

# PROVINCIA DE BUENOS AIRES



## DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

3a. SESION EXTRAORDINARIA

CENTENARIO DE LA REAFIRMACION INSTITUCIONAL

Presidencia de los señores Luis Rodolfo Almar y Pedro José Novau

Secretarios: señores Carlos Alberto Bartoletti, José Oscar Chiquetto,  
Juan José Laxagueborde y Pablo Oscar Luchessi.

### Diputados presentes

Acedo, Carlos Fernando  
Aispuro, Horacio Héctor  
Almar, Luis Rodolfo  
Asseff, Julio Antonio  
Azcoiti, Pedro José  
Baquero, Osvaldo  
Basualdo, Rito Ramón  
Baylac, Juan Pablo  
Blanco, Óscar Alberto  
Bondone, Roberto Virgilio  
Burtín, Claudio Juan  
Bruzzone, Víctor Martín  
Bustos, Eduardo Mario  
Bustos, Oscar Samuel  
Cano, Enrique Ricardo  
Cano, Julio César  
Castruccio, Daniel O.  
Ciappesoni, Serafín D.  
Correa, Juan Carlos  
Crespo, Roberto José  
Cuervo, Héctor José  
Cuezzo, Aída Amella  
Dátoli, Héctor Roberto  
Dellepiane, Carlos F.  
Demestre, Hernán Benito  
De Ríglas, Miguel Marcos  
Díaz, Carlos Miguel  
Díaz, Roberto Daniel  
Dufou, Pedro Alfredo  
Elías, Ernesto Marcelo  
Estévez, Abel  
Evangelista, Robert F.

Fava, Jorge Carlos  
Fernández Martín, Horacio  
Fernandino, Norberto A.  
Ferreya, Ricardo  
Frayssinet, Carlos Irineo  
García, Miguel Angel  
García Silva, Norberto E.  
Gargicevich, Domingo R.  
Garivotto, Juan Antonio  
Gold, Ernesto Federico  
González, Jorge Carlos  
Gorosito, Carlos  
Guida, Oscar Alberto  
Gutiérrez, Luis Angel  
Hermida, Eliseo Enrique  
Isasi, Luis María  
Laso, Isidoro Roberto  
Maggi, Juan Alberto  
Maggiotti, Santiago A.  
Malamud, Eduardo Esteban  
Martegani, Italo  
Mennucci, Luis Ricardo  
Mercuri, Osvaldo José  
Mouilléron, Roberto Mario  
Moyano, Hugo Antonio  
Mujica, Aurelio Ernesto  
Nogueira, Joaquín A.  
Novau, Pedro José  
Ojivera, Héctor Ricardo  
Ortiz Maldonado, Gastón H.  
Othacehe, Raúl Alfredo  
Parigini, Humberto P.  
Pera, Gustavo Aldo  
Piñero, María del C.

Pis Diez, Enrique F.  
Prat, Antonio Raúl  
Rampoldi, Jorge Alberto  
Ravenna, Horacio Ricardo  
Rocco, Oscar Anbal  
Rodríguez, Eduardo  
Ruiz, Rodolfo Pedro  
Ruiz de Erenchun, Edgardo  
Sabatella, Daniel Angel  
Sáenz, Ricardo Alberto  
Samid, José Alberto  
Santín, Eduardo  
Sirochinsky, Pablo Anbal  
Sobrero, Gustavo Rubén  
Spinosa, Augusto Juan  
Talla, Osmar Héctor  
Tojo, Ricardo Alberto  
Tomaselli, Víctor Manuel  
Torregiani, Elio Arnaldo  
Valerga, Angel Oscar  
Vargas, Ramiro Hernando  
Vázquez, Narciso Antonio  
Yuln, Luis Carlos  
Zaracho, Evélio Argentino

### Diputados ausentes Con licencia:

Orgambide, Luis Oscar

### Con aviso:

Curzi, Mario Vicente

## SUMARIO

1	10
Manifestaciones en minoría, pág. 3994	Despacho de comisión, pág. 4004
2	11
Apertura de la sesión y aprobación de la versión taquigráfica, pág. 3995	Proyectos de declaración, pág. 4004
3	12
Licencias, pág. 3995	Proyecto de solicitud de informes, página 4005
4	13
Comunicaciones de diputados y senadores, página 3995	Cuarto intermedio, pág. 4005
5	14
Comunicaciones del Poder Ejecutivo, página 3995	Licencias, pág. 4006
6	15
Comunicaciones del honorable Senado, página 3999	Aprobación de la ampliación de la convocatoria a sesiones extraordinarias para tratar cinco asuntos en sesiones extraordinarias, página 4006
7	16
Comunicaciones oficiales, pág. 3999	Ampliación de la autoconvocatoria a sesiones extraordinarias para tratar varios asuntos, pág. 4008
8	17
Peticiones y asuntos de particulares, página 4003	Ampliación de la convocatoria a sesiones extraordinarias para la consideración de tres asuntos, pág. 4011
9	18
Proyectos de ley, pág. 4004	Ampliación de la autoconvocatoria a sesiones extraordinarias, para considerar varios asuntos, pág. 4013

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

19

Aprobación, sobre tablas, del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo de presupuesto general de la Provincia, ejercicio 1988, página 4014

20

Aprobación, sobre tablas, del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley, en revisión, sobre presupuesto del honorable Senado y Legislatura, ejercicio 1988, página 4029

21

Sanción, sobre tablas, del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley, en revisión, sobre ley complementaria permanente del presupuesto del honorable Senado y Legislatura, ejercicio 1988, página 4039

22

Aprobación, sobre tablas, del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Almar y Fernandino, sobre presupuesto de la honorable Cámara de Diputados, ejercicio 1988, página 4048

23

Aprobación del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Mennucci, Burtín y Pis Diez, sobre facturación como adicional del alumbrado público por parte de la Dirección de la Energía de Buenos Aires, pág. 4049

#### APENDICE

1) Textos aprobados por la honorable Cámara.

- I. Resolución: ampliación de la convocatoria a sesiones extraordinarias, pág. 4063
  - II. Resolución: ampliación de la autoconvocatoria a sesiones extraordinarias, página 4064
  - III. Resolución: ampliación de la convocatoria a sesiones extraordinarias, pág. 4065
  - IV. Resolución: ampliación de la autoconvocatoria a sesiones extraordinarias, página 4066
  - V. Proyecto de ley: presupuesto general de la Provincia, ejercicio 1988, página 4067
  - VI. Proyecto de ley: presupuesto del honorable Senado y Legislatura, ejercicio 1988, página 4150
  - VII. Ley: ley complementaria permanente del presupuesto del honorable Senado y Legislatura, ejercicio 1988, página 4059
  - VIII. Proyecto de ley: presupuesto de la honorable Cámara de Diputados, ejercicio 1988, página 4062
  - IX. Proyecto de ley: facturación como adicional del alumbrado público por parte de la Dirección de la Energía de Buenos Aires, página 4166
- 2) Comunicaciones del Poder Ejecutivo.
- X. Mensaje y proyecto de ley sustituyendo el artículo 2º de la ley 10.484, texto según ley 10.594, régimen de excarcelación, página 4168
  - XI. Mensaje y proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo a realizar adecuaciones presupuestarias para cooperar en la ejecución de un programa de emergencia para la rehabilitación de las áreas afectadas por las inundaciones, pág. 4170
  - XII. Remite decreto 6.566, vetando la ley sobre creación del Colegio de Gestores Administrativos y Judiciales, pág. 4171

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

**XIII. Mensaje y proyecto de ley autorizando al señor gobernador a ausentarse en forma temporaria del territorio de la provincia de Buenos Aires, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1989, página 4172**

**XIV. Mensaje y proyecto de ley prorrogando por el término de dieciocho meses el plazo establecido por la ley 10.205, régimen de pensiones sociales, pág. 4172**

**3) Proyecto de ley**

**XV. Señor diputado Vázquez: declarando de interés histórico provincial el rancho de don Juan Manuel de Rosas, ubicado en el casco urbano de la localidad de Guardia de San Miguel del Monte, partido de Monte, página 4173**

**4) Proyectos de declaración**

**XVI. Señores diputados García Silva, Baylac, Arcoiti y otros: sucesos militares acaecidos entre el 2 y 4 de diciembre de 1988, en la Argentina, pág. 4174**

**XVII. Señor diputado García Silva: construcción de escuela primaria en la localidad de San Antonio de Padua, partido de Merlo, pág. 4175**

**XVIII. Señor diputado Hermida: ampliación y mejoras en las escuelas técnicas Nº 1 y de enseñanza media Nº 1, partido de Magdalena, pág. 4176**

**XIX. Señor diputado Hermida: reparación del edificio del jardín de infantes Nº 908, partido de Magdalena, pág. 4176**

**XX. Señor diputado Hermida: refacción total de la escuela Nº 1, partido de Magdalena, pág. 4177**

**XXI. Señor diputado Hermida: mejoras en la escuela Nº 6, de la localidad de Atalayá, partido de Magdalena, pág. 4177**

**XXII. Señor diputado Hermida: mejoras en la escuela Nº 12, partido de Magdalena, página 4178**

**XXIII. Señor diputado Hermida: terminación y refacción parcial de la escuela agraria, de la localidad de Bartolomé Bavio, partido de Magdalena, pág. 4178**

**XXIV. Señor diputado Hermida: construcción de espigones en la costa del partido de Magdalena, pág. 4179**

**XXV. Señor diputado Hermida: ampliación y refacción en las escuelas de enseñanza media Nº 3 y primaria Nº 2, de la localidad de Pipinas, partido de Magdalena, página 4179**

**XXVI. Señor diputado Hermida: terminación de las obras de la escuela Nº 37, de la localidad de Alvarez Jonte, partido de Magdalena. pág. 4180**

**XXVII. Señor diputado Hermida: colocación y reparación de teléfonos en la localidad de Punta Indio, partido de Magdalena, página 4180**

**XXVIII. Señor diputado Hermida: construcción de una galería en la escuela Nº 40, de la localidad de Ferrari, partido de Magdalena, pág. 4181**

**5) Proyecto de solicitud de informes**

**XXIX. Señores diputados Ferreyra, Bocco, Bayssinet y otros: acusaciones emitidas por el señor gobernador con respecto a la imposibilidad de la sanción del presupuesto de la provincia de Buenos Aires, página 4181**

1

**MANIFESTACIONES EN MINORIA**

— En la ciudad de La Plata, a 20 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las 14 y 55, dice el

Sr. Gorosito — Pido la palabra.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

**Sr. Presidente (Novau)** — Tiene la palabra el señor diputado Gorosito.

**Sr. Gorosito** — Tengo conocimiento, señor presidente, que hay en la casa número suficiente de diputados para sesionar. Como algunos de ellos están ocupados en diversas comisiones, hago indicación de que se los invite a concurrir al recinto y se continúe llamando hasta obtener quórum.

**Sr. Presidente (Novau)** — Con el asentimiento de los señores diputados, se procederá en la forma propuesta.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Novau)** — Se continuará llamando hasta obtener quórum.

—Es la hora 14 y 57.

2

#### APERTURA DE LA SESION Y APROBACION DE LA VERSION TAQUIGRAFICA

—A las 23 y 7, dice el

**Sr. Presidente (Almar)** — Con la presencia de cincuenta y nueve señores diputados en el recinto y ochenta y ocho en la casa, queda abierta la sesión.

En consideración lo actuado en la sesión anterior. Si no se hacen observaciones, se dará por aprobado.

—Aprobado.

3

#### LICENCIAS

**Sr. Presidente (Almar)** — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

**Sr. Secretario (Laxagueborde)** — El señor diputado Luis Oscar Orgambide solicita li-

encia por enfermedad desde el 16 de diciembre hasta el 30 del mismo mes.

**Sr. Presidente (Almar)** — Se va a votar si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Orgambide.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Almar)** — Se va a votar si la licencia se acuerda con goce de dieta.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

**Sr. Presidente (Almar)** — Se comunicará al interesado.

**Sr. Secretario (Laxagueborde)** — Justifica su inasistencia a la sesión de la fecha el señor diputado Curzi.

4

#### COMUNICACIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES

(D/1.307/88-89) (D/1.311/88-89)  
(D/1.324/88-89)

Señores diputados y senadores en número constitucional solicitan se declaren de urgencia e interés público para su tratamiento en sesiones extraordinarias, varios asuntos.

—Ver asunto 16 del sumario.

5

#### COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

(PE/220/88-89) (D/961/88-89)

Secretario General de la Gobernación: respuesta a la declaración por la que se declara de interés provincial la Primera Muestra Nacional del Deporte Codeport '88, a realizarse en el predio ferial de Palermo.

—A la Comisión de Turismo y Deportes, para su conocimiento.

(PE/221/88-89) (D/1.196/88-89)

Secretario General de la Gobernación: respuesta a la declaración de interés provincial de la Expoláctea '88, a realizarse en el partido de General Rodríguez.

—A la Comisión de Asuntos Agrarios, para su conocimiento.

(PE/222/88-89) (D/1.105/88-89)

Secretario General de la Gobernación: respuesta a la declaración de interés provincial de la Semana de la Tradición, a realizarse en la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre.

—A las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Educación y Cultura, para su conocimiento.

(PE/223/88-89) (D/1.217/88-89)

Secretario General de la Gobernación: respuesta a la declaración de interés provincial de la Primera Feria Exposición Industrial y Comercial de San Martín, a realizarse en el partido de General San Martín.

—A las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Industria y Comercio, para su conocimiento.

(PE/224/88-89) (D/86/88-89)

Subsecretario de Seguridad del Ministerio de Gobierno: respuesta a la solicitud de informes sobre denuncias formales atinentes al secuestro de niños y/o robos de órganos vitales.

—A la Comisión de Legislación General II, para su conocimiento.

(PE/229/88-89) (D/123/87-88)

Ministro de Obras y Servicios Públicos:

respuesta a la solicitud de informes sobre inundaciones que sufre la localidad de Clazar, partido de Necochea.

—A las comisiones de Desarrollo Regional y de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/230/88-89) (D/473/88-89)

Ministro de Obras y Servicios Públicos: respuesta a la solicitud de informes sobre estado de las obras de ruta provincial 86, tramo comprendido entre Daireaux y el arroyo El Huáscar.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/231/88-89) (PE/232/88-89)

(PE/233/88-89) (PE/234/88-89)

(PE/235/88-89) (PE/236/88-89)

(PE/237/88-89) (PE/238/88-89)

(PE/239/88-89) (PE/240/88-89)

(PE/241/88-89) (PE/242/88-89)

(PE/243/88-89) (PE/244/88-89)

Comunica haber promulgado las siguientes leyes:

10.708 Declarando de interés provincial la VI Fiesta Provincial de la Avicultura.

10.709 Expropiación de inmueble en la localidad de Villa Madero, partido de La Matanza, para ampliación de la escuela N° 49.

10.710 Donación de tierras a la municipalidad de Escobar, para construcción de obras de equipamiento comunitario y centro comercial.

10.711 Propagación radiofónica por LS 11 Radio Provincia, de automotores robados y abandonados.

10.713 Incorporando a la planta permanente de personal que revistaba en plan-

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

ta temporaria, en el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural.

10.714 Creación de tribunales de menores en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

10.715 Modificando el artículo 56 del decreto ley 8.999/62, Caja de Previsión y Seguro Médico.

10.716 Modificando el artículo 7º de la ley orgánica de las municipalidades, sobre incompatibilidades de intendentes y concejales.

10.717 Modificando el artículo 2º de la ley 10.393, declarando obligatoria la aplicación de varias vacunas.

10.718 Modificando el artículo 3º de la ley 10.537, donación de inmueble al Sindicato de Luz y Fuerza, seccional Necochea.

10.719 Declarando monumento histórico provincial al inmueble sede del teatro Español del partido de Azul.

10.720 Incrementando el presupuesto del honorable Senado y Legislatura, ejercicio 1987.

10.721 Cumplimiento de condena a portadores afectados de SIDA.

10.722 Declarando de interés provincial el Segundo Encuentro de la Fe y la Historia Luján '89.

—Al archivo de antecedentes de leyes.

(PE/245/88-89) (PE/258/88-89)  
(PE/260/88-89)

Remite decretos 6.293, 6.778 y 6.580 ampliando la convocatoria a sesiones extraordinarias para considerar cinco asuntos.

—Ver asunto 15 del sumario.

(PE/246/88-89)

Mensaje y proyecto de ley sustituyendo el artículo 2º de la ley 10.484, texto según ley 10.594, régimen de excarcelación.

—Ver número X del apéndice.

(PE/247/88-89)

Mensaje y proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo a realizar adecuaciones presupuestarias para cooperar en la ejecución de un programa de emergencia para la rehabilitación de las áreas afectadas por las inundaciones.

—Ver número XI del apéndice.

(PE/248/88-89) (D/841/88-89)

Ministro de Economía: respuesta a la declaración sobre control en los supermercados o locales de venta masiva de mercadería.

—A la Comisión de Industria y Comercio, para su conocimiento.

(PE/249/88-89) (D/704/88-89)

Ministro de Economía: respuesta a la declaración por la que se declara de interés provincial la Primera Feria de Exposición Industrial y Comercial del partido de General San Martín.

—A las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Industria y Comercio, para su conocimiento.

(PE/250/88-89) (D/1.153/88-89)

Ministro de Asuntos Agrarios: respuesta a la declaración de interés provincial de las Segundas Jornadas de Trabajo sobre Arbolado Urbano de la provincia de Buenos Aires.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, para su conocimiento.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

(PE/251/88-89) (D/34/88-89)

Secretario General de la Gobernación: respuesta a la declaración sobre obras de dragado en el puerto de Bahía Blanca.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/252/88-89) (D/1.084/87-88)

Secretario General de la Gobernación: respuesta a la declaración sobre provisión de gas natural a las localidades de Felipe Solá, 17 de Agosto, Bordenave y Darregueira, partido de Puán.

—A las comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Desarrollo Regional, para su conocimiento.

(PE/253/88-89) (D/446/87-88)

Director General de Escuelas y Cultura: respuesta a la declaración sobre actividades vinculadas al turismo en establecimientos de nivel primario.

—A la Comisión de Educación y Cultura, para su conocimiento.

(PE/254/88-89)

Director General de Escuelas y Cultura: remite resolución de solidaridad con la comunidad del partido de Bragado, en la defensa que viene desarrollando de los derechos humanos.

—A la Comisión de Derechos y Garantías.

(PE/255/88-89) (D/405/88-89)

Subsecretario de Seguridad del Ministerio de Gobierno: respuesta a la declaración sobre cumplimiento de normas establecidas en

la ley nacional 20.429, decreto reglamentario 395, sobre tenencia y portación de armas.

—A la Comisión de Legislación General I, para su conocimiento.

(PE/256/88-89)

Subsecretario de Seguridad del Ministerio de Gobierno: respuesta a la declaración sobre la instalación de un destacamento policial en la calle San Pedro y Amado Nervo, de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría.

—A las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Legislación General I, para su conocimiento.

(PE/257/88-89)

Remite decreto 6.566, vetando la ley sobre creación del Colegio de Gestores Administrativos y Judiciales.

—Ver número XII del apéndice.

(PE/259/88-89)

Mensaje y proyecto de ley autorizando al señor gobernador a ausentarse en forma temporaria del territorio de la provincia de Buenos Aires, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1989.

—Ver número XIII del apéndice.

(PE/261/88-89)

Mensaje y proyecto de ley prorrogando por el término de dieciocho meses al plazo establecido por la ley 10.205, régimen de pensiones sociales.

—Ver número XIV del apéndice.

6

COMUNICACIONES DEL  
HONORABLE SENADO

(HS/166/88-89)

Proyecto de ley, en revisión, sobre presupuesto del honorable Senado y Legislatura, ejercicio 1988.

—Ver asunto 20 del sumario.

(HS/167/88-89)

Proyecto de ley, en revisión, sobre ley complementaria permanente del presupuesto del honorable Senado y Legislatura, ejercicio 1988.

—Ver asunto 21 del sumario.

(HS/169/88-89)

Comunica haber sancionado la ley estableciendo adecuaciones al presupuesto general de la Provincia ejercicio 1987, prorrogado para 1988.

—Al archivo de antecedentes de leyes.

(HS/170/88-89)

Comunica haber sancionado la ley impositiva, ejercicio fiscal 1988.

—Al archivo de antecedentes de leyes.

(HS/171/88-89)

Comunica nómina de legisladores sorteados para integrar el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados que entenderá en la causa del expediente 3.001-859/88.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

7

## COMUNICACIONES OFICIALES

(O/689/88-89)

Cámara de Diputados de Córdoba: remite copia de declaración sobre adhesión al Día de la No Violencia contra la Mujer.

—A la Comisión de Derechos y Garantías, para su conocimiento.

(O/690/88-89)

Concejo Deliberante de Trenque Lauquen: remite comunicación apoyando proyecto de ley que otorgue pensión graciable a ex soldados que participaron en las Islas Malvinas.

—A sus antecedentes.

(O/691/88-89)

Intendente de Luján: solicita aprobación del presupuesto que permite el giro de fondos para el pago de salarios.

—A sus antecedentes.

(O/692/88-89)

Director de despacho del Ministerio de Gobierno: remite copia de resolución sobre creación de la Secretaría de la Comisión Asesora de la Magistratura.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, para su conocimiento.

(O/693/88-89)

Ministerio de Gobierno: remite copia de decreto declarando de interés provincial el

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

centenario de la localidad de Wilde, partido de Quilmes.

—A sus antecedentes.

(O/694/88-89) (D/642/87-88)

Director de Turismo Social: respuesta a la declaración de subsidio al club Gutemberg, de la ciudad de La Plata.

—A la Comisión de Presupuesto e Impuestos para su conocimiento.

(O/695/88-89) (D/945/87-88)

Ministerio de Acción Social: respuesta a la declaración sobre subsidio al club atlético Villa Rosa, partido de Coronel Dorrego.

—A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/696/88-89) (D/946/87-88)

Ministerio de Acción Social: respuesta a la declaración sobre subsidio al club atlético Independiente, partido de Coronel Dorrego.

—A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/697/88-89)

Concejo Deliberante de Daireaux: remite copia de comunicación adhiriendo al proyecto de ley de facturación adicional en el alumbrado público.

—A sus antecedentes.

(O/698/88-89)

Concejo Deliberante de Roque Pérez: remite copia de resolución solicitando la san-

ción del proyecto de reformas al Código de Procedimiento Penal.

—A sus antecedentes.

(O/699/88-89)

Legislatura del Chubut: remite copia de repudio a grupos militares que intentan subvertir el orden constitucional.

—A la Comisión de Derechos y Garantías, para su conocimiento.

(O/700/88-89)

Concejo Deliberante de Carlos Casares: remite comunicación relativa al acto de egresados de la escuela normal superior General José de San Martín, de Carlos Casares.

—A sus antecedentes.

(O/701/88-89)

Concejo Deliberante de Lincoln: remite nota sobre sanción de radiodifusión.

—A la Comisión de Medios de Comunicación Social, para su conocimiento.

(O/702/88-89)

Concejo Deliberante de Pehuajó: remite resolución sobre expropiación de la quinta denominada Los Amigos.

—A la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.

(O/703/88-89) (D/837/88-89)

Banco de la Nación Argentina: respuesta a la declaración sobre instalación de una

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

sucursal en la localidad de General Rodríguez, partido del mismo nombre.

—A la Comisión de Hacienda, para su conocimiento.

(O/704/88-89)

Intendente Municipal de San Pedro: remite comunicación sobre instalación de un casino en el partido de San Pedro.

—A sus antecedentes.

(O/705/88-89) (D/52/88-89)

Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires: respuesta a la declaración sobre ampliación de la red cloacal de la ciudad de Chascomús.

—A las comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Desarrollo Regional, para su conocimiento.

(O/706/88-89)

Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz: remite copia de resolución repudiando el intento de perturbación del estado de derecho en el país.

—A sus antecedentes.

(O/707/88-89)

Concejo Deliberante de General Alvarado: remite copia de resolución sobre autonomía en el desarrollo de los gobiernos municipales.

—A la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.

(O/708/88-89)

Concejo Deliberante de Mar Chiquita:

remite copia de resolución sobre fijación de un nuevo sistema de reajuste para los créditos hipotecarios del plan FONAVI.

—A la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su conocimiento.

(O/709/88-89)

Concejo Deliberante de Necochea: remite copia de resolución sobre pensión graciable a ex soldados que participaron en las acciones bélicas de Malvinas.

—A sus antecedentes.

(O/710/88-89)

Concejo Deliberante de Necochea: remite copia de resolución sobre derogación de normas que establezcan retiros de privilegios a nivel nacional, provincial o municipal.

—A la Comisión de Legislación General I, para su conocimiento.

(O/711/88-89) (D/1.080/88-89)

Dirección de Deportes y Turismo Social: respuesta a la declaración sobre subsidios al club atlético Lomas de Zamora.

—A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/712/88-89) (D/527/88-89)

Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires: respuesta a la solicitud de informes sobre deuda de la firma UZAL Sociedad Anónima, con el Banco de la Provincia.

—A la Comisión de Hacienda, para su conocimiento.

(O/713/88-89) (O/36/88-89)

## CAMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Ministerio de Obras y Servicios Públicos: respuesta a la declaración restableciendo el recorrido del servicio de transporte público en lancha con salida de Tigre hasta El Merlo.

—A las comisiones de Obras y Servicios Públicos y Asuntos del Conurbano, para su conocimiento.

(O/714/88-89)

Concejo Deliberante de Tornquist: remite resolución prohibiendo la venta y/o distribución de los productos "basuritas".

—A la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento.

(O/715/88-89)

Concejo Deliberante de Necochea: remite comunicación sobre fondos presupuestarios para entrega de subsidios y/o pensiones.

—A sus antecedentes.

(O/716/88-89) (D/261/86-87)

Dirección General de Escuelas y Cultura: respuesta a la declaración sobre afectación de uso de terrenos para el funcionamiento del centro educativo complementario N° 2, Libertador General San Martín, de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora.

—A las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Hacienda, para su conocimiento.

(O/717/88-89)

Concejo Deliberante de Pinamar: remite resolución solicitando se deje sin efecto la implementación del sistema de peaje en la ruta interbalnearia 11, durante la temporada de verano 1988/89.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(O/718/88-89) (D/982/88-89)

Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires: respuesta a la solicitud de informes sobre otorgamiento de créditos a la empresa algodonera Flandria Sociedad Anónima, radicada en la localidad de Jáuregui, partido de Luján, por el Banco de la Provincia.

—A la Comisión de Hacienda, para su conocimiento.

(O/719/88-89) (D/848/88-89)

Subsecretario de Acción de Gobierno: respuesta a la declaración para que el Poder Ejecutivo nacional incluya como tema prioritario en el área de investigaciones biológicas el estudio de la genética toxicológica.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, para su conocimiento.

(O/720/88-89) (D/1.047/88-89)

Subsecretario de Acción de Gobierno: respuesta a la declaración sobre cese de publicidad televisiva de la Policía Federal Argentina, donde se utilizan filmes extranjeros.

—A la Comisión de Medios de Comunicación Social, para su conocimiento.

(O/721/88-89)

Concejo Deliberante de Bahía Blanca: remite copia de resolución referida a los proyectos de ley sobre modificación del régimen de coparticipación.

A sus antecedentes.

(O/722/88-89)

Concejo Deliberante de Trenque Lauquen:

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

remite copia de resolución de adhesión al proyecto de ley sobre facturación como adicional del alumbrado público por parte de la Dirección de la Energía de Buenos Aires.

--A sus antecedentes.

(O/723/88-89)

Concejo Deliberante de Pergamino: remite comunicación sobre modificación del artículo 66 de la ley 10.067, del patronato de menores.

--A la Comisión de Asuntos del Menor y la Familia, para su conocimiento.

(O/724/88-89)

Intendente municipal de General Pueyrredón: remite proyecto de ordenanza sobre modificaciones a la ley de ordenamiento urbano de la provincia de Buenos Aires.

--A sus antecedentes.

(O/725/88-89)

Concejo Deliberante de Trenque Lauquen: remite copia de resolución sobre adhesión al proyecto de ley de municipalización de la atención primaria de la salud.

--A sus antecedentes.

(O/726/88-89)

Administrador General del Instituto de la Vivienda: respuesta a la declaración sobre ejecución de viviendas mediante el sistema FONAVI, en la localidad de Veinticinco de Mayo.

--A la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su conocimiento.

8

## PETICIONES Y ASUNTOS DE PARTICULARES

(P/98/88-89)

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mar del Plata: solicita la aprobación del proyecto de ley sobre creación de dos nuevos tribunales del trabajo, en el Departamento Judicial de Mar del Plata.

--A sus antecedentes.

(P/99/88-89)

Federación de Cooperativas de Trabajadores de la provincia de Buenos Aires: remite nota de repudio a todos los actos antidemocráticos.

--A la Comisión de Derechos y Garantías, para su conocimiento.

(P/100/88-89)

Presidente del Comité de la Unión Cívica Radical de San Pedro: remite comunicación sobre instalación de casino en ese partido.

--A sus antecedentes.

(P/101/88-89)

Presidente de la mesa ejecutiva nacional del Primer Encuentro de Prensa Legislativa de Río Gallegos: eleva informe sobre gestiones efectuadas ante A.T.C. Argentina Televisora Color.

--A la Comisión de Medios de Comunicación Social, para su conocimiento.

(P/102/88-89)

Federación Médica de la Provincia: ele-

va nota relativa al proyecto de ley sobre incorporación de profesionales de la salud que actualmente revisten en el régimen de la ley 10.430, al de la ley 10.471, carrera profesional hospitalaria.

—A sus antecedentes.

(P/103/88-89)

Asociación de bomberos voluntarios de la provincia de Buenos Aires: remite comunicación solicitando sanción de la ley de bomberos voluntarios.

—A la Comisión de Legislación General I, para su conocimiento.

9

PROYECTOS DE LEY

(D/1.308/88-89)

Señor diputado Vázquez: declarando de interés histórico provincial el rancho de don Juan Manuel de Rosas, ubicado en el casco urbano de la localidad de Guardia de San Miguel del Monte, partido de Monte.

—Ver número XV del apéndice.

(D/1.309/88-89)

Señores diputados Almar y Fernandino: presupuesto de la honorable Cámara de Diputados, ejercicio 1988.

—Ver número 22 del sumario.

10

DESPACHO DE COMISION

(D/1.009/88-89)

de Asuntos Municipales en el proyecto de

solicitud del señor diputado Ruiz de Erenchun, requiriendo la postergación del tratamiento del proyecto de ley registrado con el número D/442/87-88, sobre modificación de del capítulo III del decreto ley 8.912.

—Al orden del día de la próxima sesión.

11

PROYECTOS DE DECLARACION

(D/1.306/88-89)

Señores diputados García Silva, Baylac, Azcoiti y otros: sucesos militares acaecidos entre el 2 y 4 de diciembre de 1988 en la Argentina.

—Ver número XVI del apéndice.

(D/1.310/88-89)

Señor diputado García Silva: construcción de escuela primaria en la localidad de San Antonio de Padua, partido de Merlo.

—Ver número XVII del apéndice.

(D/1.313/88-89)

Señor diputado Hermida: ampliación y mejoras en las escuelas técnicas N° 1 y de enseñanza media N° 1, partido de Magdalena.

—Ver número XVIII del apéndice.

(D/1.314/88-89)

Señor diputado Hermida: reparación del edificio del jardín de infantes N° 908, partido de Magdalena.

—Ver número XIX del apéndice.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesión extraordinaria

(D/1.315/88-89)

Señor diputado Hermida: refacción total de la escuela N° 1, partido de Magdalena.

—Ver número XX del apéndice.

(D/1.316/88-89)

Señor diputado Hermida: mejoras en la escuela N° 6 de la localidad de Atalaya, partido de Magdalena.

—Ver número XXI del apéndice.

(D/1.317/88-89)

Señor diputado Hermida: mejoras en la escuela N° 12, partido de Magdalena.

—Ver número XXII del apéndice.

(D/1.318/88-89)

Señor diputado Hermida: terminación y refacción parcial de la escuela agraria, de la localidad de Bartolomé Bavio, partido de Magdalena.

—Ver número XXIII del apéndice.

(D/1.319/88-89)

Señor diputado Hermida: construcción de espigones en la costa del partido de Magdalena.

—Ver número XXIV del apéndice.

(D/1.320/88-89)

Señor diputado Hermida: ampliación y refacción de las escuelas de enseñanza media N° 3 y primaria N° 2, de la localidad de Pipinas, partido de Magdalena.

—Ver número XXV del apéndice.

(D/1.321/88-89)

Señor diputado Hermida: terminación de las obras de la escuela N° 37, de la localidad de Alvarez Jonte, partido de Magdalena.

—Ver número XXVI del apéndice.

(D/1.322/88-89)

Señor diputado Hermida: colocación y reparación de teléfonos en la localidad de Punta Indio, partido de Magdalena.

—Ver número XXVII del apéndice.

(D/1.323/88-89)

Señor diputado Hermida: construcción de una galería en la escuela N° 40, de la localidad de Ferrari, partido de Magdalena.

—Ver número XXVIII del apéndice.

12

#### PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

(D/1.312/88-89)

Señores diputados Ferreyra, Rocco, Frayssinet y otros: acusaciones emitidas por el señor gobernador con respecto a la imposibilidad de la sanción del presupuesto de la provincia de Buenos Aires.

—Ver número XXIX del apéndice.

13

#### CUARTO INTERMEDIO

Sr. García Silva — Pido al palabra.

Señor presidente: es para solicitar pasar a cuarto intermedio para el día de mañana a las 16 horas.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

**Sr. Presidente (Almar)** — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado García Silva de pasar a cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 16 horas.

—Resulta afirmativa por unanimidad.

**Sr. Presidente (Almar)** — Invito a la honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el día 21 del corriente a las 16 horas.

—Es la hora 23 y 10.

14

#### LICENCIAS

—A las 21 y 18 del día veintiuno de diciembre, dice el

**Sr. Presidente (Almar)** — Continúa la sesión extraordinaria.

**Sr. Secretario (Bartoletti)** — Comunica su retiro por prescripción médica el señor diputado Narciso Antonio Vázquez, y su inasistencia el señor diputado Santiago Maggiotti.

15

#### AMPLIACION DE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

**Sr. Presidente (Almar)** — Por Secretaría se dará lectura de los decretos enviados por el Poder Ejecutivo convocando a la honorable Legislatura para tratar cinco asuntos en sesiones extraordinarias.

**Sr. Secretario (Bartoletti)** —

(PE/245/88-89)

La Plata, 12 de diciembre de 1988

Honorable Cámara:

El secretario general de la Gobernación se dirige a vuestra honorabilidad con el objeto de remitir copia autenticada del decreto que

se acompaña, mediante el cual se incorporan los asuntos que en dicho acto se detallan, para ser tratados en las sesiones extraordinarias.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mario A. Cafiero

La Plata, 6 de diciembre de 1988

VISTO:

La necesidad de someter a consideración de la honorable Legislatura diversos asuntos de interés público y urgente, y,

CONSIDERANDO:

Que ese honorable Cuerpo se halla autoconvocado a sesiones extraordinarias en virtud de lo prescripto por el artículo 73 de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires—

#### DECRETA

Art. 1º — Incorpórase al temario a someter a consideración de la honorable Legislatura, en el presente período de sesiones extraordinarias, los asuntos de interés público y urgentes que se reseñan seguidamente:

Proyecto de ley: sustitución del artículo 2º de la ley 10.484 (texto según ley 10.594).

Proyecto de ley: autorización al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias derivadas del cumplimiento del convenio de traspaso de fondos formalizado por la Dirección de Vialidad con el Ministerio de Economía de la Nación para cooperar en la ejecución de un programa de emergencia para la rehabilitación de las áreas afectadas por las inundaciones.

Proyecto de ley: pensiones para ex

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

combatientes y familiares de soldados desaparecidos.

Art. 2º — Remítase a la honorable Legislatura los mensajes y proyectos de ley correspondientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el departamento de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO  
Luis P. Brunati

(PE/258/88-89)

La Plata, 16 de diciembre de 1988

Honorable Cámara:

El secretario general de la Gobernación se dirige a vuestra honorabilidad con el objeto de remitir adjunto copia autenticada del decreto que se acompaña, mediante el cual se incorpora el asunto que en dicho acto se detalla para ser tratado en sesiones extraordinarias.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mario A. Cafiero

La Plata, 16 de diciembre de 1988

VISTO:

La necesidad de someter a consideración de la honorable Legislatura un asunto de interés público y urgente, y

CONSIDERANDO:

Que ese honorable Cuerpo se halla autoconvocado a sesiones extraordinarias, en virtud de lo prescripto por el artículo 17 de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires—

DECRETA

Art. 1º — Incorpórase al temario a someter a consideración de la honorable Legislatura, en el presente período de sesiones extraordinarias, el asunto de interés público y urgente que se reseña seguidamente:

Proyecto de ley autorizando al señor gobernador a ausentarse —en forma temporaria— del territorio provincial.

Art. 2º — Remítase a la honorable Legislatura el mensaje y proyecto de ley correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el departamento de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO  
Carlos R. Alvarez

(PE/260/88-89)

La Plata, 16 de diciembre de 1988

Honorable Cámara:

El secretario general de la Gobernación se dirige a vuestra honorabilidad con el objeto de remitir adjunto copia autenticada del decreto que se acompaña, mediante el cual se incorpora el asunto que en dicho acto se detalla para ser tratado en sesiones extraordinarias.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mario A. Cafiero

La Plata, 16 de diciembre de 1988

VISTO:

La necesidad de someter a consideración

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

de la honorable Legislatura un asunto de interés público y urgente, y

**CONSIDERANDO:**

Que ese honorable Cuerpo se halla autoconvocado a sesiones extraordinarias, en virtud de lo prescripto por el artículo 73 de la Constitución provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires—

**DECRETA**

Art. 1º — Incorpórase al temario a someter a consideración de la honorable Legislatura, en el presente período de sesiones extraordinarias, el asunto de interés público y urgente que se reseña seguidamente:

— Prórroga del plazo establecido por el artículo 25 de la ley 10.205 —pensiones sociales— incorporado por ley 10.430 y ampliado por ley 10.521.

Art. 2º — Remítase a la honorable Legislatura el mensaje y proyecto de ley correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el departamento de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, y archívese.

**CAFIERO**

Carlos R. Alvarez

Sr. Presidente (Almar) — Corresponde que la honorable Cámara vote si se declaran de urgencia e interés públicos los asuntos que acaban de leerse por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Almar) — Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

16

**AMPLIACION DE LA  
AUTOCONVOCATORIA A  
SESIONES EXTRAORDINARIAS**

Sr. Presidente (Almar) — Por Secretaría se dará lectura de la presentación de señores diputados y senadores en número constitucional, para ampliación de la autoconvocatoria de la honorable Cámara a sesiones extraordinarias, para tratar veinte asuntos.

Sr. Secretario (Bartoletti) —

(D/1.307/88-89)

La Plata, 7 de diciembre de 1988.

Señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, don Luis Rodolfo Almar. Su despacho.

De nuestra mayor consideración:

Los senadores y diputados firmantes en número constitucional, nos dirigimos al señor presidente, con el objeto de expresar lo siguiente:

1. Que venimos en legal tiempo y forma, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, a solicitar la convocatoria de ambas cámaras legislativas a sesiones extraordinarias.
2. Fundamentamos este requerimiento en razones de urgente interés público del importante cúmulo de asuntos pendientes de tratamiento, ante la finalización del período de sesiones ordinarias y su prórroga.

En tal sentido se acompaña nómina de los proyectos a consideración:

(PE/204/88-89)

Proyecto de ley, modificando el decreto

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

ley 10.106, referido a la Dirección Provincial de Hidráulica.

(PE/205/88-89)

Proyecto de ley, creación de los comités de manejo de cuencas y sistemas hídricos.

(E/159/88-89)

Proyecto de ley: expropiación de la propiedad del ex presidente Perón, en la localidad de San Vicente.

(A/15/88-89)

Modificación artículos 1º y 3º ley 8.283, pensión a familiares de caídos el 9/6/56.

(D/414/87-88)

Proyecto de ley, expropiación inmueble Barrio 2 de Abril de Villa Tesei, partido de Morón.

(D/1.187/88-89)

Proyecto de solicitud de informes, procedimiento policial en Sierra de los Padres, en la estancia La Peregrina en el partido de Balcarce.

(D/1.302/88-89)

Proyecto de solicitud de informes sobre procedimiento policial realizado el día 25/11/88 en el Colegio Nacional de San Isidro.

Blanco, Bustos (Eduardo M.), Cano (Enrique R.), Cano (Julio C.), Castruccio, Correa, Cuezco, Dellepiane, Díaz (Carlos M.), Díaz (Daniel R.), Estévez, Fernando, Garivotto, Guida, Gutiérrez, Hermida, Laso, Maggi, Maggiotti, Mercuri, Mouilleron, Moyano, Orgambide, Othacehe, Gini, Rampoldi, Rodríguez, Ruiz, Sabatella, Sáenz, Samid, Sobrero, Tafiá, Tomaselli, Vargas, Zaracho, de Riglos, Roman, Degreef,

Corvatta, Proverbio de Pollio, Arcuri, D'Agostino, Casco, Morillo, Palladino, Rocca, Barceló y Guma.

(D/1.311/88-89)

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, don Luis Rodolfo Almar. Su despacho.

De nuestra mayor consideración:

Los senadores y diputados firmantes, en número constitucional, nos dirigimos a Ud. a los fines de expresar lo siguiente:

1. Venimos en legal tiempo y forma, de conformidad con el artículo 73 de la constitución provincial, a solicitar la convocatoria de ambas cámaras legislativas a sesiones extraordinarias.
2. Fundamentamos este requerimiento en razones de urgencia e interés público del importante cúmulo de asuntos pendientes de tratamiento, ante la finalización del período de sesiones ordinarias y su prórroga.

Se adjunta nómina de proyectos.

**De la honorable Cámara de Senadores**

(E/152/88-89)

Proyecto de ley, estableciendo la obligatoriedad de realizar en servicios de hemoterapia y banco de sangre, prácticas para detectar anticuerpos VIH (Virus de la Inmunodeficiencia humana).

(E/156/88-89)

Proyecto de ley, modificación del artículo 7º de la ley 10.595 (reconocimiento a personas jurídicas, públicas a crear institutos educacionales).

(E/160/88-89)

Proyecto de ley, regulando la actividad del agente de propaganda médica.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENÓS AIRES 3a. sesion extraordinaria

De la honorable Cámara de Diputados.

(D/29/87-88)

Proyecto de ley desafectando de su destino originario una fracción de tierra fiscal ubicada en Temperley, partido de Lomas de Zamora y su donación a la sociedad de fomento barrio Moderno y Villa Moderna.

(HS/134/86-87)

Proyecto de ley en revisión, exceptuando a jubilados a devolver, haberes previsionales que hubieran percibido indebidamente.

(HS/90/87-88)

Proyecto de ley, en revisión, sustituyendo los artículos 19 y 21, de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, creación de tribunales de trabajo.

(HS/11/87-88)

Proyecto de ley, en revisión, incorporando al régimen del decreto ley 9.650/80, personal dependiente de la Dirección de Energía de Buenos Aires.

(PE/125/87-88)

Proyecto de ley, régimen de promoción de la calidad del hábitat en el conurbano bonaerense.

(PE/143/87-88)

Proyecto de ley desafectando del régimen de colonización agraria, ley 6.059, un lote en la colonia San Ramón, para su donación a la municipalidad de Guaminí.

(PE/234/87-88)

Modificación de distintos artículos del decreto ley 7.647/70, ley de procedimiento administrativo.

Maurel, Posadas, Saggese, Rivas,  
Tocci, Rabellino, Arrospide,  
Fuentes, Ghiani, Ballestero,

Arandia, Dimicoli, Nieto, Baqueiro, Frayssinet, Prat, Malamud, Novau, Sirochinsky, Crespo, Acedo, Azcoiti, Elías, Piñeiro, Rocco, García, Gorosito, Ortiz Maldonado, Gold, Burtín, Aispuro, Demaestre, Ferreyra, Basualdo, González, Almar y Ciappesoni.

(D/1.324/88-89)

La Plata, 16 de diciembre de 1988

Señor presidente de la honorable Cámara de Diputados, don Luis Rodolfo Almar. Su despacho.

Los senadores y diputados firmantes en número constitucional, nos dirigimos al señor presidente con el objeto de expresarle lo siguiente:

1. Venimos en legal tiempo y forma, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución provincial, a solicitar la convocatoria de ambas cámaras legislativas a sesiones extraordinarias.
2. Fundamentamos este requerimiento en razones de urgencia e interés público de los asuntos pendientes de tratamiento, ante la finalización del período de sesiones ordinarias y su prórroga.

Se enumeran a continuación la nómina de los proyectos.

(F/272/88-89)

Presidencia del honorable Senado solicita permiso para ausentarse de la Provincia, en virtud del artículo 117 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, hasta el 31 de diciembre de 1989.

(C/70/88-89)

Proyecto de ley: declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el partido de Lomas de Zamora,

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

con destino a la construcción de escuela de enseñanza media.

Roman, Degreef, Corvatta, Proverbio de Pollio, Arcuri, D'Agostino, Casco, Morillo, Palladino, Rocca, Barceló, Guma, Blanco, Bustos (Eduardo M.), Cano (Enrique R.), Cano (Julio C.), Casruccio, Correa, Cuezzo, Dellepiane, Díaz (Carlos M.), Díaz (Roberto D.), Estévez, Ferrandino, Garivotto, Guida, Gutiérrez, Hermida, Laso, Maggi, Maggioni, Mercuri, Mouillerón, Moyano, Orgambide, Othacehe, Parigini, Rampoldi, Rodríguez, Sabatella, Ruiz, Sáenz, Samid, Sobrero, Talia, Tomaselli, Vargas, Zaracho y de Riglos.

**Sr. Presidente (Almar)** — Corresponde que la honorable Cámara vote si acepta la ampliación de la autoconvocatoria y si se declaran de urgencia e interés público los asuntos incluidos en la misma.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Almar)** — Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

17

#### AMPLIACION DE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

**Sr. Presidente (Almar)** — Con el asentimiento de la honorable Cámara, se le dará entrada a tres decretos del Poder Ejecutivo relacionados con la ampliación de la convocatoria a sesiones extraordinarias.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Almar)** — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Bartoletti)** — Comunicaciones del Poder Ejecutivo.

(PE/266/88-89) (PE/268/88-89)  
(PE/270/88-89)

Remite decretos 6.597; 6.609 y 6.617, solicitando se declaren de urgencia e interés públicos tres asuntos en sesiones extraordinarias.

(PE/266/88-89)

La Plata, 19 de diciembre de 1988.

Honorable Cámara:

El secretario general de la Gobernación se dirige a vuestra honorabilidad con el objeto de remitir adjunto copia autenticada del decreto que se acompaña, mediante el cual se incorpora el asunto que en dicho acto se detalla para ser tratado en sesiones extraordinarias.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mario A. Cafiero.

VISTO:

La necesidad de someter a consideración de la honorable Legislatura un asunto de interés público y urgente, y,

CONSIDERANDO:

Que ese honorable Cuerpo se halla autoconvocado a sesiones extraordinarias, en virtud de lo prescripto por el artículo 73 de la Constitución provincial;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires—

DECRETA

Art. 1º — Incorpórase al temario a someter a consideración de la honorable Legislatura, en el presente período de sesiones extraordinarias, el asunto de interés público y urgente que se reseña seguidamente:

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Proyecto de ley sobre incorporación a la ley de presupuesto año 1988, autorizando al Poder Ejecutivo a convenir con el gobierno nacional, una operación de crédito por australes seiscientos sesenta millones, (660.000.000), a instrumentarse por medio del "bono de saneamiento provincial".

Art. 2º — Remítase a la honorable Legislatura el mensaje y proyecto de ley correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el departamento de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO.  
Carlos R. Alvarez

(PE/268/88-89)

La Plata, 19 de diciembre de 1988.

Honorable Cámara:

El secretario general de la Gobernación se dirige a Vuestra Honorabilidad con el objeto de remitir adjunto copia autenticada del decreto que se acompaña, mediante el cual se incorpora el asunto que en dicho acto se detalla para ser tratado en sesiones extraordinarias.

Dios guarde a vuestra Honorabilidad.

Mario A. Cafiero.

La Plata, 19 de diciembre de 1988.

VISTO:

La necesidad de someter a consideración de la honorable Legislatura un asunto de interés público y urgente y,

CONSIDERANDO:

Que ese honorable Cuerpo se halla autconvocado a sesiones extraordinarias, en virtud de lo prescripto por el artículo 73 de la Constitución provincial,

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires—

DECRETA

Art. 1º — Incorpórase al temario a someter a consideración de la honorable Legislatura, en el presente período de sesiones extraordinarias, el asunto de interés público y urgente que se reseña seguidamente:

— Proyecto de ley incorporando al presupuesto 1988 el cargo de subprocurador general de la Suprema Corte de Justicia, creado por ley 10.486.

Art. 2º — Remítase a la honorable Legislatura el mensaje y proyecto de ley correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el departamento de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO.  
Carlos R. Alvarez

(PE/270/88-89)

La Plata, 20 de diciembre de 1988.

Honorable Cámara:

El secretario general de la Gobernación se dirige a vuestra honorabilidad con el objeto de remitir adjunto copia autenticada del decreto que se acompaña, mediante el cual se incorpora el asunto que en dicho acto

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

se detalla para ser tratado en sesiones extraordinarias.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mario A. Cafiero

La Plata, 22 de octubre de 1988.

VISTO:

La necesidad de someter a consideración de la honorable Legislatura un asunto de interés público y urgente, y,

CONSIDERANDO:

Que ese honorable Cuerpo se halla autoconvocado a sesiones extraordinarias, en virtud de lo prescripto por el artículo 73 de la Constitución provincial;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires—

DECRETA

Art. 1º — Incorpórase al temario a someter a consideración de la honorable Legislatura, en el presente período de sesiones extraordinarias, el asunto de interés público y urgente que se reseña seguidamente:

— Proyecto de ley sobre incorporación a la ley de presupuesto general, año 1988, autorizando al Poder Ejecutivo a disminuir las economías por no inversión, fijadas en el artículo 1º de la citada ley.

Art. 2º — Remítase a la honorable Legislatura el mensaje y proyecto de ley correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el departamento de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO.  
Carlos R. Alvarez

Sr. Presidente (Almar) — Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar si la honorable Cámara acepta la convocatoria y declaran de urgencia y de interés público los asuntos incluidos en la misma.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Almar) — Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

18

AMPLIACION DE LA AUTOCONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

Sr. Presidente (Almar) — Con el asentimiento de la honorable Cámara, por Secretaría se dará entrada al expediente D/1.331/88-89, relacionado con la presentación de señores diputados y senadores en número constitucional para ampliación de la autoconvocatoria a sesiones extraordinarias.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Almar) — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Bartoletti) —

(D/1.331/88-89)

Señores diputados y senadores en número constitucional solicitan la inclusión de varios asuntos para que se declaren de urgencia e interés público para considerarlos en sesiones extraordinarias.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires. Don Luis Almar. Su despacho.

De nuestra mayor consideración:

Los diputados y senadores firmantes en número constitucional, nos dirigimos a usted a los fines de expresar lo siguiente:

1. Venimos en legal tiempo y forma, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución de la Provincia, a solicitar la convocatoria de ambas cámaras legislativas a sesión extraordinaria.
2. Fundamentamos dicho requerimiento en razones de urgencia e interés público para el tratamiento del proyecto que a continuación se menciona y atento la finalización del período ordinario de sesiones y su prórroga.
3. Proyecto de ley, de la Cámara de Senadores.

(E/100/87-88)

Sustituyendo régimen de remuneración de los depósitos bancarios de las municipalidades en el Banco Provincia.

(E/167/88-89)

Proyecto de ley modificando artículos del presupuesto de la honorable Cámara de Senadores.

Saggese, Posadas, Plana, Ghiani, Rabbellino, Maurel, Bruno, Fuentes, Rivas, Peiro, Arandía, Carena, García Silva, Malamud, Baqueiro, Santín, Novau, Mennucci, Ruiz de Erenchun, Ferreyra, Ciappesoni, Acedo, Aispuro, Torregiani, Pis Diez, Burtín, Mujica, Frayssinet, García, Yuln, Demaestre, Evangelista, Piñeiro, Crespo, González y Olivera.

**Sr. Presidente (Almar)** — Corresponde que la honorable Cámara vote si acepta la autoconvocatoria y se declaren de urgencia e interés público los asuntos que acaban de leerse por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Almar)** — Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

**Sr. Fernandino** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Almar)** — Tiene la palabra el señor diputado Fernandino.

**Sr. Fernandino** — Señor presidente: es para solicitar un breve cuarto intermedio, con la presencia de los señores diputados en las bancas, hasta que se resuelva la declaración de urgencia e interés público en el honorable Senado, para continuar tratando la ley de presupuesto.

**Sr. Presidente (Almar)** — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de cuarto intermedio, formulada por el señor diputado Fernandino.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Almar)** — Invito a la honorable Cámara a pasar a un cuarto intermedio solicitando a los señores diputados permanecer en el recinto.

—Es la hora 21 y 27.

19

#### PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA, EJERCICIO 1988

—A las 22 y 20, dice el

**Sr. Presidente (Almar)** — Se reanuda la sesión.

**Sr. Fernandino** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Almar)** — Tiene la palabra el señor diputado Fernandino.

**Sr. Fernandino** — Señor presidente: antes de considerar el presupuesto de la Provincia, voy a hacer algunas mociones a efectos de que varios de los expedientes que se relacionan con el presupuesto, se acumulen, pues la Comisión de Presupuesto e Impuestos ha tenido la oportunidad de considerarlos y ha producido un despacho en conjunto.

La primera moción, señor presidente, es que se le dé entrada fuera de hora a los expedientes PE/267/88-89, relacionado con un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo a convenir con el gobierno nacional una

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

operación de crédito, bono de saneamiento provincial; PE/269/88-89, relacionado con un proyecto sobre incorporación en el nivel 22 de las planillas anexas, el cargo de subprocurador de la Suprema Corte de Justicia; y el PE/271/88-89, por el que se faculta al Poder Ejecutivo a distribuir la economía por no inversión.

**Sr. Presidente (Almar)** — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fernandino.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

**Sr. Presidente (Almar)** — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Bartoletti)** — Comunicaciones del Poder Ejecutivo.

(PE/267/88-89)

Proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo a convenir con el gobierno nacional una operación de crédito, bono de saneamiento provincial.

(PE/269/88-89)

Proyecto de ley incorporando en el nivel 22 de las planillas anexas 10.374, el cargo de subprocurador de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

(PE/271/88-89)

Proyecto de ley facultando al Poder Ejecutivo a distribuir la economía por no inversión.

**Sr. Presidente (Almar)** — Tiene la palabra el señor diputado Fernandino.

**Sr. Fernandino** — Autorizado el ingreso fuera de hora de los expedientes que acaban de leerse por Secretaría más el PE/184/88-89 y el PE/247/88-89, solicito que todos se acumulen al proyecto del Poder Ejecutivo sobre presupuesto general de la Provincia ejercicio 1988 y se consideren en conjunto.

**Sr. Presidente (Almar)** — Corresponde que la honorable Cámara vote el pedido formulado por el señor diputado Fernandino.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Fernandino** — Pido la palabra.

Señor presidente, solicito el tratamiento sobre tablas del expediente PE/151/88-89, sobre presupuesto general de la Provincia ejercicio 1988, más los acumulados que acaba de aceptar la honorable Cámara.

**Sr. Presidente (Almar)** — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Fernandino.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

**Sr. Presidente (Almar)** — Con el asentimiento de la honorable Cámara, por Secretaría se dará lectura de los proyectos del Poder Ejecutivo PE/267, PE/269 y PE/271, todos del período 1988/89.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Bartoletti)** —

(PE/267/88-89)

Proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo a convenir con el gobierno nacional una operación de créditos, bono de saneamiento.

La Plata, 19 de diciembre de 1988.

Honorable Cámara:

Se somete a consideración de vuestra honorabilidad la inclusión de un artículo al proyecto de ley de presupuesto del año 1988 autorizando al Poder Ejecutivo a convenir con el gobierno nacional, una operación de crédito por australes seiscientos sesenta millones, (A- 660.000.000), a instrumentarse por medio del "bono de saneamiento provincial".

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

La emisión del referido bono tendrá como destino el financiamiento de los gastos correspondientes al ejercicio presupuestario del corriente año.

Es conocido por vuestra honorabilidad el desequilibrio presupuestario que afecta la política económica provincial lo mismo que sus causas ya públicamente debatidas a nivel nacional.

Por lo expuesto solicitamos la incorporación del artículo mencionado al proyecto de ley del presupuesto provincial 1988.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

CAFIERO.

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con el gobierno nacional una operación de crédito por australes seiscientos sesenta millones, (660.000.000), la que se instrumentará por medio del "bono de saneamiento provincial", con destino al financiamiento de los gastos correspondientes al ejercicio 1988.

Las condiciones de amortización e intereses serán las que se determinen en la ley nacional de creación del referido bono.

Aféctanse al pago de los servicios de este bono los fondos que le corresponden a la Provincia en concepto de coparticipación federal de impuestos, los que podrán ser retenidos directamente por el gobierno nacional en caso de incumplimiento en tiempo y forma.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias derivadas de esta operación de crédito.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CAFIERO.

(PE/269/88-89)

Proyecto de ley incorporando en el nivel

22 de las planillas anexas 10.374, el cargo de subprocurador de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

La Plata, 19 de diciembre de 1988.

Honorable Cámara:

Se somete a consideración de vuestra honorabilidad la inclusión de un artículo en el proyecto de ley de presupuesto, incorporando a la planilla anexa de la ley 10.374 el cargo de subprocurador general de la Suprema Corte de Justicia.

Este cargo, creado en 1987 no figura nominado en la ley que prevé la porcentualidad para las remuneraciones de los miembros del Poder Judicial.

Por lo expuesto surge como imprescindible la adecuación del proyecto de ley de presupuesto 1988, a fin de incluir el cargo referido.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

CAFIERO.

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Incorpórase en el nivel 22 de la planilla anexa de la ley 10.374 el cargo de subprocurador general de la Suprema Corte de Justicia, creado por ley 10.486. Inclúyase dicho cargo en la planilla 27 continuación de gastos funcionales, en el nivel correspondiente a miembro de la Suprema Corte y procurador general.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias derivadas de esta inclusión.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CAFIERO.

(PE/271/88-89)

Proyecto de ley facultando al Poder Eje-

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesión extraordinaria

cutivo a distribuir la economía por no inversión.

La Plata, 20 de diciembre de 1988.

Honorable Cámara:

Se somete a consideración de vuestra honorabilidad la inclusión de un artículo al proyecto de ley de presupuesto del año 1988 y autorizando al Poder Ejecutivo a disminuir las economías por no inversión, con el objeto de atender las necesidades crediticias originadas en el ejercicio mencionado anteriormente, si ello fuere menester ante el desequilibrio producido por un mayor ritmo inflacionario anual.

Con esta previsión se posibilita mantener las erogaciones a valor monetario constante.

Por lo expuesto solicitamos la incorporación del artículo mencionado al proyecto de ley de presupuesto provincial 1988.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

CAFIERO.

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir las economías por no inversión fijadas en el artículo 1º de la ley de presupuesto general, ejercicio año 1988, con el objeto de atender las necesidades crediticias originadas durante ese período, si fuera necesario como consecuencia de posibles desfases producidos en virtud de un mayor ritmo inflacionario anual.

El Poder Ejecutivo en el mismo acto que disponga la disminución de las economías por no inversión, deberá dar cuenta a la honorable Legislatura de la utilización de las facultades conferidas por el presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CAFIERO.

Sr. Presidente (Almar) — Encontrándose en la mesa de la Presidencia el despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos relacionado con el tema que estamos considerando, se va a votar su ingreso fuera de hora.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Almar) — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Bartoletti) —

(PE/151/88-89)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de presupuesto general de la Provincia, ejercicio 1988.

Honorable Cámara:

Vuestra comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el expediente PE/151/88-89, mensaje y proyecto de ley: presupuesto que comprende el cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio 1988, y expedientes acumulados y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

Art. 20 — Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias y las planillas correspondientes créditos, importes diferidos y su financiamiento derivadas del cumplimiento del convenio de traspaso de fondos formalizado por la Dirección de Vialidad con el Ministerio de Economía de la Nación, mediante resolución 1.742 del 19 de agosto de 1987, dictada en uso de las facultades que otorgara el artículo 36 de la ley 10.475 de presupuesto general ejercicio 1987, para cooperar en la ejecución de un programa de emergencia para la rehabilitación de las áreas afectadas por las inundaciones.

El importe de la autorización a que alude el párrafo anterior, podrá alcanzar la suma en moneda argentina equivalente a dólares 28.710.000 (dólares estadouni-

denses veintiocho millones setecientos diez mil). A tales fines se considerará el tipo de cambio libre (o el que se corresponda) vigente a la fecha de cada desembolso.

Art. 28 — Autorízase al Poder Ejecutivo para ajustar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo a los objetivos de la política salarial.

Art. 29 — Exceptúase al Banco de la Provincia de Buenos Aires de las limitaciones establecidas por el artículo 32 inciso c) del decreto ley 9.434/79 por los préstamos que se otorguen a los municipios originados en la utilización de líneas de crédito acordadas con el Banco Interamericano de Desarrollo y/o el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.).

Art. 31 — Autorízase al Poder Ejecutivo a concretar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires una operación de crédito en moneda nacional o extranjera por un importe de hasta australes dos mil cuatrocientos millones (2.400.000), con la finalidad de refinanciar la deuda contraída con esa institución, como consecuencia de los anticipos de fondos que otorgara al Poder Ejecutivo por aplicación del artículo 10 del decreto ley 9.434/79 y de los intereses que tales operaciones devenguen en 1988.

Art. 32 — Establécese que la amortización del crédito previsto en el artículo anterior se efectuará en tres (3) cuotas iguales, anuales y consecutivas, la primera de las cuales tendrá vencimiento el 30 de septiembre de 1990.

En caso de que la operación de crédito sea concertada en moneda nacional, la determinación del importe de cada cuota se realizará con la previa actualización de los saldos del capital adeudado, utilizándose a tal efecto un índice de precios combinado, que pondere en igual proporción los índices de precios.

al Consumidor y Mayorista Nivel General, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.).

Las demás condiciones se pactarán conforme a las características del crédito y la situación de plaza.

Aféctase al pago de los servicios de la deuda, el producido del total de los impuestos provinciales netos de la coparticipación municipal.

Para el cumplimiento de esta operación libérase al Banco de la Provincia de Buenos Aires de las limitaciones del decreto ley 9.434/79.

Art. 33 — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar las condiciones de amortización e intereses previstas para el endeudamiento autorizado por ley 10.723, las que podrán pactarse de conformidad a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 37 — Incorpóranse a la ley 10.189 — complementaria permanente de presupuesto, los siguientes artículos:

Art. . . . — Autorízase al Poder Ejecutivo a crear en la planta de personal del presupuesto general del ejercicio, cuando con las vacantes existentes dentro de los planteles no puedan cubrirse, los cargos necesarios para la incorporación de servicios transferidos por el orden nacional y/o municipal de acuerdo a los respectivos planteles básicos. El gasto que demande lo aludido no alterará el resultado del balance financiero preventivo ni incrementará el nivel de las erogaciones.

Art. . . . — Establécese para el personal jerarquizado superior comprendido en el artículo 37 de la ley 10.396 una bonificación por bloqueo de título.

Dicho adicional será igual al veinticinco por ciento (25 0/o) del sueldo y gastos de representación y se abonará cuando se sufra una inhabilitación legal mediante bloqueo total o parcial del título para su libre actividad.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesión extraordinaria

Art. 38 — Incorpórase a la ley 10.189 — complementaria permanente de presupuesto, el siguiente artículo:

Art. . . . — Corresponderá residencia oficial, en los casos en que el Estado provincial sea poseedor de la misma al 31/8/88, o el pago de alquiler para casa habitación, en el caso de aquéllos que a la fecha de su designación no residieren en forma permanente en la ciudad de La Plata o sus alrededores, a los siguientes funcionarios:

Gobernador;  
 Presidente y miembros de la Suprema Corte de Justicia;  
 Ministros del Poder Ejecutivo;  
 Director General de Escuelas y Cultura;  
 Secretario general de la Gobernación;  
 Secretario privado del Gobernador;  
 Titulares de los organismos de la Constitución;  
 Asesor General de Gobierno;  
 Jefe y subjefe de Policía;  
 Jefe del Servicio Penitenciario;  
 Titulares de los organismos descentralizados;  
 Presidente, vicepresidente y director secretario del Banco de la provincia de Buenos Aires;  
 Subsecretario de la Gobernación, de los ministerios y de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

El importe del alquiler no podrá superar el veinticinco por ciento (25 %) del sueldo básico más los gastos de representación del funcionario respectivo.

Art. 39 — Las modificaciones introducidas por el artículo anterior, comenzarán a regir desde la publicación de la presente ley.

Art. 40 — Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con el gobierno nacional una operación de crédito por australes seiscientos sesenta millones, (A-660.000.000), la que se instrumentará por medio del "bo-

no de saneamiento provincial", con destino al financiamiento de los gastos correspondientes al ejercicio 1988.

Las condiciones de amortización e intereses serán las que se determinen en la ley nacional de creación del referido bono.

Aféctanse al pago de los servicios de este bono los fondos que le corresponden a la Provincia en concepto de coparticipación federal de impuestos, los que podrán ser retenidos directamente por el gobierno nacional en caso de incumplimiento en tiempo y forma.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias derivadas de esta operación de crédito.

Art. 41 — Incorpórase en el nivel 22 de la planilla anexa de la ley 10.374 el cargo de subprocurador general de la Suprema Corte de Justicia, creado por ley 10.486. Inclúyase dicho cargo en la planilla 27 continuación de gastos funcionales en el nivel correspondiente a miembro de la Suprema Corte y procurador general.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias derivadas de esta inclusión.

Art. 42 — Autorízase al Poder Ejecutivo, a efectuar dentro del presupuesto general las adecuaciones pertinentes, sin alterar los totales tanto para el crédito del ejercicio como para los importes diferidos que fija la presente ley, a efectos de incorporar las unidades de inversión que permitan atender las siguientes obras: "repavimentación avenida Pavón — Avellaneda" y "pavimentación del acceso sur a Chascomús".

Art. 43 — Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar a partir del primero de diciembre de 1988, en forma automática y con carácter permanente al régimen de la ley 10.471 y sus modificatorias, prescindiendo de las normas que regulan su ingreso, a los profesionales con título universitario habilitante que desarrollen las actividades incorporadas en la ley 10.678, que presten servicios en estable-

cimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y que revistan en cargos con estabilidad en el régimen de la ley 10.430 al 1º de noviembre de 1988.

Art. 44 — A los efectos del artículo anterior, se realizará el escalafonamiento automático que prevé el artículo 8º de la ley 10.471, y sus modificatorias, reconociéndose los servicios prestados en la actividad para la que los habilita el título universitario, en el régimen de revista anterior, con la correspondiente correlación de cargos.

Art. 45 — La incorporación del personal al régimen de la carrera profesional hospitalaria no implicará mermas en la retribución que venían percibiendo; en caso de resultar inferiores las remuneraciones asignadas en su nuevo cargo, se les abonará la diferencia como bonificación por reubicación en el escalafón, la que será absorbida por los futuros incrementos salariales.

Art. 46 — Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir las economías por no inversión fijadas en el artículo 1º de la presente ley con el objeto de atender las necesidades crediticias originadas en el ejercicio 1988, si fuera necesario como consecuencia de posibles desfasajes producidos en virtud de un relativamente mayor ritmo inflacionario anual.

El Poder Ejecutivo en el mismo acto que disponga la disminución de las economías por no inversión deberá dar cuenta a la honorable Legislatura de la utilización de las autorizaciones por el presente artículo.

Art. 47 — Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de la presente.

Art. 48 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—Sala de la Comisión, 21 de diciembre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.), Bustos (Eduardo M.), Aispuro, Correa, Dellepiane, Martegani y Rampoldi.

**Sr. Fernandino** — Pido la palabra.

Señor presidente, señores diputados no voy a hacer una larga exposición sobre el tema porque hemos debatido mucho el presupuesto como asimismo todas las leyes que hacen al funcionamiento económico de la provincia de Buenos Aires. Solamente quiero resaltar que como hecho inédito en la política argentina merced al funcionamiento de la democracia, hoy estamos debatiendo el presupuesto nacional y el presupuesto provincial al mismo tiempo, fruto de una negociación política en el más correcto sentido de la palabra y esto en cuanto hace a la relación entre la Provincia y la Nación, como asimismo entre los partidos políticos que tenemos la obligación y responsabilidad de gobernar las provincias en su conjunto.

Y es por eso que el presupuesto que sin dudas hoy vamos a aprobar es un proyecto que el Ejecutivo, que en la actualidad está gobernando, giró a esta honorable Legislatura fuera de los términos que fija la Constitución, en razón de que se daba en la provincia de Buenos Aires, después de 35 años de vida institucional, un hecho inédito: había un gobernador constitucional que sucedía a otro gobernador constitucional, con otro hecho inédito que tiene muchos más años que pasaba de un gobernador de un signo político a otro de distinto signo político, en funcionamiento pleno de las instituciones de la provincia de Buenos Aires.

Entendimos en ese momento que el presupuesto para el período 1988 que presentó la anterior administración debía ser, en vista del resultado de las elecciones realizadas el año anterior, revisado y reelaborado, porque correspondía, en lo posible y en lo que no afectara la continuidad institucional y en lo que conlleva a la actividad diaria de la Provincia, ser revisado y elaborado en función de las pautas de gobierno que ofrecimos a la ciudadanía en aquella oportunidad.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesión extraordinaria

Así en ese marco tuvimos algunos problemas para presentar este proyecto y lo presentamos bastante después de lo que hubiera sido lógico si la situación económica nacional hubiera sido normal. Preveíamos, cuando lo retiramos, volver a presentarlo rápidamente, pero los hechos de la política, que todos conocemos y que no podemos dejar de lado en este análisis, hicieron que nos demoráramos en el tiempo.

Hubo en el marco de esta reelaboración una evaluación de nuestra parte, cosa que entiendo es correcta y a la que la bancada radical puede oponerse como es lógico en la democracia pero había una sobreestimación de recursos en el presupuesto 1987-1988 que hacía necesaria una reasignación de recursos para un plan de obras que desde nuestra óptica iba a resultar irrealizable, porque no estaba previsto el financiamiento que correspondía a ese tipo de emprendimientos.

Hicimos nuestra reelaboración del presupuesto en función de otro acuerdo entre la Nación y las provincias, donde se preveía un alza significativa de los ingresos de las provincias, pero vimos a lo largo de los primeros ocho meses del año que ésto no iba a ser posible cumplirlo. No decimos que haya habido buena o mala voluntad del gobierno nacional, sólo decimos que no se pudo cumplir. Las pautas fijadas en aquel momento no fueron correctas y no fueron recepcionadas por la población como pensábamos. Entonces la recaudación fiscal cayó bastante en los primeros meses del año. Este tema lo estamos reparando recién ahora en este acuerdo con la emisión de este bono de 3 mil millones de australes que no representan nada más que lo que la Nación le debe a las provincias en virtud de las pautas acordadas a principio de año.

En ese contexto, con una tasa de inflación del 255 por ciento para los primeros ocho meses del año, cuando la prevista era una tasa mucho menor y un alza en las tarifas de hasta el 450 por ciento, era bastante difícil presentar un presupuesto que tuviera el equilibrio necesario como para ser ley fundamental de la provincia de Buenos Aires.

Creemos que el proyecto de presupuesto que presentamos hoy a consideración de la honorable Cámara tiene al menos un con-

dimento que no debe ser desechado por la oposición: demuestra de manera muy firme la voluntad política del Poder Ejecutivo de llevar adelante a la Provincia en la medida de sus posibilidades, reasignando recursos de acuerdo a nuestra doctrina.

Por las razones que abono con estos elementos, que no son muchos, pero entendiendo que no es del caso abundar, voy a solicitar a esta honorable Legislatura el apoyo a este proyecto y el voto favorable para poder contar con esta herramienta fundamental y de aquí para adelante hay que empezar a normalizar las presentaciones como el tratamiento de este tema fundamental que es el presupuesto.

Nada más, señores legisladores; nada más, señor presidente.

**Sr. Asseff** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Almar)** — Tiene la palabra el señor diputado Asseff.

**Sr. Asseff** — Es para fundamentar, señor presidente, mi voto con respecto a este tema relativo al presupuesto. No digo que va a ser mi voto afirmativo o negativo. Entiendo que a esta altura del año y a esta altura del ejercicio, ya cerrando el año 1988, —por eso decía yo que no iba a ser afirmativo o negativo— recién le vamos a dar el trámite que corresponde. Creo que es un trámite de aceptación del presupuesto presentado, ya prácticamente gastado, como el señor diputado Ferrandino lo ha reconocido. No es una buena práctica de la democracia presentar el presupuesto, que la Constitución marca debe hacerse en el mes de agosto, presentarlo a fines del año siguiente. Esta es una práctica que debe corregirse.

Estoy de acuerdo que esta práctica, que considero nefasta, debe corregirse, como debe corregirse también todo lo relativo a la administración, porque para que una democracia funcione bien deben administrarse correctamente los recursos que la población aporta. No es posible que se esté desesperadamente tratando en un manejo netamente político, como también lo expresara el señor miembro informante, con el gobierno

nacional y el Congreso de la Nación, la aprobación del presupuesto provincial.

Eso no es de una buena práctica democrática, porque no es posible someter a miles de hombres de trabajo de los municipios y de los organismos provinciales a una angustia que la hemos visto reflejada en estos días en manifestaciones —que incluso penetraron en la Cámara y causaron destrozos en algunas partes del edificio— en su desesperación, que por supuesto no justifico, por no percibir los salarios en los tiempos debidos, y más aún cuando se acercan las fiestas de fin de año, las tradicionales fiestas, en las que todos los argentinos están deseosos de celebrar con sus familias en una mesa por lo menos aceptable; cuando se corría el riesgo de que el presupuesto, por razones políticas, no se aprobara aquí ni en el orden nacional, porque en el orden nacional hay una espada de Damocles, sobre un juicio político por un mal manejo de los fondos por parte del doctor Sourrouille y eso está sujeto al voto peronista, aunque eso parece que se solucionó y esta medianoche vamos a votar el presupuesto de la provincia de Buenos Aires.

Lo que quiero señalar —y esto lo digo con la mejor buena intención y el respeto que merecen los gobernantes de ambos partidos— es que esta es una tarea que debemos mejorar todos los partidos: los chicos como el que yo represento y los mayoritarios que son los que tienen la responsabilidad y que habiendo llegado a un acuerdo hace más de veinte días en el cual los bloques minoritarios de esta Cámara hemos intervenido para llegar a un entendimiento con el radicalismo y el justicialismo, cuando ya estaba concreto este acuerdo, el día lunes se frustró.

Estos manejos de idas y venidas no benefician a nadie, en todo caso podrían beneficiar a los partidos minoritarios que podríamos sacar réditos políticos de estas desprolijidades en el manejo de los intereses de la sociedad.

No es esta la misión que tenemos nosotros; la misión nuestra es que se cumpla con lo que establece la Constitución, y traigo a mi memoria, porque creo que es valioso —y discúlpennme los señores diputados que menciono a uno de los grandes hombres de la República que sé que a muchos de ustedes

no les gusta— y me refiero al único presidente que cumplió íntegramente dos mandatos y eminente militar, el general Roca, que en situaciones difíciles para el país, tenía un lema: "paz y administración".

Paz y administración y así logró sacar a la República hacia el progreso, la llevó hacia un progreso sostenido en las postrimerías del siglo XIX y comienzos del XX.

Yo creo que esta tarea del presidente de la República que está invocando la paz tiene razón. Tiene razón el presidente de la República cuando invoca la paz; tienen razón el gobernador de la provincia de Buenos Aires cuando invoca la paz y tienen razón todos los partidos políticos que invocan la paz, pero también les queremos decir con mucho respeto y sencillez que administren bien la República, que no se cometan negociados y que los gobernadores y los intendentes de la provincia de Buenos Aires administren bien los recursos que el pueblo les da, que cada vez son menores, porque está desencantado de los malos gobiernos.

No es posible que se premie a los malos intendentes o a los malos gobernadores con estos préstamos que les da el gobierno provincial o con los bonos del gobierno de la Nación.

Vamos a empapelar el país; que fue la crítica que se le hizo al ingeniero Alsogaray. Y esto es peor porque es una deuda que no se sabe quién la va a pagar.

Mientras tanto el número de empleados municipales sigue aumentando en los municipios y la gente no paga las tasas, y eso produce un exceso en los gastos y los recursos no alcanzan porque no son calculados con la honestidad que debe imperar en toda administración correcta.

Y entonces es necesario que tomemos conciencia todos los representantes políticos que estamos en esta Cámara y debemos decirles a nuestros intendentes y concejales que gobiernen bien, que no gasten más de lo que recaudan. Y entonces sí con paz y administración saldremos adelante hacia un siglo XXI venturoso, cumpliendo la constitución, presentando con prolijidad los presu-

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

puestos para que tengamos tiempo de analizarlos y sean aprobados en el tiempo que la Constitución manda.

Nada más, señor presidente.

**Sr. Martegani** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Almar)** — Tiene la palabra el señor diputado Martegani.

**Sr. Martegani** — Señor presidente: más allá de nuestra responsabilidad como legisladores por las implicancias que tiene para la comunidad tratar un proyecto de ley de presupuesto cuando sólo faltan escasos días para la finalización del ejercicio fiscal y considerando los objetivos que mueven a este proyecto, de acuerdo al mensaje del Poder Ejecutivo, observamos que se enuncian entre otros: a) modificar sustancialmente la política tributaria. A este respecto entendemos que no se debe olvidar que todo ordenamiento tributario se ha ido formando en su devenir histórico, el desarrollo del Estado moderno ha impuesto la búsqueda de mayores, aunque no siempre novedosos recursos, destinados a cubrir los gastos para las diferentes funciones asumidas. Los principios fundamentales de la imposición se desplazan del impuesto singular al sistema impositivo. Es así como la igualdad, amén de ser un principio a observar en cada impuesto, lo debe ser también para el conjunto del sistema.

Lo mismo puede decirse de la progresividad, no basta con que determinados impuestos tengan una progresión. Es menester que todo el sistema resulte progresivo, teniendo en cuenta el carácter progresivo de algún gravamen componente y la naturaleza regresiva de otros.

En orden al programa de descentralización administrativa tributaria, destacamos como fundamental el inicio de un proceso que nos lleve a concretar la tan victoreada autonomía municipal; aunque aisladamente no sea la solución al problema tributario, el solo hecho de llevar a cabo una acción concreta en este sentido, es digno de destacar.

b) Recursos coparticipables: a este respecto, según publicaciones oficiales las provincias han recibido del gobierno nacional durante los primeros 8 meses del año 30.157,30 millones de australes a precios de agosto de 1988, es decir un 5,78 por ciento menos que durante igual período del año 1987. De ese total correspondió a Buenos Aires 6.448,80 millones de australes.

En el cálculo de recursos se observa un crecimiento notable de estos recursos de origen nacional, en relación con los provinciales, respecto de los años anteriores, lo cual a nuestro entender genera una dependencia financiera no deseable ni conveniente. A modo de ejemplo:

Total de recursos provinciales (en por ciento)

Año 1984	Año 1985	Año 1986	Año 1987	Año 1988
65,47	61,72	63,18	59,89	52,81

Total de recursos nacionales (en por ciento)

32,58	36,15	35,05	38,40	46,74
-------	-------	-------	-------	-------

c) Déficit presupuestario: respecto al monto proyectado del déficit presupuestario, que se reconoce como una lógica consecuencia de la situación financiera por la cual atraviesa la Provincia, este bloque no comparte la metodología prevista por el artículo 31 del proyecto de ley que este a consideración de esta honorable Cámara,

por considerar que no responde al principio de transparencia en la gestión gubernamental que es nuestra obligación respetar y hacer respetar.

Darfa lectura a porcentajes que llevarfa mucho tiempo exponerlos y que son observaciones que podemos hacer a la ley, pero que en nada modifican la estructura de presupuestos anteriores.

Sí es observable que en nada se modifican las consecuencias de la distribución en los distintos organismos y el compromiso que debe tomar el partido gobernante en la estructuración del plan de gobierno que, por otra parte, no lo veo sólido, como proyecto pujante.

Respecto a las asignaciones por área, merece destacarse que al Ministerio de Acción Social, por ejemplo, le corresponde el 2,22 por ciento del total de gastos consolidado y una realidad por demás elocuente:

Provincia de Buenos Aires, total de habitantes: 10.734.839.

Población con necesidades básicas insatisfechas: 2.607.922.

Niños de 0 a 5 años con necesidades básicas insatisfechas: 691.350.

(Datos del Estudio de la Pobreza en la Argentina INDEC 1984).

Referencia: necesidades básicas insatisfechas: incluye hogares con más de 3 personas por cuarto y/o vivienda precaria o en inquilinato y/o vivienda sin retrete y/o algún niño en edad escolar que no asiste a clase y/o ingresos insuficientes para la subsistencia adecuada.

Según el Ministerio de Acción Social de la Provincia, 330.000 chicos están seriamente desnutridos y de ellos la cuarta parte nació pesando menos de 2,500 kilogramos. En un estudio realizado en La Matanza sobre 100 chicos desnutridos, 75 presentaban problemas de conducta y aprendizaje. El 50 por ciento eran repetidores escolares recurrentes y presentaban distinto grado de una deficiencia mental conocida como pseudodipropenia u oligofrenia evitable, además de signos de apatía, ojos tristes, llanto angustiado, vientre globoso, pelo rojizo, piel terrosa, y miembros con distinto grado de raquitismo (a esta descripción se asemeja al niño biafrano) además se agregan caries, anemias y hemorragias, diarreas, descamación de la piel, disminución del crecimiento, marasmo, degeneración nerviosa, ceguera y otros daños, en su mayoría irreversibles.

Es por demás claro para todos que situaciones como las descriptas se multiplican a lo largo de nuestro territorio y no hemos podido todavía dar respuesta a través de los órganos competentes.

En orden al Ministerio de Salud, corresponde a este sector el 10,82 por ciento del total del gasto. Si tomamos la denominada región metropolitana integrada por 26 partidos de la provincia de Buenos Aires observamos que concentra cerca de 7.000.000 de habitantes de los cuales 1 de cada 3 tiene menos de 14 años.

Es de destacar además que en esta zona hay cerca de 1.000.000 de personas con necesidades básicas insatisfechas y no se puede desconocer que la pobreza es un problema sanitario tal como lo hemos venido manifestando a lo largo de estos años. Hay problemas psicológicos y patologías características de la pobreza. Diversos indicadores y métodos se han ensayado para definir ese umbral. Uno de los más difundidos consiste en vincular el costo de la canasta de alimentos con el ingreso promedio lo que permite definir "líneas de pobreza" y "líneas de indigencia". Se estima que en el país 8 de cada 100 familias vive por debajo de la línea de pobreza y 1 de cada 100 por debajo de la línea de indigencia. Así las cosas dan respuesta al problema sanitario, que en la actualidad presenta la población situada por debajo del umbral de bienestar económico, es una obligación de todos.

(Fuente: sistema integrado de salud, doctor Ignacio Katz).

Dentro de la clasificación económica y por objeto del gasto, cabe destacar que no resulta correcta la aseveración inserta en el mensaje de elevación del Poder Ejecutivo en relación a la inversión pública real (bienes de capital más trabajos públicos) toda vez que la participación porcentual de la misma dentro del total de gastos consolidado resulta del 13,61 por ciento, siendo inferior a la proyectada para el ejercicio 87 que era del 16,09 por ciento.

Otro punto que nos inquieta como opositores de un partido minoritario es velar por el cumplimiento de los compromisos que la ciudadanía tiene a través de quien gobierna la provincia de Buenos Aires.

Yo diría que es una falta de consideración de parte de quienes nos han llevado a este terreno el tener que estar esperando la resolución de los partidos mayoritarios para considerar este presupuesto que está ligado

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

a un acuerdo político, por motivos que no es del caso remarcar aquí.

Como representantes del pueblo tenemos la responsabilidad de bregar porque la Provincia camine. Para eso somos representantes del pueblo. No es posible que tengamos que tratar de esta manera el presupuesto de la provincia de Buenos Aires, ya que el acuerdo logrado entre los partidos mayoritarios, por los que ejercen el Poder Ejecutivo y la casi mayoría dentro de la Legislatura, no tuvo en cuenta a las representaciones minoritarias.

Vamos a apoyar, como dijo el diputado que me precedió en el uso de la palabra, este proyecto, porque es la solución para seguir adelante y para que de alguna manera quienes dependen, sobre todo los trabajadores, de este presupuesto de la Provincia, puedan tener recursos, no digo ya para vivir bien ni solucionar todos su problemas, sino para poder llevar el sustento a sus respectivos hogares.

Espero que esta Legislatura con seriedad en el futuro trate este tema, sobre todo el tema del presupuesto, con la debida corrección y en su debido tiempo, como marca nuestra Constitución.

Muchas gracias, señor presidente.

**Sr. Cuervo** — Pido la palabra.

Señor presidente; señores diputados: el bloque del partido Renovador ha intervenido en la consideración de este proyecto en tratamiento; hemos participado también en muchos de los trámites de negociaciones, y vamos a discrepar con algunas de las posiciones de los diputados preopinantes.

Adelantamos, señor presidente, el voto favorable de nuestro bloque al proyecto de presupuesto y queremos hacer alguna consideración, en defensa de las largas negociaciones y también sosteniendo la labor que ha desarrollado el Poder Ejecutivo al solicitar y retirar el proyecto del presupuesto '88 y reelaborar uno nuevo.

En primer término, debemos aceptar que la enorme preocupación del gobierno que asumió el 10 de diciembre de 1987 ha sido la recomposición salarial; ha sido atender especialmente las necesidades de la clase pasiva de nuestra provincia de Buenos Aires. Es-

tamos seguros que fue por esa dedicación que se fue demorando la remisión de este proyecto, pero también debemos comprender que en esta vida democrática que hemos aprendido a vivir y que hoy estamos aprendiendo a convivir los argentinos, brindó algunas circunstancias problemáticas y que motivaron arduas negociaciones tanto al gobierno de la Nación como a los gobiernos de las provincias.

Creo que la transición de este gobierno de la provincia de Buenos Aires ha sido aprobada por el pueblo de nuestra Provincia; hemos asistido en esta vida democrática a un gobierno que no tenía mayoría ni en la Cámara de Diputados ni en la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires. También hemos tenido que afrontar y compartir los problemas del Poder Ejecutivo nacional, y creemos que los partidos minoritarios que alzamos nuestra voz en representación de una parte del pueblo de nuestra Provincia, también debemos tener la responsabilidad de poner el hombro para tratar de seguir transitando esta democracia, que debe ser para siempre la democracia de los argentinos.

Por eso señor presidente, comprendiendo todas las demoras y deseando que en el futuro podamos transitar ordenadamente las leyes supremas de nuestra Provincia, adelantamos nuestro voto favorable y el esfuerzo también en miras a solucionar los problemas futuros tanto en el orden nacional como en el provincial, para tratar de encauzar para siempre el orden y sobre todo defender en ese orden a esta democracia.

Nada más.

**Sr. Presidente (Almar)** — Tiene la palabra el señor diputado De Riglos.

**Sr. De Riglos** — Señor presidente, señores diputados es para adelantar el voto favorable a este presupuesto o esta ley de leyes que vamos a votar dentro de breves instantes. Frente a esta ley de leyes que ha elaborado después de un año el segundo gobierno democrático que ha tenido la provincia de Buenos Aires, luego de varios años de dictadura, tengo el honor de felicitar a la Comisión de Presupuesto e Impuestos por haber elaborado un despacho en mayoría.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Eso demuestra una vez más, señores diputados, que funcionando la democracia siempre se llega a un buen final. La idea sería también que debemos ir pensando en el nuevo año que se inicia dentro de pocos días. Debemos continuar elaborando leyes productivas para que la industria agro ganadera permita que el pueblo de la provincia de Buenos Aires vuelva a ser el pueblo de la gran Provincia que en su momento fue lo que podríamos decir nosotros "el granero del mundo".

Les podría decir que estoy en un todo de acuerdo con todo el proyecto de esta ley de leyes que tanto trabajo ha dado y que tanto trabajo nos está dando todavía. Terminemos de una vez por todas con las recriminaciones del pasado, terminemos con el '55, con el '40, con el '30, con el '20 y con el '18, pensemos en el año 1988 que termina y en 1989 que se inicia.

En ustedes, miembros de los dos partidos mayoritarios, está en sus manos el 90 por ciento del porvenir de la provincia de Buenos Aires. Trabajemos, sin enconos, con ganas de trabajar, sin intereses partidarios, con el interés puesto en la provincia de Buenos Aires, cortemos nuestros cordones umbilicales.

La Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires siempre ha sido una cámara libre e independiente que no depende de nadie, que depende de sí misma. El partido que gobierna no es el partido mayoritario en ninguna de las dos cámaras, pero creo que debemos imitar lo que es la democracia americana donde el gobierno republicano no tiene mayoría en ninguna de las dos cámaras y sin embargo, vemos como al final llega el 31 de diciembre y están todos acollarados bajo la misma bandera.

Tenemos el escudo de la provincia de Buenos Aires; acollarémonos como hacen las grandes potencias americanas todos nosotros, los miembros de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, para que de una vez por todas en el año 1989 la provincia de Buenos Aires sea la Provincia rectora de la República.

Por eso voto favorablemente por este gran despacho de la ley de leyes elaborada por los dos partidos mayoritarios.

Felicito de todo corazón por haber llega-

do al día de hoy en perfecta armonía a pesar de los inconvenientes que podremos haber tenido en el transcurso de las sesiones.

Nada más, señor presidente.

**Sr. Presidente (Almar)** — Tiene la palabra el señor diputado Santín.

**Sr. Santín** — Creo que antes de empezar a analizar escuetamente el presupuesto de la Provincia nosotros tendríamos que hacer alguna reflexión sobre el día en que lo estamos votando; faltando escasos diez días para terminar el año, recién estamos tratando el presupuesto del año que pasó. Nos tendrían que haber encontrado hoy los habitantes de la Provincia tratando el Presupuesto de 1989, pero en función de que esta Provincia — como decía el señor diputado Fernandino— después de mucho tiempo hizo el traspaso de un gobierno civil a otro, necesitó de algunos meses para entrar, fundamentalmente, en lo que significan las distintas estructuras de la provincia de Buenos Aires.

Creímos que era justo que retirara el presupuesto que había mandado a la Cámara el gobernador Armendáriz, pero no compartimos que este Presupuesto haya entrado en la Legislatura a mediados de octubre. Y no lo compartimos señor presidente, porque esta Provincia tiene un hecho inédito en el cual el Poder Ejecutivo tiene un color partidario y la Legislatura tiene mayoría de otro partido.

Esto hace entender que nadie se mete en el gobierno de nadie pero que sí debemos gobernar en conjunto. Está parece que es lo más difícil; esto parece que es lo que al Poder Ejecutivo específicamente le resulta más penoso.

Suelen plantearnos que intentamos meter la mano en las cuentas; suelen plantearnos que intentamos decidir sobre sus hechos de gobierno; y en lo que no logramos coincidir es que los dos poderes son los que gobiernan, y se necesita de la participación activa de uno y de otro para lograr el consenso.

Por lo tanto, nos sentimos orgullosos que a lo largo de este año hayamos concordado en la mayoría de las leyes importantes que esta Legislatura trató, pero reclamamos fundamentalmente del Poder Ejecutivo provin-

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

cial una mayor comprensión a este hecho, que los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires no estábamos acostumbrados a vivir, como es tener que compartir las decisiones entre los dos poderes.

Hoy nos encontramos considerando una rendición de cuentas, una rendición de cuentas en la cual tenemos serias diferencias de criterios, porque si bien el Poder Ejecutivo provincial planteaba en su mensaje del Presupuesto que ésta es la herramienta que necesita para poder gobernar, hemos visto que ha gobernado estos doce meses con el Presupuesto del año 1987, del gobernador Armendáriz, y según dicen algunas solicitudes por ahí lo ha hecho con eficiencia.

Lo que no compartimos son algunos criterios manejados en este presupuesto de 1988. El señor diputado Fernandino decía que éste está reflejando su doctrina, que ellos le hicieron algunas modificaciones donde reflejan su forma de ser y de pensar. Nosotros podemos enumerar algunas en las cuales fundamentalmente no compartimos. Por ejemplo, analizando el último presupuesto del '87 y este presupuesto del '88 vemos que se ha duplicado la cuenta de gobernación. Ustedes pueden decir que esto no es muy importante, son valores en el presupuesto muy bajos, pero fundamentalmente esto tenía que ver con la política absolutamente austera del gobernador Armendáriz.

Vemos también que se ha jerarquizado a un ministerio, el Ministerio de Economía. Este ministerio se convirtió en el superministerio. Más de un cuarto de los recursos de la Provincia quedan a su disposición. Significa esto tener una mayor discrecionalidad en el manejo de los gastos permitiendo la libre transferencia de las partidas y evitando el control legislativo.

Asimismo, vemos que algo que el gobierno justicialista reclama como uno de sus méritos es su política salarial. Nosotros no nos oponemos y aparte creemos, porque estamos convencidos de ello, que debemos trabajar por la recomposición del salario, que debemos trabajar para poder entregarle al trabajador realmente lo que merece, pero eso, en una economía posible. Hoy vemos que la cuenta personal aumentó casi en diez puntos y esto significa que para mejorar

el nivel de los salarios independientemente de los recursos que tengo, sacrifico a trece millones de habitantes en función de doscientos cincuenta mil empleados públicos. Esto me hace pensar si no estaremos colocando mil empleados públicos. Esto me hace pensar si no estaremos colocando al habitante de la provincia de Buenos Aires como la variable de ajuste de una política que termina el 14 de mayo de 1989. Porque recién le decía que sacrificábamos a los trece millones de habitantes de la Provincia, porque vemos que en este presupuesto '88 tenemos una disminución de cuatro puntos en lo que significan trabajos públicos. Esto significa haber reducido un veinte por ciento de inversión en los trabajos públicos de la Provincia, cuando queremos rescatar la política de acción social de este gobierno que en su mensaje dice que para las cuatro áreas: salud, educación, acción social y vivienda, destinarían un 45 por ciento de los recursos.

Echándole un vistazo a los presupuestos de los últimos cuatro años descubrimos que el promedio de esos cuatro años fue del 48 por ciento, teniendo un piso del 46 y un techo del 50 por ciento y por lo tanto tampoco hemos mejorado en estas áreas.

Esto es, haciendo un pantallazo muy por encima, como ha distribuido los gastos este gobierno al cabo de un año. Pero si analizamos cómo estaban compuestos los recursos de este presupuesto, llegamos a la conclusión que el gobierno radical, durante los últimos cuatro años, había recibido de jurisdicción nacional el 32 por ciento en 1984; el 30 por ciento en 1985; el 29 por ciento en 1986 y el 38 por ciento en 1987 y este gobierno ha recibido el 46 por ciento.

Si nosotros nos planteamos que los recursos nacionales han aumentado y la estructura de los recursos provinciales se ha mantenido igual o quizás como dice el Poder Ejecutivo provincial ha mejorado a partir de la descentralización impositiva, esto debió haber traído como consecuencia, si hemos disminuido la inversión en trabajos públicos, hemos disminuido la inversión en el área social, haber disminuido considerablemente el déficit de la Provincia.

Pero esto no fue así, señor presidente, porque este presupuesto prevé un déficit

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

del 13,7 por ciento. Ese es el déficit explícito y a partir de un artículo que el Poder Ejecutivo provincial nos ha pedido la necesidad de agregar en este presupuesto, tenemos un déficit oculto que puede rondar en un 18 por ciento.

Esto, señor presidente, me hace acordar de los déficit de aquellos gobiernos de las épocas negras donde no había control de la Legislatura.

Por lo tanto, vamos a solicitar, desde este bloque, un compromiso explícito del bloque justicialista sobre el presupuesto de 1989, porque todas estas críticas que nosotros hoy realizamos las realizamos desde el punto de vista de que la provincia de Buenos Aires nos adjudicó la mayoría en ambas cámaras y tenemos que rendirle cuenta a esta Provincia de cómo distribuimos los gastos y los recursos.

Nosotros pedimos del bloque justicialista el compromiso que lo ha expresado su ministro de Economía de tener en el mes de febrero el presupuesto del año 1989, para no discutir una rendición de cuentas sino para cumplir el rol, este rol del que hablaba al comienzo de mi exposición, referido a que éste es un gobierno compartido donde no le metemos la mano a ninguna cuenta, donde no decidimos sin ellos en ningún lado, porque tenemos poderes compartidos. Y estos poderes compartidos se expresan en los acuerdos, en la concordancia, en trazar el camino común, ese camino común que está esperando el ciudadano de la provincia de Buenos Aires.

Hemos trabajado arduamente en la Comisión de Presupuesto e Impuestos, hemos trabajado coincidiendo con el presupuesto nacional, hemos trabajado también para la incorporación a fines de su tratamiento de tres leyes para nosotros muy importantes que, fundamentalmente, tienen que ver con el fortalecimiento de las autonomías municipales, como son el aumento del porcentaje de la coparticipación, la posibilidad de que la Dirección de la Energía de la Provincia cobre el alumbrado público y la nueva ley de fideicomiso.

Por lo tanto, señor presidente, y para terminar, quiero dejar absolutamente en claro que este presupuesto de la Provincia que hoy estamos tratando, a diez días de ter-

minar el año, es nuestro deseo que no suceda lo mismo con el del próximo año, y de esto requerimos nuevamente el compromiso de la bancada Justicialista, es decir que lo tratemos cuando podamos decidir sobre el destino de los fondos y de los recursos de la Provincia.

Nada más, señor presidente.

**Sr. Mennucci** — Pido la palabra.

Señor presidente: hoy, en horas de la tarde, pasamos a cuarto intermedio en la sesión preparatoria a efectos de elegir las nuevas autoridades de esta Cámara para el período 1989.

Teniendo en cuenta que a las 24 horas finaliza ese plazo de cuarto intermedio, lo cual podría provocar la caída de la sesión, voy a solicitar que esta sesión extraordinaria pase a cuarto intermedio hasta las 0 horas 15 minutos del día 22 del corriente, a efectos de pasar a la sesión preparatoria.

**Sr. Presidente (Almar)** — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Mennucci de pasar a cuarto intermedio hasta la 0 hora 15 minutos del día 22 del corriente.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Almar)** — Se pasa a cuarto intermedio.

—Es la hora 23 y 17.

—A la 1 y 5 del día 22 de diciembre, dice el

**Sr. Presidente (Almar)** — Continúa la sesión.

Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de presupuesto general de la Provincia ejercicio 1988.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1º al 19 inclusive del proyecto.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

—Al enunciarse el artículo 20, dice el

**Sr. Presidente (Almar)** — Se va a votar el artículo 20 del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

—Sin observaciones, se vota y se aprueba el artículo 21 del proyecto.

—Al enunciarse el artículo 22, dice el

**Sr. Presidente (Almar)** — Se va a votar el artículo 22 del proyecto.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

—Al enunciarse el artículo 23, dice el

**Sr. Presidente (Almar)** — Se va a votar el artículo 23 del proyecto.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

—Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 24 al 27 del proyecto; 28 y 29 del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos y 30 del proyecto.

—Al enunciarse el artículo 31, dice el

**Sr. Presidente (Almar)** — Se va a votar el artículo 31 del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

—Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 32 y 33 del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos; 34 al 36 del proyecto y 37 al 39 del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

—Al enunciarse el artículo 40, dice el

**Sr. Presidente (Almar)** — Se va a votar el artículo 40 del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

—Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 41 al 47 del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

—El artículo 48 es de forma.

**Sr. Presidente (Almar)** — Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

20

PRESUPUESTO DEL HONORABLE  
SENADO Y LEGISLATURA,  
EJERCICIO 1988

**Sr. Fernandino** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Almar)** — Tiene la palabra el señor diputado Fernandino.

**Sr. Fernandino** — Es para solicitar, señor presidente, el tratamiento sobre tablas y la entrada fuera de hora del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos del proyecto de ley, en revisión sobre presupuesto del honorable Senado y Legislatura, ejercicio 1988, caratulado HS/166/88-88.

**Sr. Presidente (Almar)** — En primer lugar, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por señor diputado Fernandino.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

**Sr. Presidente (Almar)** — Corresponde que la honorable Cámara vote la entrada fuera de hora del despacho de comisión relacionado con el tema que vamos a considerar.

—Resulta afirmativa.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

**Sr. Presidente (Almar)** — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Bartoletti)** —

(HS/166/88-89)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley, en revisión, sobre presupuesto del honorable Senado y Legislatura, ejercicio 1988.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el expediente HS/166/88-89 proyecto de ley, en revisión, de presupuesto del honorable Senado y Legislatura ejercicio 1988, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

Art. 6º — Establécese la suma de australes trescientos sesenta mil (A-360.000) por legislador en concepto de subsidios y/o becas. Asimismo dispondrán de banderas y trofeos para donaciones. En ambos casos el otorgamiento de los mismos se regirá por lo que establezca la reglamentación.

—Sala de la Comisión, 21 de diciembre de 1988.

Fernandino, Santín, Bustos (Eduardo M.), Dellepiane, Rampoldi, Martegani y Asseff.

**Sr. Fernandino** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Almar)** — Tiene la palabra el señor diputado Fernandino.

**Sr. Fernandino** — Solicito, señor presidente, para una mejor ilustración de la honorable Cámara, que por Secretaría se dé lectura del proyecto de ley remitido por el honorable Senado.

**Sr. Presidente (Almar)** — Se va a votar la

moción formulada por el señor diputado Fernandino.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Almar)** — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Bartoletti)** —

La Plata, 7 de diciembre de 1988.

Al señor presidente de la Cámara de Diputados, don Luis Rodolfo Almar. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, con el objeto de comunicarle, que el honorable Senado, en sesión del día de la fecha, ha prestado aprobación al siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Fíjase en los importes que se indican a continuación, el presupuesto de erogaciones corrientes y de capital, de la jurisdicción 1, ítem 02 - honorable Senado e ítem 03 - honorable Legislatura, para el ejercicio financiero 1988, de acuerdo con el detalle de las partidas principales y subprincipales que figuran en planillas anexas, que forman parte de la presente ley:

#### PRIMERA PARTE

#### Erogaciones corrientes

Sección 1º A financiar con recursos de rentas generales

Item 02 - honorable Senado	A-277.751.000
Item 03 - honorable	
Legislatura . . . . .	A- 8.619.200
Total de erogaciones corrientes . . . . .	A-286.370.200

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

## SEGUNDA PARTE

### Erogaciones de capital

Sección 2º A financiar con recursos de rentas generales.

Item 02 - honorable Senado	A- 15.520.500
Item 03 - honorable Legislatura	A- 5.640.000
Total de erogaciones de capital	A 21.160.500

Art. 2º — La presidencia del honorable Senado, por decreto que será comunicado a la Contaduría General de la Provincia y a la Comisión de Presupuesto y Hacienda del honorable Senado, podrá reajustar mediante compensación los créditos de las partidas autorizadas por la ley, sin alterar el monto total del presupuesto, no pudiendo disminuirse en ninguno de los casos las partidas afectadas al pago de dietas, sueldos para el personal, subsidios y becas, y bienes preexistentes, pudiendo afectarse transferencias dentro de las partidas correspondientes a haberes de ambos ítems. Las partidas comprendidas en bienes preexistentes no estarán consideradas en los supuestos del artículo 1º de la ley 10.370 y por ende sus sobrantes no serán objeto del artículo 3º de la presente ley.

Art. 3º — Los sobrantes que arroje la presente ley ingresarán a la cuenta ley 10.370, honorable Cámara de Senadores como así también el producido de toda venta que se realice durante el ejercicio, apartándose a esos efectos de lo determinado en el artículo 1º de la presente ley, los movimientos de fondos contra la ley 10.370, honorable Cámara de Senadores serán notificados a la Comisión de Presupuesto y Hacienda del honorable Senado.

Art. 4º — Las dietas y gastos de representación de los señores senadores, serán incrementados acorde a las variaciones que se produzcan en las dietas de los señores diputados de la Nación.

Art. 5º — Fíjase en un mil trescientos se-

enta y uno (1.361) el número de cargos de la planta permanente del honorable Senado y la honorable Legislatura, con excepción de los señores senadores y en ciento cuarenta y cuatro (144) el número de cargos de la planta temporaria, por el período 1/1/88 al 31/10/88 y en un mil trescientos setenta y seis (1.376) el número de cargos de la planta permanente del honorable Senado y honorable Legislatura, con excepción de los señores senadores y en ciento veintinueve (129) el número de cargos de la planta temporaria, a partir del 1/11/88, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa.

Art. 6º — Establécese la suma de australes quinientos mil (500.000) por legislador en concepto de subsidios y/o becas. Asimismo dispondrán de banderas y trofeos para donaciones. En ambos casos el otorgamiento de los mismos se regirá por lo que establezca la reglamentación.

Art. 7º — Fíjense los importes anuales que corresponden a cada funcionario en concepto de gastos funcionales acorde al detalle de la planilla anexa de la presente ley.

Art. 8º — Los ingresos y egresos de fondos que demanden el cumplimiento de la presente ley, deberán efectuarse por intermedio de la Dirección General de Administración del honorable Senado.

Art. 9º — Establécese un régimen de becas de liquidación mensual a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1988, para los hijos del personal de la honorable Cámara de Senadores y de la honorable Legislatura, a efectos de cursar estudios preescolar, primarios, secundarios en colegios nacionales o provinciales tanto públicos como privados como así también aquéllos que cursen estudios regulares en carreras terciarias no universitarias y/o universitarias o superiores, y para estudiantes discapacitados que concurren a establecimientos de enseñanza pública o privada y reciban una educación especial. Las liquidaciones para el pago de las becas al personal beneficiario se calcularán sobre la base del sueldo mensual mínimo vigente al mes anterior en que se efectivice dicho pago,

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

El pago de las mismas será proporcional al tiempo trabajado por el personal que ingrese durante el año calendario.

Art. 10 — Las becas se otorgarán anualmente, fijándose los siguientes porcentajes de adjudicación, sobre el sueldo básico mensual mínimo del personal de la honorable Cámara de Senadores y honorable Legislatura, correspondiente al agrupamiento administrativo.

- a) Curso preescolar: becas del 25 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- b) Curso primario: becas del 30 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- c) Curso secundario: becas del 40 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- d) Curso terciario: becas del 45 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- e) Curso universitario y superior: becas del 50 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.

Las becas a otorgarse a alumnos discapacitados que reciban educación especial, consistirán en el cincuenta (50) por ciento del sueldo básico mensual mínimo del agrupamiento administrativo, siendo incompatible su percepción con las instituidas en los incisos precedentes.

Art. 11 — La forma de pago de la retribución indicada en el artículo 10 será dispuesta por la Presidencia quien reglamentará las normas de aplicación para el otorgamiento de dicho beneficio, teniendo presente entre otras pautas, las siguientes:

- a) Que provengan de escuelas oficiales o privadas que cumplan con planes oficiales de enseñanza.
- b) Que cursen regularmente sus estudios.
- c) Que el beneficio se otorgue durante el año calendario.
- d) Que la beca se otorgue hasta los veintiún (21) años de edad, cualquiera sea el nivel de enseñanza.

- e) Que el beneficiario esté a cargo del solicitante.
- f) Que los estudiantes que cursen carreras terciarias, universitarias o superiores, lo hagan en establecimientos oficiales.

Art. 12 — Establécese la remuneración de la Presidencia del honorable Senado en el ciento (100) por ciento de la dieta y gastos de representación del legislador.

Art. 13 — Facúltase a la Presidencia de la honorable Cámara de Senadores a disponer importes como compensación de gastos a todos los señores legisladores en forma igualitaria, y a los señores funcionarios de ley, de acuerdo a la siguiente proporción:

Secretario de Cámara . . . . .	100 0/0
Prosecretario de Cámara . . . . .	90 0/0

Art. 14 — Las designaciones de personal y los haberes abonados durante el corriente ejercicio a través de la ley 10.370 honorable Cámara de Senadores, se incorporan a la presente con los cargos y créditos correspondientes a partir de la fecha de cada designación.

Art. 15 — Fíjase la escala por categoría, módulos y niveles que corresponde a cada uno de lo agrupamientos ocupacionales para el personal de la honorable Cámara y honorable Legislatura, en la planilla, que como anexo, forma parte de la presente ley.

Art. 16 — La presente ley integra el presupuesto general de la administración provincial para el ejercicio 1988 como presupuesto de erogaciones corrientes y capital, jurisdicción 1, ítem 02 - honorable Senado e ítem 03 - honorable Legislatura.

Art. 17 — Derógase toda disposición legal que se oponga al cumplimiento de la presente, únicamente en cuanto a la aplicación de la misma.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Art. 18 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a resolución vigente, se acompaña el expediente E/154/88-89.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Luis M. Ceruti  
Secretario

Julio C. Armendáriz  
Presidente

Item 02 — Planta permanente

	Cat.	Nivel	01 - 01 - 88 al 31 - 10 - 88	01 - 11 - 88 al 31 - 12 - 88
Agrupamiento 14 Presidente	---	---	1	1
Agrupamiento 15 Funcionarios de ley	---	---	4	4
Agrupamiento 00 Senadores	---	---	46	46
Agrupamiento 06 Personal superior	20	01	3	3
	19	02	2	2
	18	03	—	3
	17	04	24	22
	16	05	32	31
	15	06	12	15
	14	07	35	34
	13	08	53	54
	12	09	64	65
Agrupamiento 03 Personal administrativo	11	A	—	14
	10	01	100	106
	09	02	80	79
	08	03	71	68
	07	04	68	66
	06	05	28	27
	03	06	29	28
Agrupamiento 04 Personal técnico	13	01	2	2
	10	02	12	12
	08	03	11	11
	07	04	3	2
	06	05	8	8
Agrupamiento 01 Personal obrero	13	08	—	1
	10	01	3	3

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

	09	02	5	8
	08	03	15	15
	07	04	46	44
	06	05	8	9
	03	06	1	—
Agrupamiento 02				
Personal de servicios	09	01	1	2
	08	02	1	4
	07	03	5	7
	06	04	10	14
	05	05	9	10
	04	06	9	22
	03	07	6	21
	02	08	30	24
	01	09	36	—
			3	
Agrupamiento 16				
Personal bloque político	20	01	4	4
	19	02	28	38
	18	03	—	—
	17	04	49	46
	16	05	53	51
	15	06	10	10
	14	07	19	18
	13	08	8	8
	12	09	72	70
	11	A	—	—
	10	10	26	26
	09	11	17	17
	08	12	19	19
	07	13	43	41
	06	14	11	11
	03	15	143	138
Item 02 — Planta temporaria				
Agrupamiento 06				
Personal superior	19	02	1	1
	15	06	1	1
	13	08	2	2
	12	09	11	8
Agrupamiento 03				
Personal administrativo	10	01	3	3
	09	02	3	3
	08	03	3	3
	07	04	4	3
	06	05	3	3
	03	06	8	6

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Agrupamiento 02				
Personal de servicio	06	04	6	4
	05	05	2	1
	04	06	3	2
	03	07	3	4
	02	08	5	2
	01	09	—	—

Agrupamiento 01				
Personal obrero	08	03	—	—
	07	04	4	3

Agrupamiento 16				
Personal bloque político	19	02	—	1
	17	04	2	1
	16	05	2	2
	12	09	1	1
	10	10	1	1
	09	11	1	1
	08	12	1	1
	06	14	1	1
	03	15	73	71

## Item 03 — Honorable Legislatura — Planta permanente

Agrupamiento 06				
Personal superior	17	04	1	1
	16	05	1	1
	14	07	3	3
	13	08	5	5
	12	09	3	4

Agrupamiento 03				
Personal administrativo	10	01	10	9
	09	02	6	6
	08	03	2	2
	07	04	1	1
	06	05	1	1

Agrupamiento 04				
Personal técnico	07	04	2	2
	04	06	2	2

Agrupamiento 02				
Personal de servicio	04	06	1	1

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Categorías	Módulos	Superior	Bloque Pol.	Técnico	Administ.	Obrero	Servicio
20	334	I	I				
19	304	II	II				
18	295	III	III				
17	276	IV	IV				
16	251	V	V				
15	228	VI	VI				
14	210	VII	VII				
13	195	VIII	VIII	I		VIII	
12	160	IX	IX				
11	155		A		A		
10	145		X	II	I	I	
9	135		XI		II	II	I
8	125		XII	III	III	III	II
7	115		XIII	IV	IV	IV	III
6	105		XIV	V	V	V	IV
5	100						V
4	95			VI			VI
3	90		XV		VI	VI	VII
2	85						VIII
1	75						IX

Carácter	Jurisdicción	U. de Org.	Item	Finalidad	Función	Programa	Sección	Sector	P. Principal	P. Subprinc.	Agrup. Oc.	Cant. Cargos	P. Parcial	P. Subparcial	CREDITO A-
1															307.530.700
	1														307.530.700
		1													307.530.700
			02												293.271.500
				1	3	1	1								277.751.000
								1							239.401.000
									1						215.207.000
										1					195.272.000
											1384				12.000.000
											00	46			8.900.000
											01	80			8.700.000
											02	104			42.500.000
											03	388			4.500.000
											04	35			41.000.000
											06	229			272.000
											14	1			1.400.000
											15	4			76.000.000
											16	497			

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Carácter	Jurisdicción	U. de Org.	Ítem	Finalidad	Función	Programa	Sección	Sector	P. Principal	P. Subprinc.	Agrup. Oc.	Cant. Cargos	P. Parcial	P. Subparcial	CREDITO A
										2		129			15.245.000
											01	3			405.000
											02	13			1.690.000
											03	21			2.600.000
											06	12			2.350.000
											16	80			8.200.000
										3					1.185.000
													1		1.100.000
													2		85.000
										4					3.405.000
													1		2.925.000
													2		480.000
										5					100.000
									2						24.194.000
										1					6.114.000
										2					15.360.000

Carácter	Jurisdicción	U. de Org.	Ítem	Finalidad	Función	Programa	Sección	Sector	P. Principal	P. Subprinc.	Agrup. Oc.	Cant. Cargos	P. Parcial	P. Subparcial	CREDITO A
										3					1.800.000
										3					1.300.000
													1	A	120.000
														B	80.000
														C	1.100.000
													2		500.000
										4					920.000
								3							38.250.000
										4					38.240.000
										5					10.000
								4							100.000
										6					100.000
												1			50.000
												2			50.000

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Carácter	Jurisdicción	U. de Org.	Item	Finalidad	Función	Programa	Sección	Sector	P. Principal	P. Subprinc.	Agrup. Oc.	Cant. Cargos	P. Parcial	P. Subparcial	CREDITO A.
							2								15.520.500
								5							2.480.500
									3						2.480.500
										1					17.500
										2					2.317.000
										3					146.000
								5							13.000.000
									10						13.000.000
										2					13.000.000
								8							40.000
									13						40.000
										1					20.000
										2					20.000

Carácter	Jurisdicción	U. de Org.	Item	Finalidad	Función	Programa	Sección	Sector	P. Principal	P. Subprinc.	Agrup. Oc.	Cant. Cargos	P. Parcial	P. Subparcial	CREDITO A.
			03												14,259,200
				1											8,619,200
					3										8,499,200
						1									6,074,200
							1								5,961,000
								1							8,499,200
									1			38			6,074,200
										1		02	1		5,961,000
												03	19		120.000
												04	4		2,551.000
												06	14		490.000
															2,800.000
										3					27,100
														1	26.000
														2	1.100
										4					36.100
														1	35.000
														2	1.100
										5					50.000

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Carácter	Jurisdicción	U. de Org.	Item	Finalidad	Función	Programa	Sección	Sector	P. Principal	P. Subprinc.	Agrup. Oc.	Cant. Cargos	P. Parcial	P. Subparcial	CREDITO A.
								8							20.000
									13						20.000
										1					10.000
										2					10.000

Carácter	Jurisdicción	U. de Org.	Item	Finalidad	Función	Programa	Sección	Sector	P. Principal	P. Subprinc.	Agrup. Oc.	Cant. Cargos	P. Parcial	P. Subparcial	CREDITO A.
									2						2.425.000
										1					16.000
										2					2.260.000
										4					149.000
								3							100.000
									5						100.000
								4							20.000
									6						20.000
										1					10.000
										2					10.000
								2							5.640.000
								5							5.620.000
									8						5.610.000
										1					10.000
										2					5.600.000
									9						10.000

Sr. Presidente (Almar) — Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 10 al 5º del proyecto; 6º del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos y 7º al 16 del proyecto.

—El artículo 17 es de forma.

Sr. Presidente (Almar) — Aprobado en general y en particular, con modificaciones, vuelve al honorable Senado.

21

LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DEL PRESUPUESTO DEL HONORABLE SENADO Y LEGISLATURA, EJERCICIO 1988

Sr. Fernandino — Pido la palabra.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Solicito, señor presidente, el tratamiento sobre tablas y la entrada fuera de hora del despacho correspondiente, del proyecto de ley en revisión, sobre ley complementaria del presupuesto del honorable Senado y Legislatura, ejercicio 1988, expediente HS/167/88-89.

**Sr. Presidente (Almar)** — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Fernandino.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

**Sr. Presidente (Almar)** — Corresponde que la honorable Cámara vote la segunda parte de la moción formulada por el señor diputado Fernandino relativa a la entrada fuera de hora del despacho de comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Almar)** — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Bartoletti)** —

(HS/167/88-89)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley, en revisión, sobre ley complementaria permanente del presupuesto del honorable Senado y Legislatura, ejercicio 1988.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el expediente HS/167/88-89 proyecto de ley, en revisión, ley complementaria permanente del presupuesto del honorable Senado y Legislatura ejercicio 1988 y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

—Sala de la Comisión, 21 de diciembre de 1988.

Fernandino, Santín, Bustos (Eduardo M.), Correa, Spinosa, Dellepiane, Martegani, Rampoldi y Asseff.

**Sr. Fernandino** — Pido la palabra.

Como en el caso anterior, solicito que por Secretaría se dé lectura de la comunicación del honorable Senado.

**Sr. Presidente (Almar)** — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fernandino.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Almar)** — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Bartoletti)** —

(HS/167/88-89)

La Plata, 7 de diciembre de 1988.

Al señor presidente de la Cámara de Diputados, don Luis Rodolfo Almar. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, con el objeto de comunicarle, que el honorable Senado en sesión de la fecha, ha prestado aprobación al siguiente:

#### PROYECTO DE LEY PERMANENTE DE PRESUPUESTO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Autorízase a la honorable Cámara de Senadores a contratar trabajos tipográficos, litográficos o de encuadernación en talleres particulares. Asimismo se le faculta para la realización de convenios con organismos nacionales, provinciales y municipales.

Art. 2º — Autorízase a la Presidencia del honorable Senado a donar sin cargo, a instituciones de bien público, los muebles, maquinarias en desuso y a dar de baja definitivamente a los bienes que por su estado no sean susceptibles de ventas por la honorable Cámara, o para enajenar en pública subasta directa o por instituciones oficiales, provinciales o municipales, que efectúen operaciones de esa naturaleza, los automotores de

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

propiedad del honorable Senado que sea menester radiar del servicio, debiendo dar cuenta a la honorable Cámara de su realización, los fondos que se obtengan por ese concepto, ingresarán íntegramente a la cuenta ley 10.370 — honorable Cámara de Senadores.

Art. 3º — Autorízase a la Presidencia del Honorable Senado a contratar un servicio de guardería del cual serán beneficiarios los hijos del personal del honorable Senado y Honorable Legislatura. El sistema será implementado por medio de un reglamento interno instituido por decreto de la Presidencia del honorable Senado.

Art. 4º — El personal menor de dieciocho (18) años de edad, designado a partir de la promulgación de la presente, percibirá el siguiente porcentaje del sueldo correspondiente al cargo asignado:

Hasta quince (15) años . . . . .	60 0/0
Hasta dieciseis (16) años . . . . .	70 0/0
Hasta diecisiete (17) años . . . . .	80 0/0
Hasta dieciocho (18) años . . . . .	90 0/0

Las promociones dentro de cada escala serán automáticas y comenzarán a regir a partir el 1º de mes siguiente al del que el agente cumpla las edades determinadas en la escala precedente.

En igual forma quedará promovido el personal menor al cumplir los dieciocho años de edad, al sueldo del cargo en el cual fue designado.

Art. 5º — Déjase establecido que la retribución que se fija para el personal superior, funcionarios de ley y niveles equivalentes de bloques políticos, consiste en un cincuenta (50) por ciento en concepto de sueldo y el cincuenta (50) por ciento restante en razón de los mayores gastos que originen el desempeño de funciones jerárquicas generados por la responsabilidad que ellas implican. A los efectos previsionales el descuento pertinente se aplicará sobre el ciento (100) por ciento de la retribución total.

Art. 6º — Por cada año de antigüedad en

la administración pública provincial, nacional o municipal, salvo que por los mismos perciba beneficio similar, jubilación o retiro, corresponderá liquidar el monto adicional establecido en la escala dispuesto en este artículo, el que será determinado en base a los sueldos nominales.

Categoría	Porcentajes a aplicar por cada año
Hasta categoría 10 . . . . .	3,0 0/0
De categoría 11 a categoría 16 . . . . .	2,5 0/0
De la categoría 17 hasta la categoría 20 y funcionarios de ley inclusive . . . . .	2,0 0/0

Art. 7º — El personal dependiente de esta honorable Cámara, percibirá las asignaciones familiares en concordancia con lo normado por la legislación vigente; asimismo el personal de esta honorable Cámara, percibirá asignaciones por títulos de nivel secundario, terciario o universitario, reconocidos por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia, a los efectos de la liquidación se considerará únicamente el título de mayor nivel.

Se abonará por asignaciones por título de nivel secundario, terciario o universitario que se prescriben en el presente artículo: el diez (10) por ciento, trece (13) por ciento y dieciseis (16) por ciento, respectivamente, sobre el sueldo mínimo básico del personal del agrupamiento administrativo de esta Honorable Cámara.

Art. 8º — El personal de la honorable Cámara de Senadores que hubiere cesado en el cargo de oficio o por renuncia con el objeto de acogerse a los beneficios del régimen previsional vigente en la provincia de Buenos Aires, tendrá derecho a continuar percibiendo hasta seis (6) meses de sueldo como anticipo de su haber jubilatorio. Para el otorgamiento del referido beneficio, el agente deberá acreditar mediante certificación del Instituto de Previsión Social de la Provincia haber iniciado las actuaciones respectivas y que a juicio de esa institución reúnan prima

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

facie los recaudos necesarios para obtener el beneficio previsional correspondiente. Otorgado el beneficio previsional o reconocido el anticipo previsorio, el Instituto de Previsión Social practicará las retenciones correspondientes hasta cubrir los importes de sueldos anticipados y dispondrá del pertinente reintegro a la honorable Cámara.

Art. 9º — Exímese a los integrantes del cuerpo de taquígrafos o servicio estenográfico de esta honorable Cámara, del régimen de incompatibilidad vigente para la administración pública, salvo el caso de incompatibilidad horaria.

El director del cuerpo de taquígrafos o servicio estenográfico será el responsable de la fiel observancia de lo prescripto en el presente artículo.

Art. 10 — Establécese a partir del 1/1/88 un régimen de becas de liquidación mensual para los hijos del personal de la honorable Cámara de Senadores y de la honorable Legislatura, a efectos de cursar estudios preescolar, primarios, secundarios en colegios nacionales, provinciales, públicos o privados, como así también aquéllos que cursen estudios regulares en carreras terciarias no universitarias, y/o universitarias o superiores, como así también para estudiantes discapacitados que concurren a establecimientos de enseñanza pública o privada y reciban una educación común o especial. Las liquidaciones para el pago de las becas al personal beneficiario se calcularán sobre la base del sueldo mensual mínimo vigente al mes anterior en que se efectivice dicho pago. El pago de las mismas será proporcional al tiempo trabajado por el personal que ingrese durante el año calendario.

Art. 11 — Las becas se otorgarán anualmente, fijándose los siguientes porcentajes de adjudicación, sobre el sueldo básico mensual de la categoría 1 del personal de la honorable Cámara de Senadores y honorable Legislatura.

- a) Curso preescolar: becas del 15 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.

- b) Curso primario: becas del 21 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- c) Curso secundario: becas del 30 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- d) Curso terciario: becas del 30 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- e) Curso universitario superior: becas del 35 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.

Para el caso de becas a estudiantes discapacitados, las mismas serán equivalentes en todos los casos al 50 por ciento del sueldo básico mensual de la categoría 1 del personal de la honorable Cámara de Senadores, reglamentándose por Presidencia las condiciones para su aprobación, dejándose constancia que el otorgamiento de la beca para estudiante discapacitado es incompatible con el sistema de becas citado anteriormente.

Art. 12 — La forma de pago de la retribución indicada en el artículo anterior, será dispuesta por la Presidencia quien reglamentará las normas de aplicación para el otorgamiento de dicho beneficio, teniendo presente entre otras pautas las siguientes:

- a) Que provengan de escuelas oficiales o privadas que cumplan con planes oficiales de enseñanza.
- b) Que cursen regularmente sus estudios
- c) Que el beneficio se otorgue durante el año calendario.
- d) Que la beca se otorgue hasta los veintiún (21) años de edad, cualquiera sea el nivel de enseñanza.
- e) Que el beneficiario esté a cargo del solicitante.
- f) Que los estudiantes que cursen carreras terciarias, universitarias o superiores, lo hagan en establecimientos oficiales.

Art. 13 — Por resolución de la honorable Cámara de Senadores se dictará la reglamentación para el otorgamiento de pasajes y/o su compensación como así también la suma

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

mensual que se determine como gasto de bloque político.

Art. 14 — La constitución de nuevos bloques de senadores que sea producto de la división de los preexistentes no dará derecho a la creación de cargos ni a la designación de nuevo personal, debiendo efectuarse la redistribución del personal asignado al bloque materia de división.

Asimismo si se produjere la disminución del número de legisladores de los bloques políticos se deberá disminuir proporcionalmente la cantidad de personal afectado al mismo.

Art. 15 — La estructura del presupuesto de la honorable Cámara de Senadores y la honorable Legislatura adoptará las técnicas para demostrar el cumplimiento de sus funciones y la incidencia económica de los gastos y recursos. El ordenamiento de las partidas presupuestarias será el de uso común para la administración pública de la provincia de Buenos Aires, debiendo la Dirección General de Administración, contabilizar los gastos hasta la altura de partida subprincipal.

Art. 16 — Facúltase a la Presidencia del honorable Senado a contratar un seguro por fallecimiento para los senadores, funcionarios y empleados del honorable Senado, honorable Legislatura y sus familiares directos.

Art. 17 — Establécese un total de doscientos once (211) becas de liquidación mensual a partir del 1/9/88, a otorgarse a estudiantes que cursen estudios universitarios con un valor equivalente mensual al 3,5 por ciento del sueldo y gastos de representación de un secretario de cámara, cuya implementación se efectuará por reglamentación a dictarse por parte de la Presidencia de la honorable Cámara.

Art. 18 — La presente ley tiene vigencia a partir del 1/1/88, con excepción de lo que se disponga en cada artículo en particular.

Art. 19 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De conformidad con resolución vigente, se acompaña expediente E/155/88-89)

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Luis M. Ceruti  
Secretario

Julio C. Armendáriz  
Vicepresidente

Sr. Presidente (Almar) — Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1º al 17 inclusive.

—El artículo 18 es de forma.

Sr. Presidente (Almar) — Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

## 22

### PRESUPUESTO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, EJERCICIO 1988

Sr. Fernandino — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) — Tiene la palabra el señor diputado Fernandino.

Sr. Fernandino — Es para solicitar, señor presidente, el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.309/88-89, y la entrada fuera de hora del despacho de comisión, relacionado con el presupuesto de la honorable Cámara de Diputados, ejercicio 1988.

Sr. Presidente (Almar) — En primer lugar, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Fernandino.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) — Se va a votar la

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

entrada fuera de hora del despacho de comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Almar)** — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Bartoletti)** —

(D/1.309/88-89)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Almar y Fernandino, sobre presupuesto de la honorable Cámara de Diputados, ejercicio 1988.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el expediente D/1.309/88-89, de los señores diputados Almar y Fernandino, proyecto de ley. Presupuesto de la honorable Cámara de Diputados ejercicio 1988, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

—Sala de la Comisión, 21 de diciembre de 1988.

Fernandino, Santín, Bustos (Eduardo M.), Correa, Spinosa, Dellepiane, Martegani, Rampoldi y Asseff.

**Sr. Fernandino** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Almar)** — Tiene la palabra el señor diputado Fernandino.

**Sr. Fernandino** — Solicito que por Secretaría se dé lectura del proyecto de ley.

**Sr. Presidente (Almar)** — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fernandino.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Almar)** — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Bartoletti)** —

(D/1.309/88-89)

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Fijase en la suma que se indica a continuación el presupuesto de erogaciones corrientes y de capital de la jurisdicción 02- ítem -- 01- honorable Cámara de Diputados para el ejercicio financiero 1988, de acuerdo con el detalle de las partidas principales y subprincipales que figuran en planillas del anexo I y que forman parte de la presente ley.

Erogaciones corrientes

Sección primera: A financiar con recursos de rentas generales . . . . . A-312.286.592

Erogaciones de capital.

Sección segunda: A financiar con recursos de rentas generales . . . . . A- 16.256.050

Otras erogaciones

Sección tercera: A financiar con recursos de rentas generales . . . . . A- 200

Total de erogaciones . . . . . A-328.542.842

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Art. 2º — Fíjense en 1646 el número de cargos de la honorable Cámara de Diputados, incluyendo 92 diputados y 4 funcionarios de ley, correspondiendo 1450 cargos a planta permanente y 100 cargos a planta temporaria.

Art. 3º — Establécese un régimen de becas para hijos del personal de la honorable Cámara de Diputados, a efectos de cursar estudios preescolares, primarios, de enseñanza especial y/o diferenciada, secundarios en colegios nacionales o provinciales, como así también para aquéllos que cursen estudios regulares en carreras terciarias, universitarias o superiores.

El pago de las mismas será proporcional al tiempo trabajado por el personal que ingrese durante el año calendario.

Art. 4º — Las becas se otorgarán anualmente y se adjudicarán a los mejores promedios calificados en el año lectivo anterior. El importe mensual de las mismas será equivalente al porcentaje sobre el sueldo básico mínimo del personal de la honorable Cámara de Diputados que seguidamente se indica para cada tipo de becas:

- a) Curso preescolar: becas del 25 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- b) Curso primario: becas del 30 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- c) Curso secundario: becas del 40 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- d) Curso terciario: becas del 45 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- e) Curso universitario o superior: becas del 50 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.

Quando por razones operativas no resulte factible el pago de las mismas en forma mensual y deba efectuárselo por períodos, su liquidación se realizará en base al importe del sueldo básico mínimo vigente al mes en que se practique dicha liquidación.

Art. 5º — La forma de pago de la retribución indicada en el artículo 4º será dispuesta por la Presidencia quien reglamentará las normas de aplicación para el otorgamiento de dicho beneficio, teniendo presente entre otras pautas las siguientes:

- a) Que provengan de escuelas oficiales o privadas que cumplan con planes oficiales de enseñanza.
- b) Que cursen regularmente sus estudios.
- c) Que el beneficio se otorgue durante el año calendario.
- d) Que la beca se otorgue hasta los 21 años de edad para el ciclo primario, 25 años de edad para el ciclo secundario y 30 años de edad para el ciclo universitario.
- e) Que el beneficiario esté a cargo del solicitante.
- f) Que los estudiantes que cursen carreras terciarias, universitarias o superiores, lo hagan en establecimientos oficiales, excepto que se tratare de carreras no comprendidas en los planes de estudios de los mismos.

Quando razones de carácter presupuestario impidan por insuficiencia de crédito, la resolución favorable de todas las solicitudes de becas presentadas, facúltase a la Presidencia a establecer cupos para cada tipo de becas, debiéndose privilegiar en el otorgamiento a los mejores promedios, conforme lo establecido en el artículo 4º de la presente ley.

Art. 6º El agente que pertenezca a la planta permanente de la honorable Cámara de Diputados que al momento de su cese acredite una antigüedad de treinta (30) años de servicio y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria, tendrá derecho a una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades de su última remuneración regular y permanente, sin descuento de ninguna índole, que deberá ser abonada en una única vez dentro de los treinta (30) días de producido el cese.

A los fines del cómputo de la antigüedad se considerarán exclusivamente los servicios que el agente registra en la administración

pública nacional, provincial o municipal y/o poderes del Estado, por las cuales haya percibido remuneración.

Quando el cese se produjere para la obtención de los beneficios previsionales, sin contar el agente con la antigüedad de treinta (30) años de servicios computables, igualmente tendrá derecho a la retribución indicada en el presente, pero ajustada en la forma directamente proporcional a la antigüedad registrada en servicios prestados en organismos de la provincia de Buenos Aires o de la Nación.

Si el agente falleciera acreditando al momento del deceso las condiciones exigidas para la obtención de la retribución especial a que se refiere el primer párrafo, la misma será abonada a sus derechohabientes en la forma y previo cumplimiento de las condiciones que determine la reglamentación.

Art. 7º — La partida correspondiente a subsidios y becas P-P 4 — S-P 9 podrá ser destinada a instituciones de bien público con personería jurídica o reconocimiento legal y a cooperadoras escolares reconocidas y becas hasta un monto de australes seis mil

(A 6.000) a estudiantes preprimarios, primarios, secundarios, terciarios y universitarios, al año por beneficiario. Los subsidios serán otorgados de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la ley 10.334.

En caso de subsidios en especie, se autoriza a la Dirección General de Administración a cancelar facturas que por tales conceptos presenten los señores diputados debidamente conformadas.

Art. 8º — Fijase la suma de ciento sesenta mil australes (A- 160.000) en concepto de gastos de residencia y eventuales para el señor presidente de la honorable Cámara de Diputados.

Art. 9º — La presente ley integra el presupuesto general de la Provincia para el ejercicio 1988 como presupuesto de erogaciones corrientes y de capital de la honorable Cámara de Diputados.

Art. 10 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Almar y Fernandino.

## PRESUPUESTO GENERAL

Ejercicio 1988

### ANEXO I

#### Sección primera

#### Erogaciones corrientes

Gastos en personal. . . . . A- 228.796.972,00

Partida principal 2 - Bienes y servicios no personales

Partida subprincipal 1 - Bienes de consumo. . . . . A- 14.677.605,00

Partida principal 2 - Bienes y servicios no personales

Partida subprincipal 2 - Servicios no personales . . . . . A- 16.713.153,00

Partida principal 2 - Bienes y servicios no personales

Partida subprincipal 3 - Gastos reservados, de residencia y eventuales. A- 160.000,00

Partida principal 2 - Bienes y servicios no personales

Partida subprincipal 4 - Mantenimiento y reparación . . . . . A- 1.261.962,00

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

## Transferencias

## Partida Principal 4

Transferencias para financiar erogaciones corrientes . . . . . A 50.676.000,00

## Partida subprincipal

2. Aportes a municipalidades y otros entes comunales . . . . . A 100,00  
 3. Aportes a empresas provinciales . . . . . A 100,00  
 4. Aportes a entes provinciales . . . . . A 100,00  
 5. Aportes a entes del gobierno nacional . . . . . A 50.000,00  
 6. Aportes a actividades no lucrativas . . . . . A 100,00  
 7. Aportes a actividades lucrativas . . . . . A 100,00  
 9. Otras . . . . . A 50.625.000,00

Parcial 1. Subsidios . . . . . A 38.000.000,00  
 2. Subvenciones . . . . .  
 3. Becas . . . . . A 12.000.000,00  
 4. Otros . . . . . A 625.000,00

## Partida Principal 5

Transferencias para financiar erogaciones de capital . . . . . A 700,00

## Partida subprincipal

2. Aportes a municipalidades y otros entes comunales . . . . . A 100,00  
 3. Aportes a empresas provinciales . . . . . A 100,00  
 4. Aportes a entes provinciales . . . . . A 100,00  
 5. Aportes a entes del gobierno nacional . . . . . A 100,00  
 6. Aportes a actividades no lucrativas . . . . . A 100,00  
 7. Aportes a actividades lucrativas . . . . . A 100,00  
 9. Otras . . . . . A 100,00

Parcial 1. Subsidios . . . . .  
 2. Subvenciones . . . . .  
 3. Becas . . . . .  
 4. Otros . . . . .

## Partida Principal 6

Crédito adicional corriente . . . . . A 200,00

## Partida subprincipal

1. Emergencia y ajuste . . . . . A 100,00  
 2. Ejercicios anteriores . . . . . A 100,00

## Sección segunda

## Partida principal 8

Bienes de capital . . . . . A 6.155.450,00

## Partida subprincipal

1. Equipamiento . . . . . A 1.646.250,00  
 2. Inversiones administrativas . . . . . A 4.409.200,00  
 3. Bienes de capital sin discriminar . . . . . A 100.000,00

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

<b>Partida principal 9</b>	
Trabajos públicos .....	A 10.100.200,00
<b>Partida subprincipal</b>	
1. Por administración prosecución .....	A 100,00
2. Por administración nuevos .....	A 10.100.000,00
4. Por tercetos nuevos .....	A 100,00
<b>Partida principal 10</b>	
Bienes preexistentes .....	A 200,00
<b>Partida subprincipal</b>	
1. Terrenos .....	A 100,00
2. Edificios, obras e instalaciones .....	A 100,00
<b>Partida principal 13</b>	
Crédito adicional capital .....	A 200,00
<b>Partida subprincipal</b>	
1. Emergencia y ajuste .....	A 100,00
2. Ejercicios anteriores .....	A 100,00

### Sección tercera

<b>Partida principal 18</b>	
Adelantos a proveedores y contratistas .....	A 200,00
<b>Partida subprincipal</b>	
1. Adelantos para erogaciones corrientes .....	A 100,00
2. Adelantos para erogaciones de capital .....	A 100,00

Sr. Presidente (Almar) — Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1º al 9º inclusive.

—El artículo 10 es de forma.

Sr. Presidente (Almar) — Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

23

FACTURACION COMO ADICIONAL DEL ALUMBRADO PUBLICO POR PARTE DE LA DIRECCION DE LA ENERGIA DE BUENOS AIRES

Sr. Presidente (Almar) — Al orden del día.

Sr. Correa — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) — Tiene la palabra el señor diputado Correa.

Sr. Correa — Es para plantear, señor presidente, una moción de preferencia respecto

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

de que se trate el punto 9 del orden del día, que está referido al proyecto de ley de los señores diputados Mennucci, Burtín y Pis Diez, sobre facturación como adicional del alumbrado público por parte de la Dirección de la Energía de Buenos Aires, caratulado con el número D/490/88-89.

**Sr. Presidente (Almar)** — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado Correa.

— Resulta afirmativa por dos tercios.

**Sr. Presidente (Almar)** — Encontrándose en la mesa de la Presidencia los despachos de comisión relacionados con este tema, se va a votar el ingreso fuera de hora.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Almar)** — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Bartoletti)** —

(D/490/88-89)

Despacho de las comisiones de Energía y Transporte, de Asuntos Municipales, en mayoría y minoría, de Legislación General II y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Mennucci, Burtín y Pis Diez, sobre facturación como adicional de alumbrado público por parte de la Dirección de la Energía de Buenos Aires.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Energía y Transporte ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Mennucci, Burtín y Pis Diez, sobre facturación como adicional del alumbrado público por parte de la Dirección de la Energía de la Provincia, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

**Art. 1º** — Establécese en el ámbito del territorio provincial que los prestadores del servicio público de electricidad percibirán directamente de los usuarios los importes de la tasa correspondiente al consumo de energía eléctrica para el alumbrado público.

**Art. 2º** — Las municipalidades que opten por adherir al presente régimen deberán hacerlo mediante la instrumentación de ordenanza municipal. Dentro de los noventa (90) días de comunicada tal decisión, el ente prestador deberá instrumentar el convenio respectivo.

**Art. 3º** — La tasa de alumbrado público correspondiente a terrenos baldíos, terrenos edificados, establecimientos con generación propia de energía eléctrica no conectados a la red pública y/o cualquiera otro beneficiario del servicio de alumbrado público, que no fueran usuarios del servicio domiciliario, será percibida directamente por la municipalidad. Lo recaudado será imputado a la cuenta de alumbrado público.

**Art. 4º** — Quedan excluidos asimismo del pago de la tasa que contempla el presente régimen, los usuarios del servicio de energía eléctrica ubicados en zonas donde no exista prestación del servicio de alumbrado público. Tal exclusión caducará de pleno derecho a partir del momento que se inicie la prestación del servicio de alumbrado público, en la zona que se encuentren los usuarios anteriormente excluidos. Las municipalidades determinarán los usuarios que no reciben el alumbrado público y los comunicará como así también las variantes que se produzcan.

**Art. 5º** — El importe que por tal concepto, tasa de alumbrado público, deben abonar los usuarios se facturará conjuntamente con el consumo particular de energía eléctrica de cada uno, la que siempre será fijada por el municipio.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Art. 6º — En el convenio que suscriban las partes de acuerdo a lo expresado en el artículo 2º, se establecerán las pautas para la percepción y rendición de los importes recaudados por la instrumentación de la presente ley.

Art. 7º — En el convenio que se suscriba, se fijará la metodología para los ajustes de cuentas entre la municipalidad y el ente prestador, de los déficit o superávit de la recaudación con respecto al consumo de energía eléctrica por alumbrado público a favor de este último, como consecuencia de la aplicación de la presente ley.

Art. 8º — El mantenimiento del servicio de alumbrado público estará a cargo de las respectivas municipalidades.

Art. 9º — La fiscalización y control del régimen que establece la presente ley quedan a cargo exclusivo de las municipalidades.

Art. 10 — Las deudas por suministro de energía eléctrica para alumbrado público, que a la fecha de la sanción de la presente ley mantengan las municipalidades con los prestadores del servicio público de electricidad, serán convertidos en kilowatt-hora equivalente a los efectos de su cancelación en los tiempos y formas que se fije en el convenio a celebrar de acuerdo al artículo 2º.

Art. 11 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—Sala de la Comisión, 22 de setiembre de 1988.

Torregiani, Tojo, Rocco y Santín.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de ley de los diputados Mennucci, Burtín y Pis Diez, sobre facturación como adicional del alumbrado público por parte de la Dirección de la Energía de la Provincia, y por las razones que da-

rá el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Establécese en el ámbito del territorio provincial que los prestadores del servicio público de electricidad, percibirán directamente de los usuarios los importes de la tasa correspondientes al consumo de energía eléctrica para el alumbrado público.

Art. 2º — Las municipalidades que opten por adherir al presente régimen deberán hacerlo mediante la instrumentación de ordenanza municipal. Dentro de los noventa (90) días de comunicada tal decisión, el ente prestador deberá instrumentar el convenio respectivo.

Art. 3º — La tasa de alumbrado público correspondiente a terrenos baldíos, terrenos edificados, establecimientos con generación propia de energía eléctrica no conectados a la red pública y/o cualquier otro beneficiario del servicio de alumbrado público que no fueran usuarios del servicio domiciliario, será percibida directamente por la municipalidad. Lo recaudado será imputado a la cuenta de alumbrado público.

Art. 4º — Quedan excluidos asimismo del pago de la tasa que contempló el presente régimen, los usuarios del servicio de energía eléctrica ubicados en zonas donde no exista prestación del servicio de alumbrado público. Tal exclusión caducará de pleno derecho a partir del momento que se inicie la prestación del servicio de alumbrado público, en la zona que se encuentren los usuarios anteriormente excluidos. Las municipalidades determinarán los usuarios que no reciben el alumbrado público y lo comunicarán, como así también las variantes que se produzcan.

Art. 5º — El importe que por tal concepto, tasa de alumbrado público, deban abonar los usuarios, se facturará conjuntamente con

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesión extraordinaria

el consumo particular de energía eléctrica de cada uno.

El valor de la tasa será siempre fijado por la municipalidad.

Art. 6º — En el convenio que suscriban las partes, de acuerdo a lo expresado en el artículo 2º, se definirán las pautas siguientes:

- a) Sistema para facturar la tasa de alumbrado público.
- b) Criterios para la rendición y ajuste de cuentas entre las partes.

Art. 7º — El mantenimiento del servicio de alumbrado público estará a cargo de las respectivas municipalidades.

Art. 8º — La fiscalización y control del régimen que establece la presente ley, quedan a cargo exclusivo de las municipalidades.

Art. 9º — Las deudas en kilowatt-hora originales, que por suministro de energía eléctrica para alumbrado público mantengan las municipalidades con los prestadores del servicio público de electricidad, serán actualizadas según la evolución de la tarifa del kilowatt-hora para alumbrado público del ente prestador.

La deuda se consolidará a la fecha de la celebración del convenio establecido en el artículo 2º, y su cancelación se efectuará en un plazo no mayor a los veinticuatro (24) meses de la fecha de consolidación de la misma.

Art. 10 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—Sala de la Comisión, 19 de octubre de 1988.

Dattoli, Rocco, Frayssinet y Ciapponi.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, ha considerado el proyecto de ley de los

diputados Mennucci, Burtín y Pis Diez, sobre facturación como adicional del alumbrado público por parte de la Dirección de la Energía de la Provincia, y en minoría, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su no aprobación.

—Sala de la Comisión, 19 de octubre de 1988.

Estévez.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General II, ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Mennucci, Burtín y Pis Diez, sobre facturación como adicional del alumbrado público por parte de la Dirección de la Energía de la Provincia, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la aprobación del siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Los entes prestatarios del servicio de energía eléctrica, que desarrollan sus actividades en el territorio de la provincia de Buenos Aires, quedan obligados a actuar como agentes de percepción de la tasa por prestación del servicio de alumbrado público de las municipalidades.

Art. 2º — Las empresas y organismos prestatarios del servicio incluirán en su facturación a los usuarios, las alcuotas o importes que cada municipio adherido al presente régimen, establezca en concepto de tasa por alumbrado público.

Art. 3º — En la factura que emitan las empresas o entes prestatarios, el gravamen establecido por la presente ley, figurará en el rubro "tributos municipales".

Art. 4º — En caso de mora en el pago del gravamen, se aplicarán en concepto de recargo u otras penalidades los que establezca el reglamento de servicio de cada ente

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

prestador, para el pago de las facturas vencidas de energía eléctrica.

Art. 5º — La fiscalización y el control del régimen que se establece, quedan a cargo exclusivo de las municipalidades.

Art. 6º — Las municipalidades que opten por adherir al presente régimen, deberán hacerlo mediante la sanción de una ordenanza municipal. Dentro de los noventa (90) días de comunicada tal decisión, el ente prestador deberá instrumentar el convenio respectivo.

Art. 7º — Quedan excluidos del régimen previsto en la presente ley:

- a) Los usuarios del servicio de energía eléctrica domiciliaria, ubicados en zonas donde no existe prestación del servicio de alumbrado público.
- b) Los propietarios de terrenos baldíos.
- c) Los propietarios de inmuebles edificados (desocupados o no) ubicados en zonas sin prestación del servicio de energía eléctrica domiciliaria, o no conectados a la red.

Art. 8º — En los supuestos de los incisos a) y c) del artículo anterior, la exclusión caducará de pleno derecho a partir del momento en que se concrete a su favor la efectiva prestación del servicio de alumbrado público y/o, la conexión al servicio de energía eléctrica domiciliaria.

Art. 9º — En el convenio que suscriban las partes de acuerdo a lo expresado en el artículo 6º, se establecerán las pautas para la percepción y rendición de los importes recaudados por la instrumentación de la presente ley. En especial se fijará el procedimiento, plazo y condiciones que se deberán respetar para la liquidación de los saldos de cuentas a favor de la municipalidad o del ente prestador, luego de la contabilización y compensación de lo recaudado, respecto al consumo de energía eléctrica por alumbrado público.

Art. 10 — Las deudas por suministro de

energía eléctrica para alumbrado público, que a la fecha de la publicación de la presente ley, mantengan las municipalidades con los prestadores del servicio público de electricidad, serán convertidas en kilovatios hora equivalentes a los efectos de su cancelación en los tiempos y formas que se fije en el convenio a celebrar de acuerdo al artículo 6º.

Art. 11 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—Sala de la Comisión, 23 de noviembre de 1988.

Piñeiro, Pis Diez y Gorosito

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Mennucci, Burtín y Pis Diez sobre: facturación como adicional del alumbrado público por parte de la Dirección de la Energía de la Provincia, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Las empresas prestadoras del servicio público de electricidad, en la provincia de Buenos Aires, deberán percibir, a solitud y en representación de las municipalidades, la tasa por alumbrado público que éstas fijen en su jurisdicción, de acuerdo a la ley orgánica de las municipalidades.

Art. 2º — Las municipalidades que adhieran al presente régimen, deberán hacerlo mediante ordenanza que faculte al departamento ejecutivo a firmar un convenio con las empresas mencionadas en el artículo 1º.

El convenio arriba mencionado deberá ser firmado por las partes dentro del plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la comunicación fehaciente de la municipalidad de su adhesión al régimen de esta ley.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENÓS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Art. 3º — El convenio que se suscriba entre las partes, conforme a lo determinado en los artículos anteriores, además de las cláusulas que en particular se acuerden, deberá establecer:

- a) Pautas para la percepción y rendición de los importes recaudados teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 4º.
- b) El procedimiento, plazos y condiciones que se deberán respetar para la liquidación de los saldos a favor de cada parte, luego de la contabilización y compensación de lo recaudado con el costo del consumo de energía eléctrica por alumbrado público.
- c) Forma y oportunidad de las comunicaciones que la municipalidad deberá realizar al prestador, referente a la nómina de usuarios involucrados en el convenio y las respectivas altas, bajas y modificaciones.
- d) El monto y las condiciones de pago a los prestadores, de una compensación de gastos por la administración y gestión de la cobranza de la tasa por alumbrado.
- e) La forma, procedimiento y oportunidad para aplicar recargos, actualizaciones y/o intereses por mora o falta de pago de la tasa por alumbrado.

Art. 4º — Las empresas mencionadas en el artículo 1º, incluirán en la facturación a sus usuarios, por separado y en un rubro denominado "tasas municipales" los importes que cada municipalidad adherida al presente régimen, establezca en concepto de tasa por alumbrado público.

Art. 5º — La fiscalización y el control del régimen que se establece, quedan a cargo exclusivo de las municipalidades.

Art. 6º — Quedan excluidos del régimen previsto en la presente ley:

- a) Los usuarios del servicio de energía eléctrica domiciliaria, ubicados en zonas donde no exista prestación del servicio de alumbrado público.

b) Los propietarios de terrenos baldíos.

c) Los propietarios de inmuebles edificados —habitados o no— ubicados en zonas sin prestación del servicio de energía eléctrica domiciliaria, o no conectados a la red.

Art. 7º — Las exclusiones establecidas en el artículo anterior caducarán de pleno derecho cuando:

1. En el supuesto del inciso a), a partir del momento en que se concrete a su favor la efectiva prestación del servicio de alumbrado público.
2. En el supuesto de los incisos b) y c), cuando se efectúe la conexión al servicio de energía eléctrica domiciliaria o cuando la empresa mencionada en el artículo 1º, por sus actividades conexas, pueda realizar la facturación de acuerdo al artículo 4º.

Art. 8º — La resolución del convenio se producirá cuando se verifique, por acumulación de saldo a favor de la empresa prestadora del servicio, un crédito equivalente a tres facturados mensuales o bimestrales de la tasa por alumbrado público —según la modalidad de facturación y cobro de cada servicio—, a cuyo fin se considerará la media resultante de computar los doce últimos facturados. La resolución será automática si la municipalidad no cancela su deuda o acuerda un plan de pago para su regularización dentro de los treinta días posteriores a ser fehacientemente intimada por el prestador. Producida la resolución, el prestador podrá excluir la facturación de la tasa por alumbrado público a sus usuarios.

Art. 9º — Las deudas que por suministro de energía eléctrica por alumbrado público que a la fecha de publicación de la presente ley mantengan con las empresas prestadoras del servicio público de electricidad, las municipalidades que adhieran en los términos del artículo 2º, serán expresadas en kilovatios hora y serán canceladas al valor vigente en la oportunidad de su efectivo pago.

Las condiciones y plazos de amortización

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesión extraordinaria

o cancelación de la citada deuda, se establecerán en el convenio aludido en el artículo 3º, el que deberá incluir la condonación de intereses y todo otro accesorio al momento de su suscripción.

**Art. 10** — Los convenios análogos vigentes que fueron suscriptos con anterioridad a la sanción de la presente ley, podrán ser prorrogados de pleno derecho y a exclusiva solicitud de la municipalidad interesada, hasta la fecha de la firma del nuevo convenio en los términos del artículo 3º o hasta el 30 de junio de 1989, si esta última resultare posterior.

**Art. 11** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—Sala de la Comisión, 21 de diciembre de 1988.

Fernandino, Santín, Bustos (Eduardo M.), Correa, Dellepiane, Martegani, Rampoldi y Asseff.

**Sr. Mennucci** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Almar)** — Tiene la palabra el señor diputado Mennucci.

**Sr. Mennucci** — Señor presidente: este proyecto de ley que tenemos en tratamiento, apunta a resolver un problema creciente de las municipalidades de la provincia de Buenos Aires.

Tradicionalmente, las municipalidades se hacían cargo del pago de la energía eléctrica, que demandaba la prestación de los servicios de alumbrado público. Este costo, que atendían las municipalidades, se trasladaba a los vecinos en el cobro de la tasa de alumbrado, público, barrido y limpieza.

Durante años este mecanismo funcionó sin mayor dificultad. La suma que la municipalidad recaudaba en concepto de esta tasa, alcanzaba no sólo para el pago de la energía eléctrica a las empresas prestatarias de los servicios, sino que también permitía la realización de obras de alumbrado público.

En los últimos años, en un proceso convergente —por llamarlo de alguna manera—

por un lado, las tasas municipales fueron perdiendo su índice de recaudación en un margen del 50 al 50 por ciento, llegando incluso a un promedio para toda la Provincia, de un 45 por ciento. Simultáneamente, las tarifas de luz eléctrica, fundamentalmente las cobradas por la Dirección de la Energía de la provincia de Buenos Aires, fueron creciendo de una manera superior a la propia tasa inflacionaria. Por lo tanto, el mayor costo que demanda a las municipalidades el mantenimiento del alumbrado público y la menor recaudación obtenida terminó convirtiendo este problema del alumbrado público en un problema sin resolver para las municipalidades. Así es que se fueron acumulando deudas que cada uno de los municipios comenzó a tener con la Dirección de la Energía de la provincia de Buenos Aires, con SEGBA y con las cooperativas de aquellos pueblos donde el servicio lo prestan estas instituciones.

Muchas veces se pactaron con DEBA y con SEGBA distintos mecanismos de pago con distintas cláusulas de reajuste, lo que significó, en definitiva, postergar y no resolver el problema y las deudas siguieron aumentando.

En los dos últimos años, prácticamente en algunos casos, el pago de esta deuda le significó al municipio comprometer la casi totalidad de lo percibido en concepto de coparticipación municipal.

Es necesario, por lo tanto, señor presidente, superar la emergencia y de alguna manera tratar de mejorar la situación financiera de las comunas, de modo tal que permita seguir manteniendo lo que es significativo y trascendente para el municipio como es la prestación de un servicio permanente, y la ampliación de las redes de alumbrado público.

Se advierte que las tarifas de luz eléctrica tienen un índice de cobrabilidad superior al 90 por ciento, de modo tal, que en definitiva, DEBA, SEGBA y las demás cooperativas están prácticamente cobrando la totalidad de los servicios que prestan y entendimos que era posible cargar en estas tarifas que cobran las empresas prestatarias, el adicional correspondiente a la atención del servicio de alumbrado público, en una cifra que

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

repartida en el total de los contribuyentes —los abonados al servicio público de electricidad— resulta bastante ínfima y alivia a las comunas del pago de estas sumas que prácticamente comprometen sus finanzas.

Además, fue una práctica que en los últimos años y a partir del 83, más de una comuna logró imponer por convenio con las respectivas cooperativas en algunos casos y también con DEBA. Pero se trataba de convenios que no eran —en el caso de DEBA— obligatorios para DEBA. La empresa provincial era la que podía decir sí o no al convenio, y en el caso de SEGBA, siempre se negó a la firma de este tipo de acuerdos, ocasionándole por lo tanto un perjuicio significativo a las comunas en cuyos ámbitos presta servicios.

Advertidos que la legislación vigente obliga a SEGBA a aceptar toda legislación provincial en materia de impuestos y tarifas, y teniendo en cuenta que DEBA es una empresa provincial y que las cooperativas prácticamente están igualmente obligadas a aceptar la ley provincial, hemos entendido conveniente la presentación de este proyecto de ley que fue objeto de un riguroso análisis y de modificaciones importantes en las comisiones de la Cámara.

El proyecto que actualmente tenemos en consideración, en primer lugar establece la obligatoriedad para las empresas prestatarias de aceptar los convenios que cada municipalidad en forma optativa pueda firmar con ellas para que la tasa de alumbrado público sea cargada en la tarifa de luz eléctrica.

Lo recaudado por las empresas prestatarias va a una cuenta especial y en forma mensual se hace la correspondiente liquidación entre lo que efectivamente SEGBA o DEBA cobran por este adicional y lo que efectivamente significa el pago de la luz eléctrica en la prestación del servicio, de manera que los superávits que puedan obtenerse por este concepto van a engrosar las arcas de las municipalidades.

La ley prevé igualmente un régimen en lo que hace a la deuda que por consumo de energía eléctrica tienen los municipios actualmente, determinando que la deuda sea convertida en valor de kilovatios hora a la

sanción de la presente ley y a partir de la fijación de la deuda en este valor, en el convenio se fijarán las normas y tiempos para la cancelación de dicha deuda.

Este proyecto que alguien puede objetar en cuanto se entienda que la tasa de alumbrado público debe ser percibida directamente por el municipio, tiende a resolver una situación muy concreta de verdaderas dificultades financieras por la que hoy atraviesa el conjunto de las municipalidades de la provincia de Buenos Aires.

En la sesión de hoy no solamente vamos a votar este proyecto de ley, sino también dos leyes vinculadas al mismo problema, por la necesidad de mejorar los ingresos de cada una de las comunas, de manera que estas entidades primarias de la sociedad democrática tengan la posibilidad cierta de funcionar y cumplir sus obligaciones ante la comunidad, con la prestación de los distintos servicios públicos, sanitarios, etcétera, situación que se torna difícil hoy y que supone además dificultades en la prestación de los servicios, y en el pago de salarios a los empleados municipales, y que de alguna manera, como representantes del pueblo de la provincia de Buenos Aires, esta emergencia, esta situación particular por la que atravesamos, debemos considerarla.

Quisiera que con la marcha de los próximos años haya una mejora de las finanzas municipales y con la progresiva implementación de un sistema de descentralización tributaria puedan las comunas contar con los fondos necesarios para afrontar por sí mismas el pago del alumbrado público al que están obligados. Pero hasta que esto no se dé y las finanzas municipales no dejen de tener las actuales dificultades, es obligación de esta Legislatura procurar los mecanismos legales para su desenvolvimiento.

Esta ley impone la obligación a las empresas prestatarias de los servicios de electricidad a facturar como adicional en la tarifa del alumbrado público un valor por habitante que contribuirá a mejorar las finanzas municipales y redundará en un beneficio del conjunto de los municipios, con un costo ínfimo a valores actuales.

Por las razones expuestas, en nombre

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

del bloque de la Unión Cívica Radical, solicito el voto favorable a la presente iniciativa.

**Sr. Valerga** — Pido la palabra.

Posiblemente va a causar gracia lo que voy a decir. Quisiera poder partir mi voto en dos, porque como liberal, estoy de acuerdo en todo lo que signifique descentralización. Si este proyecto estuviera inspirado en descentralizar el cobro de los servicios y llevara como finalidad el abaratar costos y achicar la burocracia, estoy de acuerdo.

Voy a votar favorablemente, pero quiero dejar expresa constancia que no estoy de acuerdo con el espíritu del proyecto, porque busca tratar de acorralar al que en muchos casos no puede pagar porque no puede.

Aquí se están tratando de mejorar las finanzas municipales, pero siempre a costa y no queda otra, de aumentar la recaudación, pero yo no sé como se puede pensar en aumentar la recaudación si previamente no se piensa en aumentar el poder adquisitivo del obrero, del trabajador, del ciudadano, del habitante y de la gente que no dejó de pagar los impuestos por gusto o política. La gente dejó de pagar los impuestos porque no puede pagarlos y esta ley, vuelvo a repetir, está inspirada en tratar de acorralar a aquel que por algún motivo no pudo pagar. No debemos olvidar que hay gente que se siente muy mal porque no puede pagar los impuestos y no le queda otro remedio. Como concejal, conocí a una persona que vendió su alianza para pagarlos, pero ya no le debe quedar nada más para vender (Risas).

Me alegra que los representantes del partido gobernante mantengan el optimismo pero yo veo que estamos tratando de acorralar a quien no puede afrontar los pagos.

Como expuse, voy a votar favorablemente este proyecto por el hecho que implica una descentralización, pero me hubiera gustado que en la bancada del partido que gobierna el país, más que pensar en qué hacer para aumentar la recaudación, se hubiera hecho lo necesario para aumentar el poder adquisitivo de la población.

**Sr. Correa** — Pido la palabra.

Señor presidente: vamos a votar afirmati-

vamente este proyecto en virtud de las modificaciones que ha efectuado la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

Aquí con estas modificaciones, se introduce la paridad que faltaba pues algunos municipios ya contaban con la posibilidad de cobro a través de la Dirección de la Energía de la provincia de Buenos Aires.

En virtud de esta ley, quedan en un pie de igualdad los ciento, veintiseis municipios que podrán celebrar convenios con las prestatarías del alumbrado público.

Asimismo, consideramos que no se avasallen las facultades de los municipios, por cuanto quedan facultados a adherir o no a este sistema, como así también son los municipios quienes determinarán la tasa por alumbrado público que en cada caso deberá percibirse de parte de los distintos prestatarios.

Queremos remarcar simplemente esto: que se establece un pie de igualdad para los 126 municipios, los que quedan facultados para adherirse o no a dicho sistema.

Por otra parte, la municipalidad se reserva la facultad de valuar la respectiva tasa. Por ello, además de lo expresado por el señor diputado Mennucci, vamos a solicitar la aprobación de este proyecto.

Nada más.

**Sr. Busto** (Oscar S.) — Pido la palabra.

Anticipamos el voto favorable a esta iniciativa, pero queremos dejar algunas reservas, tal como lo hemos establecido en algunas comisiones.

Este tipo de recaudación indirecta que realizarán los municipios tiene que ver con las propiedades que tienen la prestación del servicio que DEBA o SEGBA mantienen en su caso. Pero queda pendiente uno de los baches más importantes, que es el que se plantea con motivo de los terrenos abandonados, los terrenos especulativos, o sea, aquéllos que no son tributivos para la comunidad.

En la provincia de Buenos Aires suman un millón y medio las partidas que se encuentran en estas condiciones; en las municipalidades son correlativamente menos, pero tienen gran incidencia. Creo que es un

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

bache que no se contempla ni se puede contemplar, porque la comuna no sólo cobra el alumbrado donde lo presta. El alumbrado lo cobra y lo incorpora al capítulo de alumbrado, barrido y limpieza o conservación de la vía pública. De manera que el resto de los servicios seguirán incobrables, no participando en las arcas de los municipios.

Este es un tema que me preocupa mucho, fundamentalmente, porque lo viví en Lomas de Zamora. Durante mi gestión como intendente fue propuesto en el Concejo Deliberante este mismo tema y en ese momento no prosperó, porque el ámbito de un solo municipio era demasiado reducido frente al inmenso poder de SEGBA. De manera que advierto la decisión de mejorar la posibilidad recaudatoria, pero no se me escapa que la incidencia del alumbrado es muy escasa en la cobranza que va a realizar SEGBA o DEBA, en su caso. De manera que no creo que haya gente que tenga que vender la otra alianza para pagar esta tasa. Pienso que esto se va a arreglar bien.

No deja de sorprenderme esta posición eventual de la bancada de la primera minoría, en orden al autonomismo irrestricto de que está haciendo gala. En los dos primeros años como diputado de la provincia de Buenos Aires, no ocurría lo mismo, porque se centralizaron los hospitales, OSBA y cuanto servicio hubo.

A veces pienso en el dicho de alguna gente que, al estilo paisano, dice que pareciera ocurrir que los partidos cuando están en el gobierno son centralistas y cuando están en la oposición, son autonomistas.

Esta es una frase que la traigo a colación, porque debo decir que en esos dos primeros años que me tocó vivir solo en este ámbito —y en el cual recibí muchas cortesías— la cosa era distinta.

Esta es una reflexión que me surge espontáneamente porque no quisiera que esto siga ocurriendo. Es decir, que cuando un partido está en la oposición, es autonomista y cuando no lo está, es centralista.

Con los expresos reparos manifestados y que entiendo son suficientemente válidos para justificar esta participación, voy a vo-

tar favorablemente el proyecto en tratamiento.

Nada más.

**Sr. Mennucci** — Pido la palabra.

Es para realizar algunas aclaraciones en mérito a lo que se ha señalado precedentemente.

Respecto del tema de los terrenos baldíos, el artículo tercero del proyecto de ley dice expresamente que: "la tasa de alumbrado público correspondiente a terrenos baldíos, terrenos edificados, establecimientos con generación propia de energía eléctrica no conectados a la red pública y/o cualquier otro beneficiario del servicio de alumbrado público que no fueran usuarios del servicio domiciliario, será percibida directamente por la municipalidad. Lo recaudado será imputado a la cuenta de alumbrado público".

De esta manera, ese millón y medio de votos baldíos a los que alude el señor diputado Oscar Bustos, van a seguir pagando la tasa de alumbrado público en forma directa a la municipalidad y no le será cargado, por no ser usuario del servicio público de electricidad.

En segundo lugar, respecto al tema del autonomismo, quiero recordarle al señor diputado Bustos, que los proyectos de ley que votamos en los dos primeros años, en todos los casos fue facultad de las municipalidades adherir o no a los mecanismos aprobados por el gobierno provincial.

La centralización de los servicios sanitarios, de los hospitales, el mantenimiento de la red secundaria de caminos, fue una propuesta que hizo la provincia de Buenos Aires a las municipalidades que quisieran adherir, pero de ninguna manera se obligó. Fue siempre la comuna la que tuvo el poder de decisión, porque jamás el gobierno provincial le impuso la obligación de pasar esos servicios a jurisdicción provincial; y en ambos casos —tanto hospitales como obras sanitarias— quiero recordar que estas fueron políticas impuestas por la dictadura durante el gobierno de Saint Jean, de "prepo", como era su manera habitual de go-

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

bernar y le transfirió a las comunas el mantenimiento de los servicios de obras sanitarias y de algunos hospitales, lo cual resultaba ser una carga muy pesada en el área municipal, y hubo comunas que debieron devolver los hospitales que la Provincia le transfirió sin recursos suficientes y con problemas edilicios y sacarse de encima ese elefante blanco que ello significaba.

Hubo comunas que quisieron devolver los servicios sanitarios a la Provincia que fue un viejo reclamo de los trabajadores de obras sanitarias, que entienden que un servicio centralizado es más económico y beneficioso para la Provincia que un servicio descentralizado.

De manera tal que bajo ninguna circunstancia la Unión Cívica Radical cambia su propuesta cuando es gobierno o cuando está en el llano. Nuestra propuesta en materia de régimen municipal, nuestra defensa estricta de este concepto, está avalada no solamente por nuestra plataforma y nuestra doctrina, sino por nuestra efectiva acción de gobierno y por cada uno de los proyectos que la componen.

Nada más.

**Sr. Bustos (Oscar S.)** — Pido la palabra, para una aclaración.

Señor presidente: este asunto de que todos somos iguales ante la ley, pero algunos somos más iguales que otros, es un viejo y odioso paradigma que hace pasar vergüenza al ciudadano del común que no se siente, frente a la ley, ni más ni menos que otros.

Pienso que es una bella palabra la de autonomía, como es una bella palabra "voluntad popular", que tienen que ver con la dignidad humana y con la sabiduría de la madre naturaleza que nos impone o nos define un hito importante, una circunstancia en la cual podemos desarrollar nuestra individualidad y nuestras necesidades.

Pero una cosa es adherir a la autonomía y otra es que se posibilite; una cosa es adherir a la libertad y otra que se dé libertad.

Estas son las grandes diferencias que hacen a lo que el señor diputado Mennucci

acaba de señalar y que no me significan absolutamente nada. Es como que nosotros digamos que en nuestro país el hombre es absolutamente libre, pero lo aherramos con elementos, como pueden ser los elementos económicos, prejuicios sociales y tantos otros que determinan la acción y la conducta del ser humano.

Creo que la autonomía hay que posibilitarla no solamente en el discurso, porque esto es lo grave y es lo que el bloque de la primera minoría ha hecho siempre; ostentación descomedida de su vocación autonomista, pero cuando le llega el momento de dar la coparticipación a las municipalidades, que es uno de los elementos fundamentales de la autonomía, ya la cosa cambia, y nadie es libre si no es libre de determinar económicamente su propio destino. Inútil es que le digamos al municipio o al ministro de Gobierno, ustedes manejan a la Policía; es inútil que la manejen si no le dan los elementos y esto si pueden trabajar con la blanca, con la negra, la amarilla, la celeste y las azules, para no ir puntualizando más los temas como podría ser el narcotráfico, etcétera. Este es un tema en el que tenemos que compatibilizar con relación a lo que queremos decir y no entrar en el doble discurso, que es una falacia.

Es inútil que digamos que queremos profundizar los valores de la autonomía como en este momento en que el gobierno oficialista hasta ayer oposición, quiere mejorar la coparticipación de los municipios —antes no lo hizo, ahora lo quiere hacer—. Es imposible que los municipios sean más autónomos si no tienen recursos para desenvolverse. Históricamente las comunidades fueron autosuficientes, es una realidad que cualquiera advierte si lee la vieja historia de los viejos tiempos de la vida del hombre cuando empieza a ser gregaria y de ahí en más fue autoabasteciéndose, autodefendiéndose y autodefiniéndose.

Por eso digo que la autonomía hay que hacerla a través de los mecanismos y de la posibilidad del desempeño de la autonomía misma. Incluso la reforma constitucional, cuyo voto se dio para que se realizara, se hizo a través de la necesidad de que la au-

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

tonomía tenga base cierta. Hasta tanto entendemos que se da la falacia de decir "levántate y anda" a un hombre sin piernas.

**Sr. Santín** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Almar)** — Tiene la palabra el señor diputado Santín.

**Sr. Santín** — Es para hacer una pequeña aclaración al señor diputado Bustos. Me da la sensación que el diputado está trabajando en otra Cámara y no en la que venimos trabajando desde hace varios días para poder conformar una serie de proyectos, fundamentalmente para avanzar en la autonomía de los municipios.

Estamos a punto de votar —viene de Senado donde está tratándose y mañana seguramente lo podremos tratar en esta Cámara— un aumento de la coparticipación municipal. Estamos a punto de tratar una ley de fideicomiso que les permita a los municipios manejar mejor los recursos. Esto es lo que decía también el señor diputado Mennucci. Lo que no entiendo es en qué Cámara está el señor diputado Bustos.

**Sr. Bustos (Oscar S.)** — Es graciosísimo, señor diputado.

**Sr. Mennucci** — En el año 83, cuando nos hicimos cargo del gobierno de la Provincia, el índice era del 10 por ciento y durante los cuatro años de nuestro gobierno se lo llevó al 14,14 por ciento, que es el actual, ahora vamos a dar dos puntos más. Esto demuestra en los hechos de qué manera el radicalismo, con leyes concretas, ha trabajado para mejorar la situación económica de los municipios, lo que es una manera de afirmar la autonomía municipal.

**Sr. Asseff** — Pido la palabra.

Señor presidente: quiero hacer una consideración con respecto a lo que se ha manifestado de la tasa de alumbrado. En síntesis, creo que esto va a ser una carga más

que se le va a imponer al propietario que utiliza la luz eléctrica por DEBA o SEGBA, porque no creo que ningún municipio vaya a rebajar de su tasa municipal el importe correspondiente al alumbrado público.

—Hablan varios señores diputados a la vez.

**Sr. Asseff** — Les pido tolerancia.

**Sr. Presidente (Almar)** — Ruego que respeten al diputado que está en el uso de la palabra.

**Sr. Asseff** — Ha habido errores por parte de los miembros informantes, ya que la tasa municipal no se va a rebajar en el porcentaje que va a cobrar DEBA o SEGBA al usuario del alumbrado público.

Las tasas municipales no se calculan con el criterio de las ciencias de las finanzas, sabiendo cuanto va a incidir cada uno de los rubros de alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública.

Si se calculan los índices de inflación sobre las partidas incluso los terrenos baldíos, de acuerdo a las categorías de cada municipio, ya sea luz incandescente, gas de mercurio o sodio y se aplica el índice resultante sobre la tasa anterior y esa es la tasa que se cobrará. Lo saben los que están en la Comisión de Presupuesto e Impuestos. Entonces, yo ese cuento de la autonomía y de la descentralización creo que no tiene nada que ver.

Lo que pasa es que estamos repitiendo lo mismo, que los municipios tienen que pagar el alumbrado público, porque se le está cobrando al contribuyente y a su vez SEGBA paga tasas al municipio por una concesión que éste le otorga a la empresa y le paga también por las luminarias instaladas. Diré, además qué pasa en cada territorio municipal. De acuerdo a esa cantidad de luminarias y las características de las mismas —como señalé recién— de mercurio, de sodio o incandescentes— se aplica la categoría y SEGBA paga por el uso de la red a la municipalidad y a su vez, cobra la electricidad

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

suministrada. En definitiva SEGBA cobra la diferencia entre el uso de la red pública y la energía suministrada.

Ahora esa diferencia la va a tener que pagar el vecino. No se qué va a hacer aquél que está colgado de la luz, o si SEGBA o DEBA le van a cortar la luz a esa pobre gente que no tiene recursos para pagar. Eso es lo que quiero señalar. No estoy en contra del proyecto sino que estoy haciendo una serie de consideraciones de orden técnico que aquí no se han especificado con la claridad suficiente, porque los terrenos baldíos el miembro informante dijo que van a seguir pagando el alumbrado público. ¿Qué va a hacer la municipalidad si cobra por partida y por zonas, primera, segunda y tercera categoría, sin especificar si el terreno es baldío o edificado?

Yo no creo que haya tanto tecnicismo y que en cada municipio al que tiene vivienda, le cobrará SEGBA o DEBA, y a los que tengan terreno baldío les cobrará el municipio.

Creo en definitiva que es el mecanismo más adecuado para que las intendencias ineficientes le carguen sus ineficiencias al contribuyente. Si ésta es la manera adecuada, la tengo que aprobar, transitoriamente como dijo el miembro informante, hasta que vuelva a regir el sistema anterior. Este sistema está queriendo salvar la ineficiencia de las intendencias, porque los señores contribuyentes no pagan no porque no pueden sino porque no reciben los servicios municipales.

Yo quisiera decir que hay municipalidades bien gobernadas y en las que los contribuyentes pagan más del 40 por ciento, y en otras —en su mayoría del conurbano bonaerense— no pagan más del 30 por ciento de las partidas.

Nada más.

**Sra. Piñeiro** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Almar)** — Tiene la palabra la señora diputada Piñeiro.

**Sra. Piñeiro** — Señor presidente: me resulta bastante extraño que ex intendentes y

además, específicamente, integrantes de la bancada de la UCeDé, descubran que el vecino paga el alumbrado público.

Esto no me parece que sea una innovación. Esto está ocurriendo. Creo además que hay un desconocimiento profundo del despacho emitido por la Comisión de Presupuesto e Impuestos, que además plantea específicamente un cambio en el esquema de la facturación y nada más.

Es decir, quien va a percibir lo que actualmente se está percibiendo, es la entidad prestataria, como corresponde, vía convenio conforme a una ordenanza votada por cada Concejo Deliberante respetando el esquema de autonomía municipal que aquí se planteó y dará lugar a que la percepción se efectúe dentro del esquema del pago de la factura de consumo domiciliario. Porque en un esquema de justicia distributiva aquel que goza del servicio de alumbrado es lógico que pague. Entonces me parece sumamente extraño —reitero— que este proyecto que persigue un esquema de facturación distinta, y simplemente cambia el sistema técnico de facturación, traiga un debate sobre autonomía y autonomía. El problema del vecino si el contribuyente paga o no paga, señor presidente, hablémoslo claro: conocemos el despacho, conocemos en qué términos estamos votando este proyecto de ley. Si lo conocemos, opinemos, si no lo otro sería una filosofía o doctrina no aplicada en función de un proyecto concreto como el que está en consideración.

**Sr. Asseff** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Almar)** — Había pedido la palabra para una aclaración el señor diputado Valerga. ¿Le cede el uso de la palabra al señor diputado Asseff?

**Sr. Valerga** — Es solo para una aclaración.

Le recalco con todo respeto a la señorita diputada Piñeiro, que creo que ella estaba en

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

otra Cámara hoy, porque nadie dijo en ningún momento, por lo menos yo no lo hice, y el otro diputado tampoco, que venimos aquí a descubrir que el alumbrado público lo pagaba el vecino. Eso no se descubrió esta noche. Tal vez ustedes descubrieron que no pagaba el alumbrado público.

Reitero que mi disconformidad es con el espíritu del proyecto, con los fundamentos que están escritos allí, y la señorita diputada Piñeiro pide que leamos la ley, cosa que ya hemos hecho.

Le pido que leamos los fundamentos donde lo que se busca, vuelvo a repetir, es tratar de acorralar a aquél que sin saber por qué, no puede pagar.

Nada más, señor presidente.

**Sr. Asseff** — Señor presidente: es para hacer una aclaración. Ella está referida a este tema que plantea la señorita diputada Piñeiro.

Me parece que la erró, que se equivocó totalmente, porque la explicación que hice fue sin ninguna intención y creo que salió con un tema que no tiene nada que ver.

Parece que la señorita diputada Piñeiro tuviera una adversión especial hacia la UCeDé. Nos llevó a un terreno donde la aclaración técnica que hice fue bastante clara, por lo menos confío en la inteligencia de los señores diputados. Considero que ese terreno no tiene nada que ver con la realidad. Yo no dije nada de lo que ella señaló.

**Sr. Castruccio** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Almar)** — Tiene la palabra el señor diputado Castruccio.

**Sr. Castruccio** — Es para hacer una moción de orden, señor presidente, porque entiendo que ya prácticamente las aclaraciones son más que la cuestión sustancial y parece que aquí se hubiera invertido el orden.

Por tal motivo, solicito que pasemos a votar el proyecto en tratamiento.

**Sr. Presidente (Almar)** — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castruccio.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Almar)** — Corresponde votar en general el proyecto.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Almar)** — La Presidencia aclara que se va a votar el despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

—Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1º al 10 inclusive, del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

—El artículo 11 es de forma.

**Sr. Presidente (Almar)** — Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

**Sr. García Silva** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Almar)** — Tiene la palabra el señor diputado García Silva.

**Sr. García Silva** — Señor presidente, es para hacer moción de pasar a cuarto intermedio hasta la hora 11.

**Sr. Presidente (Almar)** — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado García Silva.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Almar)** — Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta la hora 11.

---

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

---

—Es la hora 1 y 55.

—A la hora 0 del día 23 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho y de

acuerdo al artículo 173 del Reglamento, queda levantada la sesión.

**Jorge G. Franchimont**  
Director del Cuerpo Estenográfico

## APENDICE

### 1) Textos aprobados por la honorable Cámara.

#### I. AMPLIACION DE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

(PE/245/88-89) (PE/258/88-89)

La Plata, 21 de diciembre de 1988.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha declarado de urgencia e interés público para su tratamiento en sesiones extraordinarias, los asuntos que se mencionan a continuación y que figuran en el pedido de convocatoria formulado por ese Poder Ejecutivo:

- Proyecto de ley: sustitución del artículo 2º de la ley 10.484 (texto según ley 10.594).
- Proyecto de ley: autorización al Poder Ejecutivo a realizar adecuaciones presupuestarias derivadas del cumplimiento del convenio de traspaso de fondos formalizado por la Dirección de Vialidad con el Ministerio de Economía de la Nación para cooperar en la ejecución de un programa de emergencia para la rehabilitación de las áreas afectadas por las inundaciones.
- Proyecto de ley: pensiones para ex combatientes y familiares de soldados desaparecidos.
- Autorizando al señor gobernador a ausentarse temporariamente del territorio de la Provincia.
- Proyecto de ley: transformación de la ac-

tual Dirección de la Energía de la provincia de Buenos Aires.

Dios guarde al señor gobernador.

**Carlos A. Bartoletti**      **Luis R. Aymar**  
 Secretario                      Presidente

(PE/245/88-89) (PE/258/88-89)

La Plata, 21 de diciembre de 1988.

Al señor presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha declarado de urgencia e interés público para su tratamiento en sesiones extraordinarias, los asuntos que se mencionan a continuación y que figuran en el pedido de convocatoria formulado por el Poder Ejecutivo, decretos 6.293, 6.778 y 6.580.

- Proyecto de ley: sustitución del artículo 2º de la ley 10.484 (texto según ley 10.594).
- Proyecto de ley: autorización al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias derivadas del cumplimiento del convenio de traspaso de fondos formalizado por la Dirección de Vialidad con el Ministerio de Economía de la Nación para cooperar en la ejecución de un programa de emergencia para la rehabilitación de las áreas afectadas por las inundaciones.
- Proyecto de ley: pensiones para ex combatientes y familiares de soldados desaparecidos.
- Autorizando al señor gobernador a ausentarse temporariamente del territorio de la Provincia.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

— Proyecto de ley: transformación de la actual Dirección de la Energía de la provincia de Buenos Aires.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

**Carlos A. Bartoletti**  
Secretario

**Luis R. Almar**  
Presidente

## II. AMPLIACION DE LA AUTOCONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

(D/1.307/88-89) (D/1.311/88-89)  
(D/1.324/88-89)

La Plata, 21 de diciembre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Caffero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha declarado de urgencia e interés público para su tratamiento en sesiones extraordinarias, los asuntos que se mencionan en la nómina adjunta y que figuran en el pedido de ampliación de la autoconvocatoria formulado por Senadores y Diputados en número constitucional.

Díjose al señor gobernador.

**Carlos A. Bartoletti**  
Secretario

**Luis R. Almar**  
Presidente

— Proyecto de ley: modificando el decreto ley 10.106, referido a la Dirección Provincial de Hidráulica.

— Proyecto de ley: creación de los comités de manejo de cuencas y sistemas hídricos.

— Proyecto de ley: expropiación de la propiedad del ex presidente Perón en la localidad de San Vicente.

— Proyecto de ley: modificación artículos 1º y 3º de la ley 8.283, pensión a familiares de los caídos el 9/6/56.

— Proyecto de ley: expropiación de inmueble Barrio 2 de Abril de Villa Tesei, partido de Morón.

— Proyecto de solicitud de informes: procedimiento policial en Sierra de los Padres, en la estancia La Peregrina en el partido de Balcarce.

— Proyecto de solicitud de informes: procedimiento policial realizado el día 25 de noviembre de 1988 en el Colegio Nacional San Isidro.

— Proyecto de ley: estableciendo la obligatoriedad de realizar en servicios de hemoterapia y banco de sangre, prácticas para detectar anticuerpos VIH (Virus de la Inmuno Deficiencia Humana).

— Proyecto de ley: modificación del artículo 7º de la ley 10.595, reconocimiento a personas jurídicas, públicas a crear institutos educacionales.

— Proyecto de ley: regulando la actividad del agente de propaganda médica.

— Proyecto de ley: desafectando de su destino originario una fracción de tierra fiscal ubicada en Temperley, partido de Lomas de Zamora y su donación a la sociedad de fomento Barrio Moderno y Villa Moderna.

— Proyecto de ley en revisión: exceptuando a jubilados a devolver haberes previsionales que hubieren percibido indebidamente.

— Proyecto de ley en revisión: sustituyendo los artículos 19 y 21 de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, creación de tribunales de trabajo.

— Proyecto de ley en revisión: incorporando al régimen del decreto ley 9.550/80, personal dependiente de la Dirección de la Energía de Buenos Aires.

— Proyecto de ley: régimen de promoción de la calidad del hábitat en el conurbano bonaerense.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

—Proyecto de ley: desafectando del régimen de colonización agraria, ley 6.059 un lote en la colonia San Ramón para su donación a la municipalidad de Guaminí.

—Proyecto de ley: modificando distintos artículos del decreto ley 7.647/70, ley de procedimiento administrativo.

—Presidencia del honorable Senado solicita permiso para ausentarse de la Provincia, en virtud del artículo 117 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires hasta el 31 de diciembre de 1989.

—Proyecto de ley: declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el partido de Lomas de Zamora, con destino a la construcción de escuela de enseñanza media.

—Proyecto de ley derogando los artículos 37 y 37 bis, ley 7.718, según texto ley 8.999, pericias judiciales tribunales de trabajo.

—Proyecto de ley de presupuesto de la honorable Cámara de Diputados, ejercicio 1988.

(D/1.307/88-89) (D/1.311/88-89)  
(D/1.324/88-89)

La Plata, 21 de diciembre de 1988.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha declarado de urgencia e interés público para su tratamiento en sesiones extraordinarias, los asuntos que se mencionan en la nómina adjunta y que figuran en el pedido de ampliación de la autoconvocatoria formulado por Sanadores y Diputados en número constitucional.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

**Carlos A. Bartoletti**  
Secretario

**Luis R. Almar**  
Presidente

### III. AMPLIACION DE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

(PE/266/88-89) (PE/268/88-89)

La Plata, 21 de diciembre de 1988.

Al señor presidente del honorable Senado, Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Caffero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha declarado de urgencia e interés público para su tratamiento en sesiones extraordinarias, los asuntos que se mencionan a continuación y que figuran en el pedido de convocatoria formulado por ese Poder Ejecutivo:

—Proyecto de ley: sobre incorporación a la ley de presupuesto año 1988, autorizando al Poder Ejecutivo a convenir con el gobierno nacional una operación de crédito por australes seiscientos sesenta millones (A 660.000.000) a instrumentarse por medio del "bono de saneamiento provincial".

—Proyecto de ley: incorporando al presupuesto 1988 el cargo de subprocurador general de la Suprema Corte de Justicia, creado por la ley 10.486.

Dios guarde al señor gobernador.

**Carlos A. Bartoletti**  
Secretario

**Luis R. Almar**  
Presidente

(PE/266/88-89) (PE/268/88-89)

La Plata, 21 de diciembre de 1988.

Al señor presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha declarado de urgencia e interés público para su tratamiento en

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

sesiones extraordinarias, los asuntos que se mencionan a continuación, y que figuran en el pedido de convocatoria formulado por el Poder Ejecutivo, decretos 6.597/88 y 6.609/88.

— Proyecto de ley: sobre incorporación a la ley de presupuesto año 1988, autorizando al Poder Ejecutivo a convenir con el gobierno nacional una operación de crédito por australes seiscientos sesenta millones (A\$ 660.000.000) a instrumentarse por medio del "bono de saneamiento provincial".

— Proyecto de ley: incorporando al presupuesto 1988 el cargo de subprocurador general de la Suprema Corte de Justicia, creado por la ley 10.486.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

**Carlos A. Bartoletti**  
Secretario

**Luis R. Almar**  
Presidente

(PE/270/88-89)

La Plata, 21 de diciembre de 1988.

Al señor presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha declarado de urgencia e interés público para su tratamiento en sesiones extraordinarias, el asunto que se menciona a continuación y que figura en el pedido de autoconvocatoria formulado por el Poder Ejecutivo, decreto 6.617/88.

— Proyecto de ley: facultando al Poder Ejecutivo a distribuir la economía por no inversión.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

**Carlos A. Bartoletti**  
Secretario

**Luis R. Almar**  
Presidente

(PE/270/88-89)

La Plata, 21 de diciembre de 1988.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha declarado de urgencia e interés público para su tratamiento en sesiones extraordinarias el asunto que se menciona a continuación y que figura en el pedido de autoconvocatoria formulado por ese Poder Ejecutivo.

Proyecto de ley facultando al Poder Ejecutivo a distribuir la economía por no inversión.

Dios guarde al señor gobernador.

**Carlos A. Bartoletti**  
Secretario

**Luis R. Aímar**  
Presidente

#### IV. AMPLIACION DE LA AUTOCONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

(D/1.307/88-89) (D/1.311/88-89)

(D/1.324/88-89)

La Plata, 21 de diciembre de 1988.

Al señor presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha declarado de urgencia e interés público para su tratamiento en sesiones extraordinarias, los asuntos que se mencionan en la nómina adjunta y que figuran en el pedido de ampliación de la autoconvocatoria formulado por senadores y diputados en número constitucional.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

**Carlos A. Bartoletti**  
Secretario

**Luis R. Almar**  
Presidente

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

— Proyecto de ley modificando el decreto ley 10.106, referido a la Dirección Provincial de Hidráulica.

— Proyecto de ley sobre creación de los comités de manejo de cuencas y sistemas hídricos.

— Proyecto de ley sobre expropiación de la propiedad del ex presidente Perón en la localidad y partido de San Vicente.

— Modificación de los artículos 1º y 3º de la ley 8.283, pensión a familiares caídos el 9 de junio de 1956.

— Proyecto de ley sobre expropiación de inmueble en el barrio 2 de Abril, de Villa Tesei, partido de Morón.

— Proyecto de solicitud de informes sobre procedimiento policial en la localidad de Sierra de los Padres, en la estancia la Peregrina, partido de Balcarce.

— Proyecto de solicitud de informes sobre procedimiento policial realizado el día 25 de noviembre de 1988, en el Colegio Nacional de San Isidro.

— Proyecto de ley estableciendo la obligatoriedad de realizar en servicio de hemoterapia y banco de sangre, prácticas para detectar anticuerpos VIH (virus de la inmunodeficiencia humana).

— Proyecto de ley modificando el artículo 7º de la ley 10.595, reconocimiento a personas jurídicas, públicas a crear institutos educacionales.

— Proyecto de ley regulando la actividad del agente de propaganda médica.

— Proyecto de ley desafectando de su destino originario una fracción de tierra fiscal ubicada en Temperley, partido de Lomas de Zamora y su donación a la sociedad de fomento barrio Moderno y Villa Moderna.

— Proyecto de ley, en revisión, exceptuando a jubilados a devolver haberes previsionales que hubieren percibido indebidamente.

— Proyecto de ley, en revisión, sustituyendo los artículos 19 y 21, de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, creación de tribunales de trabajo.

— Proyecto de ley, en revisión, incorporando al régimen del decreto ley 9.650/80, al personal dependiente de Dirección de la Energía de Buenos Aires.

— Proyecto de ley, régimen de promoción de la calidad del hábitat en el conurbano bonaerense.

— Proyecto de ley desafectando del régimen de colonización agraria, ley 6.059, un lote en la colonia San Ramón, para su donación a la municipalidad de Guaminí.

— Modificación de distintos artículos del decreto ley 7.647/70, ley de procedimiento administrativo.

## V. PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA, EJERCICIO 1988

(PE/151/88-89)

La Plata, 21 de diciembre de 1988.

Al señor presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Fijase en la suma de australes veintinueve mil trescientos ochenta y siete millones novecientos treinta y tres mil doscientos noventa (A 21.387.933.290) el total de erogaciones del presupuesto general de la administración provincial (administración central, organismos descentralizados y cuentas especiales) para el ejercicio 1988 con destino a cada una de las jurisdicciones y orga-

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

nismos que se indican a continuación, cuya clasificación económica y por objeto del gas-

to se detallan en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Cifras en australes

JURISDICCION	IMPORTE TOTAL
Administración Central	13.291.305.885
Gobernación	215.581.950
Ministerio de Gobierno	2.171.566.156
Ministerio de Economía	
Créditos Específicos	417.397.769
Obligaciones del Tesorero Crédito de Emergencia	5.768.698.123
Ministerio de Obras y Servicios Públicos	997.350.050
Ministerio de Salud	2.314.521.051
Ministerio de Asuntos Agrarios	121.742.185
Ministerio de Acción Social	474.237.218
Organismos de la Constitución	61.346.573
Poder Judicial	748.864.810
Organismos Descentralizados	8.507.217.019
Comisión de Investigaciones Científicas	58.402.980
Dirección de Vialidad	1.188.923.441
Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.)	38.496.131
Instituto de la Vivienda	974.863.048
Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (Cor-Fo-Río Colorado)	30.238.931
Dirección General de Escuelas y Cultura	6.216.292.488
Cuentas Especiales	494.410.386
Fondo quiniela provincial — artículo 16 ley 10.305	131.784.111
Fondo Lotería provincial — artículo 12 ley 10.305	243.913.281
Fondo provincial de salud — artículo 22 del decreto ley 8.801/77	69.306.000
E.M.E.T.A. ley 10.563	49.406.994
Sub Total	22.292.933.290
Economías	905.000.000
Total	21.387.933.290

Art. 2º — Estímase en la suma de australes diecisiete mil quinientos setenta y seis millones novecientos setenta y ocho mil ochenta y cinco (A 17.576.978.085) el cálculo de recursos destinado a atender las ero-

gaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas 5, 6, 7 y 8 que forman parte integrante de la presente ley:

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Cifras en australes

CONCEPTO	IMPORTE
Recursos de la Administración Central	16.019.759.630
Corrientes	15.992.400.630
De Capital	27.359.000
Recursos de Organismos Descentralizados	1.080.675.663
Corrientes	1.029.483.663
De Capital	51.192.000
Recursos de las Cuentas Especiales	476.542.792
Corrientes	476.542.792
De Capital	-----
	Total 17.576.978.085

Art. 3º — Estímase el balance y resultado financiero preventivo para el ejercicio 1988 de acuerdo al siguiente esquema y en

función del detalle obrante en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

Cifras en australes

CONCEPTO	IMPORTE
Erogaciones (artículo 1º)	21.387.933.290
Menos	
Recursos (artículo 2º)	17.576.978.085
Necesidad de Financiamiento	3.810.955.205
Menos	
Financiamiento Neto	1.409.186.792
Aportes no reintegrables	115.434.330
Aportes reintegrables	811.024.766
Uso del crédito	529.600.000
Remanentes ejercicios anteriores	3.000.000
Menos	
Amortización de deudas	49.704.195
Otras partidas	168.109
Resultado financiero	2.401.768.413

Art. 4º — Los importes que en concepto de erogaciones figurativas se incluyen en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley, por la suma total de aus-

trales seis mil quinientos cuarenta y dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho (~~6.542.463.858~~) constituyen autorizaciones legales para com-

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

prometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados y cuentas especiales, hasta las sumas que para cada caso se establecen en las respectivas planillas anexas.

Art. 5º — Fijase en 206.428 el número de cargos de la planta permanente y en 34.819 el número de cargos de la planta temporaria en las jurisdicciones, organismos y cuentas especiales incluidos en el artículo 1º de la presente, de acuerdo al detalle de las planillas anexas correspondientes.

Art. 6º — Fijase en 27.391 el número de cargos de la planta permanente y en 1.231 el número de cargos de la planta temporaria de los organismos incluidos en los artículos 8º y 9º de la presente, de acuerdo al detalle de las planillas anexas correspondientes.

Art. 7º — Fijase en 128.850 la cantidad de horas cátedras para el personal docente titular (planta permanente) y en 375.251 la correspondiente al personal docente suplente y provisional (planta temporaria) de los organismos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo a las respectivas planillas anexas.

Art. 8º — Fijanse en los importes que para cada caso se indican y por un total de australes cinco mil trescientos cuarenta y tres millones ciento noventa y nueve mil setecientos diez (A 5.343.199.710), los presupuestos operativos de erogaciones y de administración de los siguientes organismos de asistencia y previsión social para el ejercicio 1988, estimándose los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones en los mismos importes, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Cifras en australes

---

**ORGANISMOS**


---

**IMPORTE**

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía	744.806.000
Instituto de Obra Médico Asistencial	1.464.380.707
Instituto de Previsión Social	3.134.013.003

Art. 9º — Fijanse en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de australes siete mil trescientos trece millones cuatrocientos nueve mil trescientos noventa y siete (A 7.313.409.397) los presupuestos de erogaciones de los siguientes or-

ganismos para el ejercicio 1988, estimándose los recursos y el financiamiento neto destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Cifras en australes

---

**ORGANISMOS**


---

**IMPORTE**

Banco de la Provincia de Buenos Aires	3.102.961.671
Dirección de la Energía	3.594.356.391
Administración General de Obras Sanitarias (O.S.B.A.)	616.091.335

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Art. 10 — A los efectos de los montos anuales máximos para los compromisos diferidos a que se refiere el artículo 16 inciso a) de la ley de contabilidad decreto ley 7.764/71, establécese que ellos están dados por los importes y hasta el último nivel que

1º Diferido  
2º Diferido  
3º Diferido

Art. 11 — Fíjense en las sumas que para cada caso se indica los importes diferidos de los organismos citados en los artículos 8º y 9º y que están dados por los montos y hasta

se fijan en la desagregación contemplada en la presente ley, tanto para la administración central como para los organismos descentralizados y cuentas especiales incluidas en el artículo 1º de la presente ley. Los mismos alcanzan los siguientes importes globales:

Importes en australes  
2.036.518.384  
752.673.263  
236.846.035

el último nivel que se fijan en la desagregación contemplados en la presente ley, de acuerdo al siguiente detalle global:

Cifras en australes

ORGANISMOS	IMPORTE
Banco de la provincia de Buenos Aires	
1º Diferido	137.234.551
2º Diferido	45.110.822
3º Diferido	-----
Dirección de la Energía	
1º Diferido	1.639.735.822
2º Diferido	350.202.864
3º Diferido	344.027.191
Administración General de Obras Sanitarias	
1º Diferido	362.913.774
2º Diferido	158.239.902
3º Diferido	57.609.090

Art. 12 — Fíjense los importes máximos a que alude el punto 1 de la partida parcial 1 —gastos de función—, que corresponden a cada funcionario, según detalle de planilla 27 que forma parte integrante de la presente ley.

Los importes consignados en la planilla 27 son mensuales y referidos al mes de setiembre de 1988, los que podrán ajustarse a la fecha de su percepción sobre la base de la variación que se opere en los sueldos de los funcionarios comprendidos en la misma.

Asimismo, en la planilla 27 figuran los

porcentajes que corresponden a magistrados y funcionarios del Poder Judicial, los que se liquidarán de acuerdo a lo establecido por la ley 10.641.

Establécese el límite máximo para los gastos a que alude el punto 2 de la partida parcial 1 —gastos de función—, que corresponden al gobernador, ministros del Poder Ejecutivo y director general de escuelas, en hasta un máximo mensual de dos sueldos básicos de los respectivos funcionarios.

Las direcciones de administración contable u organismos que hagan sus veces quedan facultados para realizar las correspondientes

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

adecuaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo, dentro de las normas establecidas en el artículo 16 de esta ley.

Art. 13 — Fíjense los importes anuales que corresponden a cada funcionario en concepto de erogaciones reservadas, situaciones de emergencia e inversiones de residencia, en las sumas que se detallan en la planilla 28 de la presente ley.

Art. 14 — Autorízase al Poder Ejecutivo a distribuir las economías por no inversión fijadas en el artículo 1º entre las distintas jurisdicciones y organismos de la administración general.

Las economías por no inversión dispuestas por la presente ley deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo, a disminuir las economías por no inversión, en la medida en que se estimen al cierre del ejercicio mayores recursos o mayores transferencias del tesoro nacional, por sobre el cálculo previsto.

Art. 15 — Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir modificaciones en las erogaciones fijadas en los artículos 1º, 8º y 9º de la presente ley, cuando las mismas se originen en mayores erogaciones en la partida principal 1: "personal", y en otras partidas que requieran ajustes en la misma proporción que aquella (docentes no oficiales, becas y otras similares), como resultado de la política salarial que se establezca para el presente ejercicio.

El incremento de erogaciones citado anteriormente será hasta el monto de los ingresos estimados al cierre del ejercicio por sobre el cálculo previsto para el mismo.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la Honorable Legislatura de la utilización de las facultades conferidas por el presente artículo.

Art. 16 — El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de créditos

que consideren necesarias en sus respectivas jurisdicciones, dentro de la suma total establecida por la presente ley, con estas limitaciones:

- a) No podrán disponerse transferencias entre los distintos caracteres y jurisdicciones. Esta limitación no es aplicable cuando la fuente de la transferencia sean los créditos previstos en el ítem "obligaciones del tesoro y crédito de emergencia" los que también podrán transferirse entre sí, cualquiera fuese su clasificación presupuestaria, con excepción de la partida "emergencia y ajuste" que no podrá reforzarse. Esta limitación es extensiva a todo crédito homónimo de cualquier jurisdicción.
- b) No podrán ampliarse los importes de la planilla 28 para "erogaciones reservadas, situaciones de emergencia e inversiones de residencia", aprobada por el artículo 14 de la presente ley.
- c) No podrán debitarse la partida principal 1 "personal" excepto la prevista en el ítem "obligaciones del tesoro y crédito de emergencia".

Art. 17 — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán en sus respectivas jurisdicciones:

- a) Disponer modificaciones en la distribución de números de cargos y horas—cátedra y sus respectivos créditos de la planta de personal fijados por la presente ley.
- b) Incrementar el crédito de "emergencia y ajuste" previsto en los organismos descentralizados, hasta un monto equivalente a los mayores recursos respecto del cálculo original.
- c) Efectuar dentro del presupuesto general las pertinentes adecuaciones, cuando por aplicación de las normas vigentes, las partidas clasificadas dentro de "transferencias de capital" deban considerarse como "trabajos públicos" o viceversa, respetando en todos los casos la denominación presupuestaria e

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

importes que para cada una de ellas apruebe la presente ley.

Art. 18 — Establécese que el Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades que se le otorgan por las disposiciones del artículo 16 y artículo 17, inciso a) de la presente ley, así como también por las de los artículos 2º y 3º de la ley 10.189 en los señores ministros, titulares de los organismos de la Constitución y de los organismos descentralizados, asesor general de Gobierno y secretario general de la Gobernación, los que actuarán con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Art. 19 — Autorízase a la Dirección de Vialidad, previa intervención del Ministerio de Economía, a concertar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o por intermedio de dicha institución, operaciones de crédito externo o interno, con destino a la financiación de la amortización y de los gastos por los servicios de la deuda, contraídos durante los años 1979/1980, así como también los servicios de las refinanciaciones concertadas hasta la fecha en que se efectivice la autorización del presente artículo.

La amortización se fijará en no menos de dos (2) años y las demás condiciones se establecerán conforme a las características del crédito y situación de plaza.

Las operaciones estarán libres de todo impuesto provincial.

Aféctase al pago de los servicios el producido del régimen de coparticipación vial.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar los avales del tesoro provincial que resulten necesarios para las operaciones de crédito a que se refiere el presente artículo.

Para el cumplimiento de lo establecido por el presente artículo, libérase al Banco de la Provincia de Buenos Aires, de las limitaciones del decreto ley 9.434/79.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

Art. 20 — Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias y las planillas correspondientes, créditos, im-

portes diferidos y su financiamiento derivadas del cumplimiento del convenio de traspaso de fondos formalizado por la Dirección de Vialidad con el Ministerio de Economía de la Nación, mediante resolución 1.742 del 19 de agosto de 1987, dictada en uso de las facultades que otorgara el artículo 36 de la ley 10.475 de presupuesto general ejercicio 1987, para cooperar en la ejecución de un programa de emergencia para la rehabilitación de las áreas afectadas por las inundaciones.

El importe de la autorización a que alude el párrafo anterior, podrá alcanzar la suma en moneda argentina equivalente a dólares 28.710.000 (dólares estadounidenses veintiocho millones setecientos diez mil). A tales fines se considerará el tipo de cambio libre (o el que se corresponda) vigente a la fecha de cada desembolso.

Art. 21 — Derógase la ley 10.615.

Art. 22 — Autorízase a la Dirección de la Energía, previa aprobación del Ministerio de Economía, a concertar operaciones de crédito interno o externo con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o con su intervención, por hasta la suma de australes dos mil quinientos setenta millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro (A 2.570.655.744), tanto para financiar la construcción de la central eléctrica Comandante Luis Piedrabuena y los servicios de la deuda, como para refinanciar la deuda contraída con aquella institución originada en préstamos directos y en avales otorgados en las compras de equipamiento importado destinado a dicha central.

Asimismo, autorízase a la Dirección de la Energía a concertar operaciones de crédito interno o externo con el Banco de la Provincia de Buenos Aires por un importe de australes ciento treinta y seis millones sesenta y un mil cincuenta y cuatro (A 136.061.054), para financiar el plan general de obras.

La amortización se fijará en no menos de un (1) año para los créditos internos. Los créditos externos deberán contemplar un plazo de gracia no inferior a un (1) año. Las demás condiciones se establecerán conforme

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1986 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

a las características del crédito y situación de plaza.

Aféctase al pago de los servicios de la deuda, el producido del impuesto al servicio público de electricidad y del gravamen adicional al consumo de energía eléctrica a que se refieren los decretos leyes 7.290/67 y 9.038/78 y sus modificatorias.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar los avales del tesoro provincial que resulten necesarios para las operaciones de crédito a que se refiere el presente artículo.

Art. 23 — Establécese en la suma de australes dos mil quinientos setenta millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro (A 2.570.665.744), el máximo que podrá alcanzar durante 1988, la colocación de la emisión de títulos o bonos de la deuda pública que realice el Poder Ejecutivo, con destino a la construcción y servicios de la deuda de la central eléctrica Comandante Luis Piedrabuena.

La amortización se fijará en no menos de un (1) año, y el índice de corrección monetaria y/o tasa de interés se establecerán de acuerdo a las condiciones de plaza.

La operación estará libre de todo impuesto provincial.

Aféctase al pago de los servicios de la deuda, el producido del impuesto al servicio público de electricidad y del gravamen adicional al consumo de energía eléctrica a que se refieren los decretos leyes 7.290/67 y 9.038/78 y sus modificatorias.

Art. 24 — Las operaciones de crédito con destino al financiamiento de la central eléctrica Comandante Luis Piedrabuena a que se refiere el artículo 22 y la colocación de la emisión de bonos a que se refiere el artículo 23, en conjunto no podrán superar la suma de australes dos mil quinientos setenta millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro (A 2.570.665.744).

Art. 25 — Establécese para la afectación de recursos dispuesta por el decreto ley 9.266/79 artículo 7º, un importe máximo de australes dos millones quinientos mil (A 2.500.000).

Art. 26 — Autorízase a la Dirección de la Energía de la provincia de Buenos Aires a transferir créditos diferidos previstos en la partida trabajos públicos a la partida préstamos, con el objeto de posibilitar el financiamiento de obras de gas.

Art. 27 — Fíjase en la suma de australes diecisiete mil (A 17.000) para edificios fiscales cedidos y en australes ocho mil seiscientos (A 8.600), para edificios cedidos o alquilados, los límites establecidos en el artículo 16 de la ley 10.189. El Banco de la Provincia de Buenos Aires para el caso de edificios cedidos o alquilados tendrá como límite australes ciento cincuenta y tres mil (A 153.000), y para edificios fiscales cedidos australes doscientos cuarenta y cinco mil (A 245.000).

Art. 28 — Autorízase al Poder Ejecutivo para ajustar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la administración general de la Provincia no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo a los objetivos de la política salarial.

Art. 29 — Exceptúase al Banco de la Provincia de Buenos Aires de las limitaciones establecidas por el artículo 32 inciso c) del decreto ley 9.434/79 por los préstamos que se otorguen a los municipios originados en la utilización de líneas de crédito acordadas con el Banco Interamericano de Desarrollo y/o el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.).

Art. 30 — Apruébase el nomenclador de erogaciones y recursos y plan de cuentas, que se incluyen como anexos de la presente ley.

Art. 31 — Autorízase al Poder Ejecutivo a concretar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires una operación de crédito en moneda nacional o extranjera por un importe de hasta australes dos mil cuatrocientos millones (A 2.400.000.000), con la finalidad de refinanciar la deuda contraída con esa institución, como consecuencia de los anticipos de fondos que otorgara al Poder Ejecutivo

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

por aplicación del artículo 10 del decreto ley 9.434/79 y de los intereses que tales operaciones devenguen en 1988.

Art. 32 — Establécese que la amortización del crédito previsto en el artículo anterior se efectuará en tres (3) cuotas iguales, anuales y consecutivas, la primera de las cuales tendrá vencimiento el 30 de setiembre de 1990.

En caso de que la operación de crédito sea concertada en moneda nacional, la determinación del importe de cada cuota se realizará con la previa actualización de los saldos del capital adeudado, utilizándose a tal efecto un índice de precios combinado, que pondere en igual proporción los índices de precios al consumidor y mayorista nivel general, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.).

Las demás condiciones se pactarán conforme a las características del crédito y la situación de plaza.

Aféctase al pago de los servicios de la deuda, el producido del total de los impuestos provinciales netos de la coparticipación municipal.

Para el cumplimiento de esta operación libérase al Banco de la Provincia de Buenos Aires de las limitaciones del decreto ley 9.434/79.

Art. 33 — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar las condiciones de amortización e intereses previstas para el endeudamiento autorizado por ley 10.723, las que podrán pactarse de conformidad a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 34 — Establécese que el llamado a licitación de las obras enumeradas a continuación, a ser ejecutadas por el servicio provincial de agua potable y saneamiento rural, quedará condicionado a la previa firma por parte de este organismo, del convenio respectivo con el Banco Interamericano de Desarrollo, que asegure el financiamiento de las mismas en un 50 por ciento del costo total de cada obra.

Abastecimiento de agua potable en Germania.

Abastecimiento de agua potable en Garré.

Abastecimiento de agua potable en Tres Algarrobos.

Abastecimiento de agua potable en varios partidos.

Abastecimiento de agua potable en Claromecó.

Abastecimiento de agua potable en Batán.

Abastecimiento de agua potable en Cortines.

Abastecimiento de agua potable en Villa Flandria Norte.

Abastecimiento de agua potable en Villa Flandria Sur.

Abastecimiento de agua potable en Martínez de Hoz.

Art. 35 — Las municipalidades que al 31 de diciembre de 1988 hayan suscripto convenios de implementación del programa de descentralización administrativa tributaria, autorizado por decreto 547/88, quedan exceptuadas de la disposición del artículo 90 de la ley 10.189. Los anticipos que le correspondan por el cumplimiento del mencionado programa, serán regulados por las pautas fijadas en los anexos de instrumentación de dichos convenios.

Art. 36 — Autorízase al Poder Ejecutivo a concertar operaciones de crédito por hasta la suma de australes trescientos millones (A\$ 300.000.000) para financiar obras de infraestructura urbana, equipamiento comunitario y de asistencia técnica, previstas en el programa global de desarrollo urbano, aprobado por decreto 2.454/86 del Poder Ejecutivo nacional, con recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) y la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental (S.V.O.A.).

A tal fin se utilizará el sistema de licitación pública internacional para la adquisición de bienes y/o la contratación de obras o servicios, ajustándose las demás condiciones a las características del crédito.

Aféctase al pago de los servicios de la deuda el producido de los recursos tributarios provinciales.

La Provincia podrá comprometer su derecho a la participación de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, para garantizar el aporte de contrapartida de las muni-

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

cialidades y la devolución del préstamo en segundo término.

Las municipalidades garantizarán el pago de esta operación a través de la afectación de los recursos que perciban en concepto de participación de impuestos provinciales y nacionales.

En lo referente a obras de defensa contra erosión e inundaciones y desagües pluviales, cuando por las características de las mismas no pueda el municipio asumir el rol de subprestario, lo hará la Provincia y mediante la firma de un convenio el municipio ejecutará las obras y reembolsará la deuda, en los términos y condiciones que el Poder Ejecutivo vía reglamentaria establezca, siguiendo las características del crédito aprobado.

El Poder Ejecutivo podrá desarrollar programas de obras en los sectores de defensa contra erosión e inundaciones y desagües pluviales, mediante convenios con los municipios, cooperativas existentes o que se creen a tal efecto y/o consorcios vecinales específicos para las obras, pudiendo a tal efecto y con los créditos autorizados al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, acordar financiamiento en los términos y condiciones que por vía reglamentaria se establezcan sin sujeción a lo dispuesto por las leyes 10.106 y 10.385.

Art. 37 — Incorpóranse a la ley 10.189, complementaria permanente de presupuesto, los siguientes artículos:

Art. ... — Autorízase al Poder Ejecutivo a crear en la planta de personal del presupuesto general del ejercicio, cuando con las vacantes existentes dentro de los planteles no puedan cubrirse, los cargos necesarios para la incorporación de servicios transferidos por el orden nacional y/o municipal de acuerdo a los respectivos planteles básicos. El gasto que demande lo aludido no alterará el resultado del balance financiero preventivo ni incrementará el nivel de las erogaciones.

Art. ... Establécese para el personal jerarquizado superior comprendido en el artículo 37 de la ley 10.396 una bonificación por bloqueo de título.

Dicho adicional será igual al veinticinco por ciento (25 0/0) del sueldo y gastos de representación y se abonará cuando se sufra una inhabilitación legal mediante bloqueo total o parcial del título para su libre actividad.

Art. 38 — Incorpórase a la ley 10.189, complementaria permanente de presupuesto, el siguiente artículo:

Art. ... Corresponderá residencia oficial, en los casos en que el estado provincial sea poseedor de la misma al 31/8/88, o el pago de alquiler para casa habitación, en el caso de aquéllos que a la fecha de su designación no residieren en forma permanente en la ciudad de La Plata o sus alrededores, a los siguientes funcionarios:

Gobernador;  
 Presidente y miembros de la Suprema Corte de Justicia;  
 Ministros del Poder Ejecutivo;  
 Director general de escuelas y cultura;  
 Secretario general de la gobernación;  
 Secretario privado del gobernador;  
 Titulares de los organismos de la Constitución;  
 Asesor general de gobierno;  
 Jefe y subjefe de Policía;  
 Jefe del Servicio Penitenciario;  
 Titulares de los organismos descentralizados;  
 Presidente, vicepresidente y director secretario del Banco de la Provincia de Buenos Aires;  
 Subsecretarios de la gobernación, de los ministerios y de la Dirección General de Escuelas y Cultura;

El importe del alquiler no podrá superar el veinticinco por ciento (25 0/0) del sueldo básico más los gastos de representación del funcionario respectivo.

Art. 39 — Las modificaciones introducidas por el artículo anterior, comenzarán a regir desde la publicación de la presente ley.

Art. 40 — Autorízase al Poder Ejecutivo

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

a convenir con el gobierno nacional una operación de crédito por australes seiscientos sesenta millones, (A 660.000.000), la que se instrumentará por medio del "bono de saneamiento provincial", con destino al financiamiento de los gastos correspondientes al ejercicio 1988.

Las condiciones de amortización e intereses serán las que se determinen en la ley nacional de creación del referido bono.

Aféctanse al pago de los servicios de este bono los fondos que le corresponden a la Provincia en concepto de coparticipación federal de impuestos, los que podrán ser retenidos directamente por el gobierno nacional en caso de incumplimiento en tiempo y forma.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias derivadas de esta operación de crédito.

Art. 41 — Incorpórase en el nivel 22 de la planilla anexa de la ley 10.374; el cargo de subprocurador general de la Suprema Corte de Justicia, creado por ley 10.486. Inclúyase dicho cargo en la planilla 27 continuación de gastos funcionales en el nivel correspondiente a miembro de la Suprema Corte y procurador general.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias derivadas de esta inclusión.

Art. 42 — Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar dentro del presupuesto general las adecuaciones pertinentes, sin alterar los totales tanto para el crédito del ejercicio como para los importes diferidos que fija la presente ley, a efectos de incorporar las unidades de inversión que permitan atender las siguientes obras: "repavimentación avenida Pavón -Avellaneda" y "pavimentación del acceso sur a Chascomús".

Art. 43 — Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar a partir del primero de diciembre de 1988, en forma automática y con carácter permanente al régimen de la ley 10.471 y sus modificatorias, prescindiendo de las normas que regulan su ingreso, a los profesionales con título universitario habilitante que desarrollen las actividades incorporadas

en la ley 10.678, que presten servicios en establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y que revistan en cargos con estabilidad en el régimen de la ley 10.430 al 1º de noviembre de 1988.

Art. 44 — A los efectos del artículo anterior, se realizará el escalafonamiento automático que prevé el artículo 8º de la ley 10.471, y sus modificatorias, reconociéndose los servicios prestados en la actividad para la que los habilita el título universitario, en el régimen de revista anterior, con la correspondiente correlación de cargos.

Art. 45 — La incorporación del personal al régimen de la carrera profesional hospitalaria no implicará mermas en la retribución que venían percibiendo; en caso de resultar inferiores las remuneraciones asignadas en su nuevo cargo, se les abonará la diferencia como bonificación por reubicación en el escalafón, la que será absorbida por los futuros incrementos salariales.

Art. 46 — Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir las economías por no inversión fijadas en el artículo 1º de la presente ley con el objeto de atender las necesidades crediticias originadas en el ejercicio 1988, si fuera necesario como consecuencia de posibles desfases producidos en virtud de un relativamente mayor ritmo inflacionario anual.

El Poder Ejecutivo en el mismo acto que disponga la disminución de las economías por no inversión deberá dar cuenta a la Honorable Legislatura de la utilización de las autorizaciones por el presente artículo.

Art. 47 — Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de la presente.

Art. 48 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a la resolución vigente se acompañan expedientes PE/151/88-89;

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

PE/267/88-89; PE/184/88-89; PE/247/88-89; PE/269/88-89 y PE/271/88-89.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti  
Secretario

Luis R. Almar  
Presidente

## ANEXO I

### Nomenclador por Clasificación Económica

#### Sección 1 — Erogaciones corrientes

Erogaciones destinadas a satisfacer las necesidades de operación del Estado derivadas de la realización de sus actividades específicas y aquéllas para atender las obligaciones emergentes de los intereses de la deuda y las contribuciones que no involucran una compensación por bienes vendidos o servicios prestados al fisco y cuyos importes no serán reintegrados por los beneficiarios.

#### Sector 1 — Operación

Erogaciones destinadas al funcionamiento de los servicios del Estado y a la conservación y reparación de sus bienes.

#### Sector 2 — Deuda Pública

Erogaciones destinadas a atender exclusivamente aquella parte de los intereses de la deuda pública y de otras deudas que refleje la retribución real al capital obtenido o el presunto interés real de dicho capital.

El Ministerio de Economía determinará anualmente la parte de los intereses que corresponda atender con este sector.

#### Sector 3 — Transferencias

Erogaciones del Estado que no involucran una compensación por bienes vendidos o por servicios prestados al fisco y cuyos importes no serán reintegrados por los beneficiarios.

#### Sector 4 — A clasificar

Crédito presupuestario global para financiar erogaciones corrientes y erogaciones especiales, que se distribuirá entre los sectores, partidas principales y parciales que corres-

pondan durante la ejecución del presupuesto.

#### Sección 2 — Erogaciones de capital

Representan aquellas erogaciones en bienes materiales e inmateriales, financieras, etcétera; que contribuyen a modificar el patrimonio del Estado.

#### Sector 5 — Inversión real

Erogaciones que se generan por la adquisición o producción de bienes de capital que aumentan el patrimonio de la Provincia (en sentido amplio) en un período dado, siendo éstos los bienes físicos (construcciones, equipos, etcétera) que sirven para producir otros bienes y/o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen duración superior a un año y están sujetos a depreciación.

#### Sector 6 — Bienes preexistentes

Erogaciones que se generan por la adquisición o producción de bienes físicos ya existentes no importados que sirven para producir otros bienes y/o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Dentro de la precedente definición se debe incluir también el valor de los terrenos, aunque estos no se deprecian.

#### Sector 7 — Inversión financiera

Erogaciones que incrementan el activo del estado provincial, mediante aportes y préstamos a otros sectores. No comprende las inversiones en bienes físicos.

#### Sector 8 — A clasificar

Crédito presupuestario global para financiar erogaciones de capital, que se distribuirá entre los sectores, partidas principales y parciales que correspondan durante la ejecución del presupuesto.

#### Sección 3 — Otras erogaciones

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Erogaciones que por su esencia y heterogeneidad no es posible clasificarlas dentro de las secciones consideradas precedentemente.

#### Sector 9 — Erogaciones figurativas

Contribuciones de la administración central a los servicios de cuentas especiales y organismos descentralizados o viceversa, cuyas erogaciones figuran también en el presupuesto general de la administración provincial. No incluye, en cambio, las contribuciones a organismos, entidades o empresas que no integran dicho presupuesto general.

#### Sector 10 — Deuda pública

Erogaciones destinadas a disminuir en un ejercicio, el pasivo del estado provincial por la cancelación de la deuda pública y de otras deudas, ya sea en forma parcializada o totalmente.

#### Sector 11 — Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas

Erogaciones con destino a la atención de adelantos a proveedores y contratistas derivados de compromisos asumidos por el estado provincial, ya sea por la adquisición de bienes o por la construcción de obras, cuya entrega no se opera en el mismo ejercicio en que se efectúan los referidos adelantos.

## ANEXO II

### Nomenclador por objeto de erogaciones

#### Sección 1 — Erogaciones corrientes

#### Sector 1 — Operación

#### Partida Principal 1 — Personal

Retribuciones por servicios personales prestados al gobierno en relación de dependencia, para atender el funcionamiento de sus servicios y la construcción y conservación de sus bienes de capital. Incluye los aportes que realizan los organismos de la ad-

ministración general al instituto de previsión social de la Provincia y a toda otra institución del sistema de previsión y asistencia social en su carácter de empleador.

Esta partida principal se clasifica en las siguientes partidas subprincipales:

1. Planta permanente.
2. Planta temporaria.
3. Salario familiar.
4. Servicios extraordinarios.
5. Asistencia social al personal.

Las previsiones para las precitadas partidas subprincipales 1 y 2 se subdividen dentro del presupuesto en regímenes estatutarios y agrupamientos ocupacionales, según se indica en cada caso.

Las direcciones de administración contable u organismos que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a dichos regímenes estatutarios y agrupamientos ocupacionales y a las partidas subprincipales 3 a 5 inclusive, mediante la apertura de registros para cada una de las partidas parciales y subparciales clasificadas a continuación y que resulte necesario utilizar.

#### Partida subprincipal 1 — planta permanente

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a las dotaciones permanentes previstas en las respectivas estructuras funcionales y personal titular de horas de cátedra de igual condición.

Comprende esta partida subprincipal las siguientes parciales que se agrupan dentro de los regímenes estatutarios y agrupamientos ocupacionales según corresponda, que se enuncian seguidamente:

- I. Regímenes estatutarios
  1. Ley 10.430.
  2. Docentes.
  3. Seguridad.
  4. Clero.
  5. Personal técnico gráfico — ley 10.449.
  6. Poder Judicial.
  7. Actividades artísticas y/o conexas.
  8. Dirección de la Energía.
  9. Carrera hospitalaria.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

10. Banco de la Provincia de Buenos Aires.
11. Investigadores científicos.
12. Jerarquizado superior.
13. Personal de Vialidad — ley 10.328.
14. Personal de Obras Sanitarias — ley 10.384.

## II. Agrupamientos ocupacionales:

1. Servicio o servicio y maestranza.
2. Obrero.
3. Administrativo.
4. Técnico.
5. Profesional.
6. Jerárquico o personal de conducción.
7. Docente.
8. Seguridad.
9. Clero.
10. Artístico.
11. Funcionarios de la Justicia.
12. Representantes del ministerio público.
13. Magistratura.
14. Secretarios privados o asesores.
15. Autoridades superiores.
16. Banco de la Provincia de Buenos Aires.
17. Docente (horas de cátedra).
19. Obrero de oficios.
20. Técnico profesional.

Tratándose de personal de la Dirección de la Energía podrá clasificarse en su totalidad, salvo los cargos directivos, en el agrupamiento ocupacional 4: técnico.

### Partida parcial 1 — sueldos básicos:

Sueldos nominales, horas de cátedra u otras remuneraciones globales de igual condición.

Se clasifican según las siguientes partidas subparciales:

#### Partida subparcial 1 — individuales:

Se incluirán en esta partida las asignaciones básicas individuales de los funcionarios, magistrados y agentes en general de la administración, conforme a los distintos regímenes estatutarios y agrupamientos ocupacio-

nales que resulten de la aplicación de las normas vigentes en materia de personal.

#### Partida subparcial 2 — globales:

Son los créditos con asignaciones globales que fije el presupuesto que, conforme a su naturaleza se subdividen en los siguientes conceptos, que no serán clasificados en el presupuesto aunque las direcciones de administración contable u organismos que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a esta partida subparcial:

- a) Personal mensualizado: personal comprendido en estatutos y/o escalafones que fijen retribuciones en base a conceptos que, por su especial composición, imposibiliten la identificación de los cargos dentro de la partida subparcial 1 individuales.
- b) Horas de cátedra: pago al personal docente cuya retribución sea por hora de cátedra, no figurando en el presupuesto el respectivo número de cargos, sino la cantidad total de horas semanales previstas.

#### Partida subparcial 3 — reubicaciones:

Se atenderán con imputación a esta partida los sueldos del siguiente personal:

- a) Las reubicaciones del personal afectado por medidas de racionalización administrativa que suprimieran sectores de las estructuras aprobadas por el Poder Ejecutivo.
- b) Las reubicaciones del personal del agrupamiento jerárquico que pierda dicho carácter.
- c) Las reubicaciones del personal sin estabilidad que retenga cargo permanente.

El número de cargos que fije el presupuesto para la partida principal 1 — subprincipal 1, no incluirá el que corresponda a esta partida subparcial, pudiéndose incrementar en el próximo ejercicio de conformidad con las reubicaciones realizadas en el ejercicio corriente.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

**Partida parcial 2 — suplementos varios:**

Asignaciones que incrementan las retribuciones del personal constituyen aditamentos que se liquidan independientemente del sueldo del agente. Conforme la naturaleza de estos beneficios se subdividen en las siguientes partidas subparciales.

**Partida subparcial 1 — diferencias por escalafón:**

Créditos para absorber los ajustes de sueldos devengados hasta el ejercicio vigente, inclusive del personal cuyas remuneraciones están regidas por estatutos, escalafones o convenios de trabajo reconocidos o aprobados por la autoridad competente y cuya periodicidad no coincida con el presupuesto anual o, coincidiendo, no hubiera sido posible liquidarlos oportunamente. Asimismo, asignaciones periódicas por antigüedad, reemplazos, mayor jerarquía y otros conceptos que pudieran prever los regímenes especiales.

En la contabilización analítica de esta partida, se indicarán además los créditos por los siguientes conceptos:

- a) Varios.
- b) Diferencias ley 10.430.

**Partida subparcial 2 — bonificaciones:**

Se atenderá con esta partida el pago de las bonificaciones acordadas por disposiciones legales o reglamentadas por el Poder Ejecutivo y aquellas que, con carácter especial reglamente y otorgue el Poder Ejecutivo en acuerdo general de ministros para el personal de la administración central y organismos descentralizados.

**Partida subparcial 3 — gastos de representación:**

A esta partida se imputarán las sumas mensuales que fijan las leyes respectivas para atender los gastos originados por la inversión de los funcionarios. Estos gastos no estarán sujetos a rendición de cuentas en lo que se refiere a su inversión.

**Partida parcial 3 — sueldo anual complementario.**

Créditos para atender la retribución anual complementaria del personal conforme al régimen establecido por las normas legales vigentes:

**Partida parcial 4 — aporte patronal jubilatorio:**

El que realiza el Estado correspondiente a su personal para financiamiento de regímenes de previsión en su carácter de empleador. Se subdivide en las siguientes partidas subparciales:

**Partida subparcial 1 — al Instituto de Previsión Social de la Provincia.**

Comprende al que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Partida subparcial 2 — a otros institutos de previsión.**

Comprende las obligaciones emergentes de otros regímenes previsionales vigentes.

**Partida parcial 5 — aporte patronal para obra social:**

El que realiza el Estado para el financiamiento de regímenes asistenciales o de obras sociales en su carácter de empleador.

Se subdivide en las siguientes partidas subparciales:

**Partida subparcial 1 — al Instituto de Obra Médico Asistencial.**

El aporte del Estado al régimen del Instituto de Obra Médico Asistencial.

**Partida subparcial 2 — al seguro colectivo.**

El que deba realizar el Estado por este concepto.

**Partida subparcial 3 — otros aportes:**

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

10. Banco de la Provincia de Buenos Aires.
11. Investigadores científicos.
12. Jerarquizado superior.
13. Personal de Vialidad — ley 10.328.
14. Personal de Obras Sanitarias — ley 10.384.

#### II. Agrupamientos ocupacionales:

1. Servicio o servicio y maestranza.
2. Obrero.
3. Administrativo.
4. Técnico.
5. Profesional.
6. Jerárquico o personal de conducción.
7. Docente.
8. Seguridad.
9. Clero.
10. Artístico.
11. Funcionarios de la Justicia.
12. Representantes del ministerio público.
13. Magistratura.
14. Secretarios privados o asesores.
15. Autoridades superiores.
16. Banco de la Provincia de Buenos Aires.
17. Docente (horas de cátedra).
19. Obrero de oficios.
20. Técnico profesional.

Tratándose de personal de la Dirección de la Energía podrá clasificarse en su totalidad, salvo los cargos directivos, en el agrupamiento ocupacional 4: técnico.

#### Partida parcial 1 — sueldos básicos:

Sueldos nominales, horas de cátedra u otras remuneraciones globales de igual condición.

Se clasifican según las siguientes partidas subparciales:

#### Partida subparcial 1 — individuales:

Se incluirán en esta partida las asignaciones básicas individuales de los funcionarios, magistrados y agentes en general de la administración, conforme a los distintos regímenes estatutarios y agrupamientos ocupacio-

nales que resulten de la aplicación de las normas vigentes en materia de personal.

#### Partida subparcial 2 — globales:

Son los créditos con asignaciones globales que fije el presupuesto que, conforme a su naturaleza se subdividen en los siguientes conceptos, que no serán clasificados en el presupuesto aunque las direcciones de administración contable u organismos que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a esta partida subparcial:

- a) Personal mensualizado: personal comprendido en estatutos y/o escalafones que fijen retribuciones en base a conceptos que, por su especial composición, imposibiliten la identificación de los cargos dentro de la partida subparcial 1 individuales.
- b) Horas de cátedra: pago al personal docente cuya retribución sea por hora de cátedra, no figurando en el presupuesto el respectivo número de cargos, sino la cantidad total de horas semanales previstas.

#### Partida subparcial 3 — reubicaciones:

Se atenderán con imputación a esta partida los sueldos del siguiente personal:

- a) Las reubicaciones del personal afectado por medidas de racionalización administrativa que suprimieran sectores de las estructuras aprobadas por el Poder Ejecutivo.
- b) Las reubicaciones del personal del agrupamiento jerárquico que pierda dicho carácter.
- c) Las reubicaciones del personal sin estabilidad que retenga cargo permanente.

El número de cargos que fije el presupuesto para la partida principal 1 — subprincipal 1, no incluirá el que corresponda a esta partida subparcial, pudiéndose incrementar en el próximo ejercicio de conformidad con las reubicaciones realizadas en el ejercicio corriente.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

**Partida parcial 2 — suplementos varios:**

Asignaciones que incrementan las retribuciones del personal constituyen aditamentos que se liquidan independientemente del sueldo del agente. Conforme la naturaleza de estos beneficios se subdividen en las siguientes partidas subparciales.

**Partida subparcial 1 — diferencias por escalafón:**

Créditos para absorber los ajustes de sueldos devengados hasta el ejercicio vigente, inclusive del personal cuyas remuneraciones están regidas por estatutos, escalafones o convenios de trabajo reconocidos o aprobados por la autoridad competente y cuya periodicidad no coincida con el presupuesto anual o, coincidiendo, no hubiera sido posible liquidarlos oportunamente. Asimismo, asignaciones periódicas por antigüedad, reemplazos, mayor jerarquía y otros conceptos que pudieran prever los regímenes especiales.

En la contabilización analítica de esta partida, se indicarán además los créditos por los siguientes conceptos:

- a) Varios.
- b) Diferencias ley 10.430.

**Partida subparcial 2 — bonificaciones:**

Se atenderá con esta partida el pago de las bonificaciones acordadas por disposiciones legales o reglamentadas por el Poder Ejecutivo y aquéllas que, con carácter especial reglamenté y otorgue el Poder Ejecutivo en acuerdo general de ministros para el personal de la administración central y organismos descentralizados.

**Partida subparcial 3 — gastos de representación:**

A esta partida se imputarán las sumas mensuales que fijen las leyes respectivas para atender los gastos originados por la inversión de los funcionarios. Estos gastos no estarán sujetos a rendición de cuentas en lo que se refiere a su inversión.

**Partida parcial 3 — sueldo anual complementario.**

Créditos para atender la retribución anual complementaria del personal conforme al régimen establecido por las normas legales vigentes:

**Partida parcial 4 — aporte patronal jubilatorio:**

El que realiza el Estado correspondiente a su personal para financiamiento de regímenes de previsión en su carácter de empleador. Se subdivide en las siguientes partidas subparciales:

**Partida subparcial 1 — al Instituto de Previsión Social de la Provincia.**

Comprende al que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Partida subparcial 2 — a otros institutos de previsión.**

Comprende las obligaciones emergentes de otros regímenes previsionales vigentes.

**Partida parcial 5 — aporte patronal para obra social:**

El que realiza el Estado para el financiamiento de regímenes asistenciales o de obras sociales en su carácter de empleador.

Se subdivide en las siguientes partidas subparciales:

**Partida subparcial 1 — al Instituto de Obra Médico Asistencial.**

El aporte del Estado al régimen del Instituto de Obra Médico Asistencial.

**Partida subparcial 2 — al seguro colectivo.**

El que deba realizar el Estado por este concepto.

**Partida subparcial 3 — otros aportes:**

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Para otros regímenes, los que se clasifican en apartados en cada caso.

Partida parcial 6 — otros aportes patronales:

Comprende los aportes que otorga el Estado en su carácter de empleador, no imputables a las precedentes partidas parciales, y que son dispuestos por ley, tales como el establecido en favor del Fondo Nacional de la Vivienda (ley nacional 23.060), etcétera.

Partida subprincipal 2 — planta temporaria:

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a dotaciones temporales o variables. Comprende las siguientes partidas parciales agrupadas en regímenes estatutarios y agrupamientos ocupacionales que se detallan:

I. Regímenes estatutarios.

1. Ley 10.430.
2. Docentes.
3. Seguridad.
5. Personal técnico gráfico — ley 10.449.
6. Poder Judicial.
7. Actividades artísticas y/o conexas
8. Dirección de la Energía.
10. Banco de la Provincia de Buenos Aires.
11. Investigadores científicos.
13. Personal de Vialidad — ley 10.328.
14. Personal de Obras Sanitarias — ley 10.384.

II. Agrupamientos ocupacionales.

1. Servicio o servicio y maestranza.
2. Obrero.
3. Administrativo.
4. Técnico.
5. Profesional.
7. Docente.
8. Seguridad.
10. Artístico.
14. Secretarios privados o asesores.
16. Banco de la Provincia de Buenos Aires.
17. Docente (horas de cátedra).
18. Docente (suplentes).
19. Obrero de oficios.

20. Técnico profesional.

21. Integrantes de institutos de estudios judiciales.

Partida parcial 1 — sueldos básicos:

Incluye las retribuciones básicas del personal temporario que se detallan en las siguientes partidas subparciales:

Partida subparcial 1 — individuales:

Se incluirán en esta partida las asignaciones básicas individuales del personal temporario, determinando número de cargos de los mismos.

Comprende el siguiente personal:

- a) Mensualizado.
- b) Otro personal temporario.

Partida subparcial 2 — globales:

Incluye la retribución del personal temporario no comprendido en la partida subparcial 1 — individuales, los que no consignarán número de cargos, a excepción del personal jornalizado y del docente provisional.

Tratándose de personal docente retribuido por horas de cátedra, figurará en el presupuesto en lugar del número de cargos, la cantidad total de horas semanales contempladas.

El personal comprendido en esta partida parcial, es el que seguidamente se detalla:

- a) Suplentes (personal docente)
- b) Provisionales (personal docente)
- c) Horas de cátedra (personal docente)
- d) Personal destajista; personal cuya retribución se establece en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo realizado por pieza elaborada, función artística, tanto por ciento, etcétera, sin tener en cuenta el tiempo empleado, con la sola excepción del personal que por la naturaleza especial de los servicios a realizar deba designar la junta electoral, el que será retribuido por hora de labor.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

- e) Servicios auxiliares de policía.
- f) Personal jornalizado.
- g) Personal de servicio mensualizado reemplazante de porteros de escuela, y de cocineros y ayudantes de cocina de comedores escolares, en uso de licencia sin o con goce total o parcial de sueldo.

También se imputará a esta parcial la compensación a los integrantes del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial, por la realización de tareas docentes y afines en el referido instituto. Dicha compensación se establece por cada curso y por mes en hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 o/o) del sueldo básico fijado para el nivel uno (ayudante 2º) en la escala de remuneraciones vigente para el personal del Poder Judicial, en la forma que lo reglamente la Suprema Corte de Justicia.

Aunque el detalle precedente no figurará en el presupuesto, las direcciones de administración contable u organismos que hagan sus veces, contabilizarán analíticamente los gastos imputables a esta partida parcial.

Partida parcial 2 — suplementos varios.

Partida parcial 3 -- sueldo anual complementario.

Partida parcial 4 — aporte patronal jubilatorio.

Partida parcial 5 — aporte patronal para obra social

Partida parcial 6 — otros aporte patronales.

Las partidas subparciales en que se subdivide las cinco partidas parciales precedentes, son las mismas determinadas en el presente nomenclador para sus similares de la subprincipal 1 "planta permanente".

Partida subprincipal 3 — salario familiar:

Pago de los beneficios acordados por las disposiciones pertinentes en concepto de asignaciones familiares, subsidios por escolaridad, nacimiento, casamiento y similares,

así como también asignación complementaria de vacaciones.

Conforme a la imputación de las retribuciones básicas del personal beneficiado se subdividirá en las siguientes parciales:

Partida parcial 1 — planta permanente.

Partida parcial 2 — planta temporaria.

Partida subprincipal 4 — servicios extraordinarios.

Retribuciones por trabajos realizados en horas extraordinarias por el personal de la administración general.

Conforme a la imputación de las retribuciones básicas del personal involucrado se subdividirá en las siguientes parciales:

Partida parcial 1 — planta permanente.

Partida parcial 2 — planta temporaria.

Partida subprincipal 5 — asistencia social al personal:

Gastos de esparcimiento, accidentes de trabajo, entierro, luto y similares, a los que el Estado en su carácter de empleador contribuye, como asimismo indemnizaciones al personal de la administración.

Se clasificará en las siguientes partidas parciales:

Partida parcial 1 — indemnizaciones por prescindibilidad:

Gastos emergentes de disposiciones legales que establezcan cualquier tipo de indemnización o compensación al personal de la administración general.

Partida parcial 2 — cumplimiento decreto ley 9.507/80.

Partida Parcial 3 — otros.

Se atenderán los demás gastos enunciados para esta subprincipal. Cuando los mismos estén determinados por estatutos, escalafones, etcétera, figurarán en el presupuesto.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

to como partidas subparciales de esta partida parcial..

**Partida principal 2** — bienes y servicios no personales:

Erogaciones por bienes y servicios —excluidos los del personal en relación de dependencia— para atender la operación de los servicios estatales, incluso la conservación y reparación de bienes.

**Partida subprincipal 1** — bienes de consumo.

Los que se adquieran para atender el funcionamiento de los entes estatales, o para conservar el activo fijo.

Las parciales de esta subprincipal se utilizarán exclusivamente para atender gastos de operación, es decir, los de aquellos bienes que se pierden con el primer uso o se destinan a reparación o conservación de bienes.

Las direcciones de administración contable u organismos que hagan sus veces contabilizarán los gastos imputables a esta partida subprincipal mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las parciales clasificadas a continuación, excepto Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

**Partida parcial 1** — alimentos y productos agropecuarios.

Bebidas y productos alimenticios manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y experimentación; aceites y grasas: animales y vegetales; forrajes y otros alimentos para animales; productos agrícolas, ganaderos y de la pesca, semillas y plantas. Asimismo incluye productos para refrigerio y similares, así como también el reintegro de gastos en concepto de racionamiento o sobre ración liquidados de acuerdo a las normas vigentes.

**Partida parcial 2** — productos de la minería, petróleo y sus derivados:

Combustibles, minerales sólidos, minerales metalíferos y no metalíferos, petróleo crudo y sus derivados, incluyendo grasas,

aceites minerales, asfaltos y productos similares.

**Partida parcial 3** — textiles y sus confecciones.

Uniformes, prendas de vestir, ropa de diversos tipos, de cama, mantelería, hilados y telas y todo otro producto proveniente de estas ramas industriales; como ser mantas, frazadas, sogas, lonas, estopas, etcétera.

**Partida parcial 4** — maderas, corcho y sus manufacturas.

Madera y corchos manufacturados o no y todo otro producto proveniente de esta rama, incluyendo carbón vegetal, leña, etcétera.

**Partida parcial 5** — papel, cartón e impresos:

Papel y cartón en sus diversas formas y clases, impresos y publicaciones, diarios y revistas no destinados a colecciones, como ser los consumibles en oficinas, enseñanza, etcétera.

**Partida parcial 6** — productos químicos y medicinales:

Comprende la adquisición de drogas, abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas y demás productos químicos y medicinales destinados a uso: médico, farmacéutico, odontológico, potabilización de agua, veterinario, de laboratorio, fotocinematográfico, etcétera y productos de ramas industriales conexas tales como pintura, barnices, fósforos y jabones.

**Partida parcial 7** — explosivos y municiones.

Cápsulas y cartuchos cargados o no, pólvoras, explosivos, fulminantes, fuegos artificiales, etcétera.

**Partida parcial 8** — cueros, plásticos, caucho y sus manufacturas.

Cueros en sus distintos tipos elaborados o semielaborados, en forma de tientos, co-

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

rreas, suelas y demás formas empleadas en distintos usos: hules y similares, cauchos y plásticos en sus distintas elaboraciones, sea en plancha, trozos y bajo forma de caños, tubos, etcétera.

Partida parcial 9 — piedra, vidrio y cerámica:

Mármoles, mosaicos, arenas, piedras, pedregullo, ladrillo, cales, cemento, yeso, vidrio, alfarería, cerámica, etcétera.

Partida parcial 10 — metales comunes y sus manufacturas.

Productos metálicos sin elaborar o semielaborados y sus manufacturas, tales como estaño, plomo para soldar o para imprenta, rieles y perfiles metálicos, etcétera.

Partida parcial 11 — otros bienes de consumo:

A esta partida parcial se apropiarán los gastos relacionados con la adquisición de bienes de consumo que no se encuentren específicamente contemplados en las partidas parciales precedentes.

Partida subprincipal 2 — servicios no personales:

Gastos en servicios (excluidos los prestados por el personal en relación de dependencia) para atender el funcionamiento de los entes estatales y la construcción y conservación de sus bienes de capital.

Las direcciones de administración contable u organismos que hagan sus veces, contabilizarán los gastos imputables a esta partida mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las parciales clasificadas a continuación, excepto Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida parcial 1 — electricidad, gas y agua:

Servicio de provisión de electricidad, gas y agua y de evacuación del efluente cloacal.

Partida parcial 2 — transporte y almacenaje:

Transporte de bienes muebles y semovientes, por vía terrestre, pluvial, marítima o aérea; servicios portuarios, estibajes y almacenaje.

Partida parcial 3 — pasajes.

Costo de los boletos, pases, pasajes y abonos por el traslado de agentes del Estado y de aquéllos que viajen por cuenta del mismo.

Cuando el traslado se efectúe dentro de la jurisdicción donde el agente presta habitualmente sus servicios, el gasto se imputará a la partida parcial 10: viáticos y movilidad.

Partida parcial 4 — comunicaciones.

Servicios telegráficos, cablegráficos, telefónicos, radiotelefónicos, postales etcétera.

Partida parcial 5 — honorarios y retribuciones a terceros:

Erogaciones de la administración por servicios prestados por terceros, excluidos los que deban ser atendidos en la partida principal 1 "personal", para funcionamiento de las dependencias estatales, tales como limpieza y desinfección y trabajos de impresión de libros, folletos, boletines y memorias oficiales para uso científico, cultural, administrativo, etcétera.

Se apropiarán a esta partida parcial los gastos en concepto de aportes a organismos federales, nacionales e interprovinciales de los que la Provincia, en su carácter de integrante de dichos entes, es receptora real o potencial de servicios.

Igualmente esta partida comprenderá las erogaciones por convenios suscriptos con organismos públicos o privados para la realización de estudios, asesoramientos, etcétera, así como también aquellos que se celebren con instituciones de enseñanza para la realización de prácticas rentadas en dependencias provinciales.

Cuando el prestatario del servicio sea una empresa privada y la naturaleza del mismo sea referida a estudios, asesoramiento o similares, la contratación será dispuesta por el Poder Ejecutivo o autoridad

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

con competencia legal en los demás poderes del Estado y en los organismos descentralizados.

Se incluirán, asimismo, en esta partida, los créditos necesarios para atender el pago de honorarios fijados por autoridad competente; comisiones reconocidas por gestiones realizadas en favor del Estado y retribuciones a profesionales, peritos, agentes en relaciones públicas u otros, siempre que la tarea consista en el trabajo personal sin relación de dependencia y la remuneración no se establezca en función del tiempo empleado.

La existencia de las causales que determine la necesidad de utilizar esta partida para los casos señalados en el párrafo anterior, deberá ser fundamentada por los ministros respectivos o titulares de organismos descentralizados, debiendo precisarse las tareas que se encomienden en el contrato respectivo, que será aprobado por el Poder Ejecutivo, salvo que el importe de la contratación no supere el cincuenta por ciento (50 o/o) del límite establecido por el artículo 26 inciso 2) de la ley de contabilidad, para las cuales sólo se requerirá la certificación de la obra realizada.

Los gastos por comisiones realizadas en cumplimiento de las condiciones contractuales se atenderán con la partida viáticos y movilidad, conforme a la reglamentación que rige para la misma. Comprenderá además, créditos destinados al pago de peculios y premios de estímulo por el trabajo que realizan los internos, reclusos o penados, como también las retribuciones que se fijen a cualquier orden o congregación religiosa, cuyos servicios utilice el Estado (superiores, hermanas de caridad, etcétera).

Incluye igualmente los honorarios y demás contraprestaciones que efectivice con cargo a su presupuesto operativo el Instituto Obra Médico Asistencial, por servicios asistenciales y gastos de farmacia prestados a sus afiliados en concepto de aportes de la Caja de Previsión y Seguro Médico.

Partida parcial 6 — publicidad y propaganda.

Difusión por cualquier medio de los ac-

tos de gobierno: leyes, decretos, resoluciones, concursos, licitaciones, etcétera.

Partida parcial 7 — seguros y comisiones:

Pago de primas y gastos de seguros, cualquiera fuese el riesgo cubierto; pago de comisiones a bancos u otras entidades oficiales o privadas por tareas, gestiones, etcétera.

Partida parcial 8 — alquileres.

Pago de arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes.

Partida parcial 9 — impuestos, derechos y tasas.

Pago de los mismos y/o similares en los casos no incluidos en otras partidas del presente nomenclador.

Partida parcial 10 — viáticos y movilidad:

Asignaciones que se liquidan en concepto de viáticos, movilidad e indemnización por traslado de acuerdo con la reglamentación vigente.

Partida parcial 11 — premios.

Gastos en bienes y servicios para premios de reconocimiento al mérito.

Los premios serán acordados por el Poder Ejecutivo, ministros y autoridad competente, en dinero o en especie para ser disputados en concursos destinados a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales, agrícolas, ganaderas o de fomento de cualquier índole, que sean de interés general y fueran organizadas por el Estado o instituciones privadas con personería jurídica con el auspicio de organismos estatales. Asimismo, podrán atenderse con esta partida, los que se resuelva acordar a educandos y egresados de establecimientos educacionales oficiales y/o privados y aquellos que se destinen a agentes de la administración pública con carácter de estímulo por iniciativa o antigüedad de servicios prestados en la Provincia.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Los premios en especie sólo podrán llevar inscripciones que aludan a la provincia de Buenos Aires y a la jurisdicción administrativa correspondiente, quedando expresamente prohibida toda leyenda que mencione en forma directa o indirecta al funcionario que disponga su otorgamiento.

#### Partida parcial 12 — gastos judiciales.

Gastos originados en los juicios en los que el Estado haya sido parte, con exclusión de las erogaciones que motivadas por el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, corresponda imputarlas a otras partidas del presente nomenclador.

#### Partida parcial 13 — misiones especiales:

Se atenderán con esta partida las asignaciones que fije el Poder Ejecutivo a misiones o comisiones integradas por personal de la administración pública y/o asesores que, sin pertenecer a la misma sean designados para realizar estudios, asesorar y/o representar al gobierno de la Provincia y sus organismos dentro o fuera del país. También se imputarán a esta partida los gastos, traslado y estadía de los integrantes de la comisión o misión que se designe, cuando los mismos sean personas ajenas a la administración y aquéllos que demande la inscripción para intervenir en congresos a los que asista.

No admite los gastos personales de funcionarios y empleados motivados por comisiones que sean consecuencia de la propia función del organismo que los autoriza. En estos casos, se procederá a la liquidación de los viáticos respectivos de conformidad con las disposiciones vigentes y se imputarán a la partida específica contemplada en este nomenclador.

También se imputarán a esta partida las asignaciones y gastos de traslado y permanencia de misiones o comisiones integradas por científicos, técnicos y/o asesores, del país o del exterior, cuyos servicios sean requeridos por organismos provinciales.

#### Partida parcial 14 — indemnizaciones

Pago de indemnizaciones por daños y per-

juicios, pérdidas, averías, tránsitos, etcétera.

Excluye indemnizaciones al personal, previstas en la partida subprincipal 5 asistencia social al personal, de la partida principal 1 personal.

#### Partida parcial 15 — Otros servicios no personales:

A esta partida parcial se apropiarán los gastos relacionados con el pago de servicios no personales que no se encuentren específicamente contemplados en las partidas parciales precedentes.

Comprende, en particular, las sumas fijas que en concepto de compensación de gastos establezca el Poder Ejecutivo y autoridades con competencia legal de los demás poderes del Estado.

Asimismo a esta partida parcial se apropiarán los aportes fijos y otros gastos que demande la realización de congresos, reuniones, fiestas públicas, exposiciones, concursos, torneos y demás actos que organice, auspicie o asista el Poder Ejecutivo, ministros, titulares de los organismos descentralizados o titulares de los organismos de la Constitución por sí o delegando representación, como así también los que deban organizar las reparticiones de la administración para el desempeño de sus funciones específicas, incluyendo los que se originen con motivo de la realización de cursos de especialización (honorarios a profesores, traslado de personas pertenecientes o no a la administración, bibliografía, etcétera). El Poder Ejecutivo, ministros o autoridad con competencia legal en su caso, autorizarán las erogaciones a realizar en cada oportunidad, quedando exceptuadas de la obligatoriedad de rendición de cuentas las que realice la gobernación.

También comprenderá los gastos que demande la adquisición de flores, placas recordatorias u otros presentes que deban ofrendar como cortesía y homenaje los funcionarios autorizados, en nombre de sus respectivas reparticiones.

#### Partida subprincipal 3 — gastos funcionales.

Atención de erogaciones que sea indispensable mantener en reserva. Incluye también

los gastos para atender situaciones de emergencia que hicieran indispensable el socorro inmediato del gobierno. Asimismo, esta partida comprende gastos inherentes a la residencia y afines del gobernador, ministros del Poder Ejecutivo y demás funcionarios que específicamente se determine en la partida respectiva.

Partida parcial 1 - gastos de función.

La utilización de esta partida será dispuesta por los respectivos titulares, haciéndose responsables directos de los gastos que autorizan de la siguiente forma:

1. Sin sujeción a las disposiciones de la ley de contabilidad, y hasta el importe que le fije la ley de presupuesto, los siguientes conceptos:

a) Gastos de refrigerio y comida de los funcionarios detallados a continuación y sus respectivos núcleos familiares, así como también del personal afectado a las residencias oficiales:

- Gobernador
- Presidente y miembros de la Suprema Corte de Justicia.
- Ministros del Poder Ejecutivo.
- Director General de Escuelas y Cultura.
- Titulares de los organismos de la Constitución.
- Asesor general de gobierno.
- Secretario general de la gobernación.
- Secretario privado del gobernador.
- Jefe y subjefe de Policía.
- Jefe del Servicio Penitenciario.
- Titulares de los organismos descentralizados.
- Presidente, vicepresidente y director, secretario del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- Subsecretarios de la gobernación, de los ministerios y de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

—Auditor general de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

También se imputarán a esta partida los gastos por hospedaje de aquellos funcionarios que comprendidos en la presente no disponen de residencia oficial o casa habitación.

Los gastos de conservación, funcionamiento y mantenimiento de las residencias o alojamientos destinados a casa habitación, así como también las erogaciones que impliquen un aumento del patrimonio del Estado serán afectadas a los créditos correspondientes de acuerdo con el presente nomenclador.

En los casos que corresponda el alquiler respectivo, se atenderán con la partida subprincipal servicios no personales de las jurisdicciones u organismos correspondientes.

b) También comprende los gastos de refrigerio y comida de los funcionarios que se detallan a continuación, y de sus respectivos grupos familiares:

- Fiscal de Estado adjunto.
- Subsecretario de la Fiscalía de Estado.
- Consejeros del Consejo General de Educación y Cultura.
- Vocales del Tribunal de Cuentas.
- Integrantes del directorio del Instituto Obra Médico Asistencial.
- Remplazantes naturales de los titulares de los organismos de la Constitución y de los organismos descentralizados.
- Asesor ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno.
- Escribano general de gobierno.
- Procurador general de la Suprema Corte de Justicia, camaristas, fiscal de la cámara de apelación, secretario de la Suprema Corte de Justicia, secretario de la Procuración General, jueces de primera instancia, subsecretario de la Suprema Corte de Justicia, integrantes del ministerio públi-

co, prosecretario de la Suprema Corte de Justicia, curador oficial de alienados de la Procuración General, director general de receptorías de expedientes y archivos, director general de mandamientos y notificaciones, director general de asesorías periciales, secretarios de cámara, secretario de primera instancia, abogado inspector de la Suprema Corte de Justicia, subdirector general de mandamientos y modificaciones, subdirector general de asesorías periciales, jefe de contrataciones, secretarios del Registro Público de Comercio, inspector del Juzgado Notarial, abogado adscripto de la Suprema Corte de Justicia, secretario de exhortos penales, abogado jefe de oficina de mandamientos y notificaciones, jefe de receptoría general de expedientes y jefe de archivo departamental.

—Directores del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

c) Gastos emergentes de donativos y subsidios menores que se efectúen en nombre del Poder Ejecutivo gobernación, ministerios o Dirección General de Escuelas y Cultura a instituciones con personería jurídica o que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, tales como asilos, patronatos, hospitales y demás entidades de beneficencia.

2. Sin sujeción a las disposiciones de la ley de contabilidad, y por reintegro de gastos, rendidos con comprobantes y hasta el límite que fije la ley de presupuesto, los gastos derivados de agasajos y homenajes que realicen los siguientes funcionarios:

—Gobernador.

—Ministros del Poder Ejecutivo.

—Director General de Escuelas y Cultura.

Partida parcial 2 — erogaciones reservadas.

Gastos de organismos del Estado que deban mantenerse en reserva.

Partida parcial 3 — situaciones de emergencia

Epidemias, inundaciones, sismos, incendios, catástrofes que reclamen la acción inmediata del gobierno.

La declaración de emergencia y el monto de apoyo los determinará el Poder Ejecutivo.

Las contrataciones que se efectúen estarán exceptuadas de las limitaciones del régimen de contrataciones de la ley de contabilidad.

Partida subprincipal 4 — mantenimiento y reparación:

Esta partida estará integrada por las partidas parciales enunciadas a continuación:

Partida parcial 1 — de edificios.

Partida parcial 2 — red vial.

Partida parcial 3 — otros.

Las precedentes partidas parciales 1 y 2 figurarán en el presupuesto detallando cada uno de los trabajos a realizar y sus respectivos importes. Cuando la Dirección General de Escuelas y Cultura deba realizar algún trabajo no previsto en el detalle aludido podrá incorporarlo al presupuesto con sujeción a las facultades otorgadas por el artículo 8º inciso i) de la ley 10.236.

Sector 2 — Deuda pública.

Partida principal 3 — intereses de deudas:

Erogaciones destinadas a atender exclusivamente aquella parte de los intereses de la deuda pública y de otras deudas que reflejen la retribución real al capital obtenido o el presunto interés real de dicho capital.

Comprende las siguientes partidas subprincipales.

Partida subprincipal 1 — intereses de la deuda pública.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Cubre la atención de erogaciones en concepto de intereses de empréstitos de la deuda pública.

Partida parcial 1 — deuda pública interna.

Partida parcial 2 — deuda pública externa.

Partida subprincipal 2 — intereses de otras deudas.

Obligaciones contraídas con organismos o entidades no incluidas en la partida subprincipal anterior.

Partida parcial 1 — instituciones financieras.

Partida parcial 2 - proveedores y contratistas.

Los gastos en concepto de publicidad, comisiones, etcétera, correspondientes a las deudas, internas o externas, se atenderán con las partidas parciales de bienes y servicios no personales que corresponden de acuerdo con el objeto del gasto.

### Sector 3 — Transferencias.

Partida principal 4 — transferencias para financiar erogaciones corrientes.

Partida principal 5 — transferencias para financiar erogaciones de capital.

Se utilizará la partida principal 4 sólo cuando el destino final del gasto sea una erogación corriente.

Si por el contrario el beneficio a otorgar, significare la capitalización del ente receptor, se imputará a la partida principal 5 — transferencias para financiar erogaciones de capital.

Cuando el beneficiario sea una entidad privada, será requisito indispensable que el mismo posea personería jurídica. Sólo podrá prescindirse de este requisito y siempre que se halle debidamente reconocido por organismos oficiales, cuando se trate de cooperadoras escolares, asistenciales o policiales, asilos, establecimientos médico asistenciales, socie-

dades de bomberos voluntarios y sociedades de fomento.

Admitirá asimismo la atención de los beneficiarios enunciados en las partidas subprincipales 6, 7, 8 y 9.

Los créditos globales que se incluyan en estas partidas serán dispuestos por el Poder Ejecutivo, ministros en quien delegue o autoridades con competencia legal.

Tanto la partida principal 4 como la 5, comprenden las siguientes partidas subprincipales, a excepción de la subprincipal 8 — pasividades que sólo debe utilizarse dentro de la principal 4.

Partida subprincipal 1 — participación de impuestos a los municipios.

Comprende las afectaciones de recursos provinciales o de coparticipación federal con destino a las municipalidades.

Partida subprincipal 2 — aportes a municipalidades y otros entes comunales.

Subsidios y subvenciones otorgados a los gobiernos municipales y sus dependencias.

Partida subprincipal 3 — aportes a empresas provinciales.

Subsidios a empresas provinciales para contribuir a su financiamiento.

Partida subprincipal 4 — aportes a entes provinciales.

Contribuciones al presupuesto operativo de organismos descentralizados para el pago de prestaciones a terceros en concepto de pasividades, pensiones, etcétera. No se incluyen aportes patronales, etcétera.

Partida subprincipal 5 — aportes a entes del gobierno nacional.

Subsidios y subvenciones otorgados a organismos o entidades dependientes del gobierno nacional, incluso los que se entreguen en carácter de contribución para las inversiones a realizar por éstos, que se clasificarán, en este caso, en la partida principal 5.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Partida subprincipal 6 — aportes a actividades no lucrativas

Subsidios y subvenciones a favor de entidades privadas sin fines de lucro, incluyendo cooperativas de servicios públicos u otras, y subsidios a los particulares en forma de becas de estudio y similares, así como también la ayuda a personas de escasos recursos, y los subsidios a personas para realizar investigaciones científicas o tecnológicas, para la asistencia a congresos y reuniones del mismo carácter.

Partida subprincipal 7 — aportes a actividades lucrativas.

Comprende las provisiones destinadas a ser transferidas a favor de determinadas actividades económicas, empresas privadas o mixtas y otros entes del sector privado en general que persiguen fines de lucro.

Estas transferencias deberán programarse con el objeto de fomentar y promocionar la producción.

Partida subprincipal 8 — pasividades.

Comprende las prestaciones en concepto de jubilaciones, pensiones y retiros, que sólo se clasificarán en la partida principal 4.

Partida subprincipal 9 — otros.

Transferencias a entidades mixtas, de la Provincia, municipales, nacionales o extra-provinciales a las que apoye el Estado, que por su carácter no pueden clasificarse en las partidas subprincipales anteriores.

Dichas partidas subprincipales, a su vez, deben distribuirse según corresponda dentro de las partidas parciales que se detallan a continuación.

Partida parcial 1 — subsidios.

Aportes por una sola vez, con carácter de ayuda extraordinaria para afrontar situaciones especiales que demanden la concurrencia del gobierno.

Partida parcial 2 — subvenciones.

Aportes periódicos destinados a aliviar situaciones deficitarias de carácter habitual.

Partida parcial 3 — becas.

Asignaciones periódicas para estudios y perfeccionamiento.

Partida parcial 4 — otros.

Aportes del Estado que, por su carácter, no encuadren en ninguna de las partidas parciales precedentes.

Los créditos contemplados para las precedentes partidas parciales, se distribuirán en partidas subparciales, utilizando una para cada concepto específico que se prevea, informando esencialmente objeto y destinatario de las transferencias.

Sector 4 — A clasificar.

Partida principal 6 — crédito adicional — corrientes.

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o creación de otras partidas durante la ejecución del presupuesto.

Partida subprincipal 1 — emergencia y ajuste.

Crédito presupuestario global, que no admite imputación directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, con refrenda del Ministerio de Economía, para los importes previstos en el ítem obligaciones del tesoro y crédito de emergencia del Ministerio de Economía. Los restantes créditos por este concepto podrán disponerlos los titulares de las respectivas jurisdicciones y organismos descentralizados que correspondan, previa intervención del Ministerio de Economía.

Las partidas a crearse en el curso del ejercicio a expensas de esta subprincipal no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

Partida subprincipal 2 — ejercicios anteriores.

Atención de gastos que no hubieran sido

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

apropiados a sus ejercicios, de conformidad con las normas de la ley de contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

Las afectaciones a esta partida subprincipal se reapropiarán mensualmente con cargo a las partidas principales correspondientes con que se atiendan los gastos propios del ejercicio.

#### Partida principal 7 — erogaciones especiales.

A esta partida se imputarán los gastos expresamente autorizados por leyes especiales que prevean recursos propios o de rentas generales con afectación especial, quedando facultado el Poder Ejecutivo a adecuar y/o incorporar los respectivos rubros al cálculo de recursos del presupuesto general. El límite de estos gastos estará dado por la efectiva recaudación de los recursos previstos.

La contaduría general de la Provincia ajustará los créditos de esta partida hasta el monto de los recursos recaudados.

Al cierre del ejercicio, la contaduría general de la Provincia considerará como saldo afectado el que resulte de la diferencia entre los recursos efectivamente ingresados y los créditos legalmente comprometidos, trasladándolos como recursos del ejercicio siguiente.

La ejecución del presupuesto demostrará la inversión clasificada por las partidas incluidas en este nomenclador.

Esta partida figurará en el presupuesto con la mención de la respectiva ley que le de origen, a nivel de partida subprincipal.

No podrán imputarse a esta partida gastos relativos a personal.

### Sección 2 — Erogaciones de capital

#### Sector 5 — Inversión real.

##### Partida principal 8 -- bienes de capital.

Erogaciones por adquisición e instalación de bienes físicos (construidos o a construirse) nuevos o usados de producción nacional o extranjera.

La conservación de los bienes de capital

que forman el patrimonio del estado provincial se considerará dentro del sector 1, de la sección 1 erogaciones corrientes.

Las direcciones de administración contable u organismos que hagan sus veces contabilizarán los gastos imputables a esta partida principal y sus subprincipales, mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las parciales clasificadas en cada subprincipal, excepto la Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

##### Partida subprincipal 1 — equipamientos.

Bienes de capital nuevos o usados y accesorios que aumentan su valor, que se utilicen directamente en la producción de bienes y servicios no encuadrables como tareas administrativas.

##### Partida subprincipal 2 — inversiones administrativas.

Bienes de capital nuevos o usados y accesorios que incrementan su valor, que se utilizan en el desarrollo de tareas administrativas.

Las partidas parciales siguientes se utilizarán indistintamente para la apertura de los créditos de las subprincipales 1 equipamientos y 2 inversiones administrativas.

##### Partida parcial 1 — maquinarias y herramientas.

Comprende la compra y mejora de maquinarias y equipos fijos transportables y sus partes y herramientas que se adquieren con las mismas, para obras, industrias, actividades agropecuarias, etcétera, equipos móviles, es decir, emplazados en un vehículo destinado únicamente a transportarlos, del cual representan la parte esencial del conjunto, tales como autogrúas, autobombas, mezcladoras, dragas, etcétera.

Herramientas simples empleadas en aquellos trabajos de talleres en los que prima la habilidad del artesano, tales como tornos, guillotinas, prensas, etcétera, y herramientas afines.

Por otra parte, comprende también las inversiones administrativas para este tipo de

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

actividades o de apoyo a tareas de producción de bienes y servicios en máquinas y equipos de oficina, tales como máquinas de escribir, calcular, copadoras, impresoras, de contabilidad, fotografías, etcétera.

Para los elementos fijos incluye la instalación estrictamente necesaria para su puesta en servicio.

#### Partida parcial 2 — Moblaje.

Muebles, artefactos y demás elementos destinados al servicio del confort y decorado de cualquier género de ambientes, tales como oficinas, hospitales, salas, gabinetes, internados, etcétera.

Dentro del concepto muebles, podrán considerarse camas, colchones, almohadas, armarios, escritorios, sillas, sillones, ficheros, etcétera.

Por artefactos se entienden aquéllos destinados al confort e higiene de ambientes tales como, estufas, ventiladores, relojes, acondicionadores de aire, heladeras, aspiradoras, enceradoras, cocinas, artefactos de iluminación, televisores, combinados, etcétera.

Los elementos de decorado de ambientes también se atenderán con esta parcial, entre otros los cortinados, alfombras, tapices, maceteros, floreros, etcétera.

También admite esta partida la compra de aquellos implementos utilizados en la preparación y servicio de alimentos y bebidas, tales como los de menaje y bazar (baterías de cocina, vajilla, cristalería, etcétera).

Se considerarán dentro de esta parcial las inversiones de equipamiento destinadas a las funciones específicas de hospitales, escuelas, internados (de menores, ancianos, diferenciados, etcétera) y laboratorios, etcétera.

#### Partida parcial 3 — medios de transporte.

Vehículos de toda clase, terrestres, acuáticos o aéreos, armados o desarmados, destinados al transporte de personas o cosas, así como también sus repuestos de primera dotación. Se excluyen todos los medios de transporte destinados específicamente a seguridad.

#### Partida parcial 4 — aparatos e instrumentos.

Aparatos e instrumentos y sus partes, destinados a laboratorios, oficinas, actividades artísticas o de cualquier otra manifestación científica o técnica.

Involucra a aquellos empleados para trabajos de precisión y medida, tales como balanzas, cronómetros, termómetros, sismógrafos, velocímetros, barómetros, teodolitos, niveles, etcétera.

Se imputarán también a esta partida los aparatos e instrumental tales como telégrafos, radios, teléfonos, circuitos de televisión, grabadores, proyectores, filmadoras, etcétera.

Por otra parte admite la atención de inversiones destinadas a la compra de microscopios, telescopios y otros aparatos de óptica y demás aparatos e instrumental de laboratorio y de trabajo, como ser para uso médico, veterinario, etcétera.

Asimismo, los elementos para uso deportivo y de esparcimiento se imputarán a esta partida parcial, entre otros los necesarios para gimnasios, salas de juegos, equitación, etcétera.

#### Partida parcial 5 — elementos de seguridad.

Armas y elementos empleados en su armado y montaje, así como también aeronaves, automotores, embarcaciones y otros elementos afines, destinados específicamente a seguridad incluye los repuestos de primera dotación.

#### Partida parcial 6 — colecciones y elementos de bibliotecas y museos.

Libros, revistas y diarios, mapas, películas cinematográficas, impresos, discos fonográficos, obras de arte y otros elementos destinados a la formación de colecciones para bibliotecas, mapotecas, cinematecas, discotecas, etcétera. Se incluyen los gastos de encuadernación de libros, compra de marcos para cuadros, de reproducciones fotográficas o con microfilme y los de grabación o filmación de discos o películas, todo ello exclusivamente para colecciones.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

**Partida parcial 7 — instalaciones.**

Instalaciones internas de comunicación, electricidad, gas, agua, aire, vapor, etcétera, así como sistemas contra incendio, de alarma u otros, tabiques, accesorios, casillas, garitas, etcétera, en edificios, talleres o establecimientos existentes.

**Partida parcial 8 — inversiones.**

Bienes de capital no clasificables en algunas de las partidas parciales precedentes.

**Partida subprincipal 3 — bienes de capital sin discriminar.**

Inversiones correspondientes a la partida principal bienes de capital destinadas a inversiones de residencia y otras erogaciones que no puedan discriminarse preventivamente.

Comprenderá las siguientes partidas parciales:

**Partida parcial 1 — Inversiones de residencia.**

El Poder Ejecutivo dentro de los totales asignados para esta partida parcial, fijará los montos máximos a gastar en concepto de inversiones destinadas a las residencias de los funcionarios mencionados en la partida principal 2, subprincipal 3, parcial 1 — apartado a). La utilización de los créditos que se autoricen con este destino será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones sobre contrataciones incluidas en la ley de contabilidad, haciéndose responsables directos de las inversiones que autoricen.

La adquisición de inmuebles se atenderá con la partida principal bienes preexistentes.

**Partida parcial 2 — otros.**

**Partida principal 9 — trabajos públicos.**

Inversiones reales que impliquen aumento del patrimonio del Estado por construcciones, equipamiento y habilitación, ampliaciones, mejoras, modificaciones que se realicen directamente en bienes incorporados al patri-

monio de la Provincia en forma definitiva o en aquellos que se adquieran para transferir con cargo a terceros.

Por otra parte, ya se ejecuten por administración o por terceros, se atenderán con esta partida aquellos trabajos de carácter especial que impliquen el acrecentamiento del patrimonio del Estado, tales como catástrofes, relevamientos, mensuras, estudios especiales y similares que no forman parte del costo de una obra pública específica.

No se incorporarán las obras: trabajos de reparación, refacción, conservación, etcétera, como tampoco los gastos originados por estudios y trabajos que se realicen por personal de la administración y sus oficinas permanentes, aun cuando intervenga en los estudios, los que deberán ser considerados en la sección 1 — erogaciones corrientes.

Las obras, trabajos de construcción, ampliación, mejoramiento y modificaciones que se realicen con el propósito de ser transferidas sin cargo a terceros, se considerarán en el sector transferencias (partida principal 5 — transferencias para financiar erogaciones de capital).

Las partidas consideradas en esta principal se dividirán a los fines informativos, no operativos, en las siguientes subprincipales:

**Partida subprincipal 1 — por administración — prosecución.**

**Partida subprincipal 2 — por administración — nuevos.**

**Partida subprincipal 3 — por terceros — prosecución.**

**Partida subprincipal 4 — por terceros — nuevos.**

Se entenderá por trabajos públicos nuevos aquéllos que no hubieran sido licitados o, en el caso de realizarlos por administración no hubieran tenido principio de ejecución física durante la vigencia de presupuestos anteriores, aun cuando hubieran estado incluidos en los mismos.

Las parciales a considerar en cada una de las subprincipales citadas servirán para el detalle de los trabajos públicos.

No serán operativas las aperturas de los créditos destinados a informar acerca de las inversiones en jurisdicción de cada munici-

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

pío, sino que tendrán un carácter meramente informativo.

Las direcciones de administración contable u oficinas que hagan sus veces contabilizarán las erogaciones para cada uno de los conceptos comprendidos en las subparciales enunciadas a continuación, excepto la Dirección de la Energía y el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

**Partida subparcial 1 — personal.**

Agentes afectados directamente a la ejecución de los trabajos públicos.

**Partida subparcial 2 — bienes de consumo.**

Los utilizados en la construcción y mejoras de obras públicas incluyendo aquéllos necesarios para el equipamiento y habilitación de las mismas.

**Partida subparcial 3 — bienes de capital.**

Los necesarios para la realización (excluye inmuebles), mejoras, equipamientos y habilitación de las obras públicas.

Los bienes de capital que se adquieran para la ejecución de obras por administración, excepto los destinados a habilitación, se imputarán a la partida trabajos públicos sólo en el caso en que sea razonablemente previsible que los mismos se consumirán con la obra de que se trate. El profesional a cargo de la obra será el responsable de dicha determinación.

**Partida subparcial 4 — servicios.**

Los necesarios para la ejecución de las realizaciones.

**Partida subparcial 5 — obras ejecución por terceros.**

Obras y trabajos públicos realizados por terceros.

**Partida subparcial 6 — aportes de capital.**

Los que fueren menester para la ejecución y/o habilitación de los trabajos públi-

cos, tales como los aportes a cooperativas de servicios de electricidad, agua corriente y similares.

**Sector 6 — Bienes preexistentes.**

**Partida principal 10 — bienes preexistentes.**

Bienes de capital ya existentes para uso inmediato en el estado en que se encuentren o previa habilitación con equipos o bienes encuadrados en las partidas subprincipales 1 ó 2 de la partida principal 8.

Los bienes de capital usados de procedencia nacional se imputan también a esta principal.

**Partida parcial 1 — terrenos.**

Terrenos baldíos y campos, con o sin mejoras.

**Partida parcial 2 — edificios, obras e instalaciones.**

Edificios en general, incluido el terreno en que se asientan fábricas, represas, puentes, muelles, canalizaciones, redes de servicio público o privado y otros bienes de capital adheridos al terreno, incluido éste y los derechos de servidumbre.

**Partida parcial 3 — otros.**

Otros bienes de capital preexistentes, tales como animales de trabajo, remonta, reproducción, exhibición etcétera, no incluidos en alguna de las dos partidas parciales precedentes.

**Sector 7 — Inversión financiera.**

**Partida principal 11 — aportes de capital.**

Los que se efectúan a entidades de derecho público o privado, ya sea en forma directa o mediante la compra de acciones y otros valores representativos de capital. Esta principal se abrirá a nivel de subprincipal.

**Partida principal 12 — préstamos.**

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Préstamos, anticipos y otros aportes reintegrables en efectivo o en especie, los que se destinarán fundamentalmente al sector público para sufragar gastos de capital o corrientes. Al sector privado se podrá contribuir con préstamos de fomento o promoción y cuando dicho acto esté previsto en ley especial o cuando el prestatario sea una cooperativa.

Las partidas subprincipales siguientes se usarán indistintamente para la apertura de los créditos de las partidas principales 11 — aportes de capital y 12 — préstamos.

Partida subprincipal 1 — municipalidades y otros entes comunales.

Partida subprincipal 2 — empresas provinciales.

Partida subprincipal 3 — entes provinciales.

Partida subprincipal 4 — entes del gobierno nacional.

Partida subprincipal 5 — actividades no lucrativas.

Partida subprincipal 6 — actividades lucrativas.

Partida subprincipal 7 — otros.

A nivel de partida parcial se nominarán los entes receptores.

#### Sector 8 — A clasificar.

Partida principal 13 — crédito adicional — capital.

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o creación de partidas durante la ejecución del presupuesto.

Partida subprincipal 1 — emergencia y ajuste.

Crédito presupuestario global que no admite imputación directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, con refrenda del ministro de Economía, para los importes previstos en el ítem obligaciones del tesoro y crédito de emergencia del Ministerio de Economía. Los restantes créditos por este concepto podrán disponerlos los titulares de las respectivas jurisdicciones u organismos descentralizados que co-

rresponda, previa intervención del Ministerio de Economía.

Las partidas a crearse en el curso del ejercicio a expensas de esta subprincipal, no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

Los importes que se difieran a futuros ejercicios de las nuevas inversiones que se incorporen por esta vía, no podrán superar en conjunto, el monto del crédito total fijado por la ley de presupuesto para esta partida subprincipal en erogaciones de capital.

Partida subprincipal 2 — ejercicio anteriores.

Atención de gastos que no hubieran sido apropiados a sus ejercicios de conformidad con las normas de la ley de contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

Las afectaciones a esta partida subprincipal por gastos que no sean por trabajos públicos, se reapropiarán mensualmente con cargo a las partidas principales correspondientes con que se atienden los gastos propios del ejercicio.

En el caso de trabajos públicos, la atención de estos gastos se efectuará con cargo al crédito de la partida específica o global correspondiente a la obra o trabajo público de que se trate.

#### Sección 3 — Otras erogaciones

##### Sector 9 — Erogaciones figurativas

Partida principal 14 — contribuciones para financiar erogaciones corrientes.

Partida principal 15 — contribuciones para financiar erogaciones de capital.

Partida principal 16 — contribuciones para financiar otras erogaciones.

A nivel de partidas subprincipales se clasificarán indistintamente para las principales precedentes las siguientes:

Partida subprincipal 1 — contribuciones a organismos descentralizados.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Partida subprincipal 2 — contribuciones a cuentas especiales.

Partida subprincipal 3 — contribuciones a administración central.

A su vez éstas se clasificarán según las siguientes parciales.

Partida parcial 1 — afectación de recursos.

Sumas que se contemplan como participaciones sobre los recursos integrantes del cálculo respectivo de.

—Administración central con destino al cálculo de recursos de cuentas especiales y de organismos descentralizados.

—Organismos descentralizados con destino al cálculo de recursos de administración central y de cuentas especiales.

—Cuentas especiales con destino al cálculo de recursos de organismos descentralizados y de administración central.

Esta partida se clasificará en subparciales una por cada organismo y dentro de éste indicando la ley dispositiva.

Partida parcial 2 — otras contribuciones.

Sumas destinadas a integrar recursos de organismos descentralizados y cuentas especiales excluidas las contempladas en la partida parcial anterior cuyas erogaciones figuren también en el presupuesto general.

#### Sector 10 — Deuda pública

Partida principal 17 — amortización de deudas.

Comprende las erogaciones destinadas a atender la cancelación de la deuda pública, de otras deudas del Estado provincial y la parte restante de los intereses de dichas deudas que no han sido considerados dentro de las definiciones establecidas en la partida principal "intereses de deudas".

Partida subprincipal 1 — amortización de la deuda pública.

Incluye las erogaciones que cubren la atención de las cancelaciones correspondientes a empréstitos de la deuda pública.

Partida subprincipal 2 — amortización del ajuste de la deuda pública.

Incluye las erogaciones destinadas a la atención de las cancelaciones correspondientes a la parte de los intereses de la deuda pública que no han sido considerados dentro de las definiciones establecidas en la partida principal "intereses de la deuda", así como también las que corresponden a los montos provenientes de la actualización del capital de aquellas deudas cuyos contratos crediticios así lo establezcan.

Para ambas subprincipales serán comunes las siguientes partidas parciales:

Partida parcial 1 — amortización de la deuda pública interna.

Partida parcial 2 — amortización de la deuda pública externa.

Partida subprincipal 3 — amortización de otras deudas.

Incluye las erogaciones destinadas a la atención de las cancelaciones correspondientes a otras deudas del estado provincial.

Partida subprincipal 4 — amortización del ajuste de otras deudas.

Incluye las erogaciones destinadas a la atención de las cancelaciones correspondientes a la parte de los intereses de otras deudas del Estado provincial que no han sido consideradas dentro de las definiciones establecidas en la partida principal "intereses de deudas". Deberán incluirse asimismo los montos correspondientes a la actualización del capital de aquellos contratos de crédito que así lo establezcan.

Para estas subprincipales serán de uso común las siguientes partidas parciales:

Partida parcial 1 — instituciones financieras.

Partida parcial 2 — proveedores y contratistas.

Partida parcial 3 — gobierno nacional.

Sector 11 — Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas

Partida principal 18 — adelantos a proveedores y contratistas.

Erogaciones destinadas a la atención de adelantos a proveedores y contratistas que se afectarán a la atención de erogaciones corrientes y de capital.

Partida subprincipal 1 — adelantos para erogaciones corrientes.

Partida subprincipal 2 — adelantos para erogaciones de capital.

### ANEXO III

#### Clasificación por finalidades y funciones

##### 1 — Administración general (finalidad)

Comprende acciones inherentes al Estado, destinadas al cumplimiento de funciones tales como las legislativas, de justicia, administración y control fiscal, de culto y apoyo a gobiernos municipales.

##### 01 — Administración fiscal (función)

Programación de los ingresos y gastos públicos. Recaudación y fiscalización de los recursos, inversión de los fondos del Estado: registro y control interno de la hacienda pública, impresión de valores, etcétera.

##### 02 — Control fiscal (función)

Control externo hacendal.

##### 03 — Legislación (función)

Ejercicio de potestades legislativas.

##### 04 — Justicia (función)

Ejercicio de potestades judiciales. No incluye las pertinentes a la finalidad "seguridad" ni las de tribunales administrativos (Tribunal Fiscal, Tribunal de Faltas, etcétera), ni los de los registros destinados a salvaguardar derechos de propiedad.

##### 05 — Culto (función)

Sostenimiento del culto y acciones tendientes a asegurar la libertad de cultos.

Aportes a instituciones religiosas, no destinadas específicamente al cumplimiento de otras finalidades de la presente clasificación.

##### 06 — Apoyo a gobiernos municipales (función)

Apoyo a municipios u otros entes comunales, que por su generalidad no son discriminables preventivamente en alguna finalidad del presente clasificador. Incluye conceptos tales como participación de impuestos; asistencia financiera para atender déficit presupuestario y deudas de tesorería, etcétera.

##### 07 — Administración general sin discriminar (función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etcétera, que por su generalidad no se encuentran en alguna función determinada de esta finalidad. Comprende asimismo acciones que por su naturaleza, no pueden clasificarse en las restantes finalidades del presente clasificador.

##### 2 — Seguridad (finalidad)

Acciones referidas al mantenimiento del orden público interno: reclusión y corrección de quienes resulten condenados por infringirlo y reclusión preventiva de los procesados. No incluye policías especializadas (abastecimiento, tránsito, sanidad, etcétera).

##### 01 — Policía interior (función)

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Incluye las acciones destinadas a preservar la seguridad de la población y de sus bienes.

#### 02 – Reclusión y corrección (función)

Reclusión de personas en cumplimiento de órdenes de prisión preventiva o de condena, incluso el mantenimiento o mejora de la salud espiritual de los reclusos.

#### 03 – Seguridad sin discriminar (función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etcétera, que por su generalidad no encuadran en las restantes funciones de esta finalidad.

### 3 – Salud (finalidad)

Acciones orientadas a las personas y al medio para asegurar el óptimo estado sanitario de la comunidad.

#### 01 – Atención médica (función)

Asistencia médica a las personas para la promoción, protección y recuperación de la salud. Comprende la atención en consultas externas e internas y asistencia en establecimientos, aportes del Estado para atención de la salud; las vacunaciones y vigilancia epidemiológica para el control de las enfermedades, etcétera.

#### 02 – Saneamiento ambiental (función)

Acciones destinadas a controlar el medio físico, biológico y social del hombre para preservar la salud y el equilibrio ecológico y la educación para la salud. Incluye los aspectos de ingeniería sanitaria, provisión de agua potable, sistema de eliminación de excreta, residuos industriales y basuras, contaminación del aire, agua y suelo; control de zoonosis y vectores (animales transmisores de enfermedades al hombre).

#### 4 – Cultura y educación (finalidad)

Difusión y enseñanza de todos los aspectos

del saber humano, dirigidos a satisfacer necesidades de la comunidad.

#### 01 – Cultura (función)

Manifestaciones intelectuales y espirituales de la comunidad: difusión de conocimientos, cursos de extensión y espectáculos públicos culturales; museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos. No comprende las actividades específicamente dirigidas a brindar educación o proporcionar entretenimiento.

#### 02 – Educación (función)

Conjunto de acciones destinadas a la educación de la comunidad a cargo del Estado, comprendiendo todos los niveles y especialidades de la misma. Incluye la enseñanza brindada en unidades carcelarias y en establecimientos asistenciales y/o educacionales especiales.

#### 03 – Cultura y educación sin discriminar (función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etcétera, que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta finalidad.

### 5 – Ciencia y técnica (finalidad)

Actividades encaminadas a la obtención de nuevos conocimientos o a la investigación de sus aplicaciones. Incluye investigación y desarrollo, transferencia de tecnología, formación de investigadores y promoción de las actividades científicas y técnicas. No comprende las destinadas a la satisfacción de necesidades propias realizadas por organismos gubernamentales que actúen principalmente en otros campos.

#### 01 – Capacitación y promoción científico técnica (función)

Tareas regulares y sistemáticas que tienden al perfeccionamiento con vistas a la formación de investigadores. Incluye las actividades encaminadas a la creación y al mejo-

ramiento de la infraestructura científico — técnica del Estado, en lo que se refiere a los recursos humanos y materiales, el otorgamiento de becas y subsidios, la difusión de los resultados de las investigaciones o desarrollos y los estudios de base, de apoyo y de factibilidad, destinados a orientar el crecimiento del sistema científico-técnico.

#### 02 — Investigación y desarrollo (función)

Ejecución de actividades encaminadas a acrecentar el conocimiento científico-técnico y la utilización sistemática de los resultados de la investigación básica y aplicada de los resultado a la obtención de nuevos materiales, productos, dispositivos, procesos y métodos o al mejoramiento de aquéllas ya existentes. Incluye la construcción y prueba de prototipos y la construcción y operación de plantas piloto con fines experimentales, así como también todas las actividades que tienden a acrecentar el uso de nuevas técnicas por parte de sectores vinculados a la producción.

#### 03 — Ciencia y técnica sin discriminar (función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etcétera., que por su generalidad no encuadran en otra función determinada de esta finalidad.

#### 6 — Desarrollo de la economía (finalidad)

Producción de bienes y servicios significativos para el desarrollo económico; incluye fomento, regulación y control de la producción del sector privado y de los organismos estatales

#### 01 — Suelo, riego, desagües y drenajes (función)

Mejor aprovechamiento de las tierras para las explotaciones agropecuarias por medios tales como la defensa contra la erosión eólica e hídrica y contra las inundaciones incluye el riego de zonas áridas y el drenaje de las anegadizas.

#### 02 — Agricultura, ganadería y recursos naturales renovables (función)

Promoción, regulación y control de la producción agrícola, ganadera, avícola y apícola; de la caza comercial, protección de la fauna útil, suministro de semillas y erradicación de plagas: conservación de bosques naturales, mantenimiento de parques fiscales, explotación ícticola comercial y protección e incremento de la misma.

#### 03 — Energía y combustible (función)

Protección, transporte y suministro de energía: adquisición, construcción, equipamiento y operación de embalses, usinas y sistemas para producción, transporte y distribución de energía. Incluye la promoción, regulación y control de dichas acciones y las tendientes a la búsqueda de nuevas fuentes de energía y de combustibles.

#### 04 — Canteras y minas (excepto combustibles) (función)

Explotación y extracción de arenas, piedras y otros minerales no combustibles.

#### 05 — Industria (función)

Promoción, regulación y control de las industrias en el ámbito provincial.

#### 06 — Turismo (función)

Acciones encaminadas a la captación del turismo en las regiones o zonas aptas para ello.

#### 07 — Transporte (función)

Construcción, conservación, señalización y servicio de vigilancia del tránsito de caminos, carreteras y rutas; túneles, puentes y balsas transbordadoras para el cruce de montañas, cañadones o cursos de agua por vehículos viales, refugios o estaciones de paradas en las rutas y estaciones terminales en las poblaciones. Servicio de embarcaciones en los ríos transportando cargas o personas y la infraestructura correspondiente, fondeaderos

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

y conservación de canales naturales o artificiales para la navegación fluvial. Servicios de aviones transportando cargas o personas y la infraestructura correspondiente, aeropuertos o hidropuertos y los servicios complementarios del tráfico aéreo. No comprende tales conceptos cuando correspondan a servicios e instalaciones para el uso exclusivo de entes cuyas principales acciones se clasifican en otra función.

#### 08 — Comunicaciones (función)

Acciones tendientes a la instalación, conservación y ampliación de medios de comunicación en general, así como también su control técnico.

#### 09 — Comercio y almacenaje (función)

Actividades comerciales; servicios de depósitos o almacenaje de bienes, que se realicen con suficiente independencia de los transportes o de quienes insumen o producen tales bienes como silos, elevadores de granos, depósitos comunes y frigoríficos, tanques para líquidos, etcétera. Incluye la promoción y control de dichas acciones.

#### 10 — Seguros y finanzas (función)

Seguros y reaseguros en general y todas aquellas actividades relacionadas con las finanzas, incluyendo los servicios bancarios.

#### 11 — Desarrollo de la economía sin discriminar (función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etcétera, que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada en esta finalidad.

#### 7 — Bienestar social (finalidad)

Acciones destinadas a conferir bienestar a la comunidad. Incluye asimismo aquellas de apoyo a las actividades de recreación y deportivas de la población. Comprende acciones de apoyo a instituciones de fin social, sea cual fuere su especialidad.

#### 01 — Seguridad social (función)

Bienestar económico de los individuos, que por diversas contingencias hayan dejado de contribuir al proceso productivo, por medios tales como los pagos en conceptos de pensiones, retiros y jubilaciones.

#### 02 — Vivienda (función)

Acción promocional o aportes para la adquisición o uso de viviendas.

#### 03 — Asistencia social (función)

Protección y ayuda directa a personas necesitadas, brindándoles aportes, tanto financieros como suministro de ropas, víveres, alojamiento y/o manutención. Comprende asimismo acciones destinadas a reeducación y resocialización del individuo.

#### 04 — Deportes y recreación (función)

Acción promocional o aportes de las actividades deportivas y de cultura física y gastos destinados a brindar recreación y esparcimiento a la población.

#### 05 — Promoción social (función)

Acciones destinadas a instituciones de fin social con el objeto de dotar a las mismas de los medios necesarios para impulsar sus actividades en beneficio del desarrollo social o del bien público.

#### 06 — Bienestar social sin discriminar (función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etcétera, que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta finalidad.

#### 07 — Asuntos laborales (función)

Acciones de fiscalización del cumplimiento de las normas laborales, así como también del asesoramiento a trabajadores y a empleadores, de educación preventiva desde el punto de vista de policía del trabajo.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

### 8 – Deuda pública (finalidad)

Erogaciones destinadas a atender los servicios de la deuda pública.

#### 01 – Deuda pública (función)

Erogaciones destinadas a atender las obligaciones emergentes de los intereses y amortizaciones de la deuda pública.

### 9 – Gastos a clasificar (finalidad)

Créditos presupuestarios globales que se distribuirán entre las distintas finalidades.

#### 01 – A clasificar por distribución (función)

Créditos presupuestarios globales que se distribuirán durante la ejecución del presupuesto.

Nota: las erogaciones figurativas no se clasificarán por finalidad ni función.

## ANEXO IV

### Nomenclador por clasificación de los recursos y el financiamiento

#### 1 – Recursos corrientes

Recursos que el sector público provincial obtiene en concepto de impuestos, tasas, contribuciones de servicios, contribuciones especiales, rentas de patrimonio y regímenes de coparticipación federal de impuestos.

##### 1.1. – De jurisdicción provincial.

Recursos derivados de las leyes y normas del estado provincial y de las actividades que desarrollan sus organismos.

##### 1.1.1. – Tributarios.

Recursos derivados del poder de imposición del estado provincial.

##### 1.1.1.1. – Sobre la producción, el consumo y las transacciones.

Gravámenes sobre la producción, el consumo de bienes y servicios, las transacciones, actos, contratos y operaciones de carácter oneroso.

##### 1.1.1.2. – Sobre el patrimonio.

Gravamen sobre los bienes que constituyen el patrimonio y sus incrementos.

##### 1.1.1.4. – Otros recursos tributarios.

Recursos tributarios que no pueden ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

##### 1.1.2. – No tributarios.

Tasas y contribuciones por servicios que prestan los organismos integrantes del sector público, contribuciones especiales, regalías, venta de bienes que no integran su activo fijo y rentas provenientes de su patrimonio.

##### 1.1.2.1. – Tasas y tarifas.

Retribución abonada por el usuario de un servicio a cargo del Estado provincial en contrapartida a las prestaciones que obtiene de este.

##### 1.1.2.2. – Rentas y utilidades.

Recursos percibidos en carácter de intereses por préstamos otorgados por el Estado provincial y sus organismos al sector público o privado. Rentas provenientes de inversiones en títulos o valores públicos, colocaciones financieras, diferencias de cotización, de inversiones en empresas mixtas y privadas, rentas patrimoniales y/o utilidades de juegos de azar.

##### 1.1.2.3. – Otros recursos no tributarios.

Recursos no tributarios que no pueden ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

#### 1.2. – De jurisdicción nacional.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Recursos provenientes de regímenes de coparticipación de tributos establecidos por leyes del gobierno de la Nación.

1.2.1. — Régimen de coparticipación federal.

Recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos.

1.2.2. — Régimen de coparticipación vial.

Recursos provenientes de los regímenes de coparticipación vial.

1.2.3. — Participación juegos de azar.

Recursos provenientes del producido de casinos, Pronósticos Deportivos y quiniela.

2 — Recursos de capital

Recursos provenientes del producido de nes que integran el activo fijo y de los reintegros y amortizaciones de préstamos otorgados por el Estado provincial.

2.1. — Reembolso de préstamos.

Recursos derivados de la devolución al Estado provincial de préstamos acordados por el mismo. No deberán considerarse los recursos originados por los intereses devengados por dichos préstamos, los cuales se incluirán dentro de los recursos corrientes en la apertura correspondiente.

2.1.1. — Por el sector público.

Reembolso de préstamos acordados a municipalidades, empresas públicas, organismos del Estado y otras entidades públicas.

2.1.2. — Por el sector privado.

Reembolso de préstamos acordados a entidades privadas y personas de existencia visible.

2.2. — Ventas de activo fijo.

Recursos derivados de la venta de bienes que integran el activo estatal.

2.2.1. — Bienes muebles.

Venta de equipos e instalaciones y otros bienes físicos identificables.

2.2.2. — Bienes inmuebles.

Venta de terrenos, edificios y otros bienes inmuebles.

2.2.3. — Varios.

Venta de rezagos y partes de equipos no identificables.

2.3. Otros recursos de capital.

Recursos de capital que no pueden ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

3 — Remesas de administración central

Ingresos percibidos por la administración central transferidos a los organismos descentralizados y cuentas especiales cuyos recursos propios y erogaciones figuran en el presupuesto general, ya sea como consecuencia del cumplimiento de leyes provinciales mediante las cuales se afectan determinados recursos, u originados en la necesidad de evitar que dichos entes figuren presupuestariamente con resultado negativo.

3.1. — Recursos afectados a organismos descentralizados.

Ingresos de organismos descentralizados provenientes de transferencias realizadas por la administración central en virtud de leyes locales, mediante las cuales se afectan determinados recursos provinciales —corrientes o de capital o nacionales.

3.2. — Recursos afectados a cuentas especiales.

Ingresos de cuentas especiales provenientes de transferencias canalizadas por la administración central en virtud de leyes locales, mediante las cuales se afectan determi-

nados recursos provinciales —corrientes o de capital— o nacionales.

### 3.3. — Otros recursos.

Transferencias realizadas por la administración central a aquellos organismos descentralizados y cuentas especiales que con sus recursos específicos adicionados a los recursos afectados no alcanzan a financiar el total de sus erogaciones.

## 4 — Remesas de cuentas especiales

Ingresos percibidos por cuentas especiales transferidos a la administración central y organismos descentralizados cuyos recursos propios y erogaciones figuran en el presupuesto general como consecuencia del cumplimiento de leyes provinciales mediante las cuales se afectan determinados recursos.

## 5 — Financiamiento

Comprende a los distintos mecanismos de financiamiento presupuestario que tiene a su alcance el Estado provincial con el objeto de cubrir total o parcialmente las necesidades derivadas de la insuficiencia de los recursos corrientes y de capital definidos precedentemente.

### 5.1. — Aportes no reintegrables.

Financiamiento proveniente de convenios y acuerdos con el Estado nacional y sus organismos dependientes y de diversos organismos del Estado provincial o de las municipalidades de carácter no reintegrable.

#### 5.1.1. — Afectados a obras públicas.

Aportes no reintegrables destinados a una obra pública específica.

#### 5.1.2. — No afectados a obras públicas.

Aportes no reintegrables que no están destinados específicamente a financiar obras públicas.

### 5.2. — Aportes reintegrables.

Financiamiento proveniente de acuerdos o convenios con el Estado nacional, sus organismos dependientes u otros entes que no persiguen fines de lucro, el cual no responda al concepto de uso del crédito, y deba ser reembolsado según se establezca en dichos convenios.

### 5.3. — Uso del crédito.

Financiamiento proveniente de la emisión de valores públicos en el mercado interno y externo y/o de créditos obtenidos por el Estado provincial, a corto, mediano y largo plazo, ya sea a través de préstamos de entidades financieras así como también de proveedores y contratistas.

#### 5.3.1. — Valores públicos.

Financiamiento originado por la emisión de valores públicos en el mercado interno y externo.

#### 5.3.2. — Entidades financieras.

Financiamiento proveniente de créditos obtenidos por el Estado provincial, a corto, mediano y largo plazo, a través de entidades financieras.

#### 5.3.3. — Proveedores y contratistas.

Financiamiento proveniente de préstamos otorgados por proveedores y contratistas.

### 5.4. — Adelantos otorgados a proveedores y contratistas en ejercicios anteriores.

Financiamiento originado en adelantos a proveedores y contratistas realizados en ejercicios anteriores al que se presupuesta el bien y/o servicio o la construcción que dio origen a la efectivización del referido anticipo. Dichos adelantos fueron presupuestados en ejercicios anteriores como erogaciones.

#### 5.4.1. — Adelantos otorgados para erogaciones corrientes.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Financiamiento originado en adelantos otorgados a proveedores y contratistas en ejercicios anteriores para atender erogaciones corrientes.

5.4.2. — Adelantos otorgados para erogaciones de capital.

Financiamiento originado en adelantos otorgados a proveedores y contratistas en ejercicios anteriores para atender erogaciones de capital.

5.5. — Remanente de ejercicios anteriores.

Financiamiento originado en recursos de ejercicios anteriores.

5.5.1. — Remanentes por recursos de ejercicios anteriores.

Financiamiento proveniente de los saldos de recursos pertenecientes a ejercicios anteriores y no utilizados.

#### Erogaciones — Clasificación funcional

Finalidad 1 — administración general

Función 01 — administración fiscal

Programa 01 — administración tributaria

Programa 03 — administración presupuestaria

Programa 04 — administración patrimonial

Programa 05 — Perfeccionamiento de la administración tributaria

Función 02 — control fiscal

Programa 01 — administración de control

Función 03 — legislación

Programa 01 — administración

Función 04 — justicia

Programa 01 — administración

Función 05 — culto

Programa 03 — sostenimiento del culto

Función 06 — apoyo a los gobiernos municipales

Programa 03 — apoyo a los gobiernos municipales

Programa 11 — saneamiento financiero y recuperación municipal

Programa 12 — fortalecimiento municipal

Función 07 — administración general sin discriminar

Programa 01 — administración

Programa 02 — estudios e investigaciones

Programa 03 — servicios generales

Programa 04 — administración domi-  
nial

Programa 05 — administración electoral

Programa 06 — asesoramiento y planeamiento

Programa 11 — Infraestructura para el  
Delta e isla Martín García

Programa 12 — perfeccionamiento y modernización del Registro Provincial de las Personas

Programa 13 — regularización de escrituras

Programa 14 — reforma administrativa

Programa 15 — administración del centro administrativo gubernamental

Finalidad 2 — seguridad

Función 01 — policía interior

Programa 01 — administración

Programa 02 — estudios e investigaciones

Programa 03 — prevención y represión

Programa 04 — capacitación

Programa 05 — bomberos

Programa 11 — modernización del equipamiento de la Policía provincial

Función 02 — reclusión y corrección

Programa 01 — administración

Programa 02 — estudios e investigaciones

Programa 03 — reclusión

Programa 04 — corrección

Programa 05 — capacitación

Programa 11 — reactivación ley 7.638

Programa 12 — Modernización del equipamiento del servicio penitenciario

Programa 13 — plan Olmos

Función 03 — seguridad sin discriminar

Programa 01 — administración

Finalidad 3 — salud

Función 01 — atención médica

Programa 01 — administración

Programa 02 — estudios e investigaciones

Programa 03 — asistencia médica

Programa 04 — control sanitario

Programa 05 — capacitación

Programa 06 — industria médico farmacéutica

Programa 11 — perfeccionamiento técnicos y profesionales en salud

Programa 12 — habilitación de camas hospitalarias, comunicaciones y transporte de alto riesgo

Programa 13 — banco de drogas anti-neoplásica

Programa 14 — ATAMDOS

Función 02 — saneamiento ambiental

Programa 01 — administración

Programa 02 — estudios e investigaciones

Programa 03 — agua potable

Programa 04 — desagües cloacales

Programa 05 — desagües pluviales

Programa 06 — servicios urbanos

Programa 07 — eliminación o aprovechamientos de residuos

Programa 08 — otros servicios de saneamiento

Finalidad 4 — cultura y educación

Función 01 — cultura

Programa 01 — administración

Programa 02 — estudios e investigaciones

Programa 03 — bibliotecas

Programa 04 — museos, archivos y lugares históricos

Programa 05 — exposiciones y manifestaciones culturales

Programa 06 — música y otras artes

Programa 11 — recuperación de la identidad cultural bonaerense

Función 02 — educación

Programa 01 — administración

Programa 02 — estudios e investigaciones

Programa 03 — diferencial

Programa 04 — pre primaria

Programa 05 — primaria

Programa 06 — media, especial y técnica

Programa 07 — superior

Programa 08 — universitaria

Programa 09 — física

Programa 10 — artística

Programa 11 — plan de eliminación de turnos reducidos

Función 03 — cultura y educación sin discriminar

Programa 01 — administración

Programa 02 — estudios e investigaciones

Programa 03 — servicios generales

Finalidad 5 — ciencia y técnica

Función 01 — capacitación y promoción científico técnica

Programa 01 — administración

Programa 02 — estudios e investigaciones

Programa 03 — formación y captación de los recursos humanos

Programa 04 — apoyo a centros de investigación

Programa 05 — extensión científico-técnica

Programa 06 — formación y actualización del profesorado de ciencias

Función 02 — investigaciones y desarrollo

Programa 01 — administración

Programa 02 — estudios e investigaciones

Programa 03 — investigaciones agroindustriales

Programa 04 — investigaciones tecnológicas

Programa 05 — investigaciones científicas

Programa 06 — apoyo a centros de investigaciones

Programa 11 — desarrollo y transferencia de tecnología

Programa 12 — sistema de control de calidad y compras del Estado provincial

Programa 13 — apoyo prioritario científico tecnológico a la acción de gobierno

Función 03 — ciencia y técnica sin discriminar

Programa 01 — administración

Finalidad 6 — desarrollo de la economía

Función 01 — suelo, riego, desagüe y drenaje

Programa 01 — administración

Programa 03 — suelo, riego, desagües y drenaje

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Función 02 — agricultura, ganadería y recursos naturales renovables

Programa 01 — administración

Programa 02 — estudios e investigaciones

Programa 03 — defensa

Programa 04 — control y sanidad

Programa 05 — cultivos especiales

Programa 06 — riqueza forestal

Programa 07 — fauna

Programa 08 — colonización

Programa 09 — extensión agraria

Programa 11 — ayuda al inundado

Programa 12 — plan piloto de extensión

Programa 13 — huertas urbanas y rurales

Programa 14 — desarrollo de unidades productivas

Programa 15 — desarrollo de la apicultura

Programa 16 — optimización del servicio de Sanidad Vegetal

Programa 17 — mejoramiento de la producción ganadera

Programa 18 — acción forestal bonaerense

Programa 19 — desarrollo de la actividad pesquera

Función 03 — energía y combustibles

Programa 01 — administración

Programa 02 — estudios e investigaciones

Programa 03 — energía eléctrica

Programa 04 — otras fuentes de energía

Programa 05 — servicios transferidos

Función 04 — canteras y minas

Programa 03 — explotación

Función 05 — industrias

Programa 01 — administración

Programa 02 — estudios e investigaciones

Programa 03 — promoción industrial

Función 06 — turismo

Programa 03 — promoción turística

Función 07 — transporte

Programa 01 — administración

Programa 02 — estudios e investigaciones

Programa 03 — red vial

Programa 04 — transporte terrestre

Programa 05 — transporte acuático

Programa 06 — transporte aéreo

Programa 07 — rutas provinciales 11 y 29 e inversiones complementarias

Función 08 — comunicaciones

Programa 03 — comunicaciones

Programa 11 — plan provincial de telecomunicaciones

Función 09 — comercio y almacenaje

Programa 03 — promoción comercial

Función 10 — seguros y finanzas

Programa 03 — seguros y finanzas

Función 11 — desarrollo de la economía sin discriminar

Programa 01 — administración

Programa 02 — estudios e investigaciones

Programa 11 — emprendimientos urbanos

Finalidad 7 — bienestar social

Función 01 — seguridad social

Programa 01 — administración

Programa 02 — estudios e investigaciones

Programa 03 — seguros

Programa 04 — pasividades

Función 02 — vivienda

Programa 01 — administración

Programa 02 — estudios e investigaciones

Programa 03 — construcción

Programa 04 — promoción

Programa 05 — emergencia

Programa 11 — programa de emergencia para la vivienda

Programa 12 — programa social y familiar de tierras de la provincia de Buenos Aires

Programa 13 — regularización de la propiedad de lotes adquiridos en cuotas indexadas

Programa 14 — procasa

Función 03 — asistencia social

Programa 01 — administración

Programa 02 — estudios e investigaciones

Programa 03 — asistencia a la minoridad y adolescencia

Programa 04 — asistencia a la ancianidad

Programa 05 — asistencia a la invalidez

Programa 06 — asistencia a la familia

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Programa 07 — asistencia a sectores carenciados  
 Programa 11 — ayuda directa y emergencia social  
 Programa 12 — promoción e integración social  
 Programa 13 — hogares de tránsito y centros de convivencia y orientación para menores y adolescentes  
 Programa 14 — asistencia social a la mujer  
 Programa 15 — consejo provincial de la mujer  
 Función 04 — deportes y recreación  
 Programa 01 — administración  
 Programa 02 — estudios e investigaciones  
 Programa 03 — actividades deportivas y recreativas  
 Programa 04 — radioemisoras y televisoras  
 Programa 05 — encauzamiento juegos de azar  
 Programa 06 — turismo social  
 Programa 11 — turismo y recreación para la infancia juventud y tercera edad  
 Función 05 — promoción social  
 Programa 01 — administración  
 Programa 02 — estudios e investigaciones  
 Programa 03 — apoyo social  
 Programa 11 — promoción de la organización comunitaria  
 Función 06 — bienestar social sin discriminar  
 Programa 01 — administración  
 Programa 03 — bienestar social sin discriminar  
 Programa 11 — servicios sociales descentralizados  
 Programa 12 — promoción y desarrollo de grupos étnicos  
 Función 07 — asuntos laborales  
 Programa 03 — asuntos laborales  
 Finalidad 8 — deuda pública  
 Función 01 — deuda pública  
 Programa 03 — deuda pública  
 Finalidad 9 — a clasificar  
 Función 01 — a clasificar por distribución  
 Programa 03 — a clasificar

Las erogaciones previstas dentro de la fi-

nalidad 9, función 01, programa 03, no admitirán imputación directa.

#### Ubicación geográfica

001 Adolfo Alsina  
 002 Alberti  
 003 Almirante Brown  
 004 Avellaneda  
 005 Ayacucho  
 006 Azul  
 007 Bahía Blanca  
 008 Balcarce  
 009 Baradero  
 010 Bartolomé Mitre  
 011 Berazategui  
 012 Berisso  
 013 Bolívar  
 014 Bragado  
 015 Brandsen  
 016 Campana  
 017 Cañuelas  
 018 Capitán Sarmiento  
 019 Carlos Casares  
 020 Carlos Tejedor  
 021 Carmen de Areco  
 022 Daireaux  
 023 Castelli  
 024 Colón  
 025 Coronel Dorrego  
 026 Coronel Pringles  
 027 Coronel Rosales  
 028 Coronel Suárez  
 029 Chacabuco  
 030 Chascomús  
 031 Chivilcoy  
 032 Dolores  
 033 Ensenada  
 034 Escobar  
 035 Esteban Echeverría  
 036 Exaltación de la Cruz  
 037 Florencio Varela  
 038 General Alvarado  
 039 General Alvear  
 040 General Arenales  
 041 General Belgrano  
 042 General Guido  
 043 General La Madrid  
 044 General Las Heras  
 045 General Lavalle  
 046 General Madariaga

---

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

---

047 General Paz  
048 General Pinto  
049 General Pueyrredón  
050 General Rodríguez  
051 General San Martín  
052 General Sarmiento  
053 General Viamonte  
054 General Villegas  
055 González Chávez  
056 Guaminí  
057 Hipólito Yrigoyen  
058 Benito Juárez  
059 Junín  
060 Lanús  
061 La Plata  
062 Laprida  
063 Las Flores  
064 Leandro N. Alem  
065 Lincoln  
066 Lobería  
067 Lobos  
068 Lomas de Zamora  
069 Luján  
070 Magdalena  
071 Maipú  
072 Mar Chiquita  
073 Marcos Paz  
074 Matariza  
075 Mercedes  
076 Merlo  
077 Monte  
078 Moreno  
079 Morón  
080 Navarro  
081 Necochea  
082 Nueve de Julio  
083 Olavarría  
084 Patagones  
085 Pehuajó  
086 Pellegrini  
087 Pergamino  
088 Pila

089 Pilar  
090 Puán  
091 Quilmes  
092 Ramallo  
093 Rauch  
094 Rivadavia  
095 Rojas  
096 Roque Pérez  
097 Saavedra  
098 Saladillo  
099 Salto  
100 Salliqueló  
101 San Andrés de Giles  
102 San Antonio de Areco  
103 San Cayetano  
104 San Fernando  
105 San Isidro  
106 San Nicolás  
107 San Pedro  
108 San Vicente  
109 Suipacha  
110 Tandil  
111 Tapalqué  
112 Tigre  
113 Tordillo  
114 Tornquist  
115 Trenque Lauquen  
116 Tres Arroyos  
117 Tres de Febrero  
118 Veinticinco de Mayo  
119 Vicente López  
120 Villarino  
121 Zárate  
150 Capital Federal  
160 Partido de la Costa  
161 Partido de Villa Gesell  
162 Partido de Pinamar  
163 Partido de Monte Hermoso  
164 Tres Lomas  
197 Eje Metropolitano  
198 Eje Mediterráneo  
199 Eje Pampeano  
200 Varios partidos

Provincia de Buenos Aires

Planilla N° 1

## PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

## TOTAL DE EROGACIONES

ADMINISTRACION CENTRAL — ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS — CUENTAS ESPECIALES  
CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO E INSTITUCIONAL

En Australes

CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZ.	CUENTAS ESPECIALES
TOT DE EROG. CORR. Y DE CAPITAL	22,292,933,290	13,291,305,885	8,507,217,019	494,410,386
EROGACIONES CORRIENTES	18,763,034,040	11,593,799,728	6,730,035,138	439,179,174
OPERACION	12,344,116,862	6,743,746,378	5,369,164,536	431,205,748
PERSONAL	10,300,341,863	5,351,499,309	4,307,003,825	42,339,329
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	2,243,274,999	1,292,247,369	562,160,711	388,866,919
INTERESES DE DEUDAS	414,586,131	400,450,609	14,135,522	0
TRANSFERENCIAS	5,649,309,766	4,329,159,302	1,323,314,962	6,035,702
PARA FINANCIAR EROG. CORRIENTES	4,301,817,275	3,629,676,713	1,166,588,860	5,531,792
PARA FINANCIAR EROG. DE CAPITAL	847,692,691	690,462,589	156,726,102	504,000
A CLASIFICAR	154,821,081	129,443,439	23,420,118	1,957,524
CREDITO ADICIONAL	128,368,451	115,975,809	10,435,118	1,957,524
EMERGENCIA Y AJUSTE	101,750,412	100,000,000	129,368	1,621,044
EJERCICIOS ANTERIORES	26,618,039	15,975,809	10,305,750	336,480
EROGACIONES ESPECIALES	26,452,630	13,467,630	12,985,000	0
EROGACIONES DE CAPITAL	3,529,899,250	1,697,506,157	1,777,181,891	53,211,212
INVERSION REAL	2,311,766,205	1,129,657,317	1,737,301,304	47,008,594
BIENES DE CAPITAL	353,300,973	271,512,359	61,646,566	22,641,548
TRABAJOS PUBLICOS	2,356,165,932	356,144,158	1,675,654,738	34,367,136
BIENES PREEXISTENTES	115,864,274	77,264,351	37,293,423	494,000
INVERSION FINANCIERA	443,754,183	441,390,351	2,573,332	0
APORTES DE CAPITAL	17,709,652	17,700,000	2,652	0
PRESTAMOS	424,244,531	423,680,351	2,564,180	0
A CLASIFICAR	58,113,988	50,503,938	103,322	7,506,628
CREDITO ADICIONAL	58,113,988	50,503,938	103,322	7,506,628
EMERGENCIA Y AJUSTE	56,996,780	50,000,000	18,932	6,979,148
EJERCICIOS ANTERIORES	1,116,208	503,938	34,490	528,790

## PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

TOTAL DE EROGACIONES  
ADMINISTRACION CENTRAL — CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO E INSTITUCIONAL

En Australes

CONCEPTO	TOTAL ADMINIS. CENTRAL	GOBERNACION	MINISTERIO DE GOBIERNO	NRTO. DE ECONOM. CR. ESPECIF.	NRTO. DE ECONOM. O. DEL TESORO	NRTO. DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	NRTO. DE SALUD	NRTO. DE ASUNTOS AGRICARIOS	NRTO. DE ACCION SOCIAL	ORGANISMOS DE LA CONSTITUCION	PODER JUDICIAL
TOT. DE EROG. CORR. Y DE CAPITAL	13.291.385.685	215.581.956	2.171.566.156	417.397.769	5.768.696.129	997.359.656	2.814.521.651	121.742.185	474.237.218	61.346.175	746.864.816
EROGACIONES CORRIENTES	11.593.799.726	207.149.761	2.058.914.562	377.146.627	5.264.996.129	194.346.563	2.199.966.359	94.984.389	448.194.822	59.868.225	766.212.563
OPERACION	6.749.746.276	179.373.396	2.044.318.688	374.585.627	1.679.594.688	129.039.779	1.841.051.899	74.736.988	278.754.768	59.849.584	677.454.563
PERSONAL	5.451.499.099	82.439.095	1.881.085.271	212.056.316	1.046.250.688	98.039.712	1.286.087.551	49.286.275	164.672.677	58.786.270	591.189.828
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	1.298.247.589	96.933.581	163.233.537	162.549.317	36.344.686	35.993.867	554.163.488	27.536.625	114.082.091	9.457.236	166.253.735
INTERESES DE DEUDAS	400.458.689				400.000.000	442.729	7.000				
TRANSFERENCIAS	4.326.159.382	26.779.691	1.691.380	1.182.200	3.694.464.129	46.629.653	346.249.268	12.908.788	189.429.810	0	1.576.688
PARA FINANCIAR EROG. CORRIENTES	3.629.496.713	12.844.984	677.300	315.200	3.192.542.517	8.096.091	285.822.145	11.178.489	137.483.187		1.576.688
PARA FINANCIAR EROG. DE CAPITAL	696.662.589	18.914.167	394.080	788.000	501.861.646	38.532.764	61.221.115	1.730.274	51.946.623		
A CLASIFICAR	129.442.439	997.214	13.584.174	1.457.880	189.000.000	236.460	4.686.180	3.828.796	16.252	24.719	1.182.688
CREDITO ADICIONAL	115.973.889	985.000	11.387.580	1.422.340	189.000.000	236.460	776.180	19.780	1.976	24.719	1.182.688
EMERGENCIA Y AJUSTE	189.000.000				189.000.000						
EJERCICIOS ANTERIORES	15.973.889	985.000	11.387.580	1.422.340		236.460	776.180	19.780	1.976	24.719	1.182.688
EROGACIONES ESPECIALES	15.467.620	18.214	2.176.674	35.460			3.918.000	3.319.000	14.282		
EROGACIONES DE CAPITAL	1.697.586.157	8.432.249	112.651.794	46.251.142	589.709.560	801.007.487	128.532.692	26.757.882	36.042.396	1.478.348	46.652.247
INVERSION REAL	1.127.657.817	7.797.812	87.876.369	16.663.262	36.000.000	787.714.912	119.849.541	23.681.862	28.658.594	1.453.990	29.945.747
BIENES DE CAPITAL	271.512.859	7.797.812	45.468.273	18.080.562	36.000.000	18.797.748	86.248.861	23.374.364	28.658.594	1.453.990	18.611.515
TRABAJO PUBLICO	856.144.158		42.407.816	3.722.760		768.917.172	33.574.689	227.498			3.294.232
BIENES PREEXISTENTES	77.944.851	394.080	24.738.895	5.918		18.277.886	362.630	3.158.060	11.381.822	2.264	24.648.000
INVERSION FINANCIERA	441.386.351	49.351	0	23.646.000	417.788.000	0	0	0	0	0	0
APORTES DE CAPITAL	17.788.000				17.788.000						
PRESTAMOS	423.608.351	49.351		23.646.000	400.000.000						
A CLASIFICAR	58.503.938	884	25.618	1.970	58.000.000	14.775	336.521	3.940	1.970	19.766	98.588
CREDITO ADICIONAL	58.503.938	884	25.618	1.970	58.000.000	14.775	336.521	3.940	1.970	19.766	98.588
EMERGENCIA Y AJUSTE	58.000.000				58.000.000						
EJERCICIOS ANTERIORES	583.938	884	25.618	1.970		14.775	336.521	3.940	1.970	19.766	98.588

## PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

TOTAL DE EROGACIONES  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS — CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO E INSTITUCIONAL

En Australes

CONCEPTO	TOTAL ORG. DESCENTRAL.	GOBERNACION C.I.C	DIRECCION DE VIALIDAD	INSTIT. DE LA VIVIENDA	S.P.A.R	C.O.R.F.O RIO COLORADO	D.G.DE ESCUELAS Y CULTURA
TOT DE EROG. CORR Y DE CAPITAL	9.507.217.019	58.402.980	1.188.723.441	974.863.048	38.496.131	30.238.931	6.216.292.488
EROGACIONES CORRIENTES	6.739.335.138	57.711.511	677.334.782	18.302.790	31.380.327	18.644.735	5.934.761.093
OPERACION	5.369.164.536	24.382.111	534.616.797	15.616.348	16.393.152	18.560.026	4.739.896.182
PERSONAL	4.307.303.025	15.323.817	121.512.797	13.327.528	7.469.290	15.012.648	4.634.557.655
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	562.160.711	9.058.294	413.304.000	2.288.820	3.623.872	3.547.378	125.338.527
INTERESES DE DEUDAS	14.135.522		10.560.000	3.102.722	364.450	29.550	78.800
TRANSFERENCIAS	1.323.314.762	33.509.700	117.057.985	24.000	5.413.560	41.567	1.167.268.150
PARA FINANCIAR EROG CORRIENTES	1.166.588.360	23.715.800		24.000	2.403.400	35.610	1.140.220.050
PARA FINANCIAR EROG DE CAPITAL	156.726.402	9.593.900	117.057.985		3.010.160	15.957	27.048.100
A CLASIFICAR	23.420.118	19.700	15.600.000	60.000	8.865	13.592	7.717.961
CREDITO ADICIONAL	10.435.118	19.700	3.600.000	60.000	3.865	13.592	6.732.961
EMERGENCIA Y AJUSTE	129.368		72	24.000		6.796	98.500
EJERCICIOS ANTERIORES	10.305.750	19.700	3.599.928	36.000	3.865	6.796	6.634.461
EROGACIONES ESPECIALES	12.985.300		12.000.000				985.300
EROGACIONES DE CAPITAL	1.777.131.381	491.469	511.388.659	956.360.358	16.614.104	11.594.196	281.331.395
INVERSION REAL	1.737.301.304	489.499	491.364.659	742.218.298	15.512.704	11.170.057	276.245.387
BIENES DE CAPITAL	51.646.566	295.500	1.729.000	57.500	1.356.269	1.348.254	56.660.843
TRABAJOS PUBLICOS	1.675.654.738	193.999	490.136.659	742.160.798	14.456.535	9.321.303	219.385.044
BIENES PREEXISTENTES	37.093.423		19.200.000	12.667.000	59.100	6.895	5.269.748
INVERSION FINANCIERA	2.173.332			1.126.080	1.344.100	403.652	
APORTES DE CAPITAL	2.652					7.652	
PRESTAMOS	2.564.133			1.126.080	1.344.100	394.900	

CONCEPTO	TOTAL ORG. DESCENTR.	GOBERNACION C.I.C.	DIRECCION DE VIALIDAD	INSTIT. DE LA VIVIENDA	S.P.A.R.	C.O.R.F.O RIO COLORADO	D.G. DE ESCUELAS Y CULTURA
A CLASIFICAR	103.322	1.970	24.000	48.000	0	13.592	15.760
CREDITO ADICIONAL	103.322	1.970	24.000	48.000	0	13.592	15.760
EMERGENCIA Y AJUSTE	18.332		36	12.000		6.796	
EJERCICIOS ANTERIORES	34.490	1.970	33.964	36.000		6.796	15.760

Provincia de Buenos Aires

Planilla No 4

PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

TOTAL DE ERÓGACIONES  
CUENTAS ESPECIALES — CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO E INSTITUCIONAL

En Australes

CONCEPTO	TOTAL CUENTAS ESPECIALES	FONDO QUINELA PROVINCIAL	FONDO LOTERIA PROVINCIAL	FONDO PROVINCIAL DE SALUD	E.M.E.T.A.
TOT. DE EROG. CORR. Y DE CAPITAL	494,410,386	131,784,111	243,913,281	69,306,000	49,406,994
EROGACIONES CORRIENTES	439,199,174	131,035,715	242,473,281	52,712,400	12,977,778
OPERACION	431,205,948	131,035,235	242,472,801	46,376,400	11,321,512
PERSONAL	42,339,029	2,519,998	2,520,000	31,122,000	6,177,031
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	388,866,919	128,515,237	239,952,801	15,254,400	5,144,481
INTERESES DE DEUDAS		0			
TRANSFERENCIAS	6,035,702	0	0	5,760,000	275,702
PARA FINANCIAR EROG. CORRIENTES	5,531,702			5,256,000	275,702
PARA FINANCIAR EROG. DE CAPITAL	504,000			504,000	

CONCEPTO	TOTAL CUENTAS ESPECIALES	FONDO QUINELA PROVINCIAL	FONDO LOTERIA PROVINCIAL	FONDO PROVINCIAL DE SALUD	E.M.E.T.A.
A CLASIFICAR	1,957,524	480	480	576,000	1,380,564
CREDITO ADICIONAL	1,957,524	480	480	576,000	1,380,564
EMERGENCIA Y AJUSTE	1,621,044	240	240	288,000	1,332,564
EJERCICIOS ANTERIORES	336,480	240	240	288,000	48,000
EROGACIONES ESPECIALES	0				
EROGACIONES DE CAPITAL	55,211,212	748,396	1,440,000	16,593,600	36,429,216
INVERSION REAL	47,008,584	747,916	1,439,520	15,321,600	29,499,548
BIENES DE CAPITAL	22,641,548	747,916	1,439,520	15,321,600	5,132,512
TRABAJOS PUBLICOS	24,367,036				24,367,036
BIENES PREEXISTENTES	696,000			696,000	
INVERSION FINANCIERA	0	0	0	0	0
APORTES DE CAPITAL	0				
PRESTAMOS	0				
A CLASIFICAR	7,506,628	480	480	576,000	6,929,668
CREDITO ADICIONAL	7,506,628	480	480	576,000	6,929,668
EMERGENCIA Y AJUSTE	6,978,148	240	240	288,000	6,689,668
EJERCICIOS ANTERIORES	528,480	240	240	288,000	240,000

## PRESUPUESTO GENERAL - EJÉRCICIO 1988

TOTAL DE RECURSOS  
ADMINISTRACION CENTRAL - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS - CUENTAS ESPECIALES

En Australes

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRAC. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZ.	CUENTAS ESPECIALES
TOTAL	17,576,978,085	16,019,759,630	1,080,675,663	476,542,792
1. RECURSOS CORRIENTES	17,498,427,085	15,992,400,630	1,029,483,663	476,542,792
1.1. De Jurisdicción Provincial	9,282,865,622	8,753,875,630	52,447,200	476,542,792
1.1.1. Tributarios	8,370,000,000	8,358,000,000	12,000,000	0
1.1.1.1.1. Ingresos Brutos	4,171,000,000	4,171,000,000		
1.1.1.1.2. Sellos	837,000,000	337,000,000		
1.1.1.2.1. Inmobiliario	2,261,000,000	2,261,000,000		
1.1.1.2.2. Autores	964,000,000	964,000,000		
1.1.1.2.3. Contribución FO.PRO.VI	125,000,000	125,000,000		
1.1.1.4. Otros Recursos Tributarios	12,000,000		12,000,000	
1.1.2. No Tributarios	912,865,622	395,875,630	40,447,200	476,542,792
1.2. De Jurisdicción Nacional	3,215,361,463	7,238,525,000	977,036,463	0
1.2.1. Régimen de Coparticipación Federal	7,030,000,000	7,030,000,000		
1.2.2. Régimen de Coparticipación Vial	977,036,463		977,036,463	
1.2.3. Juegos de Azar	208,525,000	208,525,000		

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRAC.	ORGANISMOS	CUENTAS
		CENTRAL	DESCENTRALIZ.	ESPECIALES
2. RECURSOS DE CAPITAL	78,551,000	27,357,000	51,192,000	0
2.1. Reembolso de Prestamos	78,446,000	27,254,000	51,192,000	
2.2. Venta de Activo Fijo	0			
2.3. Otros Recursos de Capital	105,000	103,000		

Provincia de Buenos Aires

Planilla N° 6

PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

CALCULO DE RECURSOS — ADMINISTRACION CENTRAL

En Australes

CONCEPTO	TOTAL	A F E C T A C I O N E S				NETO DEDUCCION AFECTACION
		TOTAL	MUNICIPIOS	ORGANISMOS	OTROS	
				DESCENTRALIZADOS		
1. TOTAL RECURSOS CORRIENTES	15,319,759,530	2,479,752,330	2,293,488,260	147,610,000	28,654,630	13,539,906,300
1.1. De Jurisdicción Provincial	3,753,375,530	1,340,610,330	1,164,146,200	147,610,000	28,654,630	7,413,264,800
1.1.1. Tributarios	9,358,000,000	1,316,249,200	1,164,146,200	147,610,000	4,493,000	7,041,730,800
1.1.1.1. Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,208,000,000	710,864,200	708,131,200	3	2,732,000	4,297,135,800
1.1.1.1.1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos	4,171,000,000	592,055,400	589,779,400		2,276,000	3,378,944,600
1.1.1.1.2. Impuesto de Sellos	837,000,000	118,808,300	118,351,300		457,000	718,191,200
1.1.1.2. Sobre el Patrimonio	3,350,000,000	605,385,000	456,015,000	147,610,000	1,760,000	2,744,615,000
1.1.1.2.1. Impuesto Inmobiliario	2,261,000,000	343,549,400	319,765,400	22,610,000	1,234,000	1,917,450,600
1.1.1.2.2. Impuesto a los Automotores	964,000,000	136,335,600	136,309,600		26,000	827,164,400
1.1.1.2.3. Contribución Fondo Provincial Vivienda	125,000,000	125,000,000		125,000,000		0

A F E C T A D O S

TOTAL

CONCEPTO

NETO  
DEDUCIDO  
AFECTACION

ORGANISMOS  
CENTRALIZADOS  
OTROS

MUNICIPIOS  
CENTRALIZADOS  
OTROS

1.1.2.	Ag. Tributarias	395,875,630	24,561,630	0	0	34,361,636	371,514,000
1.1.2.1.	Rentas y Utilidades	380,200,000	19,486,100	0	0	10,486,000	369,714,000
1.1.2.2.	Porcentaje de Hipodromos	79,200,000	10,486,000	0	0	10,486,000	82,714,000
1.1.2.2.1.	Dirección de Lotería	2,000,000	0	0	0	0	2,000,000
1.1.2.2.2.	Producción Explotaciones del Estado	1,380,000	0	0	0	0	1,380,000
1.1.2.2.3.	Producción Salatin Oficial	5,300,000	0	0	0	0	5,300,000
1.1.2.2.4.	Canales de Ocupación Tierras Fiscales	14,400,000	0	0	0	0	14,400,000
1.1.2.2.5.	Producción Colocaciones Financieras	264,000,000	0	0	0	0	264,000,000
1.1.2.3.	Otros Recursos No Tributarios	15,675,630	13,875,630	0	0	13,875,630	1,800,000
1.1.2.3.1.	Esperanza General - Años Anteriores	1,300,000	0	0	0	0	1,300,000
1.1.2.3.2.	Decreto-Ley 7439/ - Fondo Permanente Promoción Trabajo Penitenciario	1,721,604	1,721,604	0	0	1,721,604	0
1.1.2.3.3.	Decreto-Ley 8472/76 - Patronato de Liberados	9,850	9,850	0	0	9,850	0
1.1.2.3.4.	Decreto-Ley 3467/76 - Liceo Policial	19,700	19,700	0	0	19,700	0
1.1.2.3.5.	Ley 3,177 - Artículo 48 - Huilas	33,470	33,470	0	0	33,470	0
1.1.2.3.6.	Ley 6705 - Servicio de Corazon, Pulso, Ritmo y Bases Cobalto	2,955,000	2,955,000	0	0	2,955,000	0
1.1.2.3.7.	Decreto-Ley 8796/77 - Banco de Pregas Antineoplasicas	2,955,000	2,955,000	0	0	2,955,000	0
1.1.2.3.8.	Decreto-Ley 10081/83 - Fondo Provincial de Bosques	59,100	59,100	0	0	59,100	0
1.1.2.3.9.	Decreto-Ley 3404/85 - Fondo Agrario Provincial	4,725,000	4,725,000	0	0	4,725,000	0
1.1.2.3.10.	Ley 10,149 - Huilas - Subsecretaria de Trabajo	9,330	9,330	0	0	9,330	0
1.1.2.3.11.	Decreto-Ley 10067/83 - Artículo 415 - 325 - Huilas	4,432	4,432	0	0	4,432	0
1.1.2.3.12.	Ley 10,139 - Fondo Cuero Caballeria	1,370	1,370	0	0	1,370	0
1.1.2.3.13.	Decreto Ley 7721/81-Huilas Policia	423,550	423,550	0	0	423,550	0
1.1.2.3.14.	Ley 5254-0 P Turismo	12,314	12,314	0	0	12,314	0
1.1.2.3.15.	Ley 10547-Fondo P Industrial	1,770	1,770	0	0	1,770	0
1.1.2.3.16.	Ley 10069-Fondo Electricif Rural	334,700	334,700	0	0	334,700	0
1.1.2.3.17.	Otros	468,000	468,000	0	0	468,000	0
1.2.	De Jurisdicción Nacional	7,258,525,300	1,139,342,000	0	0	0	6,099,183,000
1.2.1.	Requisito de Participación Federal	7,250,000,000	994,042,000	0	0	0	6,255,958,000
1.2.1.1.	Distribución Secundaria	7,200,000,000	994,042,000	0	0	0	6,205,958,000
1.2.2.	Participación Juegos de Azar	208,525,300	145,300,000	0	0	0	53,225,300
1.2.3.1.	Producción Casinos	97,500,000	48,750,000	0	0	0	48,750,000
1.2.3.2.	Producción PRO DE.	96,550,000	76,550,000	0	0	0	46,750,000

CONCEPTO	TOTAL	A F E C T A C I O N E S			NETO DEDUCCION AFECTACION
		TOTAL	MUNICIPIOS	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
1.2.3.3. Produccion Ruiseña	13.275.000				13.275.000
1.2.3.4. Produccion Hipodromos	1.200.000				1.200.000
2 RECURSOS DE CAPITAL	27.359.000				27.359.000
2.1 Rembolso de Prestamos	27.254.000				27.254.000
2.2. Otros Recursos de Capital	105.000				105.000

Provincia de Buenos Aires

Planilla Nº 7

PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

RECURSOS ESPECIFICOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Australes

CONCEPTO	TOTAL	GOBERNACION	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS			MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	ORGANISMOS DE LA CONSTITUCION	
			COMISION DE INVEST. CIENTIFICAS	DIRECCION DE VIALIDAD	SPAR	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	CORFO	DIREC. GRAL. DE ESCUELAS Y CULTURA
TOTAL	1.330.375.663	0	1.314.356.463	24.933.500	30.000.000	9.385.600	1.200.000	
RECURSOS CORRIENTES	1.329.483.663	0	1.314.356.463	141.600	3.600.000	9.385.600	1.200.000	
1.1. De Jurisdiccion Provincial	52.447.000	0	37.620.000	141.600	3.600.000	9.385.600	1.200.000	
1.1.1. Tributarios	12.000.000	0	12.000.000	0	0	0	0	
1.1.1.4. Otros Recursos Tributarios	12.000.000	0	12.000.000	0	0	0	0	

CONCEPTO	TOTAL	GOBERNACION	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS			MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	ORGANISMOS DE LA CONSTITUCION	
		COMISION DE INVEST. CIENTIFICAS	DIRECCION DE VIALIDAD	SPAR	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	CORFO	DIREC. GRAL. DE ESCUELAS Y CULTURA	
1.1.1.4.1	Contribuciones de Mejoras	0						
1.1.1.4.2	Peaje	12,000,000		12,000,000				
1.1.2.	No Tributarios	40,447,200	0	25,620,000	141,600	3,600,000	9,885,600	1,200,000*
1.1.2.1.	Tasas y Tarifas	7,965,600	0	0	0	0	7,965,600	0
1.1.2.1.1.	Canon de Riego	7,965,600					7,965,600	
1.1.2.2.	Rentas y Utilidades	22,320,300	0	21,120,000	0	1,200,000	0	0
1.1.2.2.1.	Producido Colocaciones Financ.	22,320,300		21,120,000		1,200,000		
1.1.2.3.	Otros Recursos no Tributarios	10,161,300	0	4,500,000	141,600	2,400,000	1,920,000	1,200,000
1.1.2.3.1.	Decreto-Ley 9113/78	600,000						600,000
1.1.2.3.2.	Herencias Vacantes	600,000						600,000
1.1.2.3.3.	Otros	3,961,300		4,500,000	141,600	2,400,000	1,920,000	
1.2.	De Jurisdicción Nacional	977,036,463	0	977,036,463	0	0	0	0
1.2.2.	Régimen de Coparticipación Vial	977,036,463		977,036,463				
2.	RECURSOS DE CAPITAL	51,192,300	0	0	24,792,000	26,400,000	0	0
2.1.	Reembolso de Prestamos	51,192,300	0	0	24,792,000	26,400,000	0	0
2.1.1.	Reembolso Préstamos FO.NA.VI	26,400,000				26,400,000		
2.1.2.	Reembolso de Otros Préstamos	24,792,300			24,792,000			
2.3.	Otros Recursos de Capital	0						

PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988  
CALCULO DE RECURSOS — CUENTAS ESPECIALES

En Australes

CONCEPTO	TOTAL	MINISTERIO DE ECONOMIA		MINISTERIO DE SALUD	D.G. DE ESC. Y CULTURA
		FONDO QUINIELA PROVINCIAL	FONDO LOTERIA PROVINCIAL	SAMO	E.M.E.T.A
TOTAL	476,542,792	149,797,531	270,925,261	55,820,000	0
1. RECURSOS CORRIENTES	476,542,792	149,797,531	270,925,261	55,820,000	0
1.1. De Jurisdicción Provincial	476,542,792	149,797,531	270,925,261	55,820,000	0
1.1.2.3. Otros Recursos No Tributarios	476,542,792	149,797,531	270,925,261	55,820,000	0
1.1.2.3.11. Aranceles estimados por Hospitales incorporados al S.A.M.O	55,680,000			55,680,000	
1.1.2.3.12. Explotación Bruta Quinieia	149,231,131	149,231,131			
1.1.2.3.13. Explotación Bruta Loteria	253,990,861		253,990,861		
1.1.2.3.14. Premios Prescriptos	10,082,400	2,400	10,080,000		
1.1.2.3.15. Otros	7,558,400	564,000	6,854,400	140,000	

## PRESUPUESTO GENERAL -- EJERCICIO 1988

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO  
ADMINISTRACION CENTRAL -- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y CUENTAS ESPECIALES

En Australes

CONCEPTO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	CUENTAS ESPECIALES	TOTAL
I EROGACIONES	12,386,305,985	8,507,217,019	494,410,386	21,387,933,290
1. CORRIENTES	11,593,799,728	6,730,035,138	439,199,174	18,763,034,040
- Personal	5,451,499,009	4,807,003,325	42,339,029	10,300,841,863
- Bienes y Servicios no Personales	1,292,247,369	562,160,711	388,366,919	2,243,274,999
- Intereses de Deudas-	400,450,609	14,135,522		414,586,131
- Transferencias	4,320,159,302	1,323,314,962	6,035,702	5,649,509,966
- Crédito Adicional y Erogaciones Especiales	129,443,439	23,420,118	1,957,524	154,821,081
2. CAPITAL	1,697,506,157	1,777,181,881	55,211,212	3,529,899,250
- Bienes de Capital	271,512,859	61,646,566	22,641,548	355,800,973
- Trabajos Públicos	856,144,158	1,673,654,738	24,367,036	2,556,165,932
- Bienes Preexistentes	77,964,851	37,203,423	696,000	115,864,274
- Inversión Financiera	441,380,351	2,573,832		443,954,183
- Crédito Adicional	50,503,938	103,322	7,506,628	58,113,888
3. ECONOMIAS	905,000,000			905,000,000
SUB-TOTAL:	12,386,305,985	8,507,217,019	494,410,386	21,387,933,290
II EROGACIONES FIGURATIVAS	6,497,438,458	0	45,025,400	6,542,463,858
- Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes.	6,057,026,158	0	27,011,980	6,084,038,138

CONCEPTO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	CUENTAS ESPECIALES	TOTAL
- Contribuciones para Financiar Erogaciones de Capital	439,138,900	0	18,013,420	457,202,320
- Contribuciones para Financiar Otras Erogaciones	1,223,400	0	0	1,223,400
TOTAL I+II:	18,883,744,343	3,507,217,019	539,435,786	27,930,397,148
III RECURSOS	16,019,759,630	1,080,675,663	476,542,792	17,576,978,085
1. CORRIENTES	15,992,400,630	1,029,483,663	476,542,792	17,498,427,085
- De Jurisdicción Provincial	8,753,875,630	52,447,200	476,542,792	9,282,865,622
- Tributarios	3,358,000,000	12,000,000	0	3,370,000,000
Ingresos Brutos	4,171,000,000	0	0	4,171,000,000
Sellos	337,000,000	0	0	337,000,000
Inmobiliario	2,261,000,000	0	0	2,261,000,000
Automotores	964,000,000	0	0	964,000,000
Otros	125,000,000	12,000,000	0	137,000,000
- No Tributarios	395,375,630	40,447,200	476,542,792	912,365,622
- De Jurisdicción Nacional	7,238,525,000	977,036,463	0	8,215,561,463
- Coparticipación Federal	7,030,000,000	0	0	7,030,000,000
- Coparticipación Vial	0	977,036,463	0	977,036,463
- Juegos de Azar	208,525,000	0	0	208,525,000
2. CAPITAL	27,359,000	51,192,000	0	78,551,000
- Reembolso de Préstamos	27,254,000	51,192,000	0	78,446,000
- Venta de Activo Fijo	0	0	0	0
- Otros	105,000	0	0	105,000
SUB-TOTAL:	16,019,759,630	1,080,675,663	476,542,792	17,576,978,085
IV RENESAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y CUENTAS ESPECIALES	27,011,980	6,504,965,378	10,486,000	6,542,463,858

CONCEPTO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	CUENTAS ESPECIALES	TOTAL
- Recursos afectados a Organismos Descentr. y Cuentas Espec.	27,011,980	153,012,400	10,486,000	190,510,380
- Otros	0	6,351,953,478	0	6,351,953,478
TOTAL III + IV:	16,046,771,610	7,585,641,541	487,028,792	24,119,441,943
NECESIDADES DE FINANCIAMIENTO (I + III + (III + IV))	12,836,972,733	921,575,478	52,486,994	3,819,933,20

Provincia de Buenos Aires

Planilla N° 10

**PRESUPUESTO GENERAL -- EJERCICIO 1988**

**FINANCIAMIENTO NETO -- FINANCIAMIENTO -- OTRAS EROGACIONES  
ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y CUENTAS ESPECIALES  
EROGACIONES PARA ATENDER AMORTIZACION DE DEUDAS  
EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS  
CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO E INSTITUCIONAL**

En Australes

	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	CUENTAS ESPECIALES
FINANCIAMIENTO	1,459,059,096	442,300,000	964,652,102	52,486,994
1 - Aportes no Reintegrables	115,434,338	42,000,300	24,827,336	49,486,994
Tesoro Nacional	0	0	0	0

	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	CUENTAS ESPECIALES
F.O.R.	32,000,000	32,000,000	0	0
F.E.D.E.I.	0	0	0	0
Otros	83,434,330	10,000,000	24,027,336	49,406,994
2 - Aportes Reintegrables	811,024,766	0	811,024,766	0
FO.NA.VI.	810,300,000	0	810,300,000	0
Otros	724,766	0	724,766	0
3 - Uso del Crédito	529,600,000	400,000,000	129,600,000	0
Instituciones Financieras	529,600,000	400,000,000	129,600,000	0
Proveedores	0	0	0	0
Títulos	0	0	0	0
4 - Adelantos a Proveedores	0	0	0	0
5 - Remanentes de Ejercicios Anteriores	3,000,000	0	0	3,000,000
OTRAS EROGACIONES	49,372,304	6,795,704	43,076,600	0
- Erogaciones para atender Amortización de Deudas	49,704,195	6,627,595	43,076,600	0
- Amortización de Deudas	49,704,195	6,627,595	43,076,600	0
- Amortización de Otras Deudas	23,777,645	607,895	23,169,750	0
- Amortización del Ajuste de Otras Deudas	25,926,550	6,019,700	19,906,850	0
- Erogaciones para atender Adelantos a Proveedores y Contratistas	168,109	168,109	0	0
- Adelantos a Proveedores y Contratistas	168,109	168,109	0	0
FINANCIAMIENTO NETO	1,409,186,792	435,204,296	921,575,502	52,406,994

## PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

FINANCIAMIENTO NETO — FINANCIAMIENTO — OTRAS EROGACIONES  
 ADMINISTRACION CENTRAL  
 EROGACIONES PARA ATENDER AMORTIZACION DE DEUDAS  
 EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS  
 CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO E INSTITUCIONAL

En Australes

	TOTAL	GOBERNAC.	MINISTERIO DE ECONOMIA		MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	MINISTERIO DE SALUD	MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	MINISTERIO DE ACCION SOCIAL	ORGANISM. DE LA CONSTITUC.	PODER. JUDICIAL
			MINISTERIO DE GOBIERNO	CREDITOS ESPECIFICOS						
FINANCIAMIENTO	442,000,000	0	0	0	442,000,000	0	0	0	0	0
1 - Aportes no Reintegrables	42,000,000	0	0	0	42,000,000	0	0	0	0	0
Tesoro Nacional	0									
F. D. R.	32,000,000				32,000,000					
F. E. D. E. I.	0									
Otros	10,000,000				10,000,000					
2 - Aportes Reintegrables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F. D. N. A. V. I.	0									
Otros	0									
3 - Uso del Credito	400,000,000	0	0	0	400,000,000	0	0	0	0	0
Instituciones Financieras	400,000,000				400,000,000					
Proveedores	0									
Títulos	0									
4 - Adelantos a Proveedores	0									
5 - Remanentes de Ejercicios Anteriores	0									
OTRAS EROGACIONES	6,795,704	1,772	31,670	3,940	5,100,000	444,355	290,740	194	1,770	20,500
- Erogaciones para atender Amortización de Deudas	5,627,195	0	0	0	5,100,000	444,355	32,740	0	0	0

	TOTAL	GOBERNAC.	MINISTERIO DE ECONOMIA			MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	MINISTERIO DE SALUD	MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	MINISTERIO DE ACCION SOCIAL	ORGANISMO DE LA CONSTITUCION	PODER JUDICIAL
			MINISTERIO DE GOBIERNO	CREDITOS ESPECIFICOS	OBIGACION DEL TESORO	DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	DE SALUD	ASUNTOS AGRARIOS	DE ACCION SOCIAL	ORGANISMO DE LA CONSTITUCION	PODER JUDICIAL
- Amortización de Deudas	6.627.595	3	3	3	5.200.300	444.855	32.740	3	3	3	0
- Amortización de Otras Deudas	607.393				100.000	425.155	32.740				
- Amortización del Ajuste de Otras Deudas	5.019.700				5.000.300	19.700					
- Erogaciones para atender Adelantos a Proveedores y Contratistas	168.209	1.772	21.670	3.940	1	118.209	196	1.970	20.361	0	
- Adelantos a Proveedores y Contratistas	168.209	1.772	21.670	3.940		118.209	196	1.970	20.361		
<b>FINANCIAMIENTO NETO</b>	<b>435.204.296</b>	<b>-1.772</b>	<b>-21.670</b>	<b>-3.940</b>	<b>435.700.300</b>	<b>-444.855</b>	<b>-208.940</b>	<b>-196</b>	<b>-1.970</b>	<b>-20.361</b>	<b>0</b>

Provincia de Buenos Aires

Planilla Nº 12

**PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988**

**FINANCIAMIENTO NETO — FINANCIAMIENTO — OTRAS EROGACIONES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
 EROGACIONES PARA ATENDER AMORTIZACIONES DE DEUDAS  
 EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS  
 CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO E INSTITUCIONAL**

En Australes

	TOTAL	COMISION INVESTIG. CIENTIFICAS	DIRECCION DE VIALIDAD	S.P.A.R	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	CORFO	DIRECCION GENERAL ESCUELAS CULTURA
<b>FINANCIAMIENTO</b>	<b>964,652,102</b>		<b>0 151,656,000</b>	<b>2,696,102</b>	<b>810,300,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
1 - Aportes no Reintegrables Tesoro Nacional	24,027,336	0	22,056,000	1,971,336	0	0	0

	TOTAL	COMISION INVESTIG. CIENTIFICAS	DIRECCION DE VIALIDAD	S.P.A.R	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	CORFO	DIRECCION GENERAL ESCUELAS CULTURA
F.D.R.	0						
F.E.D.E.I	0						
Otros	24,027,336		22,056,000	1,971,336			
2 - Aportes Reintegrables	811,024,766	0	0	724,766	810,300,000	0	0
FO.NA.VI.	810,300,000				810,300,000		
Otros	724,766			724,766			
3 - Uso del Crédito	129,600,000	0	129,600,000	0	0	0	0
Instituciones Financieras	129,600,000		129,600,000				
Proveedores	0						
Titulos	0						
4 - Adelantos a Proveedores	0						
5 - Remanentes de Ejercicios Anteriores	0						
OTRAS EROGACIONES	43,076,600	0	0	20,015,200	21,340,000	39,400	1,132,000
- Erogaciones para atender Amortización de Deudas	43,076,600	0	0	20,015,200	21,840,000	39,400	1,132,000
- Amortización de Deudas	43,076,600	0	0	20,015,200	21,840,000	39,400	1,132,000
- Amortización de Otras Deudas	23,169,750			315,200	21,840,000	29,550	985,000
- Amortización del Ajuste de Otras Deudas	19,906,850			19,700,000		9,850	197,000
- Erogaciones para atender Adelantos a Proveedores y Contratistas	0	0	0	0	0	0	0
- Adelantos a Proveedores y Contratistas	0						
FINANCIAMIENTO NETO	921,575,502	0	151,656,000	-17,319,098	788,460,000	-39,400	-1,132,000

## PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

FINANCIAMIENTO NETO — FINANCIAMIENTO — CUENTAS ESPECIALES  
 EROGACIONES PARA ATENDER AMOTIZACION DE DEUDAS  
 EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS  
 CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO E INSTITUCIONAL

En Australes

	TOTAL	FONDO QUINIELA PROVINCIAL	FONDO LOTERIA PROVINCIAL	SAMO	EMETA
FINANCIAMIENTO	52,406,994	0	0	3,000,000	49,406,994
1 - Aportes no Reintegrables	49,406,994	0	0	0	49,406,994
Tesoro Nacional	0				
F.D.R.	0				
F.E.D.E.I.	0				
Otras	49,406,994				49,406,994
2 - Aportes Reintegrables	0	0	0	0	0
F.D.N.A.VI.	0				
Otras	0				
3 - Uso del Crédito	0	0	0	0	0
Instituciones Financieras	0				
Proveedores	0				
Títulos	0				
4 - Adelantos a Proveedores	0				
5 - Remanentes de Ejercicios Anteriores	3,000,000			3,000,000	

	TOTAL	FONDO QUINIELA PROVINCIAL	FONDO LOTERIA PROVINCIAL	SANO	EMETA
OTRAS EROGACIONES	0	0	0	0	0
- Erogaciones para atender Amortización de Deudas	0	0	0	0	0
- Amortización de Deudas	0	0	0	0	0
- Amortización de Otras Deudas	0				
- Amortización del Ajuste de Otras Deudas	0				
- Erogaciones para atender Adelantos a Proveedores y Contratistas	0	0	0	0	0
- Adelantos a Proveedores y Contratistas	0				
FINANCIAMIENTO NETO	52,406,994	0	0	3,000,000	49,406,994

Provincia de Buenos Aires

Planilla N° 14

PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

RECURSOS DE LA ADMINISTRACION GENERAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Australes

CONCEPTO	TOTAL	COMISION DE INVEST. CIENTIFICAS	DIRECCION DE VIALIDAD	SPAR	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	COR.FO	DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA
RENESES DE ADMINISTRACION CENTRAL	6,486,952,458	58,402,980	22,611,000	30,981,629	156,403,048	20,392,733	6,198,261,068

CONCEPTO	TOTAL	COMISION DE INVEST. CIENTIFICAS	DIRECCION DE VIALIDAD	SPAR	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	COR.FO	DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA
Recursos afectados a Organismos Descentralizados	153,012,400	5,402,400	22,610,000		0 125,000,000	0	0
1 - Recursos Corrientes	147,610,000	0	22,610,000		0 125,000,000	0	0
1% Impuesto Inmobiliario	22,610,000		22,610,000				
FOPROVI	125,000,000				125,000,000		
2 - Recursos de Cuentas Especiales	5,402,400	5,402,400	0	0	0	0	0
20% Producido Loteria	5,402,400	5,402,400					
Otros Recursos	6,393,940,358	53,000,580	1,000	30,381,629	31,403,048	20,392,733	6,198,261,068

Provincia de Buenos Aires

Planilla N° 15

## PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

## RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL A CUENTAS ESPECIALES

En Australes

CONCEPTO	TOTAL	MINISTERIO DE ECONOMIA		MINISTERIO
		FONDO QUINIELA PROVINCIAL	FONDO LOTERIA PROVINCIAL	DE SALUD SAMO
REMESSAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	10,486,000	0	0	10,486,000
A - Recursos afectados a Cuentas Especiales	10,486,000	0	0	10,486,000
1 - Recursos Corrientes	10,486,000			10,486,000

## PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

## REMESAS DE CUENTAS ESPECIALES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONCEPTO	TOTAL	COMISION INVESTIG. CIENTIFICAS	DIRECCION DE VIALIDAD	S.P.A.R	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	CORFO	En Australes
							DIRECCION GENERAL ESCUELAS CULTURA
REMESAS DE CUENTAS ESPECIALES	18,013,420	0	0	0	0	0	18,013,420
- Aporte Fondo Quiniela Provincial	18,013,420						18,013,420

## PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

## REMESAS DE CUENTAS ESPECIALES A ADMINISTRACION CENTRAL

CONCEPTO	TOTAL	En Australes
		TOTAL
REMESAS DE CUENTAS ESPECIALES		27,011,980
- Aporte Fondo Loteria Provincial		27,011,980

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Provincia de Buenos Aires

Planilla Nº 18

## PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

## EROGACIONES FIGURATIVAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Australes

CONCEPTO	TOTAL
EROGACIONES FIGURATIVAS	6,486,952,458
Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes	6,046,540,158
- Comisión de Investigaciones Cientificas	57,911,511
- Instituto de la Vivienda	10,747,623
- S.P.A.R	16,219,529
- COR.FO.	11,015,571
- Dirección General de Escuelas y Cultura	5,950,645,924
Contribuciones para Financiar Erogaciones de Capital	439,188,900
- Comisión de Investigaciones Cientificas	491,469
- Dirección de Vialidad	22,611,000
- S.P.A.R	14,661,100
- Instituto de la Vivienda	145,654,425
- COR.FO.	9,337,762
- Dirección General de Escuelas y Cultura	246,433,144
Contribuciones para Financiar Otras Erogaciones	1,223,400
- S.P.A.R	1,000
- Instituto de la Vivienda	1,000
- COR.FO.	39,400
- Dirección General de Escuelas y Cultura	1,182,000

Provincia de Buenos Aires

Planilla Nº 19

## PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

## EROGACIONES FIGURATIVAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL A CUENTAS ESPECIALES

En Australes

CONCEPTO	TOTAL
EROGACIONES FIGURATIVAS	10,486,000
Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes	10,486,000
- S.A.N.O	10,486,000

# CAMARA DE DIPUTADOS

4133

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Provincia de Buenos Aires

Planilla Nº 20

## PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

### EROGACIONES FIGURATIVAS DE CUENTAS ESPECIALES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ADMINISTRACION CENTRAL

En Australes

C O N C E P T O	T O T A L
EROGACIONES FIGURATIVAS	45,025,400
Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes	27,011,980
- Rentas Generales - Producido Neto de Loteria Provincial	27,011,980
Contribuciones para Financiar Erogaciones de Capital	18,013,420
- Dirección General de Escuelas y Cultura - Producido Neto Quiniela Provincial	18,013,420

Provincia de Buenos Aires

Planilla Nº 21

## PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

### RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS CONSOLIDADO

C O N C E P T O	TOTAL	PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORARIA
ADMINISTRACION CENTRAL	110,475	108,330	2,145
Gobernación	2,678	2,423	255
Ministerio de Gobierno	49,343	49,054	289
- Policia	39,966	39,966	
- Servicio Penitenciario	5,827	5,641	186
- Resto	3,550	3,447	103
Ministerio de Economía	6,278	5,983	295
Ministerio de Obras y Servicios Públicos	2,460	2,404	56
Ministerio de Salud	31,538	31,171	367

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

CONCEPTO	TOTAL	PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORARIA
Ministerio de Asuntos Agrarios	1,251	1,206	45
Ministerio de Acción Social	5,919	5,410	509
Organismos de la Constitución	1,191	1,162	29
- Fiscalía de Estado	368	360	8
- Tesorería General de la Provincia	106	105	1
- Contaduría General de la Provincia	354	347	7
- Tribunal de Cuentas	313	309	4
- Junta Electoral	50	41	9
Poder Judicial	9,817	9,517	300
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	130,655	98,049	32,606
Gobernación	445	442	3
- Comisión de Investigaciones Científicas	445	442	3
Ministerio de Obras y Servicios Públicos	2,935	2,842	93
- Dirección de Vialidad	2,355	2,353	2
- Instituto de la Vivienda	494	416	78
- S.P.A.R.	86	73	13
Ministerio de Asuntos Agrarios	301	291	10
- COR.FO. - Río Colorado	301	291	10
Organismos de la Constitución	126,974	94,474	32,500
- Dirección General de Escuelas y Cultura	126,974	94,474	32,500
CUENTAS ESPECIALES	117	49	68
Ministerio de Economía	70	49	21
- Fondo Quiniela Provincial	47	26	21
- Fondo Lotería Provincial	23	23	
Dirección General de Escuelas	47		47
- E.M.E.T.A.	47		47
TOTAL GENERAL	241,247	206,428	34,819

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Provincia de Buenos Aires

Planilla Nº 22

## PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

CONCEPTO	TOTAL	PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORARIA
Ministerio de Gobierno	142	139	3
- Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policia	142	139	3
Ministerio de Economía	16,883	15,957	926
- Banco de la Provincia de Buenos Aires	16,883	15,957	926
Ministerio de Obras y Servicios Públicos	9,329	9,064	265
- Dirección de la Energía	6,618	6,430	188
- O.S.B.A.	2,711	2,634	77
Ministerio de Salud	1,695	1,676	19
- Instituto de Obra Médico Asistencial	1,695	1,676	19
Ministerio de Acción Social	573	555	18
- Instituto de Previsión Social	573	555	18
TOTAL GENERAL	28,622	27,391	1,231

Provincia de Buenos Aires

Planilla Nº 23

## PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

## RESUMEN DE HORAS DE CATEDRA

JURISDICCION	TOTAL HORAS DE CATEDRA	PLANTA PERMANENTE (Titulares)	PLANTA TEMPORARIA (Sup. y Prov.)
Gobernacion	1,500		1,500
Ministerio de Gobierno	1,920	0	1,920
- Policia	1,620		1,620
- Servicio Penitenciario	300		300
Ministerio de Salud	25,332		25,332
Ministerio de Acción Social	51,000		51,000
Direc. de Escuelas y Cultura	424,349	128,850	295,499
Total	504,101	128,850	375,251

PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

PRESUPUESTOS OPERATIVOS — CALCULO DE RECURSOS

En Australes

CONCEPTO	TOTAL	CAJA DE RETIROS JUBILAC. Y PENSIONES POLICIA	INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL	INSTITUTO PREVISION SOCIAL
TOTAL	5.343.199.710	744.806.000	1.464.380.707	3.134.013.003
1. INGRESOS CORRIENTES	5.343.199.710	744.806.000	1.464.380.707	3.134.013.003
1.1. De Jurisdicción Provincial	5.343.199.710	744.806.000	1.464.380.707	3.134.013.003
1.1.2.3 Otros Recursos no Tributarios	5.343.199.710	744.806.000	1.464.380.707	3.134.013.003
1.1.2.3.1.1. Aportes de Previsión y Asistencia Social	4.295.906.792	710.699.000	1.124.340.598	2.460.767.194
1.1.2.3.1.1.1. Aporte Patronal	1.336.491.364	374.040.884	562.170.299	900.280.681
1. Administración Central	614.757.528	229.626.847	140.488.242	244.642.439
a) Año Corriente	614.754.128	229.625.847	140.483.842	244.642.439
- Aporte Penitenciario	16.712.143			16.712.143
- Aporte	598.041.985	229.625.847	140.483.842	227.930.296
b) Años Anteriores	3.400	1.000	2.400	
2. Organismos Descentralizados	546.975.984	710.699	183.414.470	362.850.815
a) Año Corriente	545.313.307	709.699	183.412.070	361.691.538
b) Años Anteriores	1.162.677	1.000	2.400	1.159.277
3. Municipalidades	318.529.723	0	36.952.669	231.676.054
a) Año Corriente	294.314.297		36.850.269	207.964.028
b) Años Anteriores	23.714.426		2.400	23.712.026
4. Jubilaciones y Pensiones	151.414.918	0	151.414.918	0
a) Año Corriente	133.914.918		133.914.918	
b) Años Anteriores	17.500.000		17.500.000	
5. Ley de Policia	143.703.338	143.703.338	0	0
a) Año Corriente	143.702.338	143.702.338		
b) Años Anteriores	1.000	1.000		
6. Entes Privados	61.111.373	0	0	61.111.373
a) Año Corriente	57.654.870			57.654.870

CONCEPTO		TOTAL	CAJA DE RETIROS JUBILAC. Y PENSIONES POLICIA	INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL	INSTITUTO PREVISION SOCIAL
b) Años Anteriores		3,456,503			3,456,503
1.1.2.3.1.2.	Aporte Personal	2,459,314,928	336,658,116	562,170,299	1,560,486,513
	1. Administracion Central	749,140,837	206,671,269	140,488,242	401,981,326
	a) Año Corriente	749,137,437	296,670,269	140,483,342	401,981,326
	- Aporte Penitenciario	236,166,973	206,370,269		29,496,704
	- Aporte	512,970,464		140,485,942	372,484,622
	b) Años Anteriores	3,400	1,000	2,400	
	2. Organismos Descentralizados	851,530,229	639,629	183,414,470	667,576,130
	a) Año Corriente	847,784,906	638,629	183,412,470	663,734,207
	b) Años Anteriores	3,845,323	1,000	2,400	3,841,923
	3. Municipalidades	463,085,967	0	36,852,669	376,233,298
	a) Año Corriente	363,899,691		36,850,269	279,049,422
	b) Años Anteriores	97,186,276		2,400	97,183,876
	4. Jubilaciones y Pensiones	151,414,918	0	151,414,918	0
	a) Año Corriente	151,412,518		151,412,518	
	b) Años Anteriores	2,400		2,400	
	5. Ley de Policia	129,347,218	129,347,218	0	0
	a) Año Corriente	129,346,218	129,346,218		
	b) Años Anteriores	1,000	1,000		
	6. Entes Privados	114,693,759	0	0	114,693,759
	a) Año Corriente	101,461,633			101,461,633
	b) Años Anteriores	13,234,126			13,234,126
1.1.2.3.2.	Aportes de la Provincia	390,345,928	21,606,287	1,646,282	367,093,359
1.1.2.3.2.1.	Reconocimiento de Servicios Anteriores al 1/1/49	100			100
1.1.2.3.2.2.	Pago de Jubilaciones y Pensiones Ex-Gobernadores ; Ex-Legisladores Leyes 5675 y 8320	4,359,224			4,359,224
1.1.2.3.2.3.	Pago de Jubilaciones y Pensiones Bomberos Voluntarios ; Pensiones Leyes Especiales	8,445,576			8,445,576
1.1.2.3.2.4.	Cumplimiento Decreto-Ley 7977/72	100			100
1.1.2.3.2.5.	Cumplimiento Ley 8253	100			100

CONCEPTO		TOTAL	CAJA DE RETIROS JUBILAC. Y PENSIONES POLICIA	INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL	INSTITUTO PREVISION SOCIAL
1.1.2.3.2.6	Asignaciones Familiares a Jubilados y Pensionados Ley 8452	31,033,840			31,033,840
1.1.2.3.2.7.	Cumplimiento Decreto-Ley 9650/80 - Art.6º y Cumplimiento Decreto-Ley 9758/81 - Artículo 1º	5,847,556		0	5,847,556
	a) Cumplimiento Decreto-Ley 9650/80 - Artículo 6º	2,516,712			2,516,712
	b) Cumplimiento Decreto-Ley 9758/81 - Artículo 1º	3,330,844			3,330,844
1.1.2.3.2.10.	Cumplimiento Ley 5631	129,106			129,106
1.1.2.3.2.11.	Cumplimiento Decreto-Ley 9405/79	1,483,011			1,483,011
1.1.2.3.2.12.	Cumplimiento Decreto-Ley 9275/79	406,655			406,655
1.1.2.3.2.13.	Pensión Ley 8172 y Otras	43,174			43,174
1.1.2.3.2.14.	Cumplimiento Decreto-Ley 9507/80	21,995,817	1,107,000		20,888,817
1.1.2.3.2.15.	Cumplimiento Legislación Pensiones Sociales	294,462,000			294,462,000
1.1.2.3.2.16.	Cumplimiento Decreto-Ley 9538/80 - Artículo 6º inc.1)	819,287	819,287		
1.1.2.3.2.17.	Asignaciones Familiares, Jubilaciones y Pensiones Decreto-Ley 9538/80 - Artículo 54º	19,680,000	19,680,000		
1.1.2.3.2.18.	Cumplimiento Decreto-Ley 9817/82	100			100
1.1.2.3.2.19.	Cumplimiento Ley 6982 - Art. 12 - Inc.C	1,646,282		1,646,282	
1.1.2.3.3.	Otros	657,046,990	12,500,713	338,393,827	306,152,450
1.1.2.3.3.1.	Venta de Bonos	16,646,400		16,646,400	
1.1.2.3.3.2.	Donaciones y Legados	0			
1.1.2.3.3.3.	Reparticiones Privadas	79,562,400	0	79,562,400	0
	a) Año Corriente	79,560,000		79,560,000	
	b) Años Anteriores	2,400		2,400	
1.1.2.3.3.4.	Afiliados Voluntarios	90,231,827		90,231,827	
1.1.2.3.3.5.	Intereses	33,055,563	12,500,713	2,400	20,552,450
1.1.2.3.3.6	Ley 23.549	285,600,000			285,600,000
1.1.2.3.3.7.	Utilización de Reservas	2,400	0	2,400	0
1.1.2.3.3.7.1	Varios	2,400		2,400	
1.1.2.3.3.8.	Superávit Ejercicio Anterior	0			
1.1.2.3.3.9.	Convenio Ministerio de Gobierno - Bomberos Voluntarios	6,396,400	0	6,396,400	0
	a) Año Corriente	6,396,000		6,396,000	
	b) Años Anteriores	2,400		2,400	
1.1.2.3.3.10.	Partida para Atención de Careniciados	144,550,000		144,550,000	
1.1.2.3.3.11.	Ley 10.428 Atención Ex-Combatientes	1,000,000		1,000,000	
1.1.2.3.3.12	Varios				

## PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

## EROGACIONES

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO	CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA			INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL			INSTITUTO PREVISION SOCIAL			
	TOTAL	PRESUPUES		TOTAL	PRESUPUES		TOTAL	PRESUPUES		
		DE ADMINIS.	OPERATIVO		DE ADMINIS.	OPERATIVO		DE ADMINIS.	OPERATIVO	
TOTAL	5.043.299.710	744.306.300	2.143.300	735.563.000	1.564.330.707	20.349.480	1.373.540.227	3.134.013.003	51.303.000	3.082.210.003
EROGACIONES CORRIENTES	5.014.027.621	742.402.734	5.739.734	735.563.000	1.447.799.107	74.258.380	1.373.540.227	3.123.825.780	41.615.777	3.082.210.303
- Operación	1.092.393.571	5.734.929	5.734.929		1.043.799.107	71.318.380	1.272.680.227	41.549.536	41.549.536	0
- Personal	57.567.330	5.317.000	5.317.000		41.570.380	41.690.380		20.560.300	20.560.300	
- Bienes y Servicios no Personales	1.034.725.991	1.417.929	1.417.929		1.002.308.227	29.628.000	1.272.680.227	20.989.536	20.989.536	
- Intereses de Deudas	0	0	0		0	0		0	0	
- Transferencias	3.317.367.333	735.658.080	1.735.658.080		0	0	0	3.082.209.303	0	3.082.209.303
- Para Financiar Erogaciones Corrientes	3.317.367.333	735.658.080	1.735.658.080		0	0	0	3.082.209.303	0	3.082.209.303
- Pasividades	3.317.367.333	735.658.080	1.735.658.080		0	0	0	3.082.209.303	0	3.082.209.303
- Prestaciones Varias	3.374.214.380	714.871.080	714.871.080		0	0	0	2.659.343.000	0	2.659.343.000
- Prestaciones Servicio Penitenciario	61.621.000	0	0		0	0	0	61.621.000	0	61.621.000
- Jubilaciones y Pensiones de Ex-Gobernadores y Ex-Legisladores	4.359.224	0	0		0	0	0	4.359.224	0	4.359.224
- Jubilaciones y Pensiones Bomberos Voluntarios y Pensiones Leyes Especiales - Ley 5114	9.445.576	0	0		0	0	0	9.445.576	0	9.445.576
- Aportes e Intereses reconocimiento Servicios Anteriores 1/1/49	100	0	0		0	0	0	100	0	100
- Cumplimiento Artículo 5º - Ley 5631 - Acoqui-										
- sientos Ley 3318	129.106	0	0		0	0	0	129.106	0	129.106
- Cumplimiento Decreto-Ley 7977/72	100	0	0		0	0	0	100	0	100
- Cumplimiento Ley 8253	100	0	0		0	0	0	100	0	100
- Cumplimiento Ley 8452	31.033.840	0	0		0	0	0	31.033.840	0	31.033.840
- Cumplimiento Decreto-Ley 9273/79	400.655	0	0		0	0	0	400.655	0	400.655
- Cumplimiento Ley 8172 y Otras Pensiones	43.174	0	0		0	0	0	43.174	0	43.174
- Cumplimiento Decreto-Ley 7465/79	1.483.311	0	0		0	0	0	1.483.311	0	1,483,311
- Cumplimiento Legislación Pensiones Sociales	294.462.000	0	0		0	0	0	294.462.000	0	294.462.000
- Cumplimiento Decreto-Ley 9567/80	31.795.317	1.137.000	1.137.000		0	0	0	30.888.317	0	30.888.317

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO	CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA			INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL			INSTITUTO PREVISION SOCIAL			
	TOTAL	PRESUPUES TOTAL	PRESUPUES DE ADMINIS	PRESUPUES OPERATIVO	TOTAL	PRESUPUES DE ADMINIS	PRESUPUES OPERATIVO	TOTAL	PRESUPUES DE ADMINIS	PRESUPUES OPERATIVO
- Cumplimiento Decreto-Ley 7538/80 - Art 54º	17.680,000	17.680,000		17.680,000	0			0		
- Cumplimiento Decreto-Ley 9817/82	100				0			100		100
- Para Financiar Erogaciones de Capital					0			0		
- A Clasificar	103.376.167	7.726	4.306	4.920	103.000.000	2.740.100	100.360.000	66.441	66.241	200
- Crédito Adicional	103.376.167	7.726	4.306	4.920	103.000.000	2.740.100	100.360.000	66.441	66.241	200
- Emergencia y Ajuste	70.377.411	4.363	2.403	2.460	30.259.200	1.459.200	29.000.000	13.348	13.248	100
- Ejercicios Anteriores	73.598.756	4.363	2.403	2.460	73.540.800	1.480.300	72.360.000	53.093	52.993	100
EROGACIONES DE CAPITAL	29.158.841	2.403.266	2.403.266	0	16.581.600	16.581.600	0	10.173.975	10.173.975	0
- Inversión Real	22.005.945	2.403.266	2.403.266	0	11.455.200	11.455.200	0	8.147.479	8.147.479	0
- Bienes de Capital	14.195.174	2.403.266	2.403.266		9.617.200	9.619.200		2.172.708	2.172.708	
- Trabajos Públicos	7.810.771	0			1.836.000	1.836.000		5.974.771	5.974.771	
- Bienes Preexistentes	6.800.000	0			4.800.000	4.800.000		2.000.000	2.000.000	
- Inversión Financiera	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- Aportes de Capital	0	0			0			0		
- Prestamos	0	0			0			0		
- A Clasificar	352.896	0	0	0	326.400	326.400	0	26.496	26.496	0
- Crédito Adicional	352.896	0	0	0	326.400	326.400	0	26.496	26.496	0
- Emergencia y Ajuste	310.848	0			297.600	297.600		13.248	13.248	
- Ejercicios Anteriores	42.048	0			28.800	28.800		13.248	13.248	
OTRAS EROGACIONES	13.248	0	0	0	0	0	0	13.248	13.248	0
- Erogaciones para Atender Adelantos a Proveedores y Contratistas	13.248	0	0	0	0	0	0	13.248	13.248	0
- Adelantos a Proveedores y Contratistas	13.248	0			0			13.248	13.248	

## PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

En Australes

CONCEPTO		TOTAL	DEBA	DOBSA	BANCO DE LA PROVINCIA
I.	TOTAL DE RECURSOS	7,313,409,397	3,594,356,391	616,091,335	3,102,961,671
	RECURSOS ESPECIFICOS	6,366,456,058	3,594,356,391	169,137,996	3,102,961,671
1.	- Recursos Corrientes	6,853,031,765	3,580,932,098	169,137,996	3,102,961,671
1.1.	- De Jurisdicción Provincial	6,853,031,765	3,580,932,098	169,137,996	3,102,961,671
1.1.1.	- Tributarios	1,326,283,697	1,326,283,697	0	0
1.1.1.1.	Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,326,283,697	1,326,283,697	0	0
1.1.1.1.1.	. Impuesto al Servicio Público de Electricidad	906,859,600	906,859,600		
1.1.1.1.2.	. Impuesto Adicional al Servicio Público de Electricidad	304,940,402	304,940,402		
1.1.1.1.3.	. Impuesto al Consumo de Gas	114,483,695	114,483,695		
1.1.2.	- No Tributarios	5,526,748,068	2,254,648,401	169,137,996	3,102,961,671
1.1.2.1.	Tasas y Tarifas	2,360,392,578	2,193,654,582	166,737,996	0
1.1.2.1.1.	. Venta de Energía	2,162,778,708	2,162,778,708		
1.1.2.1.2.	. Venta de Gas	30,875,874	30,875,874		
1.1.2.1.3.	. Tasa de Contribuciones de Servicios Sanitarios	166,737,996		166,737,996	
1.1.2.2.	Rentas y Utilidades	3,116,371,424	13,409,753	0	3,102,961,671
1.1.2.2.1.	. Producido Colocaciones Financieras	2,207,617,340	13,409,753		2,194,207,587
1.1.2.2.2.	. Resultado de Operaciones Financieras	603,819,725			603,819,725
1.1.2.2.3.	. Resultado de Operaciones de Servicios	178,050,637			178,050,637
1.1.2.2.4.	. Resultado de Operaciones Diversas	126,883,722			126,883,722
1.1.2.2.5.	. Resultado de Operaciones Filiales del Exterior	0			
1.1.2.3.	Otros Recursos no Tributarios	49,984,066	47,584,066	2,400,000	

C O N C E P T O		TOTAL	DEBA	DOSBA	BANCO DE LA PROVINCIA
1.2.	- De Jurisdicción Nacional	0			
2.	- Recursos de Capital	13,424,293	13,424,293		
3.	REVENIDAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	446,753,339	0	446,753,339	0
3.1.	- Recursos Afectados a Organismos Descentralizados	0	0	0	0
3.1.1.	. Recursos Corrientes	0			
3.1.2.	. Recursos de Capital	0			
3.3.	- Otros Recursos	446,753,339	0	446,753,339	0
3.3.1.	. Contribución de la Administración Central	446,753,339		446,753,339	
3.3.2.	. Otras	0			
II.	TOTAL DE EROGACIONES	8,542,583,484	4,824,062,378	615,559,435	3,102,961,671
	.. EROGACIONES CORRIENTES	5,939,466,387	3,076,485,651	247,729,736	2,615,251,000
	- Operación	5,182,153,074	2,414,284,180	247,509,096	2,520,359,800
	. Personal	2,390,335,374	730,136,045	191,659,596	1,968,540,233
	. Bienes y Servicios no Personales	2,291,817,202	1,684,148,135	55,849,500	551,819,567
	- Intereses de Deudas	646,402,413	646,284,213	118,200	
	- Transferencias	13,001,555	9,014,255	98,500	8,968,300
	. Transferencias para Financiar Erogaciones Ctes.	12,750,700	4,470,650	49,250	8,440,300
	. Transferencias para Financiar Erogaciones de Otal.	5,120,855	4,543,605	49,250	528,000
	- A Clasificar	72,329,338	6,902,998	3,940	85,922,400
	- Credito Adicional	72,329,338	6,902,998	3,940	85,922,400
	Emergencia y Ajuste	90,278,358	4,348,388	1,970	85,920,000
	Ejercicios Anteriores	18,553,480	2,554,110	1,970	2,400

CONCEPTO		TOTAL	DEBA	DOESA	BANCO DE LA PROVINCIA
2.	EROGACIONES DE CAPITAL	2,303,117,397	1,747,576,727	367,029,399	487,710,671
-	Inversión Real	2,439,323,916	1,639,647,370	356,415,239	392,256,607
	Siervas de Capital	395,373,273	103,616,646	9,350,000	277,406,647
	Trabajos Públicos	2,043,950,643	1,572,030,424	356,565,239	114,359,960
-	Bienes Preexistentes	9,487,125	3,986,301	591,000	4,909,824
-	Inversión Financiera	57,317,780	50,787,740	0	6,531,340
	Aportes de Capital	3,748,397	2,217,357		6,531,340
	Prestamos	48,570,383	48,570,383		
-	A Clasificar	96,781,276	12,155,416	323,460	34,002,400
-	Credito Adicional	96,781,276	12,155,416	323,460	34,002,400
	Emergencia y Ajuste	93,057,342	3,236,352	321,490	34,000,000
	Ejercicios Anteriores	3,723,934	3,919,064	1,970	2,400
3.	ECONOMIAS				
III.	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	-1,229,174,087	-1,229,705,987	531,700	0
IV.	FINANCIAMIENTO NETO	1,229,174,087	1,229,705,987	-531,700	0
1.	FINANCIAMIENTO	2,317,782,349	2,317,782,349	0	0

BANCO DE  
LA PROVINCIA

CONCEPTO	TOTAL	DEBA	DOGBA	
- Aportes no Reintegrables	20,713,211	20,713,211		0
. F.D.R.	0			
. F.E.D.E.T.	20,713,211	20,713,211		
. Otros	0			
- Aportes Reintegrables	0			
- Uso del Crédito	2,706,726,798	2,706,726,798		0
. Instituciones Financieras	2,661,385,744	2,661,385,744		
. Proveedores y Contratistas	45,341,054	45,341,054		
- Adelantos a Proveedores y Contratistas otorgados en Ejercicios Anteriores	0			
- Resanantes de Ejercicios Anteriores	70,342,340	70,342,340		
2. AMORTIZACION DE DEUDAS	1,581,589,663	1,581,557,763	531,700	0
- Amortización de la Deuda Original	1,581,589,663	1,581,557,763	531,700	
- Amortización del Ajuste de Deudas	0			
3. ADELANTO A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	7,018,599	7,018,599		

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Provincia de Buenos Aires

Planilla Nº 27

## PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

GASTOS FUNCIONALES  
(A precios de Setiembre de 1988)

En Australes

JURISDICCION U ORGANISMO	Importe Mensual Unitario Erogaciones Corrientes Gastos de Funcion
-----	
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION	
- Gobernador	6,470.00
- Secretario Priv. del Gobernador	1,626.00
- Asesor General de Gobierno	2,719.00
- Secretario General	2,719.00
- Subsecretario	1,626.00
- Escribano General de Gobierno	1,626.00
- Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno	1,626.00
MINISTERIO DE GOBIERNO	
- Ministro	2,719.00
- Subsecretario	1,626.00
- Jefe de Policia	1,431.00
- Jefe del Servicio Penitenciario	1,431.00
- Subjefe de Policia	1,226.00
MINISTERIO DE ECONOMIA	
- Ministro	2,719.00
- Subsecretario	1,626.00
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
- Ministro	2,719.00
- Subsecretario	1,626.00
MINISTERIO DE SALUD	
- Ministro	2,719.00
- Subsecretario	1,626.00
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRAARIOS	
- Ministro	2,719.00
- Subsecretario	1,626.00
MINISTERIO DE ACCION SOCIAL	
- Ministro	2,719.00
- Subsecretario	1,626.00

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

JURISDICCION U ORGANISMO	Importe mensual Unitario Erogaciones Corrientes Gastos de Función
<b>ORGANISMOS DE LA CONSTITUCION</b>	
- Fiscal de Estado	2,719.00
- Tesorero General de la Provincia	2,709.00
- Contador General de la Provincia	2,709.00
- Presidente del Tribunal de Cuentas	2,709.00
- Reemplazantes de Titulares de Organismos de la Constitucion	1,431.00
- Fiscal de Estado Adjunto	1,626.00
<b>BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES</b>	
- Presidente	2,719.00
- Vicepresidente	1,626.00
- Director Secretario	1,431.00
- Director	1,226.00
- Subsecretario de Fiscalia de Estado	1,626.00
- Vocal del Tribunal de Cuentas	1,431.00
<b>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y OTROS</b>	
- Director General de Escuelas y Cultura	2719.00
- Subsecretario de la Direccion General de Escuelas y Cultura	1626.00
- Auditor General de la Direccion General de Escuelas y Cultura	1626.00
- Consejero del Consejo General de Educacion y Cultura	913.00
- Presidente de la Comision de Investigaciones Cientificas	1431.00
- Presidente de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policia	1431.00
- Administrador General de la CDR FO. - Rio Colorado	1431.00
- Administrador General del Instituto de la Vivienda	1431.00
- Administrador General de la Direccion de Energia	1431.00
- Administrador General de la Direccion de Vialidad	1431.00
- Administrador General de la Direccion de Obras Sanitarias	1431.00
- Presidente del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	1431.00
- Presidente del Instituto de Prevision Social	1431.00
- Presidente del Instituto de Obra Medico Asistencial	1431.00
- Miembros del Directorio del Instituto de Obra Medico Asistencial	1431.00
- Reemplazantes de Titulares de Organismos Descentralizados	1626.00

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Provincia de Buenos Aires

Planilla Nº 27 - Cont.

## PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

GASTOS FUNCIONALES  
(A partir del 1º de marzo de 1988)

JURISDICCION U ORGANISMO	Porcentaje Mensual Erogaciones Corrientes Gastos de Función
<b>PODER JUDICIAL (*)</b>	
- Presidente de la Suprema Corte de Justicia	56.89%
- Miembro de la Suprema Corte y Procurador General	25.00%
- Camaristas, Fiscal de Cámara de Apelación, Secretario de la Suprema - Corte de Justicia y Secretario de la Procuración General	25.00%
- Jueces de 1ra. Instancia y Subsecretario de la Suprema Corte de Justicia	25.00%
- Ministerio Público, Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia, Cura- dor Oficial de Alienados de la Procuración General, Director General de Receptorías de Expedientes y Archivos, Director General de Mandamientos y Notificaciones, Director General de Asesorías Periciales y Juez de -- Paz Letrado	25.00%
- Secretarios de Cámara, Abogado Inspector de la Suprema Corte de Justi- cia, Subdirector General de Mandamientos y Notificaciones, Subdirector- General de Asesorías Periciales, Jefe de Contrataciones, Abogado Auxi- liar Suprema Corte de Justicia	25.00%
- Secretarios de 1ra. Instancia, Secretario del Registro Público de Comer- cio, Inspector del Juzgado Notarial, Abogado Adscripto de la Suprema -- Corte de Justicia, Secretario de Eshortos Penales, Abogado Jefe de Ofi- cina de Mandamientos y Notificaciones, Jefe de Receptoría General de Ex- pedientes y Jefe de Archivo Departamental	25.00%

PRESUPUESTO GENERAL — EJERCICIO 1988

EROGACIONES CORRIENTES — EROGACIONES RESERVADAS Y  
SITUACIONES DE EMERGENCIA  
EROGACIONES DE CAPITAL — INVERSION DE RESIDENCIA

En Australes

JURISDICCION U ORGANISMO	IMPORTE ANUAL UNITARIO		
	EROGACIONES CORRIENTES		EROGACIONES DE CAPITAL
	EROGACIONES RESERVADAS	SITUACIONES DE EMERGENCIA	INVERSIONES DE RESIDENCIA
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>GOBERNACION</b>			
- Gobernador	425,000		33,490
- Secretario General			7,880
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b>			
- Ministro			7,880
- Jefe de Policía			7,880
- Dirección de Defensa Civil		197,000	
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>			
- Ministro			7,880
<b>MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS</b>			
- Ministro			7,880

IMPORTE ANUAL UNITARIO

JURISDICCION U ORGANISMO	EROGACIONES CORRIENTES		EROGACIONES DE CAPITAL
	EROGACIONES RESERVADAS	SITUACIONES DE EMERGENCIA	INVERSIONES DE RESIDENCIA
MINISTERIO DE SALUD - Ministro			7,880
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS - Ministro			7,880
MINISTERIO DE ACCION SOCIAL - Ministro			7,880
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS - Director General de Escuelas y Cultura			7,880

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

**VI. PRESUPUESTO DEL HONORABLE SENADO Y LEGISLATURA, EJERCICIO 1988**

La Plata, 21 de diciembre de 1988.

Al señor presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley, en revisión, de presupuesto del honorable Senado y Legislatura ejercicio 1988, lo ha aprobado con las siguientes modificaciones:

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Fíjase en los importes que se indican a continuación, el presupuesto de erogaciones corrientes y de capital, de la jurisdicción 1, ítem 02 - honorable - Senado e ítem 03 - honorable Legislatura, para el ejercicio financiero 1988, de acuerdo con el detalle de las partidas principales y subprincipales que figuran en planilas anexas, que forman parte de la presente ley:

**PRIMERA PARTE**

**Erogaciones corrientes**

Sección 1º A financiar con recursos de rentas generales

Item 02 - honorable Senado ~~A~~ 277.751.000

Item 03 - honorable

Legislatura . . . . . ~~A~~ 8.619.200

Total de erogaciones

corrientes. . . . . ~~A~~ 286.370.200

**SEGUNDA PARTE**

**Erogaciones de capital**

Sección 2º A financiar con recursos de rentas generales.

Item 02 - honorable Senado . ~~A~~ 15.520.500

Item 03 - honorable

Legislatura . . . . . ~~A~~ 5.640.000

Total de erogaciones

de capital. . . . . ~~A~~ 21.160.500

Art. 2º — La Presidencia del honorable Senado, por decreto que será comunicado a la Contaduría General de la Provincia y a la Comisión de Presupuesto e Impuestos del honorable Senado, podrá reajustar mediante compensación los créditos de las partidas autorizadas por la ley, sin alterar el monto total del presupuesto, no pudiendo disminuirse en ninguno de los casos las partidas afectadas al pago de dietas, sueldos para el personal; subsidios y becas, y bienes preexistentes, pudiendo afectarse transferencias dentro de las partidas correspondientes a haberes de ambos ítems. Las partidas comprendidas en bienes preexistentes no estarán consideradas en los supuestos del artículo 1º de la ley 10.370 y por ende sus sobrantes no serán objeto del artículo 3º de la presente ley.

Art. 3º — Los sobrantes que arroje la presente ley ingresarán a la cuenta ley 10.370, honorable Cámara de Senadores como así también el producido de toda venta que se realice durante el ejercicio, apartándose a esos efectos de lo determinado en el artículo 1º de la presente ley, los movimientos de fondos contra la ley 10.370, honorable Cámara de Senadores serán notificados a la Comisión de Presupuesto y Hacienda del honorable Senado.

Art. 4º — Las dietas y gastos de representación de los señores senadores, serán incrementados acorde a las variaciones que se produzcan en las dietas de los señores diputados de la Nación.

Art. 5º — Fíjase en un mil trescientos sesenta y uno (1.361) el número de cargos de la planta permanente del honorable Senado y la honorable Legislatura, con excepción de los señores senadores y en ciento cuarenta y cuatro (144) el número de cargos de la planta temporaria, por el período 1/1/88 al 31/10/88 y en un mil trescientos setenta y seis

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

(1.376) el número de cargos de la planta permanente del honorable Senado y honorable Legislatura, con excepción de los señores senadores y en ciento veintinueve (129) el número de cargos de la planta temporaria, a partir del 1/11/88, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa.

Art. 6º — Establécese la suma de australes trescientos sesenta mil (-A.360.000) por legislador en concepto de subsidios y/o becas. Asimismo dispondrán de banderas y trofeos para donaciones. En ambos casos el otorgamiento de los mismos se regirá por lo que establezca la reglamentación.

Art. 7º — Fíjense los importes anuales que corresponden a cada funcionario en concepto de gastos funcionales acorde al detalle de la planilla anexa de la presente ley.

Art. 8º — Los ingresos y egresos de fondos que demanden el cumplimiento de la presente ley, deberán efectuarse por intermedio de la Dirección General de Administración del honorable Senado.

Art. 9º — Establécese un régimen de becas de liquidación mensual a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1988, para los hijos del personal de la honorable Cámara de Senadores y de la honorable Legislatura, a efectos de cursar estudios preescolar, primarios, secundarios en colegios nacionales o provinciales tanto públicos como privados como así también aquellos que cursen estudios regulares en carreras terciarias no universitarias y/o universitarias o superiores, y para estudiantes discapacitados que concurren a establecimientos de enseñanza pública o privada y reciban una educación especial. Las liquidaciones para el pago de las becas al personal beneficiario se calcularán sobre la base del sueldo mensual mínimo vigente al mes anterior en que se efectivice dicho pago. El pago de las mismas será proporcional al tiempo trabajado por el personal que ingrese durante el año calendario.

Art. 10 — Las becas se otorgarán anualmente, fijándose los siguientes porcentajes de adjudicación, sobre el sueldo básico men-

sual mínimo del personal de la honorable Cámara de Senadores y honorable Legislatura, correspondiente al agrupamiento administrativo.

- a) Curso preescolar: Becas del 25 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- b) Curso primario: Becas del 30 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- c) Curso secundario: Becas del 40 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- d) Curso terciario: Becas del 45 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- e) Curso universitario y superior: Becas del cincuenta (50) por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.

Las becas a otorgarse a alumnos discapacitados que reciban educación especial, consistirán en el cincuenta (50) por ciento del sueldo básico mensual mínimo del agrupamiento administrativo, siendo incompatible su percepción con las instituidas en los incisos precedentes.

Art. 11 — La forma de pago de la retribución indicada en el artículo 10 será dispuesta por la presidencia quien reglamentará las normas de aplicación para el otorgamiento de dicho beneficio, teniendo presente entre otras pautas, las siguientes:

- a) Que provengan de escuelas oficiales o privadas que cumplan con planes oficiales de enseñanza.
- b) Que cursen regularmente sus estudios.
- c) Que el beneficio se otorgue durante el año calendario.
- d) Que la beca se otorgue hasta los veintiun (21) años de edad, cualquiera sea el nivel de enseñanza.
- e) Que el beneficiario esté a cargo del solicitante.
- f) Que los estudiantes que cursen carreras terciarias, universitarias o superiores, lo hagan en establecimientos oficiales.

Art. 12 — Establécese la remuneración de

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

la presidencia del honorable Senado en el ciento (100) por ciento de la dieta y gastos de representación del legislador.

Art. 13 — Facúltase a la presidencia de la honorable Cámara de Senadores a disponer importes como compensación de gastos a todos los señores legisladores en forma igualitaria, y a los señores funcionarios de ley, de acuerdo con la siguiente proporción:

Secretario de Cámara . . . . . 100 o/o  
Prosecretario de Cámara . . . . . 90 o/o

Art. 14 — Las designaciones de personal y los haberes abonados durante el corriente ejercicio a través de la ley 10.370 honorable Cámara de Senadores, se incorporan a la presente con los cargos y créditos correspondientes a partir de la fecha de cada designación.

Art. 15 — Fijase la escala por categoría, módulos y niveles que corresponde a cada uno de los agrupamientos ocupacionales para el personal de la honorable Cámara y hono-

rable Legislatura; en la planilla, que como anexo, forma parte de la presente ley.

Art. 16 — La presente ley integra el presupuesto general de la administración provincial para el ejercicio 1988 como presupuesto de erogaciones corrientes y capital, jurisdicción 1, ítem 02 - honorable Senado e ítem 03 - honorable Legislatura.

Art. 17 — Derógase toda disposición legal que se oponga al cumplimiento de la presente, únicamente en cuanto a la aplicación de la misma.

Art. 18 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompañan expedientes HS/166/88-89 y E/154/88-89.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti  
Secretario

Luis R. Almar  
Presidente

Item 02 — Planta permanente

Cat.	Nivel	01 - 01 - 88	01 - 11 - 88
		al 31 - 10 - 88	al 31 - 12 - 88
Agrupamiento 14 Presidente	---	1	1
Agrupamiento 15 Funcionarios de ley	---	4	4
Agrupamiento 00 Senadores	---	46	46
Agrupamiento 06 Personal superior			
	20	01	3
	19	02	2
	18	03	3
	17	04	24
	16	05	32
	15	06	12
	14	07	35
	13	08	53
	12	09	64
			65

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

<b>Agrupamiento 03</b>				
Personal administrativo	11	A	—	14
	10	01	100	106
	09	02	80	79
	08	03	71	68
	07	04	68	66
	06	05	28	27
	03	06	29	28
<b>Agrupamiento 04</b>				
Personal técnico	13	01	2	2
	10	02	12	12
	08	03	11	11
	07	04	3	2
	06	05	8	8
<b>Agrupamiento 01</b>				
Personal obrero	13	08	—	1
	10	01	3	3
	09	02	5	8
	08	03	15	15
	07	04	46	44
	06	05	8	9
	03	06	1	—
<b>Agrupamiento 02</b>				
Personal de servicios	09	01	1	2
	08	02	1	4
	07	03	5	7
	06	04	10	14
	05	05	9	10
	04	06	6	22
	03	07	30	21
	02	08	36	24
	01	09	3	—
<b>Agrupamiento 16</b>				
Personal bloque político	20	01	4	4
	19	02	28	38
	18	03	—	—
	17	04	49	46
	16	05	53	51
	15	06	10	10
	14	07	19	18
	13	08	8	8
	12	09	72	70
	11	A	—	—
	10	10	26	26
	09	11	17	17
	08	12	19	19
	07	13	43	41
	06	14	11	11
	03	15	143	138

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

## Item 02 -- Planta temporaria

## Agrupamiento 06

Personal superior	19	02	1	1
	15	06	1	1
	13	08	2	2
	12	09	11	8

## Agrupamiento 03

Personal administrativo	10	01	3	3
	09	02	3	3
	08	03	3	3
	07	04	4	3
	06	05	3	3
	03	06	8	6

## Agrupamiento 02

Personal de servicio	06	04	6	4
	05	05	2	1
	04	06	3	2
	03	07	3	4
	02	08	5	2
	01	09	—	—

## Agrupamiento 01

Personal obrero	08	03	—	—
	07	04	4	3

## Agrupamiento 16

Personal bloque político	19	02	—	1
	17	04	2	1
	16	05	2	2
	12	09	1	1
	10	10	1	1
	09	11	1	1
	08	12	1	1
	06	14	1	1
	03	15	73	71

## Item 03 -- Honorable Legislatura -- Planta permanente

## Agrupamiento 06

Personal superior	17	04	1	1
	16	05	1	1
	14	07	3	3
	13	08	5	5
	12	09	3	4

## Agrupamiento 03

Personal administrativo	10	01	10	9
	09	02	6	6
	08	03	2	2

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

	07	04	1	1
	06	05	1	1
Agrupamiento 04				
Personal técnico	07	04	2	2
	04	06	2	2
Agrupamiento 02				
Personal de servicio	04	06	1	1

## PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 7º

Distribución de los gastos funcionales  
Honorable Senado de Buenos Aires

En Australes

## GASTOS DE FUNCION

Funcionarios	A	B	C	Erogaciones Reservadas
Presidente	120.000	80.000	1.100.000	325.000
Vicepresidente 1º				175.000
<b>TOTALES</b>	<b>120.000</b>	<b>80.000</b>	<b>1.100.000</b>	<b>500.000</b>

Categorías	Módulos	Superior	Bloque Pol.	Técnico	Administ.	Obrero	Servicio
20	334	I	I				
19	304	II	II				
18	295	III	III				
17	276	IV	IV				
16	251	V	V				
15	228	VI	VI				
14	210	VII	VII				
13	195	VIII	VIII	I		VIII	
12	160	IX	IX				
11	155		A		A		
10	145		X	II	I	I	
9	135		XI		II	II	I
8	125		XII	III	III	III	II
7	115		XIII	IV	IV	IV	III
6	105		XIV	V	V	V	IV
5	100						V
4	95			VI			VI
3	90		XV		VI	VI	VII
2	85						VIII
1	75						IX

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Carácter	Jurisdicción	U. de Org.	Item	Finalidad	Función	Programa	Sección	Sector	P. Principal	P. Subprinc.	Agrup. Oc.	Cant. Cargos	P. Parcial	P. Subparcial	CREDITO A.
1															307.530.700
	1														307.530.700
		1													307.530.700
			02												293.271.500
				1	3	1	1								277.751.000
								1							239.401.000
									1						215.207.000
										1		1384			195.272.000
											00	46			12.000.000
											01	80			8.900.000
											02	104			8.700.000
											03	388			42.500.000
											04	35			4.500.000
											06	229			41.000.000
											14	1			272.000
											15	4			1.400.000
											16	497			76.000.000

Carácter	Jurisdicción	U. de Org.	Item	Finalidad	Función	Programa	Sección	Sector	P. Principal	P. Subprinc.	Agrup. Oc.	Cant. Cargos	P. Parcial	P. Subparcial	CREDITO A.
										2		129			15.245.000
											01	3			405.000
											02	13			1.690.000
											03	21			2.600.000
											06	12			2.350.000
											16	80			8.200.000
										3					1.185.000
													1		1.100.000
													2		85.000
										4					3.405.000
													1		2.925.000
													2		480.000
										5					100.000
									2						24.194.000
										1					5.114.000
										2					15.360.000

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Carácter	Jurisdicción	U. de Org.	Item	Finalidad	Función	Programa	Sección	Sector	P. Principal	P. Subprinc.	Agrup. Oc.	Cant. Cargos	P. Parcial	P. Subparcial	CREDITO A
											3		1	A	1.800.000
														B	1.300.000
														C	120.000
													2		80.000
								3			4				1.100.000
									4						500.000
									5						920.000
								4							38.250.000
									6						38.240.000
								4							10.000
										1					100.000
										2					50.000
															50.000

Carácter	Jurisdicción	U. de Org.	Item	Finalidad	Función	Programa	Sección	Sector	P. Principal	P. Subprinc.	Agrup. Oc.	Cant. Cargos	P. Parcial	P. Subparcial	CREDITO A
							2								15.520.500
								5							2.480.500
									8						2.480.500
										1					17.500
										2					2.317.000
										3					146.000
								6							13.000.000
									10						13.000.000
										2					13.000.000
								8							40.000
									13						40.000
										1					20.000
										2					20.000

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesión extraordinaria

Carácter	Jurisdicción	U. de Org.	Item	Finalidad	Función	Programa	Sección	Sector	P. Principal	P. Subprinc.	Agrup. Oc.	Cant. Cargos	P. Parcial	P. Subparcial	CREDITO A.
			03	1	3	1	1	1	1	1					14,259,200
															8,619,200
															8,499,200
															6,074,200
										1		38			5,961,000
											02	1			120,000
											03	19			2,551,000
											04	4			490,000
											06	14			2,800,000
										3					27,100
													1		26,000
													2		1,100
										4					36,100
													1		35,000
													2		1,100
										5					50,000

Carácter	Jurisdicción	U. de Org.	Item	Finalidad	Función	Programa	Sección	Sector	P. Principal	P. Subprinc.	Agrup. Oc.	Cant. Cargos	P. Parcial	P. Subparcial	CREDITO A.
								8							20,000
									13						20,000
										1					10,000
										2					10,000

Carácter	Jurisdicción	U. de Org.	Item	Finalidad	Función	Programa	Sección	Sector	P. Principal	P. Subprinc.	Agrup. Oc.	Cant. Cargos	P. Parcial	P. Subparcial	CREDITO A.
									2						2,425,000
										1					16,000
										2					2,260,000
										4					149,000
								3							100,000
									5						100,000
								4							20,000
									6						20,000
										1					10,000
										2					10,000
							2								5,640,000
								5							5,520,000
									8						5,610,000
										1					10,000
										2					5,600,000
									9						10,000

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

**VII. LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DEL PRESUPUESTO DEL HONORABLE SENADO Y LEGISLATURA, EJERCICIO 1988.**

(HS/167/88-89)

La Plata, 21 de diciembre de 1988.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley complementaria del presupuesto del honorable Senado y honorable Legislatura, ejercicio 1988, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

**Carlos A. Bartoletti**  
Secretario

**Luis R. Almar**  
Presidente

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de—

**LEY**

Art. 1º — Autorízase a la honorable Cámara de Senadores a contratar trabajos tipográficos, litográficos o de encuadernación en talleres particulares. Asimismo se le faculta para la realización de convenios con organismos nacionales, provinciales y municipales.

Art. 2º — Autorízase a la presidencia del honorable Senado a donar sin cargo, a instituciones de bien público, los muebles, maquinarias en desuso y a dar de baja definitivamente a los bienes que por su estado no sean susceptibles de ventas por la honorable Cámara, o para enajenar en pública subasta directa o por instituciones oficiales, provinciales o municipales, que efectúen operaciones de esa naturaleza, los automotores de propiedad del honorable Senado que sea menester radiar del servicio, debiendo dar cuenta a la honorable Cámara de su realización, los fondos que se obtengan por ese concepto, ingresarán íntegramente a la cuenta

ley 10.370 — honorable Cámara de Senadores.

Art. 3º — Autorízase a la presidencia del honorable Senado a contratar un servicio de guardería del cual serán beneficiarios los hijos del personal del honorable Senado y honorable Legislatura. El sistema será implementado por medio de un reglamento interno instituido por decreto de la presidencia del honorable Senado.

Art. 4º — El personal menor de dieciocho (18) años de edad, designado a partir de la promulgación de la presente, percibirá el siguiente porcentaje del sueldo correspondiente al cargo asignado:

Hasta quince (15) años . . . . .	60 %
Hasta dieciseis (16) años . . . . .	70 %
Hasta diecisiete (17) años . . . . .	80 %
Hasta dieciocho (18) años . . . . .	90 %

Las promociones dentro de cada escala serán automáticas y comenzarán a regir a partir del 1º del mes siguiente al del que el agente cumpla las edades determinadas en la escala precedente.

En igual forma quedará promovido el personal menor al cumplir los dieciocho años de edad, al sueldo del cargo en el cual fue designado.

Art. 5º — Déjase establecido que la retribución que se fija para el personal superior, funcionarios de ley y niveles equivalentes de bloques políticos, consiste en un cincuenta (50) por ciento en concepto de sueldo y el cincuenta (50) por ciento restante en razón de los mayores gastos que originen el desempeño de funciones jerárquicas generados por la responsabilidad que ellas implican. A los efectos previsionales el descuento pertinente se aplicará sobre el ciento (100) por ciento de la retribución total.

Art. 6º — Por cada año de antigüedad en la administración pública provincial, nacional o municipal, salvo que por los mismos perciba beneficio similar, jubilación o retiro, corresponderá liquidar el monto adicional establecido en la escala dispuesto en este

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

artículo, el que será determinado en base a los sueldos nominales.

Categoría	Porcentajes a aplicar por cada año
Hasta categoría 10. . . . .	3,0 0/o
De categoría 11 a categoría 16. . .	2,5 0/o
De la categoría 17 hasta la categoría 20 y funcionarios de ley inclusive. . . . .	2,0 0/o

Art. 7º — El personal dependiente de esta honorable Cámara, percibirá las asignaciones familiares en concordancia con lo normado por la legislación vigente; asimismo el personal de esta honorable Cámara, percibirá asignaciones por títulos de nivel secundario, terciario o universitario, reconocidos por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia, a los efectos de la liquidación se considerará únicamente el título de mayor nivel.

Se abonará por asignaciones por título de nivel secundario, terciario o universitario que se prescriben en el presente artículo: el diez (10) por ciento, trece (13) por ciento y dieciséis (16) por ciento, respectivamente, sobre el sueldo mínimo básico del personal del agrupamiento administrativo de esta honorable Cámara.

Art. 8º — El personal de la honorable Cámara de Senadores que hubiere cesado en el cargo de oficio o por renuncia con el objeto de acogerse a los beneficios del régimen previsional vigente en la provincia de Buenos Aires, tendrá derecho a continuar percibiendo hasta seis (6) meses de sueldo como anticipo de su haber jubilatorio. Para el otorgamiento del referido beneficio, el agente deberá acreditar mediante certificación del Instituto de Previsión Social de la Provincia haber iniciado las actuaciones respectivas y que a juicio de esa institución reúnan prima facie los recaudos necesarios para obtener el beneficio previsional correspondiente. Otorgado el beneficio previsional o reconocido el anticipo provisorio, el Instituto de Previsión Social practicará las retenciones correspon-

dientes hasta cubrir los importes de sueldos anticipados y dispondrá del pertinente reintegro a la Honorable Cámara.

Art. 9º — Exímese a los integrantes del cuerpo de taquígrafos o servicio estenográfico de esta honorable Cámara, del régimen de incompatibilidad vigente para la administración pública, salvo el caso de incompatibilidad horaria.

El director del cuerpo de taquígrafos o servicio estenográfico será el responsable de la fiel observancia de lo prescripto en el presente artículo.

Art. 10 — Establécese a partir del 1/1/88 un régimen de becas de liquidación mensual para los hijos del personal de la honorable Cámara de Senadores y de la honorable Legislatura, a efectos de cursar estudios preescolar, primarios, secundarios en colegios nacionales, provinciales, públicos o privados, como así también aquellos que cursen estudios regulares en carreras terciarias no universitarias, y/o universitarias o superiores, como así también para estudiantes discapacitados que concurren a establecimientos de enseñanza pública o privada y reciban una educación común o especial. Las liquidaciones para el pago de las becas al personal beneficiario se calcularán sobre la base del sueldo mensual mínimo vigente al mes anterior en que se efectivice dicho pago. El pago de las mismas será proporcional al tiempo trabajado por el personal que ingrese durante el año calendario.

Art. 11 — Las becas se otorgarán anualmente, fijándose los siguientes porcentajes de adjudicación, sobre el sueldo básico mensual de la categoría 1 del personal de la Honorable Cámara de Senadores y Honorable Legislatura.

- Curso preescolar: Becas del 15 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- Curso primario: Becas del 21 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- Curso secundario: Becas del 30 por

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.

- d) Curso terciario: Becas del 30 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- e) Curso universitario superior: Becas del 35 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.

Para el caso de becas a estudiantes discapacitados, las mismas serán equivalentes en todos los casos al 50 por ciento del sueldo básico mensual de la categoría 1 del personal de la honorable Cámara de Senadores, reglamentándose por presidencia las condiciones para su aprobación, dejándose constancia que el otorgamiento de la beca para estudiante discapacitado es incompatible con el sistema de becas citado anteriormente.

Art. 12 — La forma de pago de la retribución indicada en el artículo anterior, será dispuesta por la presidencia quien reglamentará las normas de aplicación para el otorgamiento de dicho beneficio, teniendo presente entre otras pautas las siguientes:

- a) Que provengan de escuelas oficiales o privadas que cumplan con planes oficiales de enseñanza.
- b) Que cursen regularmente sus estudios.
- c) Que el beneficio se otorgue durante el año calendario.
- d) Que la beca se otorgue hasta los veintiun (21) años de edad, cualquiera sea el nivel de enseñanza.
- e) Que el beneficiario esté a cargo del solicitante.
- f) Que los estudiantes que cursen carreras terciarias, universitarias o superiores, lo hagan en establecimientos oficiales.

Art. 13 — Por resolución de la honorable Cámara de Senadores se dictará la reglamentación para el otorgamiento de pasajes y/o su compensación como así también la suma mensual que se determine como gasto de bloque político.

Art. 14 — La constitución de nuevos bloques de senadores que sea producto de la

división de los preexistentes no dará derecho a la creación de cargos ni a la designación de nuevo personal, debiendo efectuarse la redistribución del personal asignado al bloque materia de división.

Asimismo si se produjere la disminución del número de legisladores de los bloques políticos se deberá disminuir proporcionalmente la cantidad de personal afectado al mismo.

Art. 15 — La estructura del presupuesto de la honorable Cámara de Senadores y la honorable Legislatura adoptará las técnicas para demostrar el cumplimiento de sus funciones y la incidencia económica de los gastos y recursos. El ordenamiento de las partidas presupuestarias será el de uso común para la administración pública de la provincia de Buenos Aires, debiendo la Dirección General de Administración, contabilizar los gastos hasta la altura de partida subprincipal.

Art. 16 — Facúltase a la presidencia del Honorable Senado a contratar un seguro por fallecimiento para los senadores, funcionarios y empleados del honorable Senado, honorable Legislatura y sus familiares directos.

Art. 17 — Establécese un total de doscientos once (211) becas de liquidación mensual a partir del 1/9/88, a otorgarse a estudiantes que cursen estudios universitarios con un valor equivalente mensual al 3,5 por ciento del sueldo y gastos de representación de un secretario de Cámara, cuya implementación se efectuará por reglamentación a dictarse por parte de la presidencia de la honorable Cámara.

Art. 18 — La presente ley tiene vigencia a partir del 1/1/88, con excepción de lo que se disponga en cada artículo en particular.

Art. 19 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—Dada en la sala de sesiones de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintiún

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

<b>Luis R. Almar</b>	<b>Julio C. Armendáriz</b>
<b>Carlos A. Bartoletti</b>	<b>Luis María Ceruti</b>
Secretario	Secretario
de la C. de DD.	del Senado

(HS/167/88-89)

La Plata, 21 de diciembre de 1988

Al señor Presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión sobre ley complementaria del presupuesto del honorable Senado y honorable Legislatura, ejercicio 1988, lo ha sancionado.

De acuerdo a la resolución vigente los expedientes HS/167/88-89 de esta Cámara y E/155/88-89 de ese honorable Cuerpo, se destinan al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

<b>Carlos A. Bartoletti</b>	<b>Luis R. Almar</b>
Secretario	Presidente

### VIII. PRESUPUESTO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, EJERCICIO 1988

(D/1.309/88-89)

La Plata, 21 de diciembre de 1988.

Al señor presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente—

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Fijase en la suma que se indica a continuación el presupuesto de erogaciones corrientes y de capital de la jurisdicción 01- ítem — 01-honorable Cámara de Diputados para el ejercicio financiero 1988, de acuerdo con el detalle de las partidas principales y subprincipales que figuran en planillas del anexo I y que forman parte de la presente ley.

Erogaciones corrientes

Sección primera: A financiar con recursos de rentas generales . . . . . A-312.286.592

Erogaciones de capital

Sección segunda: A financiar con recursos de rentas generales . . . . . A- 16.256.050

Otras erogaciones

Sección tercera: A financiar con recursos de rentas generales . . . . . A- 200

Total de erogaciones . . . . . A-328.542.842

Art. 2º — Fijase en 1646 el número de cargos de la honorable Cámara de Diputados, incluyendo 92 diputados y 4 funcionarios de ley, correspondiendo 1450 cargos a planta permanente y 100 cargos a planta temporaria.

Art. 3º — Establécese un régimen de becas para hijos del personal de la honorable Cámara de Diputados, a efectos de cursar estudios preescolares, primarios, de enseñanza especial y/o diferenciada, secundarios en colegios nacionales o provinciales, como así

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

también para aquéllos que cursen estudios regulares en carreras terciarias, universitarias o superiores.

El pago de las mismas será proporcional al tiempo trabajado por el personal que ingrese durante el año calendario.

Art. 4º — Las becas se otorgarán anualmente y se adjudicarán a los mejores promedios calificados en el año lectivo anterior. El importe mensual de las mismas será equivalente al porcentaje sobre el sueldo básico mínimo del personal de la honorable Cámara de Diputados que seguidamente se indica para cada tipo de becas:

- a) Curso preescolar: Becas del 25 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- b) Curso primario: Becas del 30 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- c) Curso secundario: Becas del 40 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- d) Curso terciario: Becas del 45 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- e) Curso universitario o superior: Becas del 50 por ciento del sueldo básico mensual mínimo a cada una.

Quando por razones operativas no resulte factible el pago de las mismas en forma mensual y deba efectuárselo por períodos, su liquidación se realizará en base al importe del sueldo básico mínimo vigente al mes en que se practique dicha liquidación.

Art. 5º — La forma de pago de la retribución indicada en el artículo 4º será dispuesta por la presidencia quien reglamentará las normas de aplicación para el otorgamiento de dicho beneficio, teniendo presente entre otras pautas las siguientes:

- a) Que provengan de escuelas oficiales o privadas que cumplan con planes oficiales de enseñanza.
- b) Que cursen regularmente sus estudios.
- c) Que el beneficio se otorgue durante el año calendario.

d) Que la beca se otorgue hasta los 21 años de edad para el ciclo primario, 25 años de edad para el ciclo secundario y 30 años de edad para el ciclo universitario.

e) Que el beneficiario esté a cargo del solicitante.

f) Que los estudiantes que cursen carreras terciarias, universitarias o superiores, lo hagan en establecimientos oficiales, excepto que se tratare de carreras no comprendidas en los planes de estudios de los mismos.

Quando razones de carácter presupuestario impidan por insuficiencia de crédito, la resolución favorable de todas las solicitudes de becas presentadas, facúltase a la presidencia a establecer cupos para cada tipo de becas, debiéndose privilegiar en el otorgamiento a los mejores promedios, conforme lo establecido en el artículo 4º de la presente ley.

Art. 6º El agente que pertenezca a la planta permanente de la honorable Cámara de Diputados que al momento de su cese acredite una antigüedad de treinta (30) años de servicio y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria, tendrá derecho a una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades de su última remuneración regular y permanente, sin descuento de ninguna índole, que deberá ser abonada en una única vez dentro de los treinta (30) días de producido el cese.

A los fines del cómputo de la antigüedad se considerarán exclusivamente los servicios que el agente registra en la administración pública nacional, provincial o municipal y/o poderes del Estado, por las cuales haya percibido remuneración.

Quando el cese se produjere para la obtención de los beneficios previsionales, sin contar el agente con la antigüedad de treinta (30) años de servicios computables, igualmente tendrá derecho a la retribución indicada en el presente, pero ajustada en la forma directamente proporcional a la antigüedad registrada en servicios prestados en organismos de la provincia de Buenos Aires o de la Nación.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Si el agente falleciera acreditando al momento del deceso las condiciones exigidas para la obtención de la retribución especial a que se refiere el primer párrafo, la misma será abonada a sus derecho-habientes en la forma y previo cumplimiento de las condiciones que determine la reglamentación.

Art. 7º — La partida correspondiente a subsidios y becas P-P 4 — S-P 9 podrá ser destinada a instituciones de bien público con personería jurídica o reconocimiento legal y a cooperadoras escolares reconocidas y becas hasta un monto de australes seis mil (A- 6.000) a estudiantes preprimarios, primarios, secundarios, terciarios y universitarios, al año por beneficiario. Los subsidios serán otorgados de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la ley 10.334.

En caso de subsidios en especie, se autoriza a la Dirección General de Administración a cancelar facturas que por tales conceptos presenten los señores diputados debidamente conformadas.

Art. 8º — Fijase la suma de ciento sesenta mil australes (A 160.000) en concepto de gastos de residencia y eventuales para el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

Art. 9º — La presente ley integra el presupuesto general de la Provincia para el ejercicio 1988 como presupuesto de erogaciones corrientes y de capital de la honorable Cámara de Diputados.

Art. 10 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a la resolución vigente se acompaña expediente D/1.309/88-89.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti  
Secretario

Luis R. Aymar  
Presidente

## PRESUPUESTO GENERAL

Ejercicio 1988

### ANEXO I

#### Sección primera

Erogaciones corrientes

Gastos en personal. . . . . A- 228.796.972,00

Partida principal 2 - Bienes y servicios no personales

Partida subprincipal 1 - Bienes de consumo. . . . . A- 14.677.605,00

Partida principal 2 - Bienes y servicios no personales

Partida subprincipal 2 - Servicios no personales . . . . . A- 16.713.153,00

Partida principal 2 - Bienes y servicios no personales

Partida subprincipal 3 - Gastos reservados, de residencia y eventuales. A- 160.000,00

Partida principal 2 - Bienes y servicios no personales

Partida subprincipal 4 - Mantenimiento y reparación . . . . . A- 1.261.962,00

Transferencias

Partida Principal 4

Transferencias para financiar erogaciones corrientes . . . . . A- 50.676.000,00

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

## Partida subprincipal

2. Aportes a municipalidades y otros entes comunales	A	100,00
3. Aportes a empresas provinciales	A	100,00
4. Aportes a entes provinciales	A	100,00
5. Aportes a entes del gobierno nacional	A	50.500,00
6. Aportes a actividades no lucrativas	A	100,00
7. Aportes a actividades lucrativas	A	100,00
9. Otras.	A	50.625.000,00

Parcial 1. Subsidios	A	38.000.000,00
2. Subvenciones		
3. Becas	A	12.000.000,00
4. Otros	A	625.000,00

## Partida Principal 5

Transferencias para financiar erogaciones de capital	A	700,00
--	---	--------

## Partida subprincipal

2. Aportes a municipalidades y otros entes comunales	A	100,00
3. Aportes a empresas provinciales	A	100,00
4. Aportes a entes provinciales	A	100,00
5. Aportes a entes del gobierno nacional	A	100,00
6. Aportes a actividades no lucrativas	A	100,00
7. Aportes a actividades lucrativas	A	100,00
9. Otras.	A	100,00

Parcial 1. Subsidios		
2. Subvenciones		
3. Becas		
4. Otros		

## Partida Principal 6

Crédito adicional corriente	A	200,00
-----------------------------	---	--------

## Partida subprincipal

1. Emergencia y ajuste	A	100,00
2. Ejercicios anteriores	A	100,00

## Sección segunda

## Partida principal 8

Bienes de capital	A	6.155.450,00
-------------------	---	--------------

## Partida subprincipal

1. Equipamiento	A	1.646.250,00
2. Inversiones administrativas	A	4.409.200,00
3. Bienes de capital sin discriminar	A	100.000,00

## Partida principal 9

Trabajos públicos	A	10.100.200,00
-------------------	---	---------------

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Partida subprincipal		
1. Por administración prosecución . . . . .	A	100,00
2. Por administración nuevos. . . . .	A	10.100.000,00
4. Por terceros nuevos . . . . .	A	100,00
Partida principal 10		
Bienes preexistentes. . . . .	A	200,00
Partida subprincipal		
1. Terrenos . . . . .	A	100,00
2. Edificios, obras e instalaciones . . . . .	A	100,00
Partida principal 13		
Crédito adicional capital . . . . .	A	200,00
Partida subprincipal		
1. Emergencia y ajuste . . . . .	A	100,00
2. Ejercicios anteriores. . . . .	A	100,00

## Sección tercera

Partida principal 18		
Adelantos a proveedores y contratistas . . . . .	A	200,00
Partida subprincipal		
1. Adelantos para erogaciones corrientes . . . . .	A	100,00
2. Adelantos para erogaciones de capital . . . . .	A	100,00

**IX. FACTURACION COMO ADICIONAL DEL ALUMBRADO PUBLICO POR PARTE DE LA DIRECCION DE LA ENERGIA DE BUENOS AIRES**

(D/490/88-89)

La Plata, 21 de diciembre de 1988.

Al señor Presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente—

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Las empresas prestadoras del

servicio público de electricidad, en la provincia de Buenos Aires, deberán percibir, a solicitud y en representación de las municipalidades, la tasa por alumbrado público que éstas fijan en su jurisdicción, de acuerdo a la ley orgánica de las municipalidades.

Art. 2º — Las municipalidades que adhieren al presente régimen, deberán hacerlo mediante ordenanza que faculte al departamento ejecutivo a firmar un convenio con las empresas mencionadas en el artículo 1º.

El convenio arriba mencionado deberá ser firmado por las partes dentro del plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la comunicación fehaciente de la municipalidad de su adhesión al régimen de esta ley.

Art. 3º — El convenio que se suscriba entre las partes, conforme a lo determinado en los artículos anteriores, además de las cláusulas

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

las que en particular se acuerden, deberá establecer.

- a) Pautas para la percepción y rendición de los importes recaudados teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 4º.
- b) El procedimiento, plazos y condiciones que se deberán respetar para la liquidación de los saldos a favor de cada parte, luego de la contabilización y compensación de lo recaudado con el costo del consumo de energía eléctrica por alumbrado público.
- c) Forma y oportunidad de las comunicaciones que la municipalidad deberá realizar al prestador, referente a la nómina de usuarios involucrados en el convenio y las respectivas altas, bajas y modificaciones.
- d) El monto y las condiciones de pago a los prestadores, de una compensación de gastos por la administración y gestión de la cobranza de la tasa por alumbrado.
- e) La forma, procedimiento y oportunidad para aplicar recargos, actualizaciones y/o intereses por mora o falta de pago de la tasa por alumbrado.

Art. 4º — Las empresas mencionadas en el artículo 1º, incluirán en la facturación a sus usuarios, por separado, y en un rubro denominado "tasas municipales" los importes que cada municipalidad adherida al presente régimen, establezca en concepto de tasa por alumbrado público.

Art. 5º — La fiscalización y el control del régimen que se establece, quedan a cargo exclusivo de las municipalidades.

Art. 6º — Quedan excluidos del régimen previsto en la presente ley:

- a) Los usuarios del servicio de energía eléctrica domiciliaria, ubicados en zonas donde no exista prestación del servicio de alumbrado público.
- b) Los propietarios de terrenos baldíos.
- c) Los propietarios de inmuebles edificados —habitados o no— ubicados en zo-

nas sin prestación del servicio de energía eléctrica domiciliaria, o no conectados a la red.

Art. 7º — Las exclusiones establecidas en el artículo anterior caducarán de pleno derecho cuando:

1. En el supuesto del inciso a): a partir del momento en que se concrete a su favor la efectiva prestación del servicio de alumbrado público.
2. En el supuesto de los incisos b) y c): cuando se efectúe la conexión al servicio de energía eléctrica domiciliaria o cuando la empresa mencionada en el artículo 1º por sus actividades conexas, pueda realizar la facturación de acuerdo al artículo 4º.

Art. 8º — La resolución del convenio se producirán cuando se verifique, por acumulación de saldos a favor de la empresa prestadora del servicio, un crédito equivalente a tres facturados mensuales o bimestrales de la tasa por alumbrado público —según la modalidad de facturación y cobro de cada servicio—, a cuyo fin se considerará la media resultante de computar los doce últimos facturados. La resolución será automática si la municipalidad no cancela su deuda o acuerda un plan de pago para su regularización dentro de los treinta días posteriores a ser fehacientemente intimada por el prestador. Producida la resolución, el prestador podrá excluir la facturación de la tasa por alumbrado público a sus usuarios.

Art. 9º — Las deudas que por suministro de energía eléctrica por alumbrado público que a la fecha de publicación de la presente ley mantengan con las empresas prestadoras del servicio público de electricidad, las municipalidades que adhieran en los términos del artículo 2º, serán expresadas en kilovatios hora y serán canceladas al valor vigente en la oportunidad de su efectivo pago.

Las condiciones y plazos de amortización o cancelación de la citada deuda, se establecerán en el convenio aludido en el artículo 3º, el que deberá incluir la condonación

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

de intereses y todo otro accesorio al momento de su suscripción.

Art. 10 — Los convenios análogos vigentes que fueron suscriptos con anterioridad a la sanción de la presente ley, podrán ser prerrogados de pleno derecho y a exclusiva solicitud de la municipalidad interesada, hasta la fecha de la firma del nuevo convenio en los términos del artículo 3º o hasta el 30 de junio de 1989, si esta última resultare posterior.

Art. 11 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a la resolución vigente se acompaña expediente D/490/88-89.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti  
Secretario

Luis R. Almar  
Presidente

## 2) Comunicaciones del Poder Ejecutivo

### X. SUSTITUYENDO EL ARTICULO 2º DE LA LEY 10.484, TEXTO SEGUN LEY 10.594, REGIMEN DE EXCARCELACION.

(PE/246/88-89)

La Plata, 6 de diciembre de 1988.

Honorable Legislatura:

Se somete a consideración de ese honorable Cuerpo un proyecto de ley tendiente a incorporar un nuevo párrafo al artículo 2º de la ley 10.484 (texto según ley 10.594) y a sustituir el artículo 13 del mismo ordenamiento legal.

Las modificaciones propuestas para el régimen excarcelatorio vigente persiguen un doble objetivo: por un lado, dar respuesta inmediata a los reclamos de la comunidad en punto a proveer —desde el marco de las incumbencias provinciales— a una mayor seguridad para los ciudadanos, y por el otro, a contraer un mayor compromiso con la

persona que —aún sometida a un proceso penal— disfruta, por imperio constitucional, de la presunción de inocencia.

Mediante el régimen propuesto se propugna la instauración de un sistema de libertad vigilada que por medio del control del juez o tribunal —asegure mínimamente— que el excarcelado ha de mantenerse alejado de las condiciones en que se habría verificado el hecho por el que está sometido a proceso.

Este sistema ya lo encontramos insinuado en las "obligaciones especiales", a que se refiere el artículo 13 de la ley cuya modificación se promueve; tratándose básicamente esta reforma de la ampliación y explicitación de aquellas obligaciones especiales, las que se enuncian en forma taxativa, estableciéndose restricciones que no resulten violatorias de los derechos fundamentales del procesado.

En segundo término, las modificaciones que se proponen son reveladoras de lo que debe ser un mayor compromiso del órgano jurisdiccional y de toda la comunidad con la suerte del procesado excarcelado.

Debe tenerse en cuenta que la imposición de las reglas especiales avanza más allá de la sola condición de obligarse a responder al llamado judicial tantas veces como sea citado; tales normas importan ciertamente una mayor restricción de la libertad concedida, pero se inscriben en la búsqueda de la instauración de una relación permanente entre el juez o tribunal y el excarcelado, así se coopera con éste en la tarea de seguir el proceso en libertad.

La modificación propuesta al artículo segundo de la ley vigente, importa establecer como norma para los supuestos de excarcelación extraordinaria, que el mismo artículo en su versión vigente instituye, la libertad vigilada, salvo excepción debidamente fundada.

Sabido es que quien se enfrenta a un proceso penal, afronta además, diversas contingencias ajenas al proceso.

Algunas se refieren a su relación laboral o al modo de subvenir a las necesidades de su grupo familiar. El seguimiento propuesto revela la preocupación que debe manifestar en este aspecto el órgano jurisdiccional, ello

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

habida cuenta del factor determinante que representa, para buena parte de la delincuencia actual, la situación socioeconómica (inciso a) del artículo 13 propuesto).

Otras contingencias se derivan de las circunstancias ambientales del excarcelado —lugares o personas— que pueden derivar en nuevos hechos que requieran la intervención policial o judicial, el seguimiento propuesto tiende a que el procesado evite esas circunstancias (inciso b), c), d) y e) del artículo 13 propuesto).

A efectos de sustraer al procesado excarcelado de una situación de excesivo control represivo, se establece que el contralor se lleve a cabo por intermedio de funcionarios provinciales, municipales, o de otras organizaciones intermedias, a quienes el juez o tribunal pueden convocar en los términos del artículo 162, y concordantes del Código de Procedimiento Penal.

Así, los equipos técnicos de los ministerios de Salud y de Acción Social, de la Provincia, de los diversos municipios, universidades, colegios profesionales, etc., pueden coadyuvar al efectivo control en el lugar donde el excarcelado ha fijado su domicilio, proveyendo al juez o tribunal de un diagnóstico periódico respecto del excarcelado, con miras a garantizar en forma continuada el sometimiento del mismo a las condiciones que contrajera al obtener su libertad y se extiende, de esta manera, la responsabilidad social por el seguimiento del procesado excarcelado.

El Ministerio de Gobierno, a fin de poner en funcionamiento las reformas propuestas y lograr un mayor compromiso de los distintos cuerpos intermedios, ha de suscribir convenios con los diversos municipios, universidades tanto nacionales como privadas, colegios profesionales, etc.

Asimismo, el seguimiento o vigilancia impuestos son absolutamente modificables, tanto para aumentar el grado de sujeción a más de una situación prevista en el artículo 13 propuesto, cuanto para disminuirlo o hacerlo cesar, en función de la evolución del caso.

Por último, cabe señalar, que el artículo 13 propuesto, expresamente señala que el sometimiento a estas reglas

especiales debe procurar que no se afecten o conculquen los derechos fundamentales del procesado.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

CAFIERO

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la ley 10.484 (texto según ley 10.594) por el siguiente:

Art. 2º — En los casos que conforme a las previsiones del artículo anterior, no correspondiera la excarcelación, el juez o tribunal solamente de oficio podrá concederla, cuando por la objetiva valoración de las características del o los hechos imputados, de las condiciones personales del imputado y otras circunstancias que se consideren relevantes, pudiera presumir que el mismo no procurará eludir u obstaculizar la investigación, ni burlar la acción de la justicia, y no presente un peligro de reiteración delictiva.

En estos casos, el juez o tribunal podrá de acuerdo a las circunstancias y la personalidad del detenido, someterlo al cumplimiento de reglas especiales de vigilancia y/o cuidado asistencial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 13.

La excarcelación prevista por este artículo se efectivizará cuando el auto que la conceda quedare firme.

En estos casos, el juez o tribunal deberán, salvo resolución fundada en contrario, someter al procesado, como condición de su libertad provisoria, a una o varias de las reglas especiales de vigilancia y/o cuidado asistencial del artículo 13.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 13 de la ley 10.484 por el siguiente:

Art. 13 — Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el artículo anterior, en el acto de la excarcelación podrá el juez o tribunal someter al procesado, como condición de su libertad provi-

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

soria, a una o varias de las reglas especiales de vigilancia o cuidado asistencial siguientes:

- a) Obligación de someterse a un régimen de control asistencial por parte de la persona o institución que se designe las que deberán informar periódicamente al juez o tribunal y en especial sobre los medios de trabajo del procesado;
- b) Obligación de presentarse periódicamente ante el juez o tribunal, o ante la institución asistencial que estos designen;
- c) Prohibición de salir del ámbito territorial que fije el juez o tribunal, sin su autorización expresa;
- d) Prohibición de concurrir a lugares o reuniones determinadas;
- e) Prohibición de tener trato con determinadas personas.

El juez o tribunal dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de estas reglas, cuidando de que con ellas no se afecten más de lo necesario los derechos fundamentales del procesado. La decisión podrá ser modificada o dejada sin efecto por el juez o tribunal, de oficio o a petición del procesado, de acuerdo con la evolución del caso.

**Art. 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CAFIERO

—A las comisiones de Legislación General II y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

**XI. AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO A REALIZAR ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS PARA COOPERAR EN LA EJECUCION DE UN PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA REHABILITACION DE LAS AREAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES**

(PE/247/88-89)

La Plata, 6 de diciembre de 1988

Honorable Legislatura:

La Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de dar cumplimiento al programa de reconstrucción de la red vial secundaria que se vio afectada por las inundaciones de los años 1985 y siguientes, requiere de esa honorable Legislatura la autorización para tomar financiamiento de una línea de crédito que, a esos efectos, ha acordado la República Argentina con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El programa, que se encuentra actualmente en ejecución, fue propiciado por la Dirección de Vialidad durante la administración provincial del período 1983/1987. En ese entonces las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación gestionaron ante el Banco Interamericano de Desarrollo un crédito a largo plazo para la ejecución de las obras. Estas comprenden la reconstrucción de 6.600 kilómetros de caminos secundarios y 248 kilómetros de caminos primarios. Intervienen en la concreción de este programa la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección de Vialidad Nacional y Ferrocarriles Argentinos.

El programa se desarrollará en la zona inundada del noroeste de la Provincia y en la cuenca del Salado, comprendiendo un total de 194 obras, de las cuales a la fecha ya se encuentran ejecutadas 18. Restan iniciar 120 obras más cuyos contratos deben ser firmados antes del 31 de diciembre de 1988. En caso de que estos contratos no se firmaran no podrían ser ejecutadas las obras, afectándose las vías de comunicación de 38 partidos de la Provincia.

Atento a las condiciones favorables del financiamiento obtenido del Banco Interamericano de Desarrollo y a la necesidad imperiosa de contar con recursos para mejorar la red vial municipal en los múltiples distritos afectados por inundaciones, el Poder Ejecutivo propone a vuestra honorabilidad el presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

CAFIERO

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias —créditos, importes diferidos y su financiamiento— derivadas del cumplimiento del convenio de traspaso de fondos formalizado por la Dirección de Vialidad con el Ministerio de Economía de la Nación, mediante resolución número 1.742 del 19 de agosto de 1987, dictada en uso de las facultades que otorgara el artículo 36 de la ley 10.475 de presupuesto general ejercicio 1987, para cooperar en la ejecución de un programa de emergencia para la rehabilitación de las áreas afectadas por las inundaciones.

El importe de la autorización a que alude el párrafo anterior, podrá alcanzar la suma en moneda argentina equivalente a dólares 28.710.000 (dólares estadounidenses veintiocho millones setecientos diez mil). A tales fines se considerará el tipo de cambio libre (o el que se corresponda) vigente a la fecha de cada desembolso.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CAFIERO

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos

XII. VETANDO LA LEY SOBRE CREACION DEL COLEGIO DE GESTORES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES.

(PE/257/88-89)

La Plata, 15 de diciembre de 1988

Honorable Cámara:

El Secretario general de la Gobernación se dirige a vuestra honorabilidad, con el objeto de remitir adjunto copia autenticada del decreto mediante el cual se observa el proyecto de ley sancionando por esa honorable Legislatura el 24 de noviembre de 1988, por el cual

se modifica el régimen instituido por la ley 7.193 —Registro de Gestores—.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mario A. Cafiero

La Plata, 14 de diciembre de 1988

VISTO:

El proyecto de ley sancionado por la honorable Legislatura con fecha 24 de noviembre de 1988, por el cual se introducen modificaciones al régimen instituido por las leyes 7.193 y 10.318 (Colegio de Gestores) y,

CONSIDERANDO:

Que si bien este Poder Ejecutivo comparte el espíritu que inspira el proyecto de ley sancionado, corresponde señalar que el mismo adolece de una omisión formal que obstaculiza su promulgación.

Que habiéndose dictado el decreto 4.622/87 (publicado en el boletín oficial el 2 de setiembre de 1987), en uso de las facultades atribuidas por el decreto ley 10.073/83, mediante el cual se aprobó el texto ordenado de la normativa que regula la colegiación de los gestores, el proyecto recientemente sancionado debería contener en su artículo 1º la correcta identificación numérica de la normativa que pretende modificar.

Que el artículo 2º del proyecto, al incorporar como artículo 67 el propuesto, se superpondría con el artículo 67 del régimen vigente, según el precitado texto ordenado.

Que por los fundamentos precedentes y a fin de evitar confusión en la interpretación y aplicación de la misma, corresponde su devolución a la honorable Legislatura, de conformidad a la facultad conferida por el artículo 95 de la Constitución provincial.

Por ello;

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires—

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

### DECRETA

Art. 1º — Obsérvase el proyecto de ley sancionado por la honorable Legislatura el 24 de noviembre de 1988, por el cual se modifica el régimen instituido por la ley 7.193 con la modificación introducida por la ley 10.318 (texto ordenado según decreto 4.622/87).

Art. 2º — Devuélvase a la honorable Legislatura el proyecto de ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el departamento de Gobierno.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO

Carlos R. Alvarez

—A las comisiones de Legislación General II y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

### XIII. AUTORIZANDO AL SEÑOR GOBERNADOR A AUSENTARSE EN FORMA TEMPORARIA DEL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DESDE EL 1º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989.

(PE/259/88-89)

La Plata, 15 de diciembre de 1988.

Honorable Legislatura:

Se somete a consideración de ese honorable Cuerpo un proyecto de ley mediante el cual se otorga desde el 1º de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre del mismo año, el permiso previsto por el artículo 117 de la Constitución provincial, autorizándose al señor gobernador a ausentarse del territorio de la Provincia cuantas veces las circunstancias lo requieran, sin necesidad de cumplimentar el requisito exigido en el artículo mencionado en cada caso particular.

mentar el requisito exigido en el artículo mencionado en cada caso particular.

El presente proyecto tiene origen básicamente, en las particulares características que la función gubernamental exige en los tiempos actuales, generando situaciones en las cuales resulta indispensable —y con carácter urgente en muchos casos— el desplazamiento del titular del Poder Ejecutivo a distintas regiones, fuera de los límites provinciales, para la atención y resolución de asuntos de las más variada índole.

En virtud de lo expuesto es que se propicia la aprobación del proyecto de ley adjunto, que contempla la debida autorización de ausencia para el curso del año 1989.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

CAFIERO

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Otórgase desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1989, el permiso previsto en el artículo 117 de la Constitución provincial, autorizándose al señor gobernador a ausentarse —en forma temporaria— del territorio de la Provincia sin necesidad de cumplimentar, en cada caso, con dicho requisito.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CAFIERO

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

### XIV. PRORROGANDO POR EL TERMINO DE DIECIOCHO MESES EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY 10.205, RÉGIMEN DE PENSIONES SOCIALES.

(PE/261/88-89)

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

La Plata, 16 de diciembre de 1988.

Honorable Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de enviar un proyecto de ley por medio del cual se prorroga el plazo establecido en la ley 10.205 —Régimen de pensiones sociales—. Dicha norma prevé la posibilidad de otorgar pensiones en forma provisional hasta tanto se verifiquen los requisitos que la misma ley establece.

El artículo que así lo dispone tiene vencimiento el 21 de diciembre del corriente año, pero, al subsistir las causas que motivaron el dictado del mismo, se hace necesaria una nueva prórroga, dada la impostergable obligación de acudir en forma inmediata con la mencionada prestación, en los casos de graves urgencias sociales.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

CAFIERO

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Prorrógase por el término de dieciocho (18) meses a partir del día 21 de diciembre de 1988, el plazo establecido por el artículo 25 de la ley 10.205, incorporado por la ley 10.430, y ampliado por la ley 10.521.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CAFIERO

- A las comisiones de Legislación General I y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

#### 3) Proyecto de ley

XV. DECLARANDO DE INTERES HISTORICO PROVINCIAL EL RANCHO DE DON JUAN MANUEL DE ROSAS, UBICADO EN EL CASCO URBANO DE

LA CIUDAD DE GUARDIA DE SAN MIGUEL DEL MONTE, PARTIDO DE MONTE

(D/1.308/88-89)

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Declárase de interés histórico provincial, el rancho de don Juan Manuel de Rosas, ubicado en el casco urbano de la ciudad de Guardia de San Miguel del Monte.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes, adoptará las medidas pertinentes, tendientes a preservar y difundir el patrimonio histórico.

Art. 3º — La Dirección General de Escuelas y Cultura incluirá en los programas de enseñanza de las escuelas de la región, el estudio y conocimiento del pasado histórico de esta reliquia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Vázquez.

#### FUNDAMENTOS

El presente proyecto conjuga el sentir de los habitantes del partido de Monte, quienes, anhelan el reconocimiento oficial al carácter de interés histórico provincial el rancho de don Juan Manuel de Rosas.

La historia de este rancho, con sus ya 171 años, debe ser un símbolo de una nueva Argentina, orgullosa de su pasado y que mira con fe y esperanza su porvenir basado en que hombres como Juan Manuel de Rosas lo dieron todo por la emancipación de la patria. Esta reliquia, fue trasladada desde Los Cerrillos a fines del año 1987 al casco urbano de Monte en una operación sin precedentes, y reubicada en un lugar histórico, en donde estuviera emplazado el antiguo fuerte principal de esta población en el siglo XVIII, antes de que estas tierras se llamaran la Argentina, por ello, y por todo lo que además

simboliza en la vida de la patria dicha reliquia, que tiene un largo de 30 metros por 5 de ancho y consta de 5 ambientes, cuya construcción es de adobe y paja, reatado con tientos de potro.

Creemos oportuno, adoptar medidas que eviten la destrucción de las ruinas por obra de terceros que desconozcan la importancia de su acervo cultural e histórico.

La República, en la etapa de la reivindicación nacional, mantiene una deuda pendiente con uno de los hombres a quien debemos agradecer. Es el brigadier general de la Confederación Argentina, don Juan Manuel de Rosas a quien la historia, maestra de la vida, reivindica.

En el caso de don Juan Manuel de Rosas, fue necesario el transcurso de más de cien años para que dentro del actual clima de deliberación que vive la República, se alcen voces representativas de una auténtica democracia nacional en pos de la reivindicación de personalidades históricas, desplazadas de la enseñanza de la historia argentina por los representantes o admiradores de factores antinacionales, que durante tantos años se han turnado en la conducción de los destinos de la patria.

Es el hombre que supo defender de la prepotencia extranjera, el pabellón nacional, y supo imponer a las naciones más poderosas de la época, el sometimiento a las normas, del derecho de gentes y de la jurídica convivencia de las naciones.

Vázquez.

—A las comisiones de Educación y Cultura y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

#### 4) Proyectos de declaración

### XVI. SUCESOS MILITARES ACAECIDOS ENTRE EL 2 Y 4 DE DICIEMBRE DE 1988, EN LA ARGENTINA

(D/1.306/88-89)

#### PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

#### DECLARA

1. Su satisfacción por el sofocamiento al planteamiento provocado por sectores del Ejército que pretendieron atentar contra el orden constitucional de la República Argentina.
2. En pleno respaldo a la decisión presidencial de no ceder ni negociar ante la irracional actitud desplegada por quienes pretendieron con el uso de las armas de la Nación, obtener la amnistía, paralizar los juicios y remover la plana mayor del Ejército.
3. Que reivindica la movilización popular como instrumento fundamental de la resistencia pacífica en la defensa del sistema democrático, frente a quienes esgrimen la violencia como arma de resolución de los conflictos y en definitiva atentan y desconocen el sistema de vida que los argentinos elegimos el 30 de octubre de 1983: la democracia.
4. Su júbilo por la unanimidad mostrada por los distintos sectores políticos y sociales, que por encima de los disensos supieron visualizar en la defensa del sistema democrático, la única herramienta para la transformación de la Nación Argentina.
5. Su agradecimiento a los países amigos que brindaron su respaldo al sistema democrático y sus instituciones y en particular, a aquéllos cuyas representaciones diplomáticas testimoniaron esta defensa junto a los representantes del pueblo en la Asamblea Legislativa.
6. Su ratificación al repudio a quienes desconociendo la voluntad popular, pretendieron retrotraer a la sociedad argentina al pasado autoritario.

García Silva, Azcoiti, Baylac, Ortiz Maldonado, Rocco y González.

#### FUNDAMENTOS

Una vez más los argentinos fuimos sometidos por un grupo de autoritarios alejados de la realidad nacional, al atentado al orden constitucional. Y, como ha ocurrido en estos años de transición democrática los argenti-

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

nos pudimos sortear el obstáculo, con movilización, transparencia en las decisiones gubernamentales, solidaridad de los sectores políticos y sociales, y reconocimiento del mundo.

Este grupo de fanáticos, que recrean el mesianismo han pretendido suplir la decisión de la voluntad popular de vivir en democracia.

Este, como los superados, no es un enfrentamiento entre civiles y militares. Es un enfrentamiento entre la sociedad democrática, que incluye a sus fuerzas armadas, y sectores representativos de la veta autoritaria que debemos vencer. Es un enfrentamiento entre la irracionalidad y la racionalidad.

En definitiva es rescatar el derecho a la convivencia civilizada, la paz, la libertad y la justicia, en un escenario en donde las decisiones las asume el protagonismo popular a través de sus representantes.

Esto nos ha convencido a los argentinos, que por más fuerza, misticismo, fanatismo que puedan tener los autoritarios, nada puede doblegar a la decisión de un pueblo que en la calle y a través de todas sus organizaciones muestra su voluntad inquebrantable de vivir en democracia.

La democracia podemos afirmarlo hoy, es una filosofía, una forma de vida en la Argentina. Esto que parece simple, aún no ha sido absorbido por quienes pretenden vencerla.

También nos hemos demostrado a nosotros mismos, que sabemos combatir con los violentos, afirmando la vida, a través de la disuasión, de vencerlos hasta deponer sus armas sin derramamiento de sangre. Esta es una característica fundamental de la solución de los conflictos en la sociedad democrática.

No es admisible sindicalizar el reclamo con las armas que pertenecen a la Nación. Se nos reclamaba la amnistía, la paralización de los juicios y la remoción del generalato, desde una posición de fuerza y violencia.

Frente a ello, estaba el gobierno, las organizaciones políticas, gremiales, sociales, culturales y el mundo democrático con una decisión inapelable: no negociar. Y no se negoció, porque sería atentar contra la fuerza que el propio sistema contiene, cual es, el de la resolución de estas cuestiones en el marco

de la movilización y la unidad popular y el respeto a la Constitución nacional y a la ley.

Nos hemos demostrado también, que definitivamente la Argentina en democracia, se ha reinsertado en el mundo. Esto implica haber roto el aislamiento y con ello recuperar la credibilidad.

Afirmamos entonces, que en el mundo moderno, la virtud de credibilidad y previsibilidad de una Nación hace a su soberanía.

Esto quedó ratificado con el respaldo brindado al sistema democrático argentino por los países latinoamericanos y por otras potencias que desde distintos signos ideológicos apostaron a la consolidación democrática de los argentinos.

En síntesis, con movilización popular, unidad de objetivos nacionales en las organizaciones populares, transparencia en las decisiones gubernamentales, credibilidad y previsibilidad en las relaciones internacionales, es posible vencer definitivamente a los autoritarios.

García Silva.

—A la Comisión de Derechos y Garantías.

#### XVII. CONSTRUCCION DE ESCUELA PRIMARIA EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE PADUA, PARTIDO DE MERLO

(D/1.310/88-89)

#### PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

#### DECLARA

Que vería con agrado que la Dirección General de Escuelas y Cultura, contemple la posibilidad de realizar la construcción de una escuela primaria en San Antonio de Padua, partido de Merlo, contando para tal fin con los terrenos que oportunamente cediera el municipio del citado distrito, dona-

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

ción que fuera aceptada por resolución ministerial 5.641/87.

García Silva.

#### FUNDAMENTOS

Mediante el presente proyecto de declaración se le solicita a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la provincia de Buenos Aires, la construcción de una escuela primaria, esto no es más que una vieja aspiración de las autoridades y vecinos de la localidad de San Antonio de Padua.

Por ello, la municipalidad de Merlo, mediante resolución 1.817/85, efectuó la donación de unos lotes de terrenos al organismo oficial antes citado, para que se lo destine a tal fin.

Desde hace unos quince años viene trabajando para alcanzar este objetivo, la comisión pro escuela primaria La Esmeralda Sud, pero que por carecer de los medios económicos necesarios no ha podido encarar esta obra.

Pero la realidad nos indica que al comenzar en 1989, un nuevo ciclo lectivo los niños que accedan por primera vez a un establecimiento educacional, en esta comunidad, deberán ser distribuidos en escuelas de hasta tres turnos.

Estamos convencidos que es necesario ampliar la cobertura y mejorar la calidad del servicio educativo, hay que mejorar la calidad porque ello es un derecho de todos y ampliar la cobertura, porque la educación debe ser un derecho para todos, ello no es más que una cuestión de justicia.

García Silva.

—A las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Educación y Cultura.

**XVIII. AMPLIACION Y MEJORAS EN LAS ESCUELAS TÉCNICAS Nº 1 Y DE ENSEÑANZA MEDIA Nº 1, PARTIDO DE MAGDALENA**

(D/1.313/88-89)

#### PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

#### DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través del organismo competente, proceda a la ampliación de 4 (cuatro) aulas, realización de un entrepiso y la refuncionalización de los sanitarios completos de la escuela técnica Nº 1 y media Nº 1 de Magdalena.

Hermida.

#### FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por objeto, solicitar la ampliación de 4 (cuatro) aulas, la realización de un entrepiso y la refuncionalización de los sanitarios completos de la escuela técnica Nº 1 y media Nº 1 de Magdalena.

Visto las distintas necesidades apuntadas anteriormente se torna imprescindible, en razón de su numerosa matrícula, y en virtud de dotar de las mínimas condiciones de habitabilidad e higiene tanto para alumnos como para maestros.

Por lo expuesto anteriormente se solicita de esta honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto.

Hermida.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

**XIX. REPARACION DEL EDIFICIO DEL JARDIN DE INFANTES Nº 908, PARTIDO DE MAGDALENA**

(D/1.314/88-89)

#### PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

## DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial a través del organismo competente, proceda a la reparación del edificio del jardín de infantes N° 908, del partido de Magdalena.

Hermida.

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por objeto, solicitar la reparación del edificio del jardín de infantes N° 908.

Visto las distintas necesidades que presentan sus aulas, el estado de los servicios sanitarios y de cocina; como así también el estado de sus techos y pisos, se torna imprescindible realizar las tareas anteriormente descritas en virtud de dotar de las mínimas condiciones de habitabilidad e higiene tanto para alumnos como para maestros.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita de esta honorable Cámara de Diputados, la aprobación del presente proyecto.

Hermida.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

## XX. REFACCION TOTAL DE LA ESCUELA N° 1, PARTIDO DE MAGDALENA

(D/1.315/88-89)

## PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

## DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través del organismo competente, proceda a la refacción total y completa de la escuela N° 1 de Magdalena.

Hermida.

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por objeto, solicitar la refacción total y completa de la escuela N° 1 de Magdalena.

Visto la necesidad de corregir las deficiencias que presentan sus revoques interiores y exteriores, mesadas, techos y cielorrasos y pintura general. Como asimismo ejecución y colocación de 25 picos de gas con sus correspondientes artefactos; se torna imperioso realizar las tareas anteriormente detalladas en función de dotar de las mínimas condiciones de habitabilidad, funcionalidad e higiene al establecimiento.

Por lo expuesto anteriormente se solicita de esta honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto.

Hermida.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

## XXI. MEJORAS EN LA ESCUELA N° 6, DE LA LOCALIDAD DE ATALAYA, PARTIDO DE MAGDALENA

(D/1.316/88-89)

## PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

## DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través del organismo competente, proceda a la refacción completa de los grupos sanitarios y ampliación de la cocina en la escuela N° 6 de la localidad de Atalaya, partido de Magdalena.

Hermida.

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por objeto, solicitar la refacción completa de grupos sanitarios y ampliación cocina de la escuela N° 6 de la localidad de Atalaya, partido de Magdalena.

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

Dadas las necesidades de corregir las deficiencias que presentan los servicios sanitarios y la realización de un proyecto de ampliación de la cocina existente, se torna imperioso realizar las tareas anteriormente mencionadas en función de dotar al establecimiento escolar de las básicas condiciones de habitabilidad e higiene.

Por lo expuesto anteriormente se solicita de esta honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto.

Hermida.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

**XXII. MEJORAS EN LA ESCUELA N° 12, PARTIDO DE MAGDALENA**

(D/1.317/88-89)

**PROYECTO DE DECLARACION**

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través del organismo competente, proceda a la ampliación de los sanitarios, cocina y salón de usos múltiples en la escuela N° 12 de Magdalena.

Hermida.

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de declaración, tiene por objeto solicitar la ampliación del grupo sanitario, cocina y salón de usos múltiples de la escuela N° 12 de Magdalena.

Dadas las necesidades que se presentan, producto del constante aumento de la matrícula, se torna imprescindible la concreción de la ampliación de los servicios sanitarios, cocina y del salón de usos múltiples, ya que en el mismo se podrían desarrollar un sinnúmero de actividades, de contar con mayor superficie útil, logrando asimismo, dotar al

establecimiento de las mínimas condiciones de funcionalidad e higiene.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita de esta honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto.

Hermida.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

**XXIII. TERMINACION Y REFACCION PARCIAL DE LA ESCUELA AGRARIA, DE LA LOCALIDAD DE BARTOLOME BAVIO, PARTIDO DE MAGDALENA**

(D/1.318/88-89)

**PROYECTO DE DECLARACION**

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial a través del organismo competente, proceda a la terminación del sector de apicultura y la refacción parcial del edificio de la escuela agraria de la localidad de Bartolomé Bavio, partido Magdalena.

Hermida.

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de declaración, tiene por objeto solicitar la terminación del sector destinado a las actividades de apicultura y la refacción parcial del edificio de la escuela agraria, de la localidad de Bartolomé Bavio, partido de Magdalena.

Visto las distintas necesidades apuntadas anteriormente y reconociendo que la actividad agraria y por consiguiente la apicultura, representa dentro de la formación educativa un área específica de aplicación, investigación y desarrollo, se torna imprescindible realizar las obras mencionadas en virtud de dotar de las mínimas condiciones al establecimiento mencionado.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

de esta honorable Cámara de Diputados, la aprobación del presente proyecto de declaración.

Hermida,

—A la Comisión de Educación y Cultura.

#### XXIV. CONSTRUCCION DE ESPIGONES EN LA COSTA DEL PARTIDO DE MAGDALENA

(D/1.319/88-89)

##### PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

##### DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial a través del organismo competente, ejecute las obras necesarias para la construcción de espigones de protección y dársena para embarcaciones de pequeño porte a los fines de desarrollar y afianzar la actividad turística, sobre la costa del partido de Magdalena.

Hermida,

##### FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por objeto recalcar y destacar la necesidad de efectuar la más amplia promoción turística en la zona de Punta Indio.

A sólo 100 kilómetros del Gran Buenos Aires con sus 10 millones de habitantes ávidos de espacios recreativos y naturaleza generosa, y apenas 50 kilómetros del Gran La Plata camino a la costa atlántica se encuentra el Parque Costero Sur.

La mencionada reserva ecológica de más de 70 kilómetros de longitud sobre la costa sur del Río de la Plata; en el punto donde sus aguas se encuentran con el océano Atlántico, y en un ancho promedio de 3 a 5 kilómetros; y una superficie total de 25.000 kilómetros.

A partir de 1984, el parque fue incorporado a la red de reservas de biosfera del programa M.A.B. de la UNESCO.

Visto sus atractivos del patrimonio natural (flora y fauna excepcional), patrimonio cultural (costumbres del acervo criollo rioplatense, artesanías, etcétera), y del patrimonio monumental (edificios de valor arquitectónico), el equipamiento que gradualmente se debió ir incorporando no se compadece con la riqueza turística de la zona.

Es por estas razones expuestas anteriormente que vemos la necesidad de ejecutar las obras necesarias para la construcción de espigones de protección y dársenas para embarcaciones de pequeño porte para consolidar la actividad turística y pesquera de la zona; considerando que es necesario brindar a los visitantes de este lugar una prestación acorde a sus necesidades.

Hermida,

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

#### XXV. AMPLIACION Y REFACCION EN LAS ESCUELAS DE ENSEÑANZA MEDIA Nº 3 Y PRIMARIA Nº 2, DE LA LOCALIDAD DE PIPINAS, PARTIDO DE MAGDALENA.

(D/1.320/88-89)

##### PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

##### DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial a través del organismo competente, proceda a la ejecución de 2 (dos) aulas, oficina para dirección, grupos sanitarios y la refacción de 30 (treinta) metros cuadrados en la escuela de enseñanza media Nº 3 y primaria Nº 2 de la localidad de Pipinas, partido de Magdalena.

Hermida,

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por objeto solicitar la ejecución de 2 (dos) aulas, oficina de dirección, grupos sanitarios y la refacción de aproximadamente 30 (treinta) metros cuadrados en la escuela de enseñanza media Nº 3 y primaria Nº 2 de la localidad de Pipinas, partido de Magdalena.

Visto las distintas necesidades apuntadas anteriormente se torna imprescindible realizar las tareas mencionadas, en virtud de dotar de las mínimas condiciones de habitabilidad e higiene al citado establecimiento.

Por lo expuesto anteriormente se solicita de esta honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto de declaración.

Hermida.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

**XXVI. TERMINACION DE LAS OBRAS DE LA ESCUELA Nº 37, DE LA LOCALIDAD DE ALVAREZ JONTE, PARTIDO DE MAGDALENA**

(D/1.321/88-89)

**PROYECTO DE DECLARACION**

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través del organismo competente, ejecutara las obras de terminación, cielorrasos, instalación eléctrica y de agua en la escuela Nº 37 de la localidad de Alvarez Jonte, partido de Magdalena.

Hermida.

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de declaración tiene por objeto, solicitar la terminación de cielo-

rrasos, instalación eléctrica y agua en la escuela Nº 37 de la localidad de Alvarez Jonte, partido de Magdalena.

Dicho pedido se basa en la imperiosa necesidad de normalizar el funcionamiento de los servicios esenciales para el correcto funcionamiento del mencionado establecimiento.

Por lo expuesto, es que se vería con sumo agrado que la honorable Cámara de Diputados se manifestara positivamente en la aprobación del presente proyecto.

Hermida.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

**XXVII. COLOCACION Y REPARACION DE TELEFONOS EN LA LOCALIDAD DE PUNTA INDIIO, PARTIDO DE MAGDALENA.**

(D/1.322/88-89)

**PROYECTO DE DECLARACION**

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

**DECLARA**

Que vería con agrado que ENTel instale 1 (uno) teléfono público y la reparación del existente como asimismo la colocación de 2 (dos) teléfonos semipúblicos en la localidad de Punta Indio, partido de Magdalena.

Hermida.

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de declaración tiene por objeto, solicitar a ENTel. la instalación de 1 (uno) teléfono público y reparación del existente como asimismo la colocación de 2 (dos) teléfonos semipúblicos en la localidad de Punta Indio, partido de Magdalena.

Dicha solicitud se basa en la necesidad de dotar del servicio mencionado dada la permanente carencia de comunicación, ya que el existente se encuentra fuera de servi-

Diciembre, 20, 21 y 22 de 1988 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 3a. sesion extraordinaria

cio, hace que sea indispensable la colocación de otros aparatos alternativos e inclusive de las del tipo semipúblico ya que, tal como ha sido comprobado, estos últimos se encuentran más resguardados de posibles actos de vandalismos. Es de hacer notar que además del consiguiente beneficio de comunicación para los pobladores estables, ofrece a los continuos turistas que se acercan a esta localidad tanto en época estival como en invierno (actividad pesquera) una razón más para atraer su presencia a partir de la mínima infraestructura de servicio.

Por lo expuesto, de esta honorable Cámara de Diputados se solicita la aprobación del presente proyecto.

Hermida.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

**XXVIII. CONSTRUCCION DE UNA GALERIA EN LA ESCUELA N° 40, DE LA LOCALIDAD DE FERRARI, PARTIDO DE MAGDALENA**

(D/1.323/88-89)

**PROYECTO DE DECLARACION**

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través del organismo de aplicación, proceda a la construcción de una galería en la escuela N° 40 en la localidad de Ferrari, partido de Magdalena.

Hermida.

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de declaración tiene por objeto, solicitar la construcción de una galería en la escuela N° 40 en la localidad de Ferrari, partido de Magdalena.

Dadas las necesidades que se presentan en

el sentido de ampliar la superficie útil protegida, con el fin de desarrollar de manera favorable las distintas actividades educativas, logrando de esta manera dotar al establecimiento de mayor funcionalidad.

Por lo expuesto anteriormente se solicita de esta honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto.

Hermida.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

**5) Proyecto de solicitud de informes**

**XXIX. ACUSACIONES EMITIDAS POR EL SEÑOR GOBERNADOR CON RESPECTO A LA IMPOSIBILIDAD DE LA SANCION DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

(D/1.312/88-89)

**PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES**

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

**RESUELVE**

Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a fin de que se expida a la brevedad acerca del siguiente asunto:

1. Acerca de la veracidad de acusaciones emitidas por el propio señor gobernador de la Provincia, en el matutino local, diario "El Día" fecha 7/12/88 sobre imposibilidad de sanción del presupuesto debido a una política de chantaje por parte de los hombres de la Unión Cívica Radical.
2. En caso afirmativo, cuáles son los fundamentos y pruebas fehacientes que el señor gobernador puede y debe aportar para enunciar gravísima acusación.

Ferreyra, Rocco, Frayssinet, Malamud, González, Gorosito y Novau.

## FUNDAMENTOS

Estamos transitando momentos más que difíciles de nuestra vida democrática, momentos en los cuales se pone en juego la fuerza, credibilidad y honestidad de no sólo todo un pueblo, sino de los hombres encargados de encarar una vida política seria y al decir esto se pone de manifiesto el gran agravio que no sólo al orden institucional, sino a la moral fundante de todo un pueblo que necesita escuchar la verdad, pueden hacer enunciaciones como las emitidas por el señor encargado del gobierno de la Provincia.

Dicho esto, se señala que si el señor gobernador sostiene que un partido que ha tenido el orgullo de llevar adelante e iniciar un camino de vida en libertad y aún más de levantar, sostener y defender banderas democráticas en momentos tales como los sucesos acaecidos durante Semana Santa, Monte Ca-

seros, y los recientes incidentes vividos por todos de forma tan angustiante el pasado fin de semana es un partido insensible, soberbio, que ha llevado al país al borde de un enfrentamiento, por ejercer actitudes irresponsables, merece decirse que dichas enunciaciones provienen de alguien que no comprende la realidad, de alguien que se halla embanderado dentro de un sectarismo estéril e infructuoso y lo que es peor enrolarse dentro de una intención dolosa, que de ninguna manera puede serle permitida a un hombre público.

Las anteriores exposiciones fundamentan el siguiente proyecto de solicitud de informes.

Ferreyra.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.